

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL I
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
TELEFONO 2832121

HIBRIDO
AÑO:2022

187
~~187~~
Ejecución C4

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

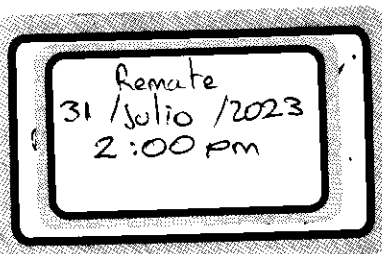
INVERSIONES ORTIZ LTDA

DEMANDADOS:

YONNY RAMIREZ GALLEG0

RADICADO No.

2005-0804



JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2005-00804

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

021-2005-00804-00- J. 18 C.M.E.S



- TRASLADO -

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Calle 69A No. 14-11 Of. 502
Telefax: 2559263
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

ATC 008 10 0 0000 00 00 00

BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.229.258 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55.060.073 expedida en Garzón (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional número 93.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INVERSIONES ORTIZ LTDA. inicie y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA contra YONNY RAMIREZ GALLEG0, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.

La apoderada queda facultada en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil; y expresamente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Atentamente,

Blanca I. de Ortiz

BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ
C.C. 20.229.258 de Bogotá

Acepto,

Martha Sofia Arrigui Barrera

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.953 del C. S. de la J.

NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO

Blanca Isabel ANGEL DE ORTIZ

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C.

NUMERO 20.229.258

DE B-16 Y T.P. DE ABOGADO

NO _____ DEL F.B.J.

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y

MANIFIESTA QUE LA FIRMA FUE PUESTA

POR EL Blanca Isabel de Ortiz

FIRMA : _____

BOGOTA: 18 MAYO 2005

EL NOTARIO QUINCE:





01



* 4 3 7 0 6 0 1 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

31 DE MAYO DE 2005

HORA 15:38:36

02NJJ053131904PJA1001

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES ORTIZ LTDA

N.I.T. : 860014156-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00017054

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3413, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.966, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.966, BAJO EL NO.70.133 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "INVERSIONES ORTIZ LIMITADA".

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2005 **

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

3433

15-XII-1982

8 BTA

20-I-1983 -127388

3201

7- IX -1990

8 BTA.

27-IX-1990 -306028

5139

30-XII-1991

8 STAFE BTA

15-I-1992 -352036

0003778 1997/06/25

00006 BOGOTA D.C. (CU

00599363 1997/08/28

0001767 2000/04/05

00006 BOGOTA D.C. (CU

00725137 2000/04/18

0002186 2002/05/17

00006 BOGOTA D.C. (CU

00828002 2002/05/22

0001799 2004/07/14

00015 BOGOTA D.C. (CU

00955641 2004/10/01

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2065 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA CONSTRUCCION,, ARRIENDO Y VENTA POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE VIVIENDA, LOCALES Y OFICINAS COMERCIALES, BODEGAS, LOCALES INDUSTRIALES, LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES Y ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES, DIRECCION Y EXPLOTACION DE VEHICULOS PUBLICITARIOS, COMPRA Y VENTA DE GANADO, IMPORTACION Y EXPORTACIONES, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA

()





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 1

Impreso el 18 de Mayo de 2005 a las 08:53:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 15-08-1997 RADICACION: 1997-53802 CON: ESCRITURA DE: 15-08-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2225 de fecha 22-04-97 en NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 101 con area de TOTAL
CONST.49.23 M2, PRIVADA 45.57 M2 con coeficiente de 16.50% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ORTIZ LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RIOS MARTA, SANCHEZ LIZARAZO JORGE, SANCHEZ DE LAHUD ELSA, POR
ESCRITURA 2193-13-07-85 NOTARIA 10 BGTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-986485. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION
DE SANCHEZ MORENO SILVINO, SEGUN SENTENCIA DEL 02-08-84 JUEZ 14 CIVIL CTO. DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO 050 983057.
ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPO CORTES PEDRO JOSE, POR ESCRITURA 6788 DEL 16-12-61 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA
AL FOLIO 050-371327.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB. PIEDRA VERDE 45 F APTO 101

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
0285575

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53833
Doc: ESCRITURA 2599 del: 30-05-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA. 860014156 X
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA 8903070317

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53802
Doc: ESCRITURA 2225 del: 22-04-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES ORTIZ LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-10-1997 Radicacion: 1997-72101 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 6052 del: 02-10-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA PROTOCOLIZACION CERTIFICADO 5-862 DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION. - ART: 120 DE LA
LEY 388/97 - 124 APTOS. PIEDRA VERDE III ET@
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES ORTIZ LTDA. 860014156 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-10-1999 Radicacion: 1999-58715 VALOR ACTO: \$ 500,000,000.00
Doc: ESCRITURA 5193 del: 01-09-1999 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No, 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE A LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA 5193 DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50N-20294495

Impreso el 18 de Mayo de 2005 a las 08:53:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

01-9-99. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 27,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

A: RAMIREZ GALLEGU YONNY

8600141561

79579293 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 17,500,000.00

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ GALLEGU YONNY

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

79579293 X

8600141561

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMIREZ GALLEGU YONNY

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS.

79579293 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP18 Impreso por: CAJBAP18

TURN0: 2005-241144

FECHA: 18-05-2005

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

AA

8825336



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3.083.

No. TRES MIL OCHENTA Y TRES.

DE LA NOTARIA SEXTA (6a) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: JULIO DIEZ (10) DEL AÑO

DOS MIL DOS (2.002).

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No.

CEDULA CATASTRAL No.

APTO 101 BL 45F MZ45. 50N-20294495.

009229674100101001

UBICACION DEL PREDIO

CIUDAD

TIPO DE PREDIO

DIRECCIÓN

BOGOTÁ, D.C.

URBANO

CRA 139 # 136-05/11

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE

INTERES SOCIAL

\$27.500.000.00.

0315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

0204 HIPOTECA ABIERTA DE

PRIMER GRADO

(\$17.500.000.00)

PERSONAS INTERVINIENTES E IDENTIFICACIÓN

DE : INVERSIONES ORTIZ LTDA

Nit. 860.014.156-1

A : YONNY RAMÍREZ GALLEGU

C.C. 79.579.293

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de
Colombia, ante mí - - - - PABLO MENDEZ BARAJAS - - - -
Notario Sexto (6o.) de este Circulo Notarial, se otorgo
la escritura pública, que se consigna en los siguientes
términos:

Compareció ADRIANA ORTIZ ANGEL, mayor de edad y
vecina de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula
de Ciudadanía número 39.682.451 de Usaquen, quien
obra en su calidad de Suplente del Gerente de la
Sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA (Nit. 860.014.156-1)

con domicilio principal en Bogotá, D.C., legalmente constituida por Escritura pública, Número tres mil cuatrocientos trece (3.413) del tres (3) de Noviembre (de mil novecientos sesenta y seis (1.966) de la Notaría Octava (8a.) de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 70.133, lo cual acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento, y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará LA VENDEDORA por una parte, y YONNY RAMÍREZ GALLEGU mayor (es) de edad, vecino(s) (s)

de Bogotá, D.C., identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 79.579.293 expedida (s) en Bogotá, D.E., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien (es) en adelante se denominará EL (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) y celebran el contrato de compraventa contenido dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR por este instrumento transfiere a título de venta a favor de el (los) (la) COMPRADOR (ES) (a) el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

EL APARTAMENTO CIENTO UNO (101) DEL BLOQUE 45F DE LA MANZANA 45 de Urbanización PIEDRA VERDE el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos VERTICALES: -----

NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo del lote. -----

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo



2

piso. -----

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad independencia y funcionamiento tales como

fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento dan un área total construida de cuarenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados (49.23 mts.²). Área privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 mts.²). Consta de salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS: -----

A a B: En línea quebrada de cero punto noventa y seis metros (0.96 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), con muro común que lo separa de hall común de acceso a los apartamentos. -----

B a C : En cinco punto dieciséis metros (5.16 mts), con muro común de fachada que lo separa de la carrera ciento treinta y nueve (139). -----

C a D: En ocho punto setenta y seis metros (8.76 mts), con muro común que lo separa del lote número siete (7) de la misma manzana. -----

D a E: En cinco punto ochenta y dos metros (5.82 mts), con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del patio del apartamento que se alindera. -----

E a A: En línea quebrada de tres punto ochenta dos metros (3.82 mts), uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts), dos punto veinticuatro

NOTARÍA
BOGOTÁ

metros (2.24 mts).., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte el apartamento número ciento dos (102), escaleras comunes del bloque y en parte con el hall común de acceso a los apartamentos. -----

PATIO : Area privada de nueve metros cuadrados (9.00 mts²). Consta de un espacio para jardín o patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS : -----

A' a B' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).., tres metros (3.00 mts).., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del lote número veintinueve (29) de la misma manzana. -----

B' a A' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).., tres metros (3.00 mts).., con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del jardín del apartamento ciento dos (102) y en parte del apartamento número ciento uno (101). -----

Al Apartamento 101 del Bloque 45F de la manzana 45 de la Urbanización Piedra Verde le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20294495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá., y la Cédula Catastral número 009229674100101001. -----

PARAGRAFO: El inmueble antes descrito forma parte integrante del Bloque 45F, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número : Ciento treinta y seis - cero cinco / once (136 - 05 / 11) de la carrera ciento treinta y nueve (139). --

3083

AA 8672459



El bloque 45F³ se levantó sobre el lote de terreno con un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 mts.²), y se encuentra comprendido

dentro de los siguientes linderos generales: ----

POR EL NORTE: En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts) con los lotes números tres (3) y cuatro (4) de la misma manzana. /-----

POR EL SUR: En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana. /-----

POR EL OCCIDENTE : En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts).. con los lotes números veintinueve (29) y treinta (30) de la misma manzana. /-----

POR EL ORIENTE : En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts) con la carrera ciento treinta y nueve (139). ✓-----

El inmueble aquí descrito se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20285575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ✓-----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, cualquier diferencia entre la cabida real y la aquí declarada no dará derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

TERCERA: Que el Bloque cuarenta y cinco F (45F) fué sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley 182 de 1948, y su Decreto

Reglamentario 1365 de 1986, y la Ley 16 de 1985 y demás normas concordantes cuyo reglamento de propiedad horizontal fué elevado a Escritura pública número dos mil doscientos veinticinco (2.225) del veintidós (22) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20285575.✓----

PARAGRAFO : EL VENDEDOR manifiesta que obtuvo permiso para la enajenación de inmuebles mediante: Radicación 1-34758 de Agosto veintiséis (26) de mil novecientos noventa y siete (1.997) tal como consta en el Certificado No. 5 - 862 expedido por la Oficina de Registro y Control Inmobiliario de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá. -----

CUARTA: La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal, a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes o proporciones señalados para el inmueble objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARAGRAFO : COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES: Además del dominio individual que se transfiere en este instrumento, la compraventa incluye, un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes, equivalente al dieciséis punto cincuenta por ciento (16.50%) que es el porcentaje señalado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

QUINTA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: EL VENDEDOR



Nº 3083

AA

8672460

4

adquirió el inmueble así: -----

A.) El lote de terreno en mayor extensión por compra realizada a los señores JORGE SÁNCHEZ

LIZARAZO, ELSA SÁNCHEZ DE LAHUD

Y MARTHA SÁNCHEZ RÍOS, mediante la escritura

número dos mil ciento noventa y tres (2.193) del trece (13) de Julio de mil novecientos

ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Décima (10a.) de Bogotá. D.C. debidamente inscrita en el

folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 986485 de la oficina de registro de instrumentos públicos

de Bogotá. Por escritura cinco mil noventa y cinco (5.095) del ocho (08) de Julio de mil

novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá, debidamente inscrita en el folio anteriormente citado LA VENDEDORA efectuó

el loteo del inmueble y mediante escritura siete mil setenta y uno (7.071) del diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá,

aclarada mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y dos (642) de Febrero diez (10) de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá, se

englobaron en grupos de dos, los lotes que conforman la manzana cuarenta y cinco (45). El apartamento objeto de esta compraventa se levantó sobre los lotes números cinco (5) y seis (6) que se distinguen con los folios de matrícula

inmobiliaria número (s) 50N - 20147405 y 50N - 20147406 que hoy conforman un solo inmueble que se

distingue con el folio No 50N - 20285575 de la
oficina de registro de instrumentos públicos de
Bogotá D.C. -----

B.) Las edificaciones fueron levantadas a expensas
de la vendedora. -----

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta
compraventa es la suma de VEINTISIETE MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (
\$27.500.000.00) que el (la) (los) COMPRADOR (es)
(a) pagará al vendedor así: -----

a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$10.000.000.00) que el vendedor
declara haber recibido a entera satisfacción. ----

b) El saldo del precio o sea la suma de DIECISIETE
MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (
\$17.500.000.00) que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)
(ES) pagará (n) solidariamente al VENDEDOR en un
plazo de cuatro (4) años mediante el pago de
cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales sucesivas
así: -----

CUOTA No.	VALOR	FECHA
1		
2	\$330.000.00	Julio 30 del 2002
3	\$330.000.00	Agosto 30 del 2002
4	\$330.00.00	Septiembre 30 del 2002
5	\$330.000.00	Octubre 30 del 2002
6	\$330.000.00	Noviembre 30 del 2002
7	\$660.000.00	Diciembre 30 del 2002
8	\$330.000.00	Enero 30 del 2003
9	\$330.000.00	Febrero 28 del 2003
10	\$330.000.00	Marzo 30 del 2003
11	\$330.000.00	Abril 30 del 2003
12	\$330.000.00	Mayo 30 del 2003
	\$660.000.00	Junio 30 del 2003



Nº 3083

AA

8672461

5.

13

\$390.000.00 /

Julio 30 del 2003 ✓

14

\$390.000.00 /

Agosto 30 del 2003

15

\$390.000.00 /

Septiembre 30 del 2003

16

\$390.000.00 /

Octubre 30 del 2003

17

\$390.000.00 /

Noviembre 30 del 2003

18

\$780.000.00 /

Diciembre 30 del 2003 ✓

19

\$390.000.00 /

Enero 30 del 2004

20

\$390.000.00 /

Febrero 28 del 2004

21

\$390.000.00 /

Marzo 30 del 2004

22

\$390.000.00 /

Abril 30 del 2004

23

\$390.000.00 /

Mayo 30 del 2004

24

\$780.000.00 /

Junio 30 del 2004 ✓

25

\$450.000.00 /

Julio 30 del 2004

26

\$450.000.00 /

Agosto 30 del 2004

27

\$450.000.00 /

Septiembre 30 del 2004

28

\$450.000.00 /

Octubre 30 del 2004

29

\$450.000.00 /

Noviembre 30 del 2004 ✓

30

\$900.000.00 /

Diciembre 30 del 2004

31

\$450.000.00 /

Enero 30 del 2005

32

\$450.000.00 /

Febrero 28 del 2005

33

\$450.000.00 /

Marzo 30 del 2005

34

\$450.000.00 /

Abril 30 del 2005

35

\$450.000.00 /

Mayo 30 del 2005

36

\$900.000.00 /

Junio 30 del 2005 ✓

37

\$510.000.00 /

Julio 30 del 2005

38

\$510.000.00 /

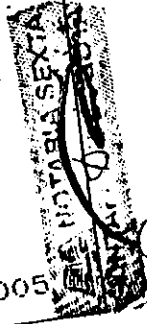
Agosto 30 del 2005

39

\$510.000.00 /

Septiembre 30 del 2005 ✓

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



40		
41	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
42	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
43	\$1.020.000.00 /	Diciembre 30 del 2005
44	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
45	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
46	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
47	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
48	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
	\$1.020.000.00 /	Junio 30 del 2006

Las cuotas pactadas incluyen amortizaciones a capital e intereses a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual. Para garantizar el pago del saldo del precio aquí convenido el COMPRADOR constituirá HIPOTECA abierta a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA. en los términos que se indican mas adelante en este mismo instrumento. -----

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que EL (LOS) COMPRADOR (ES) incurra (n) en mora en el pago de las cuotas de que trata esta cláusula LA VENDEDORA cobrará al (LOS) COMPRADOR (ES) interés a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria en los términos que establecen los Art. 884, del Código de Comercio, pudiendo además el VENDEDOR dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de la obligación. -----

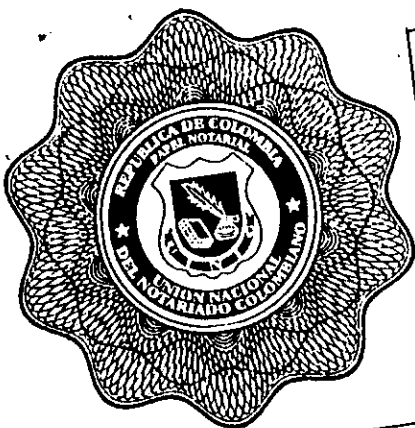
PARAGRAFO SEGUNDO. El plazo para el pago de las sumas de dinero anteriormente mencionadas se conviene a favor de el (los) COMPRADOR (ES) y por lo tanto éste puede prepagar la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO. Ninguna estipulación de ésta forma de pago por si sola, implicará novación,

Nº 3083

AA

8672462



6

subrogación cambio de deudor, ni modificación alguna a la o las obligaciones que tenga o pueda tener INVERSIONES ORTIZ LTDA. (SEPTIMA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:

El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de la vendedora, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes, obligándose el vendedor en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley.

PARAGRAFO : LA VENDEDORA solicitará ante la Oficina de Catastro Distrital el desglose de las unidades que conforman la Etapa III de la Urbanización PIEDRA VERDE y presentará la documentación que para el efecto se requiera.

OCTAVA: LA VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la firma de esta escritura.

NOVENA: ENTREGA DEL INMUEBLE: La vendedora manifiesta que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa al (la) comprador (a).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
CUNDINAMARCA
BOGOTÁ

PARAGRAFO: No obstante la entrega del inmueble LA VENDEDORA se reserva la facultad de mostrar el apartamento modelo hasta tanto no se haya efectuado la venta de la totalidad del proyecto. -

DECIMA: **SERVICIOS :** LA VENDEDORA declara que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura serán asumidos en su totalidad por EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). Igualmente el pago de cualquier suma de dinero que se liquide por concepto de gravámenes, contribuciones, impuestos, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, serán por cuenta de el (la) comprador (a) a partir de la firma de esta escritura y entrega del inmueble. El pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del inmueble y sus bienes comunes serán de cargo del COMPRADOR a partir de la firma de la presente escritura y entrega el inmueble.

DECIMA PRIMERA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. El inmueble objeto del presente contrato corresponde a una solución de vivienda de interés social. Dicha solución forma parte de un programa denominado PIEDRA VERDE ETAPA III declarado elegible por EL INURBE mediante resolución de



7

declaratoria de Elegibilidad. --

DECIMA SEGUNDA: PATRIMONIO DE

FAMILIA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley tercera

(38) de mil novecientos noventa y uno (1991) y el artículo sesenta (60) de la Ley 9ª de mil novecientos ochenta y nueve (1989). El (LA)

COMPRADOR (A) declara que sobre el inmueble adquirido por este instrumento, constituye

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo,

de sus hijos menores actuales y de los que llegare

a tener, pero dicho patrimonio de familia es

embargable únicamente por las entidades que

financiaron la adquisición. PARAGRAFO. En

concordancia con lo establecido en esta cláusula

para todos los efectos legales a que haya lugar

EL (LA) COMPRADOR (A) Declara que el PATRIMONIO DE

FAMILIA INEMBARGABLE no será oponible a

INVERSIONES ORTIZ LTDA, por ser la entidad que ha

financiado la compra del inmueble objeto de este

contrato.

DECIMA TERCERA: GASTOS - Los gastos que se

causen con el otorgamiento de la presente

escritura así como la constitución del patrimonio

de familia y el pago de los derechos de

beneficencia y registro serán asumidos en su

totalidad por el (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). -

PRESENTE (S) : YONNY RAMÍREZ GALLEGO de las

condiciones civiles ya conocidas quien (es)

manifestó (aron) : -----

a) Que acepta (n) esta escritura con todas sus

estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le (s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. -----

b) Que ha (n) recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere. -----

c) Que conoce (n) y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble. d) Que se declara (n) deudor (es) solidarios de la suma indicada en el literal b) de la Cláusula sexta de este instrumento. -----

e) Que conoce (n) y acepta (n) la existencia del apartamento modelo y permitirán el libre acceso a dicho inmueble y a los demás que conforman el proyecto durante la gestión de ventas del proyecto. -----

H I P O T E C A

Compareció (eron) nuevamente YONNY RAMÍREZ GALLEGU, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien (es) en este contrato se denominará (n) PARTE HIPOTECANTE, y dijo (eron):

PRIMERO: Que por medio de esta escritura constituye (n) hipoteca abierta de PRIMER GRADO a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número tres mil cuatrocientos trece (3.413) del tres (03) de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966) de la Notaría Octava (8a) de Bogotá, la cual en este instrumento se denominará LA ACREEDORA, sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): -----
EL APARTAMENTO CIENTO UNO (101) DEL BLOQUE 45F

Nº 3083 AA 8672464



8

DE LA MANZANA 45 de Urbanización
PIEDRA VERDE el cual se
encuentra comprendido dentro de
los siguientes linderos
VERTICALES: -----

NADIR: Con placa común que lo separa del
subsuelo del lote. -----

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo
piso. -----

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos
indispensables para su estabilidad independencia y
funcionamiento tales como fachadas, muros,
columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área
privada construida del apartamento dan un área
total construida de cuarenta y nueve punto
veintitrés metros cuadrados (49.23 mts.²). Área
privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y
siete metros cuadrados (45.57 mts.²). Consta
de salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas,
un (1) baño, cocina y patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS: -----

A a B: En línea quebrada de cero punto noventa y
seis metros (0.96 mts), dos punto setenta
metros (2.70 mts), con muro común que lo separa
de hall común de acceso a los apartamentos. -----

B a C : En cinco punto dieciséis metros (5.16
mts), con muro común de fachada que lo separa de
la carrera ciento treinta y nueve (139). -----

C a D: En ocho punto setenta y seis metros (8.76
mts), con muro común que lo separa del lote
número siete (7) de la misma manzana. -----

D a E: En cinco punto ochenta y dos metros (5.82

CA NOTARIA SEXTA

mts).. con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del patio del apartamento que se alindera. -----

E a A: En línea quebrada de tres punto ochenta y dos metros (3.82 mts).., uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts).., dos punto veinticuatro metros (2.24 mts).. con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte el apartamento número ciento dos (102), escaleras comunes del bloque y en parte con el hall común de acceso a los apartamentos. -----

PATIO : Area privada de nueve metros cuadrados (9.00 mts²). Consta de un espacio para jardín o patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS : -----

A' a B' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).., tres metros (3.00 mts).. con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del lote número veintinueve (29) de la misma manzana. ---

B' a A' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).., tres metros (3.00 mts).. con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del jardín del apartamento ciento dos (102) y en parte del apartamento número ciento uno (101). -----

Al Apartamento 101 del Bloque 45F de la manzana 45 de la Urbanización Piedra Verde le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20294495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.. y la Cédula Catastral número

Nº 3083

AA 8672465



9

009229674100101001. -----

SEGUNDO : Que la hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el inmueble

reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2.446) del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la Ley. -----

TERCERO: Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE es abierta de PRIMER GRADO y garantiza todas las obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000.00) saldo del precio de la

compraventa celebrada por medio de la presente escritura. Por lo tanto garantiza el monto, de capital principal comprendido y extendiéndose la hipoteca además a sus intereses ordinarios y moratorios como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc. ----

PARAGRAFO : La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones etc. -----

CUARTO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se declaran Deudores solidarios y se obligan a pagar a

NOTA: Este papel no tiene costo alguno para el usuario.

INVERSIONES ORTIZ LTDA, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000.00), junto con los intereses remuneratorios a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual en un plazo de cuatro (4) años mediante el pago de cuarenta y ocho (48) cuotas así: -----

CUOTA No.	VALOR	FECHA
1	\$330.000.00	Julio 30 del 2002
2	\$330.000.00	Agosto 30 del 2002
3	\$330. 00.00	Septiembre 30 del 2002
4	\$330.000.00	Octubre 30 del 2002
5	\$330.000.00	Noviembre 30 del 2002
6	\$660.000.00 /	Diciembre 30 del 2002
7	\$330.000.00 .	Enero 30 del 2003
8	\$330.000.00	Febrero 28 del 2003
9	\$330.000.00	Marzo 30 del 2003
10	\$330.000.00	Abril 30 del 2003
11	\$330.000.00	Mayo 30 del 2003
12	\$660.000.00 /	Junio 30 del 2003
13	\$390.000.00	Julio 30 del 2003
14	\$390.000.00	Agosto 30 del 2003
15	\$390.000.00	Septiembre 30 del 2003
16	\$390.000.00	Octubre 30 del 2003
17	\$390.000.00	Noviembre 30 del 2003
18	\$780.000.00 /	Diciembre 30 del 2003
19	\$390.000.00	Enero 30 del 2004
20	\$390.000.00	Febrero 28 del 2004
21	\$390.000.00	Marzo 30 del 2004
22	\$390.000.00	Abril 30 del 2004
23	\$390.000.00	Mayo 30 del 2004
24	\$780.000.00 /	Junio 30 del 2004
25	\$450.000.00	Julio 30 del 2004

Nº 3083

AA 8672466



10

26	\$450.000.00	Agosto 30 del 2004
27	\$450.000.00	Septiembre 30 del 2004
28	\$450.000.00	Octubre 30 del 2004
29	\$450.000.00	Noviembre 30 del 2004
30	\$900.000.00	Diciembre 30 del 2004
31	\$450.000.00	Enero 30 del 2005
32	\$450.000.00	Febrero 28 del 2005
33	\$450.000.00	Marzo 30 del 2005
34	\$450.000.00	Abril 30 del 2005
35	\$450.000.00	Mayo 30 del 2005
36	\$900.000.00	Junio 30 del 2005
37	\$510.000.00	Julio 30 del 2005
38	\$510.000.00	Agosto 30 del 2005
39	\$510.000.00	Septiembre 30 del 2005
40	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
41	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
42	\$1.020.000.00	Diciembre 30 del 2005
43	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
44	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
45	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
46	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
47	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
48	\$1.020.000.00	Junio 30 del 2006

Las cuotas pactadas incluyen amortizaciones a capital e intereses a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el pago de la

NOTARIA SEXTA

suma de dinero anteriormente mencionada se conviene a favor de LA PARTE HIPOTECANTE y por tanto esta puede prepagar la deuda. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Que INVERSIONES ORTIZ LTDA, puede hacer efectiva la responsabilidad de (los) DEUDOR (ES) y la garantía hipotecaria con solo presentar copia de la presente escritura. -----

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que la parte hipotecante incurra en mora en el pago de las cuotas de que trata esta cláusula INVERSIONES ORTIZ LTDA, cobrará a la PARTE HIPOTECANTE intereses de mora a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria en los términos del Artículo 884 del Código de Comercio. -----

QUINTO: Que el inmueble que hipoteca fue (eron) adquirido (s) por compra a INVERSIONES ORTIZ LTDA, por medio de este mismo instrumento. -----

SEXTO: Que el (los) inmueble(s) que hipoteca (n) es (son) de la exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacíficamente, que no es (son) objeto de demanda civil, ni está (n) embargado(s) y que se halla(n) libre (s) de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, todo lo cual consta en el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que el Deudor ha aportado, el cual queda en poder de LA ACREEDORA. -----

SÉPTIMO: Que autoriza expresamente a INVERSIONES ORTIZ LTDA, para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación



11

u obligaciones, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos: 1o) Si el (los) inmueble(s) que se

hipoteca (n) por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero. 2o) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses. 3o). Si el (los) hipotecante (s) enajenaré en todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este instrumento se hipoteca, sin previo, expreso y estricto consentimiento de INVERSIONES ORTIZ LTDA, o si dicho inmueble sufre desmejora o deprecio tales que no prestaré suficiente garantía a juicio de INVERSIONES ORTIZ LTDA. 4o) Si las condiciones patrimoniales del Deudor se hubieran modificado a juicio de INVERSIONES ORTIZ LTDA, en forma que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de la obligación. 5o) Si la PARTE HIPOTECANTE dejaré de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con INVERSIONES ORTIZ LTDA. 6o.) En caso de que los hipotecantes o cualquiera de ellos fueran llamados a Concurso de acreedores, o quiebra o soliciten concordato preventivo, potestativo u obligatorio. 7o) En el evento en que no pagaré a INVERSIONES ORTIZ LTDA el valor del Subsidio asignado a la PARTE HIPOTECANTE tampoco lo hiciera en el plazo establecido. ----- PARAGRAFO. Que en caso de acción judicial se adhieren al nombramiento de secuestre que haga

NOTARIO PUBLICO
CONTARE DEL BOGOTA

INVERSIONES ORTIZ LTDA, de acuerdo con lo establecido en el ordinal cuarto (4o.) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil. -----

OCTAVO: LA PARTE HIPOTECANTE Confiere poder irrevocable a INVERSIONES ORTIZ LTDA, pero amplio y suficiente como fuere necesario o conducente para que en su nombre y representación contrate si lo considera necesario con cualquier Compañía o compañías de seguros que al efecto escoja, debidamente autorizadas para ello en Colombia. -- Seguros individuales o colectivos sobre su (s) vida (s) por un valor no inferior al valor comercial del inmueble que por este instrumento se hipoteca a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, al igual que seguros también individuales o colectivos contra riesgo de incendio, temblor o terremoto y cualquier otro que en el futuro sean legalmente obligatorios destinado a amparar por su valor comercial los inmuebles, seguros todos ellos en el que los HIPOTECANTES tendrán la condición de asegurados e INVERSIONES ORTIZ LTDA, el de tomador y beneficiario a título oneroso hasta concurrencia del valor de la obligación a cargo de los hipotecantes. -----

PARAGRAFO PRIMERO : LA PARTE HIPOTECANTE cede a INVERSIONES ORTIZ LTDA, el valor del monto de la indemnización que llegará a pagar la Compañía de Seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Si LA PARTE HIPOTECANTE asume la obligación de pagar por intermedio de

Nº 3083

AA

8672468



12

INVERSIONES ORTIZ LTDA, las primas que cohren la (s) compañías de Seguros y de informar oportunamente las variaciones en el valor

comercial de los inmuebles una vez al año a fin de hacer posible la actualización del valor asegurable por parte de la respectiva Compañía Aseguradora.

PARAGRAFO TERCERO: SI LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de lo seguros mencionados podrá hacerlo INVERSIONES ORTIZ LTDA, por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE y éstos quedan obligados a reembolsar a INVERSIONES ORTIZ LTDA, las cantidades que por dicha causa haya erogado, con sus intereses de mora a la tasa equivalente al doble del interés bancario corriente que certifique la entidad competente en los términos establecidos por el Artículo 884 del Código de Comercio. El reembolso deberá hacerse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que INVERSIONES ORTIZ LTDA, haya pagado la prima de seguro.

No obstante lo expuesto anteriormente, INVERSIONES ORTIZ LTDA, no adquiere ningún tipo de obligación frente a la Parte Hipotecante ni frente a la Compañía de pagar la prima correspondiente en el evento en que la PARTE HIPOTECANTE no lo hiciere.

PARAGRAFO: Es potestativo de INVERSIONES ORTIZ LTDA, tomar o no los seguros de que trata la presente cláusula. En caso de hacerlo la PARTE HIPOTECANTE se obliga a efectuar el pago de la

suma en los términos convenidos. -----

NOVENO: Que LA PARTE HIPOTECANTE declara expresamente que en la ciudad de Bogotá, D.C., y específicamente la Oficina de INVERSIONES ORTIZ LTDA, (Calle 69a No 14-11 OF 502) es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo y a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, a que se refiere el presente contrato. -----

DÉCIMO : Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con INVERSIONES ORTIZ LTDA, por todo concepto siempre que lo solicite por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga INVERSIONES ORTIZ LTDA. -----

DÉCIMO PRIMERO: LA PARTE HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial amplio y suficiente al Representante legal de INVERSIONES ORTIZ LTDA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento solicite al señor Notario que compulse y le entregue un segundo (2o.) ejemplar de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO SEGUNDO: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias cualquier cesión que INVERSIONES ORTIZ LTDA, haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampara. -----

DÉCIMO TERCERO: Cualquier pago que hiciera la PARTE HIPOTECANTE a INVERSIONES ORTIZ LTDA, se imputará a los gastos generales que ésta haya tenido que hacer en razón del presente



instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hay lugar, luego a primas de seguros o reembolsos de las

mismas después a intereses y por último a capital.

DÉCIMO CUARTO: Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE y a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones etc.

DÉCIMO QUINTO: Que serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que amparan las garantías aquí constituidas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación, los de la expedición de la copia registrada y anotada de la misma para INVERSIONES ORTIZ LTDA, los de certificado de propiedad y tradición del inmueble en que conste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento.

PARAGRAFO: No obstante lo expuesto en la presente cláusula las partes aceptan que el trámite de registro tanto de la compraventa como de la hipoteca contenidas en este instrumento lo efectúe INVERSIONES ORTIZ LTDA, previa cancelación de todos los costos por parte de los hipotecantes y compradores.

Compareció: ADRIANA ORTIZ ÁNGEL, mayor de edad,

ANTAFESBOGOTA

vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificada (a) con la cédula de ciudadanía número 20.229.258 expedida en Usaquen, quien obra en su condición de Suplente del Gerente de la Sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y manifestó que acepta la presente hipoteca por estar de acuerdo con todas sus cláusulas. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996

Presente YONNY RAMÍREZ GALLEGU de las condiciones civiles anotadas e identificado como aparece en el texto del presente documento, manifestó : Que el inmueble que adquiere no queda afectado a Vivienda familiar de acuerdo a la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996. El Notario advierte "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman ante mí, el Notario, que la autoriza. -----

ADVERTENCIA DE REGISTRO : A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura de venta para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Además el Notario advierte al interesado que esta hipoteca debe ser registrado dentro de los 90 días a partir de la fecha de la firma de la presente escritura (Art.32 Dec. Ley 1250 de 1970). -----

AA 8825338



14

CÓMPROBANTES FISCALES: El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. -----

Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: -----

* IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RECIBO DE PAGO - SISTEMA PREFERENCIAL DE PAGO S.P.P. PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 y 2 AÑO GRAVABLE 2.002 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: -----

RECIBO No. 101021602480239. -----

DIRECCIÓN: KR 139 136 05 AP 101. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050N 20294495. -----

CEDULA CATASTRAL No. 009229674100101001. -----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE DECLARANTE: INVERSIONES ORTIZ LTDA. -----

AVALÚO CATASTRAL : \$17.249.000. -----

VALOR PAGADO \$31.000. -----

FECHA DE PAGO: MAYO 14 DEL AÑO 2.002. -----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCOLOMBIA. -----

* CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DONDE CONSTA QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 139 136 05 BQ 45F AP 101, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050 - 20294495, NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. DOCUMENTO VALIDO HASTA EL 24 DE JULIO DEL AÑO 2.002. -----

* NOTA : El Notario solicito a los contratantes el paz y salvo por concepto de administración, el cual no fue presentado por cuanto no existe Junta Administradora, pero Manifestaron tanto el vendedor como el comprador que responderán solidariamente por la deuda que tenga el inmueble objeto de este contrato por concepto de pago de Administración hasta la fecha de la firma del presente instrumento. -----

DERECHOS NOTARIALES: Según tarifa establecida en la Resolución 4188 del 28 de Diciembre del año 2.001, \$ 71.929.-

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números : AA. 8825336. AA 8672458. AA 8672459. AA 8672460. AA 8672461. AA 8672462. AA 8672463. AA 8672464. AA 8672465. AA 8672466. AA 8672467. AA 8672468. AA 8825337. AA 8825338. AA 8672471. Enmendado: "\$450.000.00." (Dos veces). Vale.

EN BLANCO... EN BLANCO
EN BLANCO... EN BLANCO

EL VENDEDOR y ACREEDOR,


ADRIANA ORTIZ ANGEL

C.C. No. 39682451 Usq

TEL:


HUELLA INDICE DERECHO

EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES ORTIZ LTDA



01



* 2 4 5 9 5 6 6 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE ABRIL DE 2002

HORA 10:19:15

01TS2041101901PG21116

HOJA : 001

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA *
* CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS *
* DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA *
* INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O *
* COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELEFONOS 3810329 - 3810325 *

* RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ART. 16 DE LA LEY 716 *
* DE 2001, A MAS TARDAR EL 30 DE MARZO DE 2002 TODAS LAS *
* PERSONAS ACTUALMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL *
* DEBERAN INFORMAR A LA CAMARA DE COMERCIO DONDE SE *
* ENCUENTRAN INSCRITAS, EL NIT QUE LES HAYA ASIGNADO LA *
* DIAN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DA LUGAR A *
* LA IMPOSICION DE LA SANCION PREVISTA EN EL ARTICULO 37 *

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2002 **

* DEL CODIGO DE COMERCIO. SI EN SU CERTIFICADO APARECE *
* CORRECTAMENTE SU NIT, HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE : INVERSIONES ORTIZ LTDA

N.I.T. : 08600141561

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO. 00017054

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3413, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.966, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.966, BAJO EL NO.70.133 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "INVERSIONES ORTIZ LIMITADA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

3433

15-XII-1982

8 BTA

20-I-1983 -127388

3201

7- IX -1990

8 BTA.

27-IX-1990 -306028

5139

30-XII-1991

8 STAFE BTA

15-I-1992 -352036

NOTARIA SEXTA

0003778 1997/06/25 00006 BOGOTA D.C.
0001767 2000/04/05 00006 BOGOTA D.C.

00599363 1997/08/28
00725137 2000/04/18

CERTIFICA :
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2065 .

CERTIFICA :
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA CONSTRUCCION,, ARRIENDO Y VENTA POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE VIVIENDA, LOCALES Y OFICINAS COMERCIALES, BODEGAS, LOCALES INDUSTRIALES, LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES Y ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES, DIRECCION Y EXPLOTACION DE VEHICULOS PUBLICITARIOS, COMPRA Y VENTA DE GANADO, IMPORTACION Y EXPORTACIONES, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2002 **

ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, Y CAMBIARLES SU FORMA DIVIDIRLOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, Y EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DAR Y RECIBIR CREDITO, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.-

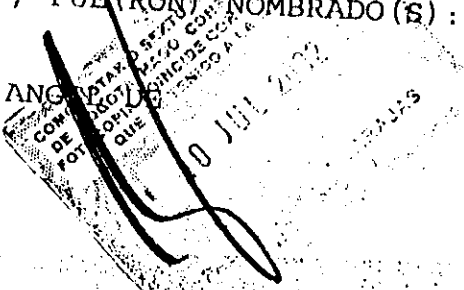
CERTIFICA :
CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

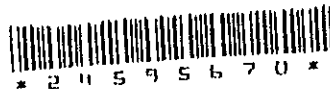
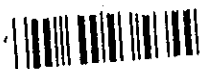
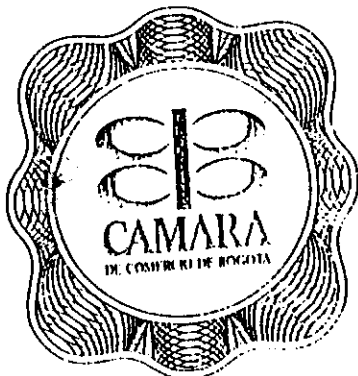
ORTIZ BLANCA ISABEL ANGEL DE	C.C. 00020229258
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,500,000.00
ORTIZ ANGEL ADRIANA	C.C. 00039682451
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,500,000.00
ORTIZ ANGEL CATALINA	C.C. 00050251418
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,500,000.00
ORTIZ MONTAÑO MARIA ANA	P.P 00013124970
NO. CUOTAS: 125.00	VALOR:\$1,250,000.00
ORTIZ LONDOÑO CAMILA	*****
NO. CUOTAS: 125.00	VALOR:\$1,250,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$10,000,000.00000

CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA :
** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00802484 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE C.C.00020229258
ORTIZ BLANCA ISABEL ANGEL





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE ABRIL DE 2002

HORA 10:19:15

01TS2041101901PG21116

HOJA : 002

SUPLENTE DEL GERENTE
ORTIZ ANGEL ADRIANA

C.C.00039682451

CERTIFICA :
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: MIENTRAS VIVA EL SOCIO MARIO
ORTIZ DE LA ROCHE, SERA ADMINISTRADA POR ESTE, QUIEN SERA SU RE--
PRESENTANTE LEGAL CON UN PODER AMPLIO PARA ADMINISTRAR, SIN NINGU
NA LIMITACION. EN TAL VIRTUD PUEDE VENDER TODO O PARTE DE LOS AC-
TIVOS SOCIALES, DELEGAR ESTOS PDERES -SIC- TOTAL O PARCIALMENTE,
CONSTITUIR HIPOTECAS O GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES, AD--
QUIRIR PRESTAMOS DANDO EN GARANTIA BIENES DE LA EMPRESA, HACER --
PRESTAMOS DE DINEROS O ESPECIE, LIQUIDAR LA COMPANIA ANTES DEL --
PLAZO FIJADO EN LOS ESTATUTOS, ABRIR O CERRAR CUENTAS EN LOS BAN-
COS, GIRAR, CHEQUES, FIRMAR A NOMBRE DE LA EMPRESA CUALQUIER DOCU
MENTO U OBLIGACION, COMPRAR O ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES PARA
LA EMPRESA, PERMUTARLOS, DARLOS EN ARRIENDO, CONSTITUIR NUEVAS SO

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2002 **

CIEDADES Y APORTAR BIENES SOCIALES DE LA COMPANIA, ETC. EL SUPLEN
TE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS DEFINITIVAS O TRANSITO
RIAS.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE ASESORES SEXTO (E) DEL CIRCULO
1998 , INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636319
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) 10 JUL 2002 IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARIN CASTRO JAIME GUILLERMO
REVISOR FISCAL SUPLENTE
BUENO BUSTAMANTE LIBARDO ANTONIO

C.C.00019298520

C.C.00019153705

CERTIFICA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 69 A NO. 14-11 OFC 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO,
DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE

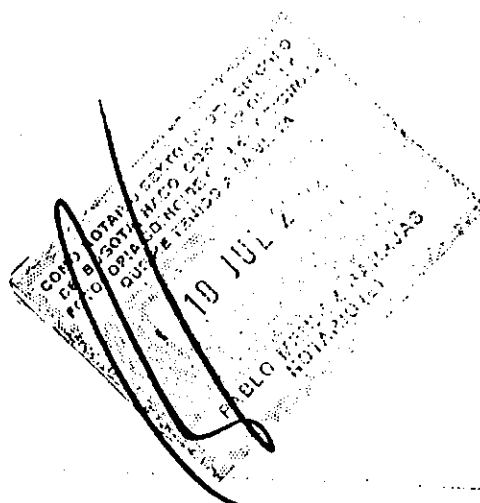
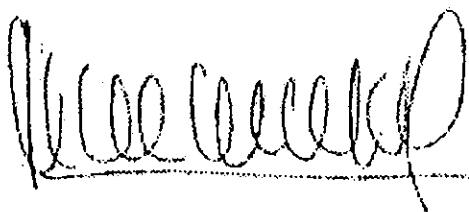
NOTARIA SEXTO
ANGEL CASTRO

INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



3083

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



No. 186748
FECHA: 25-Jun-2002

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO KR 139 136 05 BQ 45F AP 101
CON CÉDULA CATASTRAL SIN
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-20294495

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ASIGNACIÓN IDU B.G944801000000134139DPVJ
CED. CATASTRAL SIN
No. FACTURA 0 FECHA DE PAGO 05/19/1997
FECHA EXPEDICIÓN 25-Jun-2002 VÁLIDO HASTA 24 JUL. 2002

OBSERVACIÓN: B.L/AC48/151390013600050101XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX

JORGE ENRIQUE PERICO MORA
FUNCIONARIO RESPONSABLE

NOTARIA SEXTA

010230 HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.



ANO GRAVABLE 2002

Impuesto Predial Unificado
Recibo de Pago - Sistema Preferencial de Pago
S.P.P. Predios Residenciales Estratos 1 y 2

SUGERIDO

0066825

101021602480239

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES IMPRESAS AL RESPALDO

Copia Nro.: 1
Recibo No.

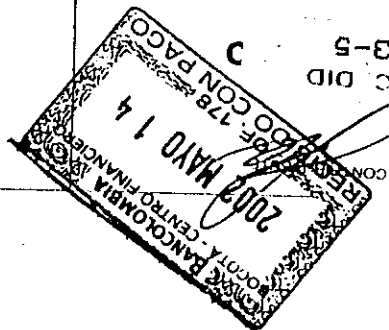
43083

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO	
1. CHIP	AAA0160UAYN
2. DIRECCION	KR 139 136 05 AP 101
3. MATRICULA INMOBILIARIA	
050N20294495	
4. CEDULA CATASTRAL	
009229674100101001	
5. ESTRATO	
2	
B. DATOS BASE DE LIQUIDACION	
8. AVALUO CATASTRAL	
17,249,000	
7. RANGO DE LIQUIDACION	
DESDE 15,000,001.00 HASTA 22,600,000.00	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	
INVERSIONES ORTIZ LTDA	
9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
TIPPO	
N.T.T.	
860014156-1	
10. DIRECCION DE NOTIFICACION	
KR 139 136 05 AP 101	

FECHAS LIMITES DE PAGO		
CON DESCUENTO	DESDE 01/ENE/2002	
SIN DESCUENTO	DESDE 25/MAY/2002	
EXTEMPORANEO	DESDE 06/JUL/2002	
HASTA 24/MAY/2002	HASTA 05/JUL/2002	
HASTA 31/DIC/2002	HASTA 31/DIC/2002	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a calor)		
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional.		
SI	NO	
Mi aporte debe destinarse a:		
Option A	Option B	Option C
11. VALOR DEL IMPUESTO		
FU	31,000	
VS	0	
TP	31,000	
12. VALOR SANCION		
VS	0	
TP	41,000	
13. TOTAL A PAGAR		
TP	41,000	
VS	0	
AV	4,000	
TA	45,000	
14. PAGO VOLUNTARIO (Valor impuesto sin descuento x 10%)		
AV	4,000	
TA	45,000	
15. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 13+14)		
TA	86,000	

SIN PAGO VOLUNTARIO	
1. VALOR	
86,000	
2. DIRECCION	
KR 139 136 05 AP 101	
3. MATRICULA INMOBILIARIA	
050N20294495	
4. CEDULA CATASTRAL	
009229674100101001	
5. ESTRATO	
2	
6. VALOR SANCION	
0	
7. VALOR DEL IMPUESTO	
31,000	
8. TOTAL A PAGAR	
31,000	
9. VALOR SANCION	
0	
10. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 8+9)	
31,000	

CON PAGO VOLUNTARIO	
1. VALOR	
86,000	
2. DIRECCION	
KR 139 136 05 AP 101	
3. MATRICULA INMOBILIARIA	
050N20294495	
4. CEDULA CATASTRAL	
009229674100101001	
5. ESTRATO	
2	
6. VALOR SANCION	
0	
7. VALOR DEL IMPUESTO	
31,000	
8. TOTAL A PAGAR	
31,000	
9. VALOR SANCION	
0	
10. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 8+9)	
31,000	



OFICINA 1178 BOGOTA
CENTRO FINANCIERO
NUMERO 07178-01004143-5

SELLO Y/O TIMBRE

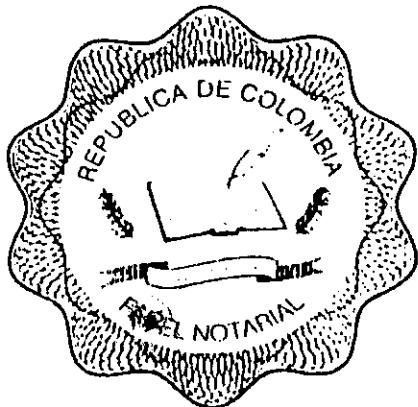
CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS

NOTARIA SEXTA
SANTIAFE DE BOGOTA

2225

EX 107067

139



ESCRITURA NUMERO, 2225 = = =

DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO = = =

FECHA: ABRIL VEINTIDOS (22) DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997) =

NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: REGLAMENTO DE

PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION PIEDRA VERDE
45 F " /PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MARIO
ORTIZ DE LA ROCHE EN REPRESENTACION DE
INVERSIONES ORTIZ LIMITADAEn la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito
Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los VEINTIDOS (22)
días del mes de ABRIL = = de mil novecientos
noventa y siete (1997), ante mí, JUAN MANUEL BO-
TERO MEDINA - - Notario sexto (60.) de estecirculo notarial, se otorgó la presente
escritura pública que se consigna en los
siguientes términos:CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION
ANTE NOTARIO:COMPARECIO: MARIO ORTIZ DE LA ROCHE, varón
mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá,
D.C. identificado como aparece al pie de su
firma, obrando en nombre y representación de
la sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA, sociedad
comercial domiciliada en esta ciudad,
constituída por escritura pública número tres
mil cuatrocientos trece (3413) del tres (3) de
noviembre de mil novecientos sesenta y seis
(1966) de la notaría sexta (6a.) de Bogotá,

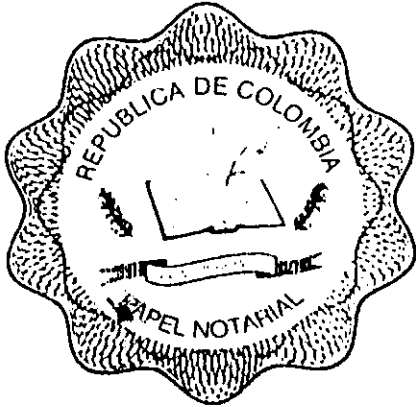
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento y manifiesta: PRIMERO: Que para los efectos consagrados en la ley 182 de 1948 y sus decretos reglamentarios declara constituida en propiedad horizontal o separada el inmueble denominado PIEDRA VERDE CUARENTA Y CINCO F (45 F) / propiedad horizontal ubicado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número : Ciento treinta y seis cero cinco once (136-05 /11) de la carrera ciento treinta y nueve (139) / SEGUNDA: Que de conformidad con las disposiciones vigentes, eleva a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del Bloque Piedra Verde cuarenta y cinco F (45F) / propiedad horizontal, junto con la licencia de construcción respectiva. - TERCERA: Que junto con el reglamento de propiedad horizontal que aquí se eleva a escritura pública, el compareciente en su calidad ya indicada presenta para su protocolización con este instrumento los siguientes documentos: a.) Licencia de construcción No. CP 0257 expedida por el curador urbano provisional el 23 de octubre de 1996. b.) Memoria descriptiva del bloque PIEDRA VERDE 45 F / en donde se determina la ubicación, nomenclatura, especificaciones de construcción y las condiciones de seguridad y salubridad, c.) Proyecto de división de la propiedad. d.) En planchas fotocopias

22226

EX 107068



2

autenticadas de los planos
arquitectónicos y
estructurales del inmueble
así como del cuadro de
áreas debidamente aprobados
donde se determina la

localización, linderos, nomenclatura y
dependencias que conforman el edificio y cada
una de las viviendas. CUARTO: Que el texto

literal del Reglamento de Propiedad Horizontal
para el bloque Piedra Verde 45 F Propiedad
Horizontal de propiedad de INVERSIONES ORTIZ
LTDA es el siguiente:

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BLOQUE "PIEDRA VERDE
45 F" - PROPIEDAD HORIZONTAL-. CONSTITUIDA EN
EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.

UBICACION : El inmueble se distingue en la
nomenclatura urbana actual de la ciudad de
Santa Fe de Bogotá, D.C. con la siguiente
dirección: Carrera 139 No. 136-05/11 Urb.

PIEDRA VERDE, Manzana 45, Lotes 5 y 6.

El lote de terreno en el que se erige al
bloque "PIEDRA VERDE 45 F" y cuya
descripción de titulación de dominio se hace
en el artículo 40. de este reglamento de
copropiedad, es el que se singulariza y
determina por los siguientes factores de área

y linderos : El lote tiene un área
superficial de 144.00 M2., y sus linderos

son: POR EL NORTE, en longitud aproximada de
12.00 metros con los lotes Nos. 3 y 4 de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

misma manzana. / POR EL SUR, en longitud aproximada de 12.00 metros con el lote No. 7 de la misma manzana. / POR EL OCCIDENTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con los lotes Nos. 29 y 30 de la misma manzana. / POR EL ORIENTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con la Carrera 139. / El inmueble anterior se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número: 5011-20285575

El bloque " PIEDRA VERDE 45 F " consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos.

Para su construcción se obtuvo la licencia de construcción No. CP 0257 de 28 de octubre de 1996 expedida por El Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santafé De Bogotá D.C. como consta en el expediente abierto para su tramitación con Referencia No. 96092732596.

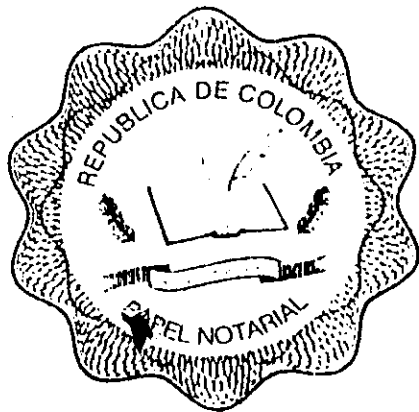
ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION :

Los apartamentos se construirán con fachada en ladrillo a la vista. Ventanería en lámina doblada. Pisos en tapete en la zona de alcobas. Sala, comedor y cocina enchapados en piso con tableta mayólica o similar. Puertas en madera tipo triplex o similar. Chapas tipo schlage o similar. Porcelana sanitaria tipo mansesa. Baños enchapados en el piso y ducha con baldosin 20 x 20 . Los muros serán pintados con rústico recubierto con dos manos de pintura en carburo y una mano de pintura fina en vinilo. Los vidrios serán del tipo peldar o similar de 3 y 4 mm. de espesor.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

141
2225

EX 107069



3

La construcción de los
apartamentos se desarrolló
en ejecución de los planos
arquitectónicos,
estructurales y estudio de
suelos, aprobados por la

Secretaría de Obras Públicas de Bogotá, D., E.,
abajo la dirección de profesionales en dicha
actividad y empleando materiales de primera
calidad. Cuenta con los servicios públicos
requeridos para su idónea habitabilidad e
instalados de acuerdo con los reglamentos de
las respectivas Empresas suministradoras. Goza
de luz y ventilación y demás condiciones de
higiene requeridas al respecto.

Son pues óptimas sus características de
salubridad, seguridad y decoro, acordes con su
destinación con las exigencias de la técnica y
con las disposiciones urbanísticas y sobre
construcción vigentes en el Distrito Especial
de Bogotá.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE DIVISION

Proyecto de División del Bloque Residencial
PIEDRA VERDE 45 F - Propiedad Horizontal - de
la Manzana 45, Urbanización PIEDRA VERDE
ubicado en la Carrera 139 No. 136-05/11 de
Santafé De Bogotá D.C.

Proyecto de División en departamentos de
propiedad privativa y en bienes de dominio
común, con sus respectivas áreas superficiarias
correspondientes al al edificio construido en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dos lotes localizado en la Manzana No. 45
 Lotes Nos. 5 y 6 de la Urbanización PIEDRA
 VERDE de la ciudad de SantaFé De Bogotá D.C.
 así: " PIEDRA VERDE 45 F "; / - Propiedad
 Horizontal - que se elaborón para las
 inversiones de dichos inmuebles en el Régimen
 de la Propiedad por departamentos. Estatuido
 en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto
 1365 de 1.986.

MANZANA 45 BLOQUE " PIEDRA VERDE 45 F " /
 Carrera 139 No. 136 - 05/11 / El Bloque "
 PIEDRA VERDE 45 F "; consta cada uno de Tres
 (3) pisos, para seis (6) Apartamentos.

Area del lote : 144.00 M2. /

Altura entre pisos : 2.20 metros para todos
 los pisos

DEPENDENCIAS

BIENES PRIVATIVOS

BIENES COMUNES

Construidos Libres

Construidos Libres

PRIMER PISO

Apartamento No. 101 45.57 M2.

Patio del aparta-

mento No. 101.

9.00 M2.

Apartamento No. 102 45.57 M2.

Patio del aparta-

mento No. 102.

9.00 M2.

Patio del aparta-

mento No. 201.

9.00 M2.

Patio del aparta-

mento No. 202.

9.00 M2.

Hall, escaleras.

9.77 M2.

Muros, columnas y ductos.

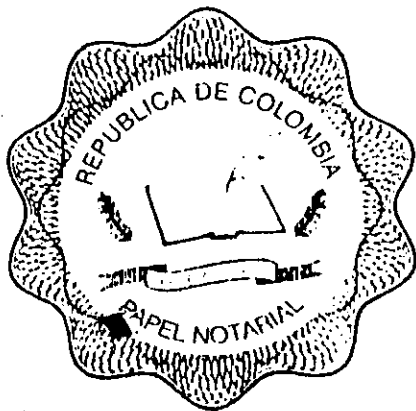
7.09 M2.

Areas totales 1er.Piso 91.14 M2. 36.00 M2. 16.86 M2.

AREA TOTAL CONSTRUIDA PRIMER PISO 108.00 M2

8222

EX 107070



SEGUNDO PISO

Apartamento No. 201.	50.85 M2	
Apartamento No. 202.	50.85 M2	
Hall, escaleras.		6.24 M2.
Muros, columnas y ducto.		7.26 M2
Areas totales 2o. Piso	101.70 M2.	13.50 M2.

AREA TOTAL CONSTRUIDA SEGUNDO PISO 109.20 M2.

TERCER PISO

Apartamento No. 301.	50.85 M2	
Apartamento No. 302.	50.85 M2	
Hall, escaleras.		6.24 M2.
Muros, columnas y ducto.		7.26 M2
Areas totales 3o. Piso	101.70 M2.	13.50 M2.

AREA TOTAL CONSTRUIDA TERCER PISO 115.20 M2.

Cubierta General	115.20 M2

TOTALES

BIENES PRIVATIVOS

BIENES COMUNES

Construidos

Construidos

294.54 M2

43.86 M2

AREA TOTAL CONSTRUIDA EDIFICIO 338.40 M2.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL

EDIFICIO bloque " PIEDRA VERDE 45 F "

EN LA Carrera 139 No. 136-05/11 URBANIZACION

PIEDRA VERDE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA

Capítulo Primero. Objeto y alcance.

Artículo 1o.-Objeto: El objeto de este reglamento es el de someter los inmuebles que conforman el bloque "PIEDRA VERDE 45 F /" -PROPIEDAD HORIZONTAL, al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1365 de 1.986.

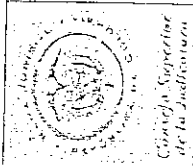
Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común ; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título ; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

Artículo 2o.-Efectos: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas

REPU.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Secuencial de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca

FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE



JUZGADO	21 ^o Civil Municipal	EXPEDIENTE, CAUSA O PROCESO No.	00804-2005
PAQUETE O CAJA	723	CLASE DE PROCESO	Expediente Hipotecario
DEMANDADO, DENUNCIADO, SINDICADO O ACCIONADO	Yonny Ramirez	DEMANDANTE, DENUNCIANTE O ACCIONANTE	Inversiones Ortiz Ltda.
MOTIVO DEL DESARCHIVE	Revisión expediente		

NOMBRE	Carlos Peláez A.	C.C. No.	14.228.362
DIRECCION	Calle No. 1639	TELEFONO	2861198

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMULARIO

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

que

conforman el bloque " PIEDRA VERDE 45 F
propiedad horizontal son actualmente propiedad
de La sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA
domicilada en Bogotá, constituida por
escritura pública No. 3413 del 3 de
Noviembre de 1966 otorgada en la Notaría

LA NOTARIA
CONTINUA EN BOGOTÁ

octava del Círculo de Bogotá.

La Sociedad está representada por su gerente
HARÍO ORTIZ DE LA ROCHE identificado con la
C.C. 516.983 de Medellín todo lo cual se
acredita con el certificado expedido por la
Cámara de Comercio de Bogotá que se
protocoliza con este reglamento.

Artículo 50.-Títulos : La sociedad INVERSIONES
ORTIZ LTDA son actualmente la propietaria del
lote de terreno y de los inmuebles que
conforman el bloque "PIEDRA VERDE 45 F" por
haberlos adquirido así: 1.- El lote fue
adquirido por compra hecha a los señores
JORGE SANCHEZ LIZARAZO, ELSA SANCHEZ DE LAHUD
y MARTHA SANCHEZ RIOS por medio de la
escritura pública No. 2193 del 13 de Julio de
1985 otorgada en la Notaria 10 del Círculo de
Santafe De Bogotá D.C. inscritas en los folios
de Matrícula inmobiliaria No. 50H-986485.

2.- La propiedad de las edificaciones accedió
al derecho de dominio sobre el terreno; que en
virtud de los títulos descritos pertenece, en
el momento de otorgar este reglamento, sobre
el lote de terreno que se determinará y se
singularizará en el artículo siguiente, a la
Sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA en razón de
haber construido a sus expensas el bloque
"PIEDRA VERDE 45 F", en ejecución de planos
arquitectónicos aprobados el Departamento
Administrativo de Planeación Distrital de
Bogotá.

Capítulo Tercero.

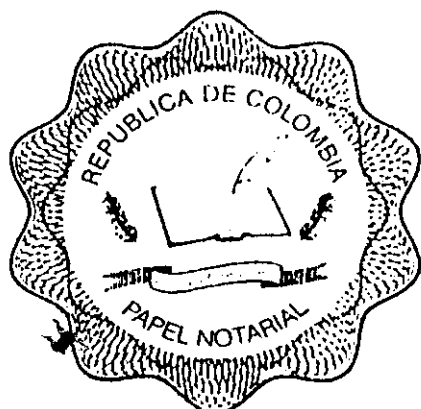
Determinación del

inmueble.

Artículo 60.-Localización y

N 2225

EX 107073



6

Linderos: EL bloque "PIEDRA VERDE 45 F /- Propiedad Horizontal objeto de éste reglamento, está localizada en la ciudad de Bogotá y distinguida en la

nomenclatura urbana con el número No. 136-05/11 de la Carrera 139. / Y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número:

El lote tiene un área superficial de 144.00 / M2., y sus linderos son:

POR EL NORTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. / POR EL SUR, en longitud aproximada

de 12.00 metros con los lotes No. 7 / de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE, en longitud

aproximada de 12.00 metros con los lotes Nos. 29 y 30 de la misma manzana. / POR EL ORIENTE,

en longitud aproximada de 12.00 metros con la Carrera 139. / El bloque "PIEDRA VERDE 45 F "

consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos. Artículo 70.-Descripción del

edificio : El bloque "PIEDRA VERDE 45 F " / propiedad Horizontal comprendida en tal

concepto a lo largo de éste estatuto, al lote de terreno y a la edificación en él levantada,

consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos. Artículo 80.-Clases de

bienes : El bloque "PIEDRA VERDE 45 F " / objeto de este reglamento ha sido diseñado y

construido para someterlo al régimen de propiedad horizontal, de tal manera que sus

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIAL
SANTA FE DE BOGOTÁ

propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de propiedad horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.

Capítulo Cuarto. De los bienes de dominio particular o exclusivo. Artículo

90.-Delimitación y destinación: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes :

Zona de vivienda El bloque " PIEDRA VERDE 45 F " consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos. A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, altura, área y linderos de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de este reglamento.

ZONA DE VIVIENDA Primer Piso.

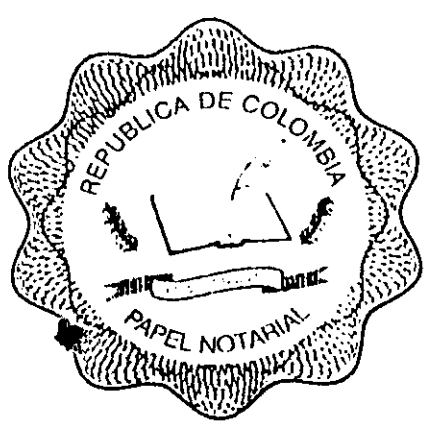
Apartamento 101: Linderos verticales.

Nadir : Con placa común que lo separa del subsuelo del lote. Cenit : Con placa común

145

82225

EX 107074



7

que lo separa de segundo piso. NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como

fachadas, muros, columnas y ductos cuyas areas sumadas al area privada construida del apartamento dan una area total construida de. 49.23 M2. Area privada de 45.57 M2.

Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño, cocina y patio.

Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 0.96 m., 2.70 m., con muro común que lo separa de hall común de acceso a los apartamentos.

B a C : En 5.16 m., con muro común de fachada que lo separa de la Carrera 139.

C a D : En 8.76 m., con muro común que lo separa del lote No. 7 de la misma manzana.

D a E : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento No. 201 y en parte del patio del apartamento que se alindera.

E a A : En línea quebrada de 3.82 m., 1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del apartamento No. 102, escaleras comunes del bloque y en parte con el hall común de acceso a los apartamentos.

PATIO: Area privada de 9.00 M2. Consta de un espacio para jardín o patio.

NOTARIA SEXTA
CALLE DE BOGOTÁ

Linderos horizontales de los puntos :

A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento No. 201 y en parte del lote No. 29 de la misma manzana.

B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del jardín del apartamento 102 y en parte del apartamento No. 101.

Apartamento 102: Linderos verticales.

Nadir : Con placa común que lo separa del subsuelo del lote. Cenit : Con placa común que lo separa de segundo piso.

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento dan una área total construida de

49.23 .M2. Área privada de 45.57

M2. Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño, cocina y patio.

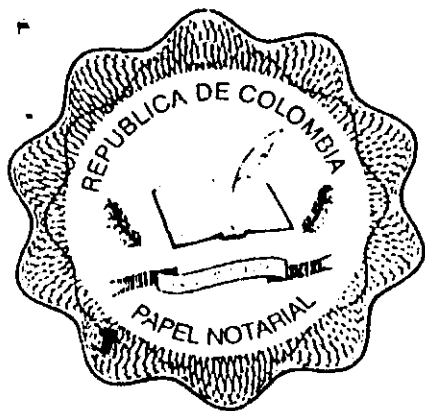
Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.82 m., con muro común que lo separa en parte de escaleras comunes del bloque y en parte con el apartamento No. 101.

B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento que se alindera y en parte del patio del apartamento No. 202.

C a D : En 8.76 m., con muro común de fachada

EX 107075



8

que lo separa de los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. D a E : En 5.16 m., con muro común de fachada que lo separa de la Carrera 139.

E a A : En línea quebrada de 2.70 m., 0.96 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del hall común de acceso a los apartamentos, escaleras comunes del bloque y en parte del apartamento No. 101.
Patio: Area privada de 9.00 M2. Consta de un espacio para jardín o patio.

Linderos horizontales de los puntos :

A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento No. 101 y en parte del lote No. 30 de la misma manzana.

B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del patio del apartamento 202 y en parte del apartamento No. 102.

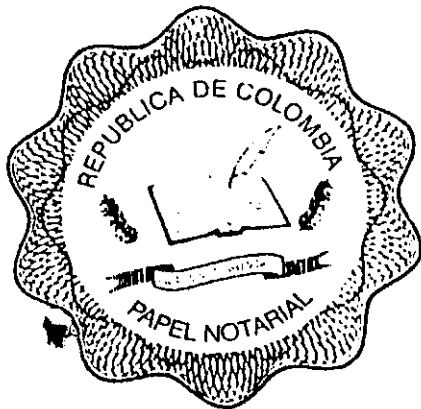
Segundo Piso. Apartamento 201:

Linderos verticales. Nadir : Con placa común que lo separa del primer piso. Cenit : Con placa común que lo separa del tercer piso.

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sumadas al area privada construida del
apartamento dan una area total construida de
54.48 .M2. Area privada de 50.85
M2. Consta de salón, comedor, disponible, dos
alcobas, un baño, cocina y patio.
Linderos horizontales de los puntos :
A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.30 m.,
con muro común que lo separa en parte de hall
común de acceso a los apartamentos y en parte
del apartamento No.202.
B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada
que lo separa de vacío sobre la Carrera 139.
C a D : En 9.36 m., con muro común que lo
separa del lote No. 7 de la misma manzana.
D a E : En 5.82 m., con muro común de fachada
que lo separa en parte de escalera que conduce
al patio del apartamento que se alindera y en
parte de vacío sobre el patio del apartamento
No. 101.
E a A : En línea quebrada de 3.82 m., 1.62 m.,
2.24 m., con muro común y puerta común de
acceso del apartamento que se alindera que lo
separa en parte del apartamento No. 202,
escaleras comunes del bloque y en parte con el
hall común de acceso a los apartamentos.
Patio: Area privada de 9.00 M2. Consta de un
espacio para jardín o patio.
Linderos horizontales de los puntos :
A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00
m., con muro común que lo separa en parte del
lote No. 29 de la misma manzana y en parte del
jardín o patio del apartamento No. 101.
B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00



12225

EX 107076

9
m., con muro común que se
alindera que lo separa en
parte del apartamento No.
101 y en parte del lote No.
7 de la misma manzana.

Apartamento 202:

Linderos verticales. Nadir : Con placa
común que lo separa del primer piso.

Cenit : Con placa común que lo separa del
tercer piso. NOTA: Dentro del apartamento

hay elementos indispensables para su
estabilidad, independencia y funcionamiento
tales como fachadas, muros, columnas y ductos
cuyas áreas sumadas al área privada construida

del apartamento dan una área total construida
de. 54.48

M2. Área privada de
50.85 M2. Consta de salón, comedor,
disponible, dos alcobas, un baño, cocina y
patio. Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.82 m.,
con muro común que lo separa en parte de
escaleras comunes del bloque y en parte con el
apartamento No. 201. B a C : En 5.82 m., con

muro común de fachada que lo separa en parte
del vacío sobre patio del apartamento No. 102
y en parte de escalera que conduce al patio
del apartamento que se alindera.

C a D : En 9.36 m., con muro común que lo
separa de los lotes Nos. 3 y 4 de la misma
manzana. D a E : En 5.82 m., con muro común

de fachada que lo separa de vacío sobre la
Carrera 139. E a A : En línea quebrada de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ

3.30 m., 1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del hall común de acceso a los apartamentos, escaleras comunes del bloque y en parte del apartamento No. 201.

Patio: Area privada de 9.00 M2. Consta de un espacio para jardín o patio.

Linderos horizontales de los puntos :

A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento No. 102 y en parte del lote No. 30 de la misma manzana.

B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del lote No. 3 y en parte del apartamento No. 102.

Tercer Piso. Apartamento 301:

Linderos verticales. Nadir : Con placa común que lo separa del segundo piso.

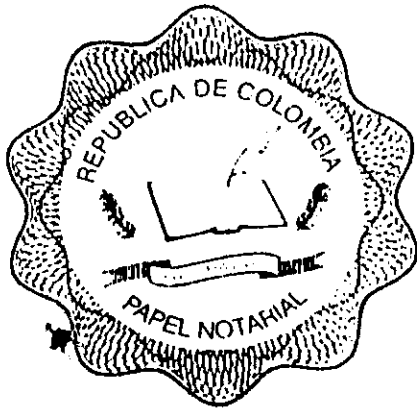
Cenit : Con placa común que lo separa de cubierta común del bloque. **NOTA:** Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas areas sumadas al area privada construida del apartamento dan una area total construida de. 54.48 M2. Area privada de 50.85 M2.

Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño y cocina.

Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.30 m., con muro común que lo separa en parte de hall

EX 107077



10

común de acceso a los apartamentos y en parte del apartamento No. 302.

B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada que

lo separa de vacío sobre la

Carrera 139. C a D : En 9.36 m., con muro

común que lo separa del lote No. 7 de la misma

manzana. D a E : En 5.82 m., con muro común

de fachada que lo separa en parte de vacío

sobre la escalera del segundo piso y en parte

de vacío sobre el patio del apartamento No.

101. E a A : En línea quebrada de 3.82 m.,

1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta

común de acceso del apartamento que se

alindera que lo separa en parte del

apartamento No. 302, escaleras comunes del

bloque y en parte con el hall común de acceso

a los apartamentos.

Apartamento 302: Línderos verticales.

Nadir : Con placa común que lo separa del

segundo piso. Cenit : Con placa común que

lo separa de cubierta común del bloque.

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos

indispensables para su estabilidad,

independencia y funcionamiento tales como

fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas

sumadas al área privada construida del

apartamento dan una área total construida de

54.40 m². Área privada de 50.85

m². Consta de salón, comedor, disponible, dos

alcobas, un baño y cocina.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
CALLE BOGOTÁ

Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.82 m., con muro común que lo separa en parte de escaleras comunes del bloque y en parte con el apartamento No. 301. B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del vacío sobre patio del apartamento No. 102 y en parte de vacío sobre la escalera del apartamento de segundo piso.

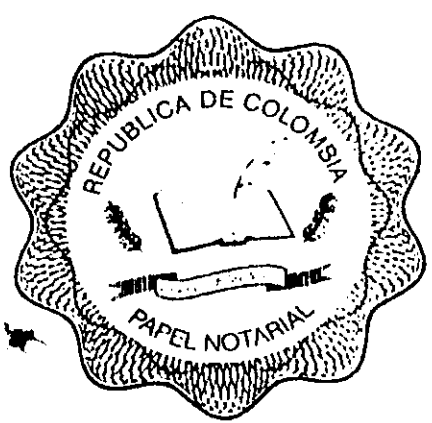
C a D : En 9.36 m., con muro común que lo separa de los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. D a E : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre la Carrera 139. E a A : En línea quebrada de 3.30 m., 1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del hall común de acceso a los apartamentos, escaleras comunes del bloque y en parte del apartamento No. 301.

Capítulo Quinto. De los bienes de dominio común. Artículo 100.-Definición : Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en línea de 45 grados y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlos así este reglamento. El derecho sobre éstos bienes será ejercido en la forma

149

122220

EX 107078



11

prevista en la Ley y en éste Reglamento.

Artículo 110.-Determinación

: Son bienes comunes de la totalidad de los

copropietarios, los que a

continuación se relacionan en forma

enunciativa y no taxativa. 1-) El lote de

terreno sobre el cual se levanta la

edificación, tal como se alindero en el

Artículo 60. y cuyo plano de localización se

anexa. 2-) El subsuelo correspondiente al

terreno, hasta donde lo permiten las leyes y

todas las instalaciones de servicios en él

realizadas. 3-) Los cimientos y fundaciones

que inician la estructura de la edificación.

4-) Los entrepisos o placas de concreto, los

muros de fachadas, tanto internos como

externos, los muros medianeros entre unidades

privadas y demás elementos que forman la

estructura de la edificación.

5-) Las instalaciones generales de energía,

desde el punto de conexión a las redes de la

Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada

de cada unidad privada.

6-) Las instalaciones de acueducto, desde el

punto de conexión a la redes de la Empresa de

Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de

cada unidad privada. 7-) Las instalaciones

generales de teléfono, desde el punto de

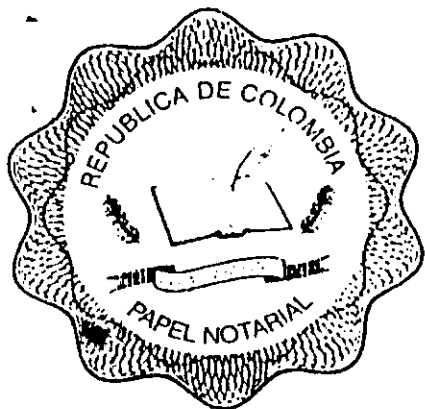
conexión a la red de la Empresa de Teléfonos,

hasta la entrada de cada unidad privada.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIAL SIXTA
SANTA FE DE BOGOTÁ

8-) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.	
9-) Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.	
10-) Las bajantes de aguas lluvias y negras.	
11-) Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.	
12-) El techo que sirve de cubierta a la edificación.	
13-) En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.	
Artículo 12o.- Bienes Comunes :	
Las áreas de los principales bienes comunes, son por pisos las siguientes :	
DEPENDENCIAS	BIENES COMUNES
	Construidos Libres
<u>PRIMER PISO</u>	
Hall, escaleras.	9.77 M2.
Muros, columnas y ductos.	7.09 M2.
<u>SEGUNDO PISO</u>	
Hall, escaleras.	6.24 M2.
Muros, columnas y ducto.	7.26 M2
<u>TERCER PISO</u>	
Hall, escaleras.	6.24 M2.
Muros, columnas y ducto.	7.26 M2
Cubierta General	115.20 M2
Artículo 13o.-Bienes Comunes : La puerta de	



12

acceso a a apartamentos y
las zonas comunales de
circulación de los mismos,
se consideran bienes
comunes, de tal manera que
su sostenimiento,

reparación y reposición, se hará por los
propietarios de estas áreas por partes
iguales.

Artículo 140.-Estructura

Convencional: Toda vez que la estructura del
bloque está soportada por pórticos en concreto
formado por vigas y columnas los cuales llevan
su carga a la cimentación. Las columnas
aparecen en planta en los planos de propiedad
horizontal de éste reglamento. no pueden
demolerse ni en todo ni en parte.

Estos pórticos estructurales tienen la calidad
de comunes, pero podrán ser utilizados en su
parte interna con tal que éste uso no implique
la colocación de cargas excesivas que atenten
contra la solidez de la construcción. Respecto
de los muros que no son estructurales deberá
solicitarse previo visto bueno de la firma
constructora, del Consejo de Administración o
de la Entidad que éste considere pertinente
antes de proceder a su demolición
total o parcial.

Artículo 150.-Fachadas:

Todos los muros que conforman las fachadas
exteriores e interiores, tienen la calidad de
comunes, así no se trate de muros
estructurales. Las ventanas exteriores de las
Unidades Privadas tienen la calidad de bienes

NOTARIA SEXTA
PAPEL NOTARIAL

privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones.

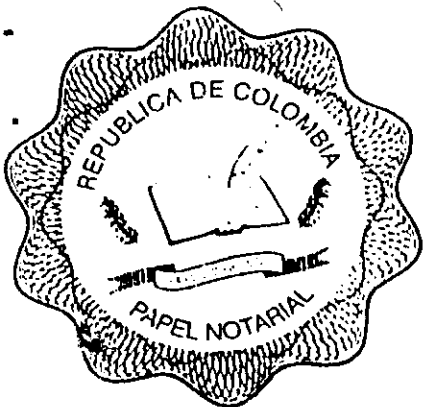
Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.

Artículo 160.-Derechos sobre los bienes comunes : El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capítulo VI de éste reglamento.

Artículo 170.-Uso de los bienes comunes : Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.

Artículo 180.-Indivisibilidad : La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.

Capítulo sexto. Participación en la



EX 107080

13
copropiedad y expensas
comunes. Artículo

de
190.-Indice
copropiedad: Para efectos
de los Artículos 40,

50 y 200 de la Ley 182 de

1.948, se ha asignado a la totalidad del
inmueble un valor convencional equivalente a
CIEN (100.00). Este Coeficiente de

Copropiedad, será el resultante de dividir el
valor de cada Unidad Privada por el valor del
área total privada de la edificación.

Estos coeficientes serán el índice o medida
del derecho de cada propietario sobre la
totalidad del inmueble y están indicados en la
tabla que se dará a continuación y establecen

la proporción de cada uno de los
copropietarios sobre los bienes comunes e
indican además la proporción con que deben
contribuir por concepto de gastos de
conservación y mejoras de los bienes comunes.

Así mismo, de acuerdo con estos Coeficientes
se conformarán las mayorías para el quorum en
Asambleas, para solicitar la convocatoria a
Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a
decisiones. Con base en lo anterior se asignan
a las Unidades Privadas los siguientes valores
o Coeficientes:

UNIDAD	COEFICIENTE

PRIMER PISO	
Apartamento 101.	16.50 %

Apartamento 102.	16.50 %

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEGUNDO PISO.

Apartamento 201. 18.10 %

Apartamento 202. 18.10 %

TERCER PISO.

Apartamento 301. 15.40 %

Apartamento 302. 15.40 %

Total 100.00 %

Artículo 200.-Participación en las expensas comunes: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de Administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el Artículo anterior. Parágrafo: Será de cargo de los copropietarios, el sostenimiento, reparación, conservación y reposición de la subestación eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá.

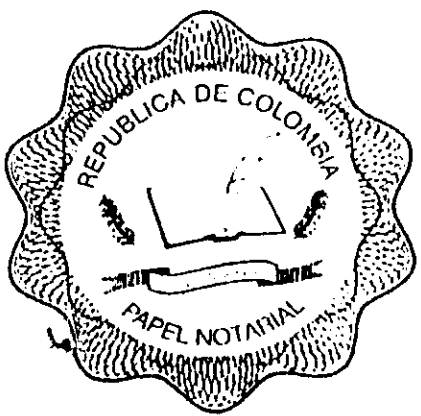
Capítulo Séptimo. Contribución de los copropietarios. Artículo 210.-Elaboración y aprobación del presupuesto: El presupuesto General de gastos deberá elaborarse así:

a-) Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como

152

82225

EX 107081



14

ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes,

teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 200. con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 720. b-) El Administrador

enviará dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c-) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria. d-) La Asamblea, en su primera

reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente éste Presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión. e-) El Presupuesto así

aprobado será entregado a la Administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas, o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. f-) El presupuesto

aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de

NOTARIA SEXTA

Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo del año inmediatamente posterior.

Artículo 22o.- Mérito

ejecutivo: Las Contribuiciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en éste Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

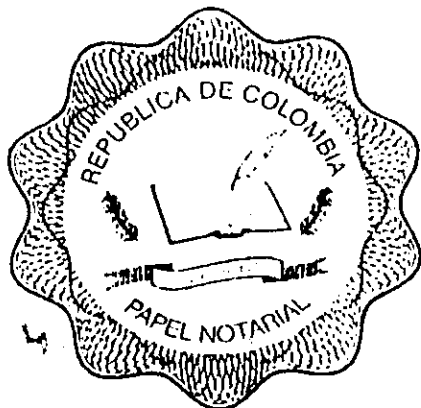
Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar ordenes de otro órgano, nombrando un abogado, previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del abogado serán de cargo del propietario.

Artículo 23o.-Presupuesto Provisional: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán

12225

EX 107082

153



15

obligados a efectuar el
pago de sus cuotas,
conforme a la liquidación
que con base en tal
presupuesto haga el Consejo
de Administración.

Artículo 240.-Déficit Presupuestal: Cuando las
sumas presupuestadas resultaren insuficientes
o no ingresaren efectivamente a caja, el
Consejo de Administración, por intermedio de
la Administrador, convocará inmediatamente a
una Asamblea Extraordinaria y solicitará los
reajustes del caso en la liquidación de las
cuotas a pagar por cada propietario.

La Asamblea procederá a decretarlos indicando
la forma y oportunidad del pago de dichos
reajustes.

Artículo 250.-Cuotas
extraordinarias: Si durante la vigencia del
Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que
no pudieren ser atendidos con las reservas
previstas para tal fin, se seguirá el
procedimiento previsto en el Artículo anterior
para la fijación de las cuotas
extraordinarias.

Artículo 260.-Intereses
de Mora: La mora en el pago de las cuotas o
contribuciones decretadas por la Asamblea de
Copropietarios, conforme a los Artículos
precedentes, causará intereses de mora a cargo
de los propietarios morosos y en favor de la
copropiedad. La tasa de liquidación de estos
intereses será fijada por la Asamblea y su
cobro será reglamentado por el Consejo de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SIXTA
SANTA FE DE BOGOTÁ

Administración . Artículo 27o.-Carácter de las cuotas de sostenimiento: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Artículo 28o.-Impuestos

y Tasas: Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en éste Reglamento.

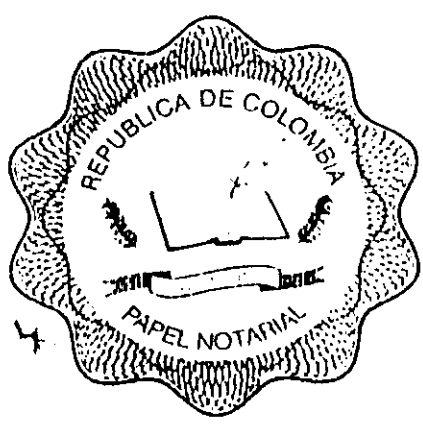
Artículo 29o.-Seguros : El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro, y quede a cargo de la Compañía Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad. Artículo 30o.-Insuficiencia de

la indemnización: Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los

154

00225

EX 107083



16
daños causados, La
Asamblea, con una mayoría
del 60% de los coeficientes
de la copropiedad, decidirá
si es del caso decretar una
cuota extraordinaria a
cargo de todos los copropietarios a fin de
completar la reconstrucción; si no se aprobare
esta contribución extraordinaria, se
distribuirá la indemnización en proporción al
derecho de cada cual, según la tabla de
coeficientes de copropiedad, previa
asignación de la suma necesaria para la
remoción de escombros. Artículo 31o.- <u>Seguro</u>
<u>de bienes de dominio privado</u> : En el evento de
que el seguro contratado por la
Administración no cubra los bienes de dominio
privado o exclusivo, cada propietario estará
obligado a contratar y mantener vigente un
seguro contra incendio de su Unidad Privada
por un valor que permita su reconstrucción en
caso de siniestro.
<u>Capítulo Octavo.</u> Modificaciones-Mejoras y
reparaciones. Artículo 32o.- <u>Modificaciones y</u>
<u>mejoras voluntarias en los bienes comunes</u> :
Cuando sea necesario o conveniente efectuar
mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas
en los bienes comunes, se observará el
siguiente procedimiento: a-) Si la
Asamblea General ya hubiere aprobado la
modificación y/o mejora y le hubiere asignado
la respectiva partida en el presupuesto de

STAFF DE REGISTRO

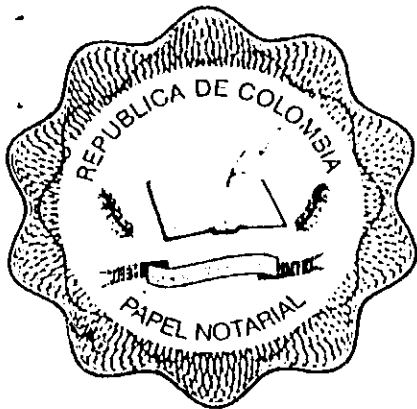
gastos aprobados; el Administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. b-) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea general, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 60% de los coeficientes de copropiedad.

Artículo 33o.-Modificaciones en el goce de los bienes comunes: La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 60% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de Unidades Privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado.

Artículo 34o.-Reparaciones de los Bienes Comunes : Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle al Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo

B2225

EX 107084



17
exceda de \$30.000.00, pues
en caso contrario no se
requerirá tal autorización.
No obstante lo anterior, en
caso de reparaciones
necesarias urgentes por
inminente peligro de ruina del inmueble o
grave amenaza para la seguridad o salubridad
de sus moradores, el Administrador deberá
proceder a su inmediata realización, sin
esperar órdenes o autorizaciones de ningún
otro órgano.

Artículo 350.-Modificaciones
en los bienes privados : En los bienes de
dominio privado o exclusivo en ningún caso
podrán hacerse modificaciones físicas cuando
como consecuencia de su realización surjan o
deban surgir nuevas unidades de dominio
privado. Las modificaciones físicas diferentes
a las anteriores podrán ser realizadas previo
el cumplimiento de los siguientes requisitos :

1-) Que el propietario interesado obtenga
previa autorización de la Entidad Distrital
competente, si la naturaleza de la obra o las
normas distritales lo exigen.

2-) Que la obra proyectada no comprometa la
solidez, seguridad y salubridad de la
edificación; que no afecte los servicios o
zonas comunes ni altere las fachadas
exteriores ni interiores.

3-) Que el propietario obtenga la previa
autorización escrita del Consejo de
Administración quién sólo podrá negarla cuando

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escripción LTA

NOTARIA SEXTA
SANTA FE DE BOGOTÁ

la obra contravenga los requisitos anteriores.

Artículo 360.-Reparaciones en los Bienes

Privados: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión. Artículo 370.-Destrucción del

inmueble: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:

a-) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 30º. de éste Reglamento. b-) Cada propietario

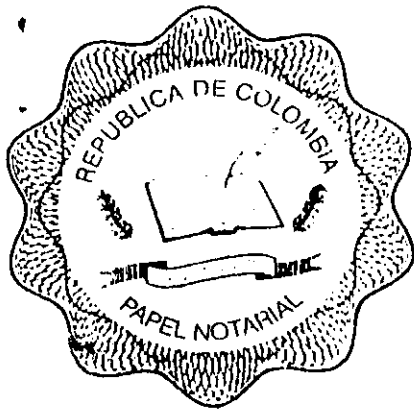
deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.

c-) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 130. de la Ley 132 de 1.948 y el Administrador estará

2225

156

EX 107085



18

obligado a cobrarlas, so
pena de responder de todo
perjuicio. d-) En caso

de existir hipotecas,
cuando se reconstruya total
o parcialmente la

edificación estas subsistirán en las
condiciones anteriores.

Capítulo Noveno. Derechos-Obligaciones y
prohibiciones. Artículo 380.-Derechos: Son
derechos de los propietarios:

1-) Cada propietario tendrá sobre su Unidad
Privada un derecho de dominio exclusivo
regulado por las normas generales del Código
Civil y leyes complementarias y por las
especiales que para el Régimen de Propiedad
Horizontal consagró la Ley 182 de 1.948 y sus
decretos reglamentarios.

2-) De conformidad con lo anterior, cada
propietario podrá enajenar, gravar, dar en
anticresis o ceder la tenencia de su Unidad de
dominio privado a cualquier título, con las
limitaciones impuestas por la Ley y este
reglamento, y en general, cualesquiera de los
actos a que faculta el derecho de dominio.

3-) Servirse de los bienes comunes, siempre
que lo haga según la naturaleza y destino
ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso
legítimo de los demás propietarios y usuarios.

4-) Disfrutar de los servicios comunales
aprobados por la Asamblea general.

5-) Solicitar de la Administración

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

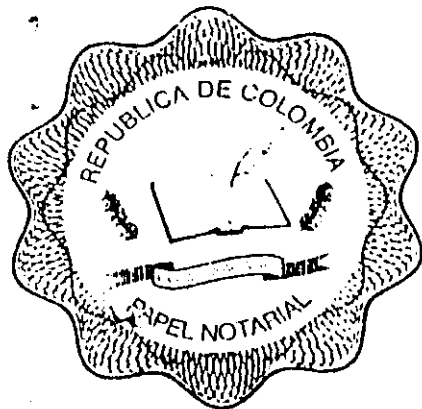
NOTARIA SEXTA
CANTAFE DE 1966

cualesquiera de los servicios que ésta deba	
prestar de acuerdo con lo establecido por la	
Asamblea, el Consejo de Administración y éste	
Reglamento.	6-) Intervenir en las
deliberaciones de las Asambleas de	
Copropietarios con derecho a voz y voto.	
7-) Ejecutar por su cuenta las obras y actos	
urgentes que exija la conservación y	
reparación del inmueble cuando no lo haga	
oportunamente el administrador y exigir el	
reintegro de las cuotas que correspondan a los	
demás copropietarios en los gastos	
comprobados.	8-) Solicitar al Juez
competente la imposición de multas de	
\$5.000.00 a \$100.000.00 de acuerdo con lo	
dispuesto en la Ley 16 de 1.985, para propie-	
tarios, arrendatarios y usuarios de los bienes	
de dominio privado que violen las	
disposiciones de la ley 182 de 1.948 y de éste	
Reglamento.	9-) Solicitar al Administrador
la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de	
conformidad con lo establecido en éste	
Reglamento. Artículo 390.- <u>Obligaciones de los</u>	
<u>Copropietarios:</u> Son obligaciones de los	
propietarios y en lo pertinente de los	
ocupantes, las siguientes :	1-) Dar a las
Unidades de dominio privado la destinación	
específica señalada en éste Reglamento. La	
destinación inicial señalada en éste	
Reglamento sólo podrá ser variada con la	
autorización de la Asamblea General.	
2-) Contribuir a las expensas necesarias para	
la Administración , conservación, reparación y	

2225

EX 107086

157



19

reposición de los bienes
comunes, de acuerdo con los
coeficientes de copropiedad
y en la forma y términos
que se establecen en este
Reglamento. Parágrafo:

Ningún propietario podrá excusarse de pagar
las contribuciones que le corresponden
conforme al presente Reglamento, alegando la
no utilización de determinados bienes o
servicios comunes o por no estar ocupada su
Unidad de dominio privado.

3-) Ejecutar
oportunamente las reparaciones de su
respectivo bien de dominio particular, por
cuya omisión se pueda causar perjuicio a los
demás bienes privados o comunales o a los
ocupantes del inmueble.

4-) Permitir la
entrada a la Unidad de su propiedad al
Administrador o al personal autorizado por
éste, encargado de proyectar, inspeccionar o
realizar trabajos en beneficio de los bienes
de dominio común o de los demás bienes
privados.

5-) Notificar por escrito al
Administrador dentro de los cinco (5) días
siguientes a la adquisición de un bien de
dominio particular, su nombre, apellido y
domicilio, lo mismo que el número, fecha y
lugar de otorgamiento de su respectivo título
de propiedad.

6-) Pagar las primas de
seguro contra incendio correspondiente, de
acuerdo con lo establecido por la Asamblea de
Copropietarios.

7-) Mantener asegurado su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
CALLE DE BOGOTÁ

inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción. 8-) Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene.

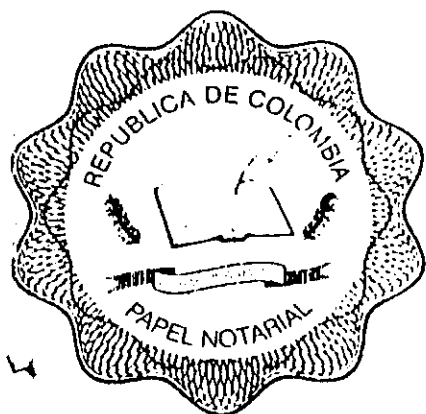
9-) Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.

10-) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.

11-) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento.

Artículo 40o.-Prohibiciones: Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de efectuar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad o solidez de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:

A-) En relación con las Unidades de dominio privado, esta prohibido: 1-) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para uso o fines distintos a los autorizados por éste Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida



Nº 25

EX 107087

20

disoluta o desarreglada.

2-) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o a fines prohibidos por la Ley

o por las autoridades. 3-) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás. 4-) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. 5-) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con ésta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, sólo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de éstas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. 6-) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
CANTAFRÍE DE BOGOTÁ

requisitos establecidos en éste Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7-) Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8-) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos, y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

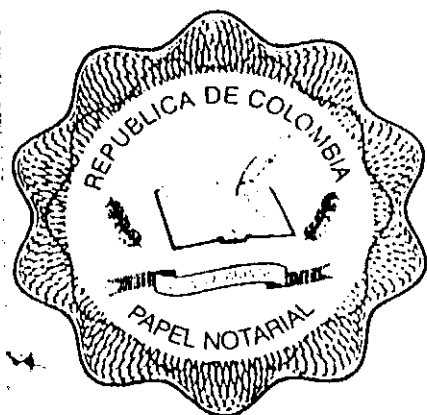
9-) Tener en su Unidad Privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 10-) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión. 11-) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.

12-) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos.

13-) Los propietarios de la última planta no

12225

EX 107088



21

podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.

B-) Con relación a los bienes comunes y a la vida

en comunidad quedan prohibidos los siguientes

actos : 1-) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación,

escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás.

2-) Usar los mismo bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3-) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación. 4-) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. 5-) Usar los halles para el

estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que éstos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. 6-) Arrojar basuras u otros

elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad Privada o a las vías públicas. 7-) Variar en alguna forma

las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos. 8-) Instalar

cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que éstas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTA
SANTA FE DE BOGOTÁ

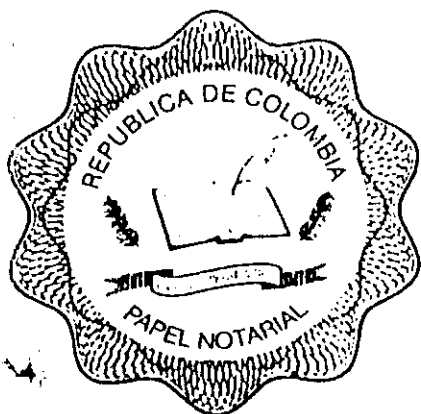
interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas. 9-) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.

10-) Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

Artículo 41o.-Solidaridad: Cada propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las Leyes o de éste Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.

Artículo 42o.-Extensión de estas normas: Todo lo dicho en este Capítulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.

Artículo 43o.-Multas: La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este Capítulo, dará lugar a que el Juez competente, a petición del Administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de Cinco mil (\$5,000.00) a



25

EX 107089

160

22

Cien mil (\$100.000.)
pesos, sin perjuicio de las
indemnizaciones y demás
sanciones a que hubiere
lugar. Estas multas
quedarán reajustadas

anualmente en forma acumulativa, en la misma
proporción en que aumente el costo de la vida,
conforme las certificaciones que expida el
Departamento Administrativo Nacional de
Estadística DANE, o la entidad que haga sus
veces.

Capítulo Décimo. Organos de administración.

Artículo 440.-Enumeración: Los órganos de
Administración del inmueble materia del
presente Reglamento son los siguientes :

- 1-) Asamblea de Copropietarios.
- 2-) Consejo de Administración.
- 3-) Administrador.
- 4-) Auditor o Revisor Fiscal.

Artículo 450.-Orden Jerárquico: Cada uno de
los órganos de Administración del inmueble
objeto de este Reglamento, tiene facultades
específicamente detalladas en los siguientes
capítulos, pero en caso de duda ha de
entenderse que el Administrador tiene
atribuciones representativas y ejecutivas
suficientes, en tanto que no le hayan sido
expresamente negadas en este Reglamento, en
disposiciones de la Asamblea de Copropietarios
o en lo de su cargo, por el Consejo de
Administración. La Asamblea de Copropietarios

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SECTA
MONTAÑA DE BOGOTÁ

es. en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad.

El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requiere o que implique modificación de la mismas

Capítulo Décimo Primero. De la Asamblea de Copropietarios. Artículo 460-Conformación:

La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de registros de copropietarios. Los

propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador.

Parágrafo 1o.-Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concorra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea.

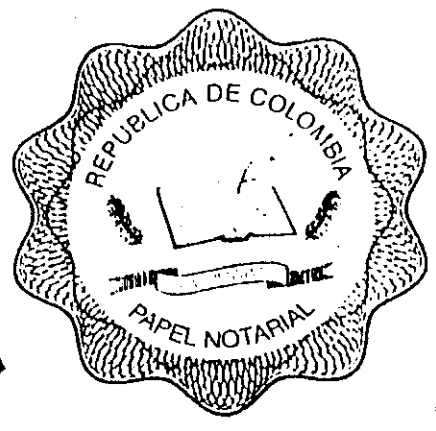
Parágrafo 2o.-Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que lo represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

Parágrafo 3o.-Los Miembros de los órganos de Administración y

161

2222

EX 107090



23

dirección de la
copropiedad, los
Administradores, revisores
y empleados de la propiedad
horizontal, no podrán
representar en las

reuniones de la Asamblea, derechos distintos a
los suyos propios mientras estén en ejercicio
de sus cargos. Artículo 470.-Reuniones
Ordinarias: La Asamblea de Copropietarios se
reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
de los tres primeros meses del año, en la
fecha y lugar que señale el Administrador o en
su defecto el Consejo de Administración,
haciendo citación por carta circular enviada a
cada propietario o por cartel fijado en lugar
visible en la entrada de la edificación. Esta
citación deberá hacerse con no menos de quince
días de antelación a la fecha señalada para la
reunión. Si el Administrador o en su defecto
el Consejo de Administración no convocaren la
Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, ella
deberá reunirse el primer día hábil del mes de
Abril a las 7:00 p.m. en el bloque. El aviso
de convocatoria contendrá necesariamente la
indicación de la fecha, hora y lugar de la
reunión, orden del día propuesto y también la
circunstancia de estar los balances,
inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y
demás documentos a disposición de los
propietarios, para su examen, en las oficinas
de la Administración, durante ocho horas

NOTARIO
SANTAFE DE BOGOTÁ

hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a-), b-), d-), f-), g-), y h-) del Artículo 57o. de éste Reglamento.

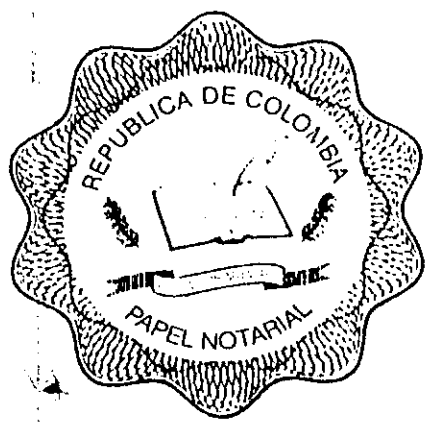
Artículo 48o.-Reuniones Extraordinarias: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrá tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

Artículo 49o.-Quorum Deliberatorio: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el

162

162

EX 107091



24

51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el Artículo 190.

Parágrafo 1o.-No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los Miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.

Parágrafo 2o.-Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocará a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando éste representado un mínimo del 10% de los Coeficientes de Copropiedad.

Artículo 50o.-Votos: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. Cada propietario de Unidad Privada votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad.

El representante de varios propietarios puede votar por separado. Artículo 51o.-Quorum

Decisorio: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la

LA NOTARÍA SECTA
DE BOGOTÁ

modifican o en el presente Reglamento no se indicara otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

Artículo 52o.-Quorum Decisorio Especial: Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los Coeficientes de Copropiedad, se requerirá la aprobación del 60% de los Coeficientes de Copropiedad en que esta dividido el inmueble.

Artículo 53o.-Funcionamiento de la Asamblea:

1-) Establecido el quorum, la Asamblea de Copropietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, se consignará por escrito.

2-) El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades.

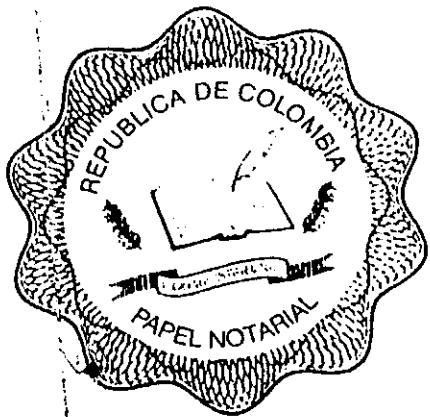
Artículo 54o.-Actas de la Asamblea : De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea.

Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los

12225

163

EX 107092



25

asistentes, con la
 indicación de carácter
 personal o de mandatario en
 que actúo cada uno de ellos
 y sus respectivos
 Coeficientes de

Copropiedad, los documentos presentados en la
 reunión, las decisiones aprobadas, las vota-
 ciones verificadas, etc. Una vez aprobada el
 Acta deberá ser insertada en el libro de
 Actas, registrado en la Cámara de Comercio
 local o en uno de los Juzgados Civiles
 Municipales de la Ciudad, en orden
 estrictamente cronológico, debiendo ser
 firmada por el Presidente, el Secretario y la
 comisión que la haya aprobado. Dichas Actas
 hacen plena prueba de los hechos y actos
 contenidos en ellas y sus copias firmadas por
 el Presidente y el Secretario de la Asamblea y
 debidamente autenticadas ante Notario,
 prestan mérito ejecutivo para el cobro de las
 expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto
 en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin
 necesidad de reconocimiento de firmas o
 documentos, de requerimiento para constituir
 en mora al deudor, ni de notificación alguna
 de éste. Las actas deberán ser puestas en
 conocimiento de los copropietarios mediante
 envío de la copia completa del texto o la
 fijación del mismo colocado en el acceso del
 inmueble. Artículo 550.-Obligatoriedad: Las
 decisiones de la Asamblea, tomadas con el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrá carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble. Artículo 560.--Funciones de la

Asamblea: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones :

a-) Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa.

b-) Elegir por votación escrita, cada año el Consejo de Administración, por el sistema cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento.

c-) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.

d-) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento.

e-) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente.

f-) Conocer y aprobar o improbar las cuentas que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración.

g-) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el

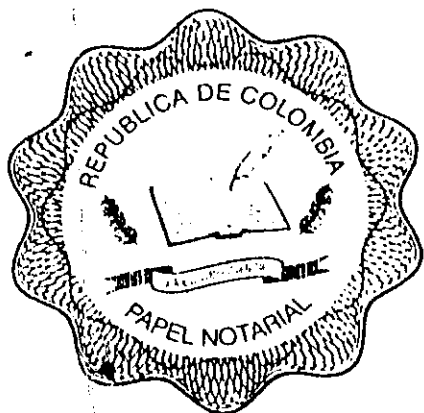
Administrador y el Consejo de Administración.

h-) Distribuir las cuotas de gastos entre los

12225

EX 107093

164



26

copropietarios, con
atención a los Coeficientes
de Copropiedad establecidos
en este Reglamento,
siguiendo el presupuesto
anual aprobado e indicando

la época de vencimiento de cada cuota, en
forma que aparezca para cada propietario, en
la respectiva Acta, la obligación de pagar
dichas sumas de dinero en forma determinada y
exigible, para que pueda prestar mérito
ejecutivo. i-) Autorizar la cuantía de los

seguros de incendio legalmente obligatorios.

j-) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de
los propietarios, siempre de acuerdo con los
Coeficientes de Copropiedad, cuando sea
necesario conforme lo previsto en el Capítulo
VII, reglamentar su pago y señalar intereses
de mora. k-) Resolver sobre la ejecución de

mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y
sobre las que impliquen sustancial alteración
del goce de los bienes comunes o de su
destinación, según lo indicado al respecto en
el Capítulo Séptimo de este Reglamento.

l-) Modificar, adicionar o sustituir el
presente Reglamento con el voto favorable del
70% de los Coeficientes de Copropiedad en que
se considera dividido el inmueble.

m-) Ordenar la reconstrucción total o parcial
del inmueble en los casos en que está sea
procedente, aprobar los planos respectivos y
determinar las sumas con que cada propietario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

debe contribuir por éste concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de éste Reglamento. m-) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. n-) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. n-) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.

Capítulo Décimo Segundo.

Del Consejo de

Administración. Artículo 57o.-Integración y forma de elección: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.

Parágrafo

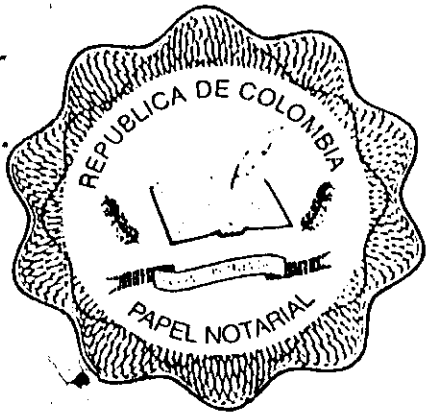
1o.-Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes, aumentar o disminuir el número de Miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual.

Parágrafo 2o.-Los

2225

165

EX 107094



27

Miembros del Consejo
ejercerán sus cargos
ad-honorem, toda vez que
actúan con un mandato
tendiente al bien común, en
el cual deberán inspirarse

todas sus intervenciones y decisiones.

Artículo 580.- Sesiones y Quorum : Para las
reuniones del Consejo formará quorum la
asistencia de la mitad más uno de sus Miembros
principales o suplentes.

El Consejo se
reunirá ordinariamente por lo menos una vez al
mes en los días que ella misma señale, y
extraordinariamente cuando sea convocada con
tal carácter por el Administrador, a
iniciativa propia o a solicitud de cualquiera
de los Miembros del Consejo; las sesiones
serán presididas por el Presidente, designado
por la misma Junta y actuará como Secretario
el Administrador, quien en tal cargo se
ocupará de las citaciones a Consejo. Las
decisiones serán tomadas por la mitad mas uno
de los asistentes, salvo que en éste
Reglamento se establezca quorum especial para
asuntos determinados.

Artículo 590.- Actas del Consejo : De todas las reuniones del Consejo
se dejará constancia en Actas que se
extenderán en orden cronológico en un libro de
Actas. En ellas deberá dejarse constancia de
todos los asuntos tratados y acuerdos a que se
llegue en las reuniones, además de la
indicación de la fecha y hora de la reunión y

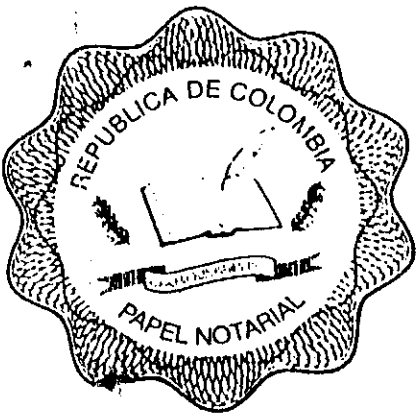
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LIBRO DE ACTAS
SESIONES
EX 107094

lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. Artículo 60o.-Funciones del Consejo de Administración : El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones: a-) Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. b-) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en éste Reglamento o cuando lo estime conveniente. c-) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. d-) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios. e-) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. f-) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un Reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g-) Ejercer las funciones relativas a

166

EX 414451



las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capitulo VIII de este Reglamento.

h -) Vigilar la Administración del inmueble

y dictar los Reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios.

i-) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.

j-) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a \$ 30.000.00 deberán ser aprobados previamente por el Consejo.

k-) Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios o entre éstos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 730.)

l-) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo.

m-) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes.

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ

partenecientes a la copropiedad.

m-) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera.

n-) Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal.

n-) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

Capítulo Décimo Tercero. Del Administrador

Artículo 61o.-Facultades Básicas: La

Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las Leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración.

El Administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 95 de 1.890.

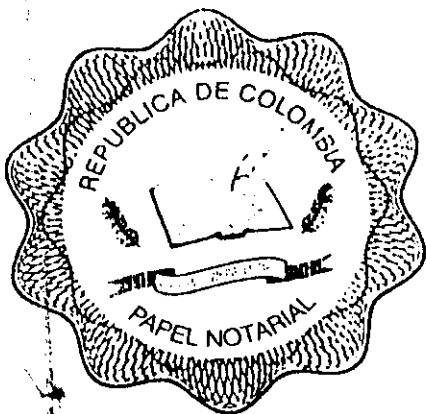
Artículo 62o.-Atribuciones del Administrador: Corresponde al Administrador

en ejercicio de sus funciones: a-) Ejecutar

167

2225

EX 107095



29

y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones

al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.

b-) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y Administración de los bienes comunes.

c-) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento.

d-) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea.

e-) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble.

f-) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTO
BOGOTÁ

inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.

g-) Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea.

h-) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad.

i-) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados.

j-) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros.

k-) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común.

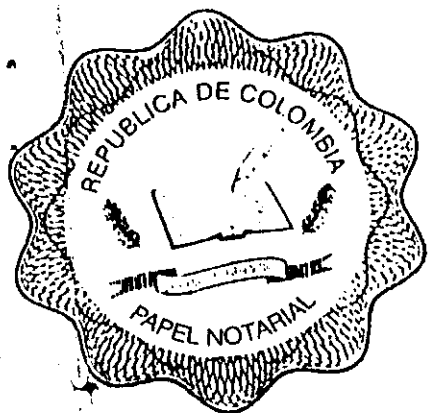
l-) Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes.

ll-) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de

2225

EX 107096

168



30

Administración, en caso de
que no hubiere autorización
de la Asamblea o no
existiere partida
suficiente en el
presupuesto.

m-) Resolver, en primera instancia, en cuanto
le sea posible y no corresponda legal o
estatutariamente a otro organismo, las
divergencias que surjan entre los
copropietarios y ocupantes de Unidades
Privadas, con relación a éstas, a su
destinación y a la debida utilización de
bienes y servicios comunes, dando cuenta,
según el caso, a la Asamblea o al Consejo de
Administración. n-) Cobrar directamente, o
si hubiere mora, en forma coactiva, por los
medios y de la manera que éste Reglamento
establece, las cuotas ordinarias y
extraordinarias que la Asamblea General
hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo
con los Indices determinados en el Capítulo
cuarto de éste Reglamento. n-) Producir,
según lo indicado en el Artículo 22o. el
título ejecutivo contra el propietario
renuente o moroso al pago de sus cuotas para
las expensas comunes mediante copia
auténtica, firmada por el Presidente y el
Secretario de la Asamblea, del Acta de la
Asamblea que haya decretado la cuantía y forma
de pago de la cuota en mora y transcribiendo
el Artículo del Reglamento de Propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SECRETARIA SEXTA

Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso.

o-) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.

p-) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble.

q-) Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la

Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración. r-) Cuidar diligentemente de

que cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio privado en la forma prevista en éste Reglamento, y aplicar, en caso de

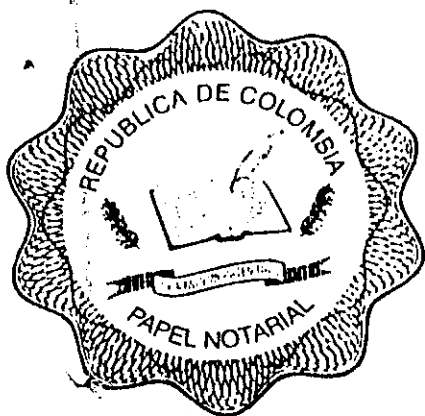
infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo séptimo de la Ley 182 de 1.948.

s-) Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

t-) Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o

estatutariamente, se acostumbre a asignar a los Administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que

resultaren de éste Reglamento.



12225

EX 107097

31

Artículo 630.-Remuneración:

Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta

remuneración será fijada

anualmente por la Asamblea para todo el

ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea

que consista en una suma fija o en un

porcentaje sobre los recaudos. Aunque este

cargo puede también ser no remunerado.

Artículo 640.-Transmisión y cuentas del cargo.

de Administrador: Al cesar en el cargo la

persona natural o jurídica que actuó como

Administrador, deberá hacer entrega

inventariada de fondos, bienes, documentos y

enseres pertenecientes a la copropiedad, con

una completa rendición de cuentas, al efecto,

se firmará un acta por el Administrador que

entrega y el que recibe, documento que será

entregado al Consejo de Administración al cual

corresponderá, en receso de la Asamblea de

Copropietarios, dar el finiquito al

Administrador saliente.

Capítulo Décimo Cuarto. Del Revisor.

Artículo 650.-Nombramiento: la copropiedad

tendrá un revisor o Auditor de libre

nombramiento y remoción por la Asamblea de

Copropietarios para periodos de un año.

Artículo 660.-Incompatibilidad: El Revisor no

podrá ser socio del Administrador ni de los

Miembros del Consejo de Administración ni

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble.

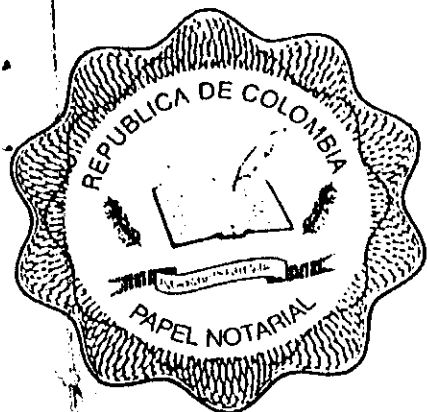
Artículo 67o.-Funciones : Son funciones del Auditor o Revisor: a-) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la co- propiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración. b-) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. c-) Controlar que las operaciones y actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. d-) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. e-) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. f-) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y el Consejo.

Capítulo Décimo Quinto.

Del Fondo de

Reserva. Artículo 68o.-Creación y Finalidad : Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al coeficiente de copropiedad.

Artículo 69o.-Formación e Incremento : El fondo de reserva se formará e



2225

EX 107098

32
incrementará con los
siguientes ingresos:

a-) El 10% de las cuotas
ordinarias con que deben
contribuir los
copropietarios para el

sostenimiento de la copropiedad durante el
primer año.

b-) Los provenientes de
intereses de mora, multas, etc., previstos como
sanciones en este Reglamento o por la Asamblea
de Copropietarios.

c-) Los Resultantes de
superávit de ejecución del presupuesto anual
de gastos, en cuanto la Asamblea de

Copropietarios no dispusiere absorberlos
en el presupuesto subsiguiente.

d-) Los
producidos por los valores en que se invierta
el mismo fondo de reserva.

e-) Los
adquiridos lícitamente por la copropiedad por
cualquier otro concepto. ARTICULO 700.-Manejo

e Inversión : Mientras la Asamblea de
Copropietarios no disponga otra cosa, el

fondo de reserva se manejará por el
Administrador en forma separada de los

ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo
mantenerse invertido en valores de fácil y

pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe
previa y expresamente, el fondo de reserva

podrá invertirse en mejoras a los bienes de
propiedad común. ARTICULO 710.-Naturaleza de

las participaciones en el fondo: Las
participaciones que a los copropietarios

corresponda en el fondo de reserva, tiene el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
SANTAFE DE BOGOTA

carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aun total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.

Capítulo Décimo Sexto. Disposiciones varias.

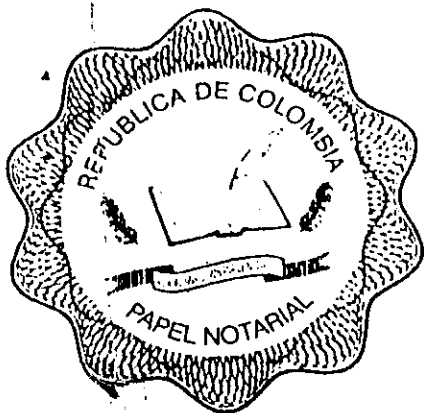
Artículo 72o.-Arbitramento: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres arbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse éste acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho.

Artículo 73o.-Empleados: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

Artículo 74o.-Remoción de Escombros: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueron repartidas entre los propietarios, de

N2220

EX 107099



33

acuerdo con lo dispuesto en
el Capítulo Octavo de este
Reglamento, será
obligatorio antes de
proceder a repartir la
indemnización, efectuar la

remoción total de los escombros.

Artículo 750.-Enajenación de Bienes privados:

Aunque todas las áreas de bienes de dominio
privado están clara y suficientemente
determinadas por sus linderos, éstas son
aproximadas, y las enajenaciones que de ellos
se haga se entenderán como cuerpos ciertos.

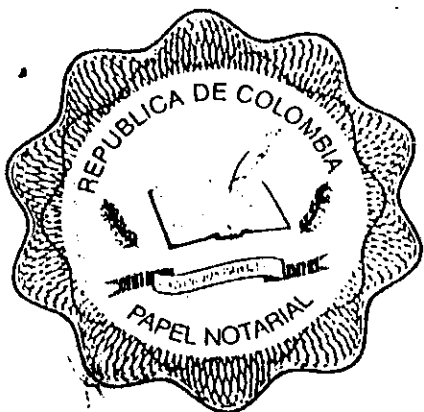
Artículo 760.-Incorporación: Este Reglamento
queda pues incorporado en todos los contratos,
de tal manera que debe ejecutarse de buena fe
y por consiguiente obliga no solo a lo que en
él se expresa sino a todas las cosas que
emanan precisamente de la naturaleza de las
obligaciones contenidas en él o que por Ley
pertenezcan al Régimen de la Propiedad
Horizontal.

Artículo 770.-Instalación de
Rejas: Los propietarios de Unidades Privadas
ubicadas en los primeros pisos que deseen
dotarlas de rejas de seguridad, podrán
hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño
uniforme aprobado por el Consejo de
Administración.

Artículo 780.-Cláusula
Transitoria-Administración: El propietario del
inmueble al momento de constituir éste Régimen
de Propiedad Horizontal podrá ejercer o
contratar temporalmente la Administración y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La Administración Provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma: A partir de la entrega mediante acta, del 51% de las Unidades Privadas que conforma la agrupación (o la respectiva etapa si se entrega por etapas), el propietario y/o el Administrador Provisional, podrá citar a la primera reunión de la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguiente a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas Ordinarias, el propietario o Administrador Provisional entregará la Administración del bloque a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no designare Administrador por los copropietarios, este será nombrado por el propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración del bloque, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administración, sostenimiento, seguros, etc.,



2225

EX 107100

34

el bloque. Parágrafo.- Es
entendido que el
presupuesto de gastos y
expensas comunes a que se
refiere la presente
cláusula tendrá fuerza

obligatoria para los copropietarios del
bloque, a partir de la fecha en que les vaya
haciendo entrega material de sus respectivos
inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha
fijada para ello. En consecuencia, mientras se
entrega la Administración, los gastos causados
en la Administración, conservación,
vigilancia, seguros y mantenimiento del bloque
serán asumidos exclusivamente por los
respectivos copropietarios del mismo (o de la
respectiva etapa si esta se entrega por etapas
) y se distribuirá según lo dispuesto en el
presente Reglamento. Artículo

790.- Inventarios y Balances: El 31 de
Diciembre de cada año, el Administrador
cortará las cuentas de dicho año y elaborará
el inventario y balance general
correspondiente, los cuales presentará, por
conducto del Consejo Administración, a la
consideración de la Asamblea ordinaria de
copropietarios. Artículo 800.- Liquidación

de la Propiedad Horizontal: Para efectos de
liquidación de la Propiedad Horizontal, se
acudirá al procedimiento previsto por los
Artículos 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código
Civil, en relación con la terminación de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

comunidad.

Artículo 810.-Disposición

Transitoria : En el evento de que la Entidad encargada de otorgar los permisos de ventas, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso. HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDA la presente escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor le impartieron su aprobación y para constancia la firman por ante mí el NOTARIO QUE AUTORIZA.

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan en los cuales sus nombres aparecen tal y como figuran en el cuerpo del instrumento. ----- COMPROBANTES FISCALES:

EL NOTARIO CERTIFICA QUE se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

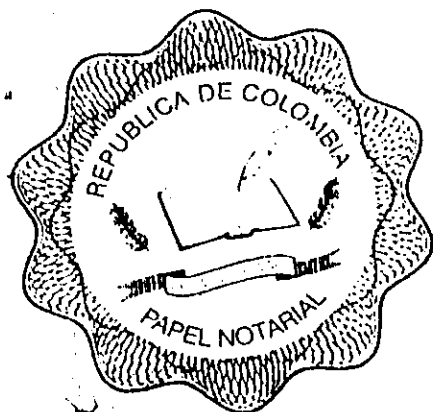
RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985 :

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DE 1996 \$6000

PAPEL NOTARIAL: esta escritura ha quedado extendida en las hojas de papel sellado

Nº 2225

EX 107323



35

notarial números:

1070677

1070687

1070697

1070707

1070727/1070737/1070747

1070757

1070767

1070777/1070787

1070797

1070807

1070817/1070827

1070837

1070847

1070857/1070867

1070897

1070907

1070917/1070927

1070877

1070887

4144517/1070957/1070967/1070977

1070937

1070947

1070987/1070997/1071007/107323

EN BLANCO...EN BLANCO

Enmendado siete (1997), el vale

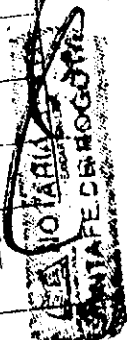
Entrelíneas: Matrícula Inmobiliaria No. 20283575 si

vale

EN BLANCO...EN BLANCO

EN BLANCO...EN BLANCO

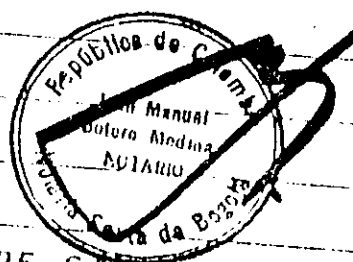
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



MARIO ORTIZ DE LA ROCHE

C.C. 516 983 V

EN REPRESENTACION DE INVERSIONES ORTIZ
LIMITADA



EL NOTARIO SEXTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ESPACIO



15

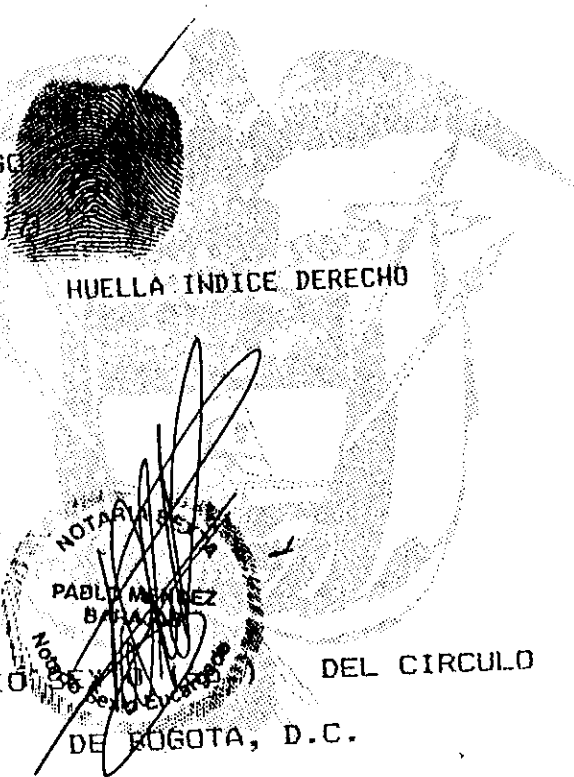
Esta hoja pertenece a la Escritura
Pública No. 3083 - - - - -
De Fecha: JULIO DIEZ (10)
del año dos mil dos (2.002) de la
Notaria Sexta (6a.) del Circulo de

Bogotá, D.C.

EN BLANCO. EN BLANCO

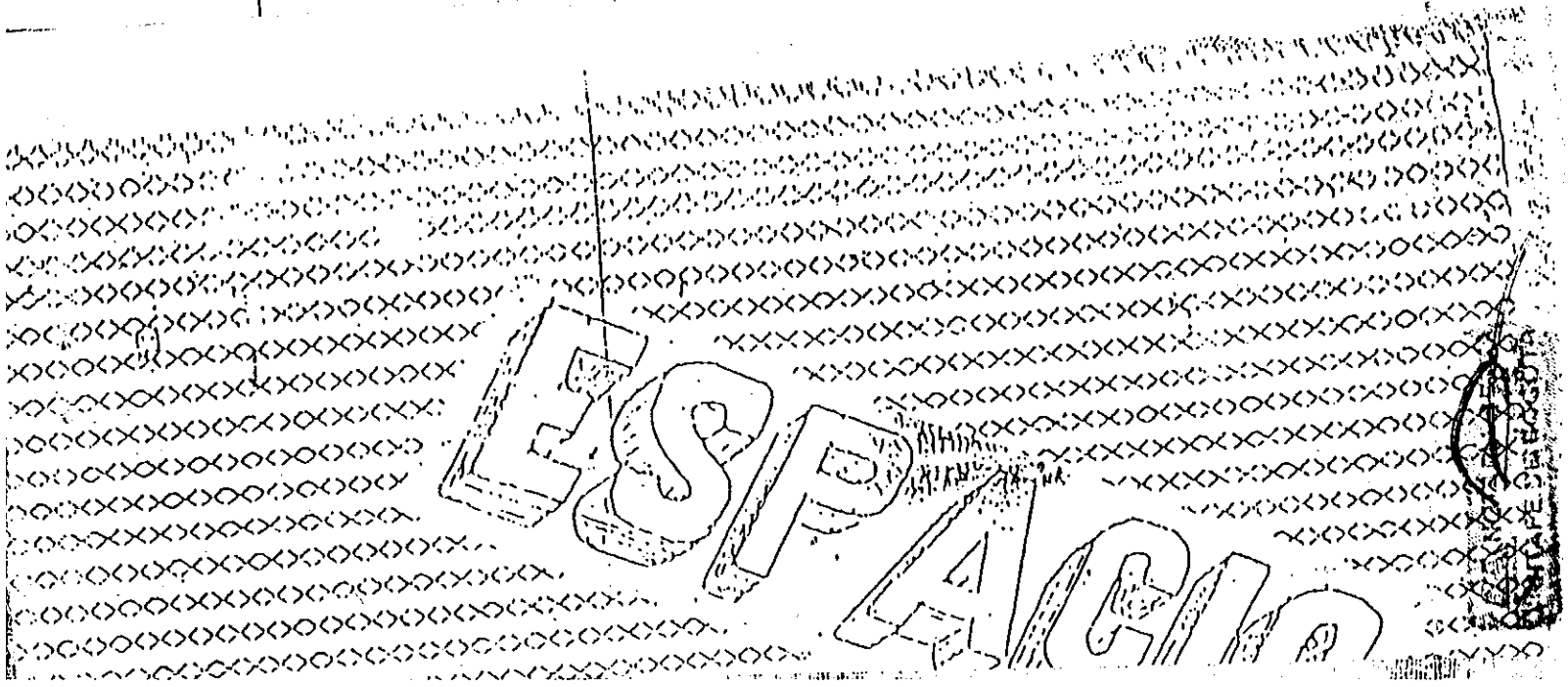
EL COMPRADOR y DEUDOR,

YONNY RAMIREZ BALLEGO
C.C. No. 79579293
TEL: 354498



HUELLA INDICE DERECHO

EL NOTARIO
PABLO MANRIQUEZ
DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.



ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 3083 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2001.

QUE EXPIDO EN 54 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA
LEY. UNICA COPIA CON VALOR PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES QUE AQUI CONSTAN. O PARA SU ENDOSO.

PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE INVERSIONES ORTIZ LIMITADA.

BOGOTA D.C. 22 DE JULIO DE 2002.

POR EL NOTARIO SEXTO DE BOGOTA D.C.

DECRETO 1534/89 - RESOLUCION 126/95



PABLO MENDEZ BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DELEGADO

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Calle 69A No. 14-11 Of. 502
Telefax: 2559263
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEGO.

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sociedad con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por su Gerente la señora BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, en virtud del poder a mí conferido, respetuosamente manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEGO, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA. y en contra de YONNY RAMIREZ GALLEGO, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.672.000.00), saldo de la obligación por capital contenida en la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá.
2. Por el valor que resulte de liquidar los intereses corrientes sobre la obligación principal, a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual (13.68% efectivo



20	\$390.000.00	Febrero 28 del 2004
21	\$390.000.00	Marzo 30 del 2004
22	\$390.000.00	Abril 30 del 2004
23	\$390.000.00	Mayo 30 del 2004
24	\$780.000.00	Junio 30 del 2004
25	\$450.000.00	Julio 30 del 2004
26	\$450.000.00	Agosto 30 del 2004
27	\$450.000.00	Septiembre 30 del 2004
28	\$450.000.00	Octubre 30 del 2004
29	\$450.000.00	Noviembre 30 del 2004
30	\$900.000.00	Diciembre 30 del 2004
31	\$450.000.00	Enero 30 del 2005
32	\$450.000.00	Febrero 28 del 2005
33	\$450.000.00	Marzo 30 del 2005
34	\$450.000.00	Abril 30 del 2005
35	\$450.000.00	Mayo 30 del 2005
36	\$900.000.00	Junio 30 del 2005
37	\$510.000.00	Julio 30 del 2005
38	\$510.000.00	Agosto 30 del 2005
39	\$510.000.00	Septiembre 30 del 2005
40	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
41	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
42	\$1.020.000.00	Diciembre 30 del 2005
43	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
44	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
45	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
46	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
47	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
48	\$1.020.000.00	Junio 30 del 2006

CUARTO.- En las mencionadas cuotas pactadas se incluyen amortizaciones a capital e intereses de plazo a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual.

QUINTO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO se obligó a pagar durante el plazo intereses a la tasa efectiva mensual del uno punto catorce por ciento (1.14%).

En caso de mora se obligó a pagar intereses a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, en los términos establecidos por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEXTO.- La Superintendencia Bancaria para los efectos de los artículos 191 del Código de Procedimiento, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, mediante Resolución número 803 del 31 de mayo del 2005, vigente desde el 1o. de junio del 2005, certificó en el 18.85% efectivo anual el interés bancario corriente, que de acuerdo con lo estipulado en el título ejecutivo fundamento de la presente ejecución, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), equivalen los intereses moratorios a la tasa del veintiocho punto veintisiete por ciento (28.27%) anual.

SEPTIMO.- En la citada escritura pública, en su numeral Séptimo, el deudor autorizó a INVERSIONES ORTIZ LTDA., para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación, en el evento en que incurriera en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses.

OCTAVO.- El demandado incurrió en mora en el pago de sus obligaciones, al no cancelar las cuotas causadas desde el día treinta (30) de diciembre del dos mil tres (2003), incumplimiento que la aquí demandante invoca para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de la obligación principal, junto con los intereses corrientes y moratorios causados, y teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de esta demanda, tal como se demanda.

NOVENO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, es el actual propietario inscrito del inmueble cuya venta en pública subasta se pidió, lo adquirió por compraventa hecha a INVERSIONES ORTIZ LTDA., conforme a la misma escritura pública en que se hipotecó a su favor.

DECIMO.- En la misma escritura pública de compraventa, el adquirente constituyó patrimonio de familia sobre el inmueble hipotecado, estipulando como excepción a su inembargabilidad, en



NOTIFICACIONES PERSONALES:

La demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., recibe notificaciones personales en la Calle 69.A No. 14-11 Oficina 502 de Bogotá.

El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, reciben notificaciones personales en la Carteta 139 No. 136-05/11 Apto. 101 BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE de Bogotá.

Recibo notificaciones personales en su Despacho y en la Calle 69.A No. 14-11 Oficina 502 de Bogotá.

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Atentamente,


MARTHA SOFIA ARRISUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.953 del C. S. de la J.

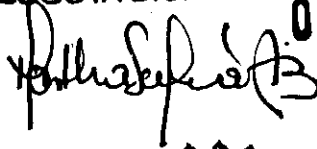
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar:
Que, en la fecha, compareció (eron) _____

Martha Sofia Arrisui Barrera

Identificado(s) con la C. C. No. 55.060.073
T.P. 93953

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) la
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmo
el suscrito notario ART 69 de 980 D. 19
BOGOTA D.C.

08 JUN. 2005





El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece, fué impresa por:

Martha Sofia Arrisui Barrera
08 JUN. 2005

Calle 69A No. 14-11 OF. 502
Telefax: 2559263
Bogotá, D.C.

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.229.258 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55.060.073 expedida en Garzón (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional número 93.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INVERSIONES ORTIZ LTDA. inicie y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA contra YONNY RAMIREZ GALLEGO, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá.

La apoderada queda facultada en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y expresamente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Atentamente,

Blanca I. de Ortiz
BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ
C.C. 20.229.258 de Bogotá

Acpto.
Martha Sofia Arrigui Barrera
MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.953 del C. S. de la J.



EL NOTARIO QUINCE:

BOGOTA: 18 MAYO 2005

FIRMA:

MANIFIESTA QUE LA FIRMA FUE PUESTA
POR EL *Isabel Angel de Oña*

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO
DEL F.B.U.

NO _____ Y T.P. DE ABOGADO

DE *B.44* NUMERO *20.229.258*

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C.

Blanca Isabel Angel de Oña

PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO

NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. 501-1096239 N 1011

SERVICIO
LIQUIDACION

DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. 501-1096239 N 1011



MEGA  BANCO

NIT. 860.034.921-5

**FORMULARIO DE PAGO DE DERECHOS
REGISTRALES**

NÚMERO DE REFERENCIA	
CÓDIGO OFICINA DE REGISTRO	Nº DE FORMULARIO
301	No.0887988760

CONVENIO 25 Q

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DONDE SE REGISTRA	NOTARIA No.	CÍRCULO	ESCRITURA No.	FECHA DE ESCRITURA		
				AÑO	MES	DÍA
				FECHA DE PAGO		

BANCO	OFICINA	Ciudad	AÑO	MES	DÍA
MEGABANCO S.A.					
VALOR DEL ACTO		VALOR DE DERECHOS		OBSERVACIONES	

[illegible][illegible]

FIRMA DE QUIEN CONSIGNA

VALOR DEL CERTIFICADO de libertad: \$ 7.000 (*); Consulta: \$500 (*). Estos valores son sujetos a cambio.

ESTE FORMULARIO SOLO ES VALIDO
CASERO AL RESPALDO DEL FORMATO

...ERA LINEA EFFECT-DISFOR:05080

USUARIO

200207-25803 C-66814 Div. FBI



MEGA  BANCO

NIT 860.034.921-5

FORMULARIO DE PAGO DE DERECHOS REGISTRALES

NÚMERO DE REFERENCIA	
CÓDIGO OFICINA DE REGISTRO	Nº DE FORMULARIO
501	No.0887988760

CONVENIO 25 Q

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE SE REGISTRA	NOTARIA No.	CIRCULO	ESCRITURA No.	FECHA DE ESCRITURA		
				AÑO	MES	DÍA

BANCO	OFICINA	CIUDAD	FECHA DE PAGO		
MEGABANCO S.A.			AÑO	MES	DÍA

[illegible]

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	No. DE CUENTA DE CHEQUE	VALOR CONSIGNADO	CONSIGNACIÓN	
				EFFECTIVO	\$
				CHEQUES	\$
				VALOR TOTAL	\$
VALOR TOTAL EN LETRAS					
IMPORTE TOTAL					

FIRMA DE QUIEN CONSIGNA

Valor del certificado de libertad: \$ 7.000 (*); Consulta: \$500 (*). Estos valores son sujetos a cambio.

ESTE FORMULARIO DEBE SER ENTREGADO CON EL TIMBRE, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO, VERIFIQUE QUE EL VALOR TIMBRADO CORRESPONDA A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE. COLOQUE EL TIMBRE DE CAJA Y/O SELLO EN EL CAJERO AL RESPALDO DEL FORMULARIO.

EFBA LINEA EFFECT-TO-SPEAK: 05080

USUARIO

200207-25903 Q #550000 Div. Form



NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CALLE 71A No. 15-22

CONMUTADOR: 540 28 20 - FAX: 312 68 86

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 3083

INVERSIONES ORTIZ LTDA
A: YONNY RAMIREZ GALLEG0

DE FECHA : 10 DE JULIO DE 2002

ACTO : VENTA CON HIPOTECA
PATRIMONIO FAMILIAR

EXPEDICION: 22 DE JULIO DE 2002

EN 54 HOJAS RUBRICADAS

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

3

JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO

AA 8825336



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3.083.

No. TRES MIL OCHENTA Y TRES.

DE LA NOTARIA SEXTA (6a) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DE FECHA: JULIO DIEZ (10) DEL AÑO

DOS MIL DOS (2.002).

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No.

CEDULA CATASTRAL No.

APTO 101 BL 45F MZ45. 50N-20294495. 009229674100101001

UBICACION DEL PREDIO

CIUDAD

TIPO DE PREDIO

DIRECCION

BOGOTÁ, D.C.

URBANO

CRA 139 # 136-05/11

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE

INTERES SOCIAL

\$27.500.000.00.

0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

0204 HIPOTECA ABIERTA DE

PRIMER GRADO

(\$17.500.000.00)

PERSONAS INTERVINIENTES E IDENTIFICACION

DE : INVERSIONES ORTIZ LTDA

Nit. 860.014.156-1

A : YONNY RAMIREZ GALLEG0

C.C. 79.579.293

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí - - - - PABLO MENDEZ BARAJAS - - - - -
Notario Sexto (6o.) de este Circulo Notarial, se otorgo la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció ADRIANA ORTIZ ANGEL, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.682.451 de Usaquen, quien obra en su calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA (Nit. 860.014.156-1)

con domicilio principal en Bogotá, D.C., legalmente constituida por Escritura pública Número tres mil cuatrocientos trece (3.413) del tres (3) de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966) de la Notaría Octava (8a.) de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 70.133, lo cual acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento, y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará LA VENDEDORA por una parte, y YONNY RAMÍREZ GALLEGU mayor (es) de edad, vecino(s) (s)

de Bogotá, D.C., identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 79.579.293 expedida (s) en Bogotá, D.E., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien (es) en adelante se denominará EL (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) y celebran el contrato de compraventa contenido dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR por este instrumento transfiere a título de venta a favor de el (los) (la) COMPRADOR (ES) (a) el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

EL APARTAMENTO CIENTO UNO (101) DEL BLOQUE 45F DE LA MANZANA 45 de Urbanización PIEDRA VERDE el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos VERTICALES: -----

NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo del lote. -----

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo

6
 Nº 3087 AA 8672458



2

diso. -----

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad independencia y funcionamiento tales como

fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento dan un área total construida de cuarenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados (49.23 mts.²).
 Área privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 mts.²). Consta de salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS: -----

A a B: En línea quebrada de cero punto noventa y seis metros (0.96 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), con muro común que lo separa de hall común de acceso a los apartamentos. -----

B a C : En cinco punto dieciséis metros (5.16 mts), con muro común de fachada que lo separa de la carrera ciento treinta y nueve (139). -----

C a D: En ocho punto setenta y seis metros (8.76 mts), con muro común que lo separa del lote número siete (7) de la misma manzana. -----

D a E: En cinco punto ochenta y dos metros (5.82 mts), con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del patio del apartamento que se alindera. -----

E a A: En línea quebrada de tres punto ochenta dos metros (3.82 mts), uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts), dos punto veinticuatro

metros (2.24 mts).. con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte el apartamento número ciento dos (102), escaleras comunes del bloque y en parte con el hall común de acceso a los apartamentos. ✓-----

PATIO : Area privada de nueve metros cuadrados (9.00 mts²). ✓ Consta de un espacio para jardín o patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS : -----

A' a B' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).. tres metros (3.00 mts).. ✓ con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) ✓ y en parte del lote número veintinueve (29) de la misma manzana. ✓---

B' a A' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).. tres metros (3.00 mts).. con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del jardín del apartamento ciento dos (102) y en parte del apartamento número ciento uno (101). ✓-----

Al Apartamento 101 del Bloque 45F de la manzana 45 de la Urbanización Piedra Verde le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20294495 ✓ de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.. y la Cédula Catastral número 009229674100101001. -----

PARAGRAFO: El inmueble antes descrito forma parte integrante del Bloque 45F el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número : Ciento treinta y seis - cero cinco / once (136 - 05 / 11) de la carrera ciento treinta y nueve (139). ✓ --

No 3083

AA 8672459



El bloque 45F³ se levantó sobre el lote de terreno con un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 mts.²), y se encuentra comprendido

dentro de los siguientes linderos generales: ----

POR EL NORTE: En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts) con los lotes números tres (3) y cuatro (4) de la misma manzana. /-----

POR EL SUR: En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana. /-----

POR EL OCCIDENTE : En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts).. con los lotes números veintinueve (29) y treinta (30) de la misma manzana. /-----

POR EL ORIENTE : En longitud aproximada de doce metros (12.00 mts) con la carrera ciento treinta y nueve (139). /-----

El inmueble aquí descrito se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20285575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. /-----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, cualquier diferencia entre la cabida real y la aquí declarada no dará derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

TERCERA: Que el Bloque cuarenta y cinco F (45F) fué sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley 182 de 1948, y su Decreto

Reglamentario 1365 de 1986, y la Ley 16 de 1985 y demás normas concordantes cuyo reglamento de propiedad horizontal fué elevado a Escritura pública número dos mil doscientos veinticinco (2.225) del veintidós (22) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaria Sexta (6a.) del Circulo de Santafé de Bogotá debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20285575.✓----

PARAGRAFO : EL VENDEDOR manifiesta que obtuvo permiso para la enajenación de inmuebles mediante: Radicación 1-34758 de Agosto veintiséis (26) de mil novecientos noventa y siete (1.997) tal como consta en el Certificado No. 5 - 862 expedido por la Oficina de Registro y Control Inmobiliario de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá. -----

CUARTA: La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal, a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes o proporciones señalados para el inmueble objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARAGRAFO : COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES: Además del dominio individual que se transfiere en este instrumento, la compraventa incluye, un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes, equivalente al dieciséis punto cincuenta por ciento (16.50%) que es el porcentaje señalado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

QUINTA: TITULOS DE ADQUISICIÓN: EL VENDEDOR

No 3083

AA

8672460



4

adquirió el inmueble así: -----

A.) El lote de terreno en mayor extensión por compra realizada a los señores JORGE SANCHEZ LIZARAZO, ELSA SANCHEZ DE LAHUD

Y MARTHA SANCHEZ RÍOS, mediante la escritura número dos mil ciento noventa y tres (2.193) del trece (13) de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Décima (10a.) de Bogotá, D.C. debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 986485 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Por escritura cinco mil noventa y cinco (5.095) del ocho (08) de Julio de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá, debidamente inscrita en el folio anteriormente citado LA VENDEDORA efectuó el loteo del inmueble y mediante escritura siete mil setenta y uno (7.071) del diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y dos (642) de Febrero diez (10) de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá, se englobaron en grupos de dos, los lotes que conforman la manzana cuarenta y cinco (45). El apartamento objeto de esta compraventa se levantó sobre los lotes numeros cinco (5) y seis (6) que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria número (s) 50N - 20147405 y 50N - 20147406 que hoy conforman un solo inmueble que se

distingue con el folio No 50N - 20285575 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. -----

B.) Las edificaciones fueron levantadas a expensas de la vendedora. -----

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.500.000.00), que el (la) (los) COMPRADOR (es) (a) pagará al vendedor así: -----

a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00) que el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción. ----

b) El saldo del precio o sea la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000.00) que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) pagará (n) solidariamente al VENDEDOR en un plazo de cuatro (4) años mediante el pago de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales sucesivas así: -----

CUOTA No.	VALOR	FECHA
1	\$330.000.00	Julio 30 del 2002
2	\$330.000.00	Agosto 30 del 2002
3	\$330. 00.00	Septiembre 30 del 2002
4	\$330.000.00	Octubre 30 del 2002
5	\$330.000.00	Noviembre 30 del 2002
6	\$660.000.00	Diciembre 30 del 2002
7	\$330.000.00	Enero 30 del 2003
8	\$330.000.00	Febrero 28 del 2003
9	\$330.000.00	Marzo 30 del 2003
10	\$330.000.00	Abril 30 del 2003
11	\$330.000.00	Mayo 30 del 2003
12	\$660.000.00	Junio 30 del 2003

Nº 3083

AA

8672461



5

13	\$390.000.00	Julio 30 del 2003
14	\$390.000.00	Agosto 30 del 2003
15	\$390.000.00	Septiembre 30 del 2003
16	\$390.000.00	Octubre 30 del 2003
17	\$390.000.00	Noviembre 30 del 2003
18	\$780.000.00	Diciembre 30 del 2003
19	\$390.000.00	Enero 30 del 2004
20	\$390.000.00	Febrero 28 del 2004
21	\$390.000.00	Marzo 30 del 2004
22	\$390.000.00	Abril 30 del 2004
23	\$390.000.00	Mayo 30 del 2004
24	\$780.000.00	Junio 30 del 2004
25	\$450.000.00	Julio 30 del 2004
26	\$450.000.00	Agosto 30 del 2004
27	\$450.000.00	Septiembre 30 del 2004
28	\$450.000.00	Octubre 30 del 2004
29	\$450.000.00	Noviembre 30 del 2004
30	\$900.000.00	Diciembre 30 del 2004
31	\$450.000.00	Enero 30 del 2005
32	\$450.000.00	Febrero 28 del 2005
33	\$450.000.00	Marzo 30 del 2005
34	\$450.000.00	Abril 30 del 2005
35	\$450.000.00	Mayo 30 del 2005
36	\$900.000.00	Junio 30 del 2005
37	\$510.000.00	Julio 30 del 2005
38	\$510.000.00	Agosto 30 del 2005
39	\$510.000.00	Septiembre 30 del 2005

40	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
41	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
42	\$1.020.000.00 /	Diciembre 30 del 2005
43	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
44	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
45	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
46	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
47	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
48	\$1.020.000.00 /	Junio 30 del 2006

Las cuotas pactadas incluyen amortizaciones a capital e intereses a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual. Para garantizar el pago del saldo del precio aquí convenido el COMPRADOR constituirá HIPOTECA abierta a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA. en los términos que se indican mas adelante en este mismo instrumento. -----

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que EL (LOS) COMPRADOR (ES) incurra (n) en mora en el pago de las cuotas de que trata esta cláusula LA VENDEDORA cobrará al (LOS) COMPRADOR (ES) interés a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria en los términos que establecen los Art. 884, del Código de Comercio, pudiendo además el VENDEDOR dar por extinguido el plazo y / exigir el pago de la totalidad de la obligación. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. El plazo para el pago de las sumas de dinero anteriormente mencionadas se conviene a favor de el (los) COMPRADOR (ES) y por lo tanto éste puede prepagar la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO. Ninguna estipulación de ésta forma de pago por si sola. implicará novación.

Nº 3083

AA

8672462

10



6

subrogación cambio de deudor, ni modificación alguna a la o las obligaciones que tenga o pueda tener INVERSIONES ORTIZ LTDA. /-

SEPTIMA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:

El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de la vendedora, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes, obligándose el vendedor en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley. /-----

PARAGRAFO : LA VENDEDORA solicitará ante la Oficina de Catastro Distrital el desenglobe de las unidades que conforman la Etapa III de la Urbanización PIEDRA VERDE y presentará la documentación que para el efecto se requiera. /----

OCTAVA: LA VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la firma de esta escritura. /-----

NOVENA: ENTREGA DEL INMUEBLE: La vendedora manifiesta que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa al (la) comprador (a). /-----

PARAGRAFO: No obstante la entrega del inmueble LA VENDEDORA se reserva la facultad de mostrar el apartamento modelo hasta tanto no se haya efectuado la venta de la totalidad del proyecto. -

DECIMA: SERVICIOS : LA VENDEDORA declara que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura serán asumidos en su totalidad por EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). Igualmente el pago de cualquier suma de dinero que se liquide por concepto de gravámenes, contribuciones, impuestos, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, serán por cuenta de el (la) comprador (a) a partir de la firma de esta escritura y entrega del inmueble. El pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del inmueble y sus bienes comunes serán de cargo del COMPRADOR a partir de la firma de la presente escritura y entrega el inmueble. -----

DECIMA PRIMERA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. El inmueble objeto del presente contrato corresponde a una solución de vivienda de interés social. Dicha solución forma parte de un programa denominado PIEDRA VERDE ETAPA III declarado elegible por EL INURBE mediante resolución de

Nº 3083

AA

8672463



7

declaratoria de Elegibilidad. --

DECIMA SEGUNDA: PATRIMONIO DE

FAMILIA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley tercera

(32) de mil novecientos noventa y uno (1991) y el artículo sesenta (60) de la Ley 92 de mil novecientos ochenta y nueve (1989). El (LA)

COMPRADOR (A) declara que sobre el inmueble adquirido por este instrumento, constituye

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo,

de sus hijos menores actuales y de los que llegare

a tener, pero dicho patrimonio de familia es

embargable únicamente por las entidades que

financiaron la adquisición. PARAGRAFO. En

concordancia con lo establecido en esta cláusula

para todos los efectos legales a que haya lugar

EL (LA) COMPRADOR (A) Declara que el PATRIMONIO DE

FAMILIA INEMBARGABLE no será oponible a

INVERSIONES ORTIZ LTDA. por ser la entidad que ha

financiado la compra del inmueble objeto de este

contrato. -----

DECIMA TERCERA: GASTOS - Los gastos que se

causen con el otorgamiento de la presente

escritura así como la constitución del patrimonio

de familia y el pago de los derechos de

beneficencia y registro serán asumidos en su

totalidad por el (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). -

PRESENTE (S) : YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ de las

condiciones civiles ya conocidas quien (es)

manifestó (aron): -----

a) Que acepta (n) esta escritura con todas sus

estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le (s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. -----

b) Que ha (n) recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere. -----

c) Que conoce (n) y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble. d) Que se declara (n) deudor (es) solidarios de la suma indicada en el literal b) de la Cláusula sexta de este instrumento. -----

e) Que conoce (n) y acepta (n) la existencia del apartamento modelo y permitirán el libre acceso a dicho inmueble y a los demás que conforman el proyecto durante la gestión de ventas del proyecto. -----

H I P O T E C A

Compareció (eron) nuevamente YONNY RAMIREZ GALLEGU, de las condiciones civiles antes mencionadas. quien (es) en este contrato se denominará (n) PARTE HIPOTECANTE, y dijo (eron): PRIMERO: Que por medio de esta escritura constituye (n) hipoteca abierta de PRIMER GRADO a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número tres mil cuatrocientos trece (3.413) del tres (03/) de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, la cual en este instrumento se denominará LA ACREEDORA, sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): -----
EL APARTAMENTO CIENTO UNO (101) DEL BLOQUE 45F

12
 No 3083 AA 8672464



8

DE LA MANZANA 45 de Urbanización
 PIEDRA VERDE el cual se
 encuentra comprendido dentro de
 los siguientes linderos
 VERTICALES: -----

NADIR: Con placa común que lo separa del
 subsuelo del lote. -----

CENIT: Con placa común que lo separa de segundo
 piso. -----

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos
 indispensables para su estabilidad independencia y
 funcionamiento tales como fachadas, muros,
 columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área
 privada construida del apartamento dan un área
 total construida de cuarenta y nueve punto
 veintitrés metros cuadrados (49.23 mts.²). Área
 privada de cuarenta y cinco punto cincuenta y
 siete metros cuadrados (45.57 mts.²). Consta
 de salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas,
 un (1) baño, cocina y patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS: -----

A a B: En línea quebrada de cero punto noventa y
 seis metros (0.96 mts), dos punto setenta
 metros (2.70 mts), con muro común que lo separa
 de hall común de acceso a los apartamentos. -----

B a C : En cinco punto dieciséis metros (5.16
 mts), con muro común de fachada que lo separa de
 la carrera ciento treinta y nueve (139). -----

C a D: En ocho punto setenta y seis metros (8.76
 mts), con muro común que lo separa del lote
 número siete (7) de la misma manzana. -----

D a E: En cinco punto ochenta y dos metros (5.82

mts).. con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del patio del apartamento que se alindera. -----

E a A: En línea quebrada de tres punto ochenta y dos metros (3.82 mts).. uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts).. dos punto veinticuatro metros (2.24 mts).. con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte el apartamento número ciento dos (102), escaleras comunes del bloque y en parte con el hall común de acceso a los apartamentos. -----

PATIO : Area privada de nueve metros cuadrados (9.00 mts²). Consta de un espacio para jardín o patio. -----

LINDEROS HORIZONTALES DE LOS PUNTOS : -----

A' a B' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).. tres metros (3.00 mts).. con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento número doscientos uno (201) y en parte del lote número veintinueve (29) de la misma manzana. ---

B' a A' : En línea quebrada de tres metros (3.00 mts).. tres metros (3.00 mts).. con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del jardín del apartamento ciento dos (102) y en parte del apartamento número ciento uno (101). -----

Al Apartamento 101 del Bloque 45F de la manzana 45 de la Urbanización Piedra Verde le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20294495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.. y la Cédula Catastral número

Nº 3083

AA 8672465



9

009229674100101001. -----

SEGUNDO : Que la hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el inmueble

reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2.446) del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la Ley. -----

TERCERO: Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE es abierta de PRIMER GRADO y garantiza todas las obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000.00) Saldo del precio de la

compraventa celebrada por medio de la presente escritura. Por lo tanto garantiza el monto, de capital principal comprendido y extendiéndose la hipoteca además a sus intereses ordinarios y moratorios como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc. ----

PARAGRAFO : La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones etc. -----

CUARTO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se declaran Deudores solidarios y se obligan a pagar a

ESTADO DE BOGOTÁ

INVERSIONES ORTIZ LTDA, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000.00), junto con los intereses remuneratorios a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual en un plazo de cuatro (4) años mediante el pago de cuarenta y ocho (48) cuotas así: -----

CUOTA No.	VALOR	FECHA
1	\$330.000.00	Julio 30 del 2002
2	\$330.000.00	Agosto 30 del 2002
3	\$330. 00.00	Septiembre 30 del 2002
4	\$330.000.00	Octubre 30 del 2002
5	\$330.000.00	Noviembre 30 del 2002
6	\$660.000.00 /	Diciembre 30 del 2002
7	\$330.000.00	Enero 30 del 2003
8	\$330.000.00	Febrero 28 del 2003
9	\$330.000.00	Marzo 30 del 2003
10	\$330.000.00	Abril 30 del 2003
11	\$330.000.00	Mayo 30 del 2003
12	\$660.000.00 /	Junio 30 del 2003
13	\$390.000.00	Julio 30 del 2003
14	\$390.000.00	Agosto 30 del 2003
15	\$390.000.00	Septiembre 30 del 2003
16	\$390.000.00	Octubre 30 del 2003
17	\$390.000.00	Noviembre 30 del 2003
18	\$780.000.00 /	Diciembre 30 del 2003
19	\$390.000.00	Enero 30 del 2004
20	\$390.000.00	Febrero 28 del 2004
21	\$390.000.00	Marzo 30 del 2004
22	\$390.000.00	Abril 30 del 2004
23	\$390.000.00	Mayo 30 del 2004
24	\$780.000.00 /	Junio 30 del 2004
25	\$450.000.00	Julio 30 del 2004

Nº 3083

AA

8672466



10

26	\$450.000.00	Agosto 30 del 2004
27	\$450.000.00	Septiembre 30 del 2004
28	\$450.000.00	Octubre 30 del 2004
29	\$450.000.00	Noviembre 30 del 2004
30	\$900.000.00	Diciembre 30 del 2004
31	\$450.000.00	Enero 30 del 2005
32	\$450.000.00	Febrero 28 del 2005
33	\$450.000.00	Marzo 30 del 2005
34	\$450.000.00	Abril 30 del 2005
35	\$450.000.00	Mayo 30 del 2005
36	\$900.000.00	Junio 30 del 2005
37	\$510.000.00	Julio 30 del 2005
38	\$510.000.00	Agosto 30 del 2005
39	\$510.000.00	Septiembre 30 del 2005
40	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
41	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
42	\$1.020.000.00	Diciembre 30 del 2005
43	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
44	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
45	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
46	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
47	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
48	\$1.020.000.00	Junio 30 del 2006

Las cuotas pactadas incluyen amortizaciones a capital e intereses a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el pago de la

INVERSIONES ORTIZ LTDA, de acuerdo con lo establecido en el ordinal cuarto (4o.) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil. -----

OCTAVO: LA PARTE HIPOTECANTE Confiere poder irrevocable a INVERSIONES ORTIZ LTDA, pero amplio y suficiente como fuere necesario o conducente para que en su nombre y representación contrate si lo considera necesario con cualquier Compañía o compañías de seguros que al efecto escoja, debidamente autorizadas para ello en Colombia. -- Seguros individuales o colectivos sobre su (s) vida (s) por un valor no inferior al valor comercial del inmueble que por este instrumento se hipoteca a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, al igual que seguros también individuales o colectivos contra riesgo de incendio, temblor o terremoto y cualquier otro que en el futuro sean legalmente obligatorios destinado a amparar por su valor comercial los inmuebles, seguros todos ellos en el que los HIPOTECANTES tendrán la condición de asegurados e INVERSIONES ORTIZ LTDA, el de tomador y beneficiario a título oneroso hasta concurrencia del valor de la obligación a cargo de los hipotecantes. -----

PARAGRAFO PRIMERO : LA PARTE HIPOTECANTE cede a INVERSIONES ORTIZ LTDA, el valor del monto de la indemnización que llegará a pagar la Compañía de Seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle. en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Si LA PARTE HIPOTECANTE asume la obligación de pagar por intermedio de

Nº 3083

AA 8672468

16



12

INVERSIONES ORTIZ LTDA, las primas que cohren la (s) compañías de Seguros y de informar oportunamente las variaciones en el valor

comercial de los inmuebles una vez al año a fin de hacer posible la actualización del valor asegurable por parte de la respectiva Compañía Aseguradora. -----

PARAGRAFO TERCERO: SI LA PARTE HIPOTECANTE no pagará oportunamente las primas de lo seguros mencionados podrá hacerlo INVERSIONES ORTIZ LTDA, por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE y éstos quedan obligados a reembolsar a INVERSIONES ORTIZ LTDA, las cantidades que por dicha causa haya erogado, con sus intereses de mora a la tasa equivalente al doble del interés bancario corriente que certifique la entidad competente en los términos establecidos por el Artículo 884 del Código de Comercio. El reembolso deberá hacerse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que INVERSIONES ORTIZ LTDA, haya pagado la prima de seguro. -----

No obstante lo expuesto anteriormente, INVERSIONES ORTIZ LTDA, no adquiere ningún tipo de obligación frente a la Parte Hipotecante ni frente a la Compañía de pagar la prima correspondiente en el evento en que la PARTE HIPOTECANTE no lo hiciere.

PARAGRAFO: Es potestativo de INVERSIONES ORTIZ LTDA, tomar o no los seguros de que trata la presente cláusula. En caso de hacerlo la PARTE HIPOTECANTE se obliga a efectuar el pago de la

NOTARIA SEXTA
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ

suma en los términos convenidos. -----

NOVENO: Que LA PARTE HIPOTECANTE declara expresamente que en la ciudad de Bogotá, D.C., y específicamente la Oficina de INVERSIONES ORTIZ LTDA, (Calle 69a No 14-11 OF 502) es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo y a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, a que se refiere el presente contrato. -----

DÉCIMO : Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con INVERSIONES ORTIZ LTDA, por todo concepto siempre que lo solicite por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga INVERSIONES ORTIZ LTDA. -----

DÉCIMO PRIMERO: LA PARTE HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial amplio y suficiente al Representante legal de INVERSIONES ORTIZ LTDA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento solicite al señor Notario que compulse y le entregue un segundo (2o.) ejemplar de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO SEGUNDO: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias cualquier cesión que INVERSIONES ORTIZ LTDA, haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampara. -----

DÉCIMO TERCERO: Cualquier pago que hiciera la PARTE HIPOTECANTE a INVERSIONES ORTIZ LTDA, se imputará a los gastos generales que ésta haya tenido que hacer en razón del presente

AA

8825337



13

instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hay lugar, luego a primas de seguros o reembolsos de las

mismas después a intereses y por último a capital.

DÉCIMO CUARTO: Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE y a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones etc. -----

DÉCIMO QUINTO: Que serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que amparan las garantías aquí constituidas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación, los de la expedición de la copia registrada y anotada de la misma para INVERSIONES ORTIZ LTDA, los de certificado de propiedad y tradición del inmueble en que conste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento. -----

PARAGRAFO: No obstante lo expuesto en la presente cláusula las partes aceptan que el trámite de registro tanto de la compraventa como de la hipoteca contenidas en este instrumento lo efectúe INVERSIONES ORTIZ LTDA, previa cancelación de todos los costos por parte de los hipotecantes y compradores. -----

Compareció: ADRIANA ORTIZ ANGEL, mayor de edad,

LA NOTARIA SEÑALA
LA FECHA DE VIGENCIA
DE ESTE INSTRUMENTO

vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificada (a) con la cédula de ciudadanía número 20.229.258 expedida en Usaquen, quien obra en su condición de Suplente del Gerente de la Sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y manifestó que acepta la presente hipoteca por estar de acuerdo con todas sus cláusulas. -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996

Presente YONNY RAMÍREZ GALLEGU de las condiciones civiles anotadas e identificado como aparece en el texto del presente documento, manifestó : Que el inmueble que adquiere no queda afectado a Vivienda familiar de acuerdo a la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996. El Notario advierte "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS QUE DESCONOZCAN LA AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman ante mí, el Notario, que la autoriza. -----

ADVERTENCIA DE REGISTRO : A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura de venta para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Además el Notario advierte al interesado que esta hipoteca debe ser registrado dentro de los 90 días a partir de la fecha de la firma de la presente escritura (Art.32 Dec. Ley 1250 de 1970). -----

AA

8825338



14

COMPROBANTES FISCALES: El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. -----

Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: -----

* IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RECIBO DE PAGO - SISTEMA PREFERENCIAL DE PAGO S.P.P. PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 y 2 AÑO GRAVABLE 2.002 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: -----

RECIBO No. 101021602480239. -----

DIRECCIÓN: KR 139 136 05 AP 101. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050N 20294495. -----

CEDULA CATASTRAL No. 009229674100101001. -----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE DECLARANTE: INVERSIONES ORTIZ LTDA. -----

AVALÚO CATASTRAL : \$17.249.000. -----

VALOR PAGADO \$31.000. -----

FECHA DE PAGO: MAYO 14 DEL AÑO 2.002. -----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCOLOMBIA. -----

* CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DONDE CONSTA QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 139 136 05 BQ 45F AP 101, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050 - 20294495, NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. DOCUMENTO VALIDO HASTA EL 24 DE JULIO DEL AÑO 2.002. -----

* NOTA : El Notario solicito a los contratantes el paz y salvo por concepto de administración, el cual no fue presentado por cuanto no existe Junta Administradora, pero Manifestaron tanto el vendedor como el comprador que responderán solidariamente por la deuda que tenga el inmueble objeto de este contrato por concepto de pago de Administración hasta la fecha de la firma del presente instrumento. -----

DERECHOS NOTARIALES: Según tarifa establecida en la Resolución 4188 del 28 de Diciembre del año 2.001, \$ 71.929.-

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números : AA. 8825336. AA 8672458. AA 8672459. AA 8672460. AA 8672461. AA 8672462. AA 8672463. AA 8672464. AA 8672465. AA 8672466. AA 8672467. AA 8672468. AA 8825337. AA 8825338. AA 8672471. Enmendado: "\$450.000.00." (Dos veces). Vale.

EN BLANCO... EN BLANCO
EN BLANCO... EN BLANCO

EL VENDEDOR y ACREEDOR,


ADRIANA ORTIZ ANGEL

C.C. No. 3968245/ Usq

TEL:

HUELLA INDICE DERECHO

EN REPRESENTACION DE INVERSIONES ORTIZ LTDA

19



01

* 2 4 5 9 5 6 6 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE ABRIL DE 2002

HORA 10:19:15

01TS2041101901PG21116

HOJA : 001

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA *
* CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS *
* DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA *
* INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O *
* COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELEFONOS 3810329 - 3810325*

* RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ART. 16 DE LA LEY 716 *
* DE 2001, A MAS TARDAR EL 30 DE MARZO DE 2002 TODAS LAS *
* PERSONAS ACTUALMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL *
* DEBERAN INFORMAR A LA CAMARA DE COMERCIO DONDE SE *
* ENCUENTRAN INSCRITAS, EL NIT QUE LES HAYA ASIGNADO LA *
* DIAN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DA LUGAR A *
* LA IMPOSICION DE LA SANCION PREVISTA EN EL ARTICULO 37 *

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2002 **

* DEL CODIGO DE COMERCIO. SI EN SU CERTIFICADO APARECE *
* CORRECTAMENTE SU NIT, HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE : INVERSIONES ORTIZ LTDA
N.I.T. : 08600141561
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO. 00017054

CERTIFICA 10 JUL 2002
ABLO MENDEZ BARRAS
NOTARIO

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3413, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 3
DE NOVIEMBRE DE 1.966, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.966, BAJO
EL NO.70.133 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMI
TADA DENOMINADA "INVERSIONES ORTIZ LIMITADA".
CERTIFICA :

REFORMAS:			
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3433	15-XII-1982	8 BTA	20-I-1983 -127388
3201	7- IX -1990	8 BTA.	27-IX-1990 -306028
5139	30-XII-1991	8 STAFE BTA	15-I-1992 -352036

NOTARIA SEXTA
BOGOTA

0003778 1997/06/25 00006 BOGOTA D.C.
0001767 2000/04/05 00006 BOGOTA D.C.

00599363 1997/08/28
00725137 2000/04/18

CERTIFICA :
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2065 .

CERTIFICA :
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA CONSTRUCCION,, ARRIENDO Y VENTA POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE VIVIENDA, LOCALES Y OFICINAS COMERCIALES, BODEGAS, LOCALES INDUSTRIALES, LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES Y ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES, DIRECCION Y EXPLOTACION DE VEHICULOS PUBLICITARIOS, COMPRA Y VENTA DE GANADO, IMPORTACION Y EXPORTACIONES, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2002 **

ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, Y CAMBIARLES SU FORMA DIVIDIRLOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, Y EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DAR Y RECIBIR CREDITO, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.-

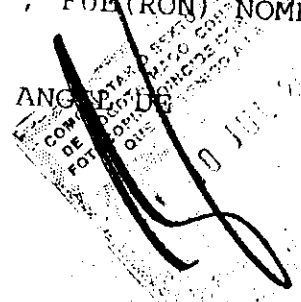
CERTIFICA :
CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

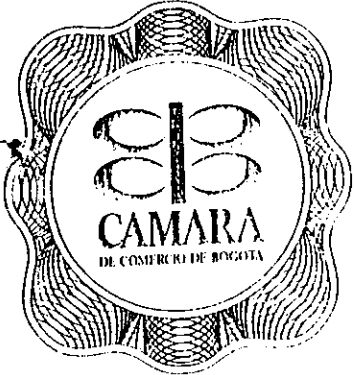
ORTIZ BLANCA ISABEL ANGEL DE	C.C. 00020229258
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,500,000.00
ORTIZ ANGEL ADRIANA	C.C. 00039682451
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,500,000.00
ORTIZ ANGEL CATALINA	C.C. 00050251418
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,500,000.00
ORTIZ MONTAÑO MARIA ANA	P.P 00013124970
NO. CUOTAS: 125.00	VALOR:\$1,250,000.00
ORTIZ LONDOÑO CAMILA	*****
NO. CUOTAS: 125.00	VALOR:\$1,250,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$10,000,000.00000

CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA :
** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00802484 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
ORTIZ BLANCA ISABEL ANGEL DE C.C.00020229258





01

* 2 1 5 9 5 6 7 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE ABRIL DE 2002

HORA 10:19:15

01TS2041101901PG21116

HOJA : 002

SUPLENTE DEL GERENTE
ORTIZ ANGEL ADRIANA

C.C.00039682451

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: MIENTRAS VIVA EL SOCIO MARIO ORTIZ DE LA ROCHE, SERA ADMINISTRADA POR ESTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL CON UN PODER AMPLIO PARA ADMINISTRAR, SIN NINGUNA LIMITACION. EN TAL VIRTUD PUEDE VENDER TODO O PARTE DE LOS ACTIVOS SOCIALES, DELEGAR ESTOS PODERES -SIC- TOTAL O PARCIALMENTE, CONSTITUIR HIPOTECAS O GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES, ADQUIRIR PRESTAMOS DANDO EN GARANTIA BIENES DE LA EMPRESA, HACER PRESTAMOS DE DINEROS O ESPECIE, LIQUIDAR LA COMPANIA ANTES DEL PLAZO FIJADO EN LOS ESTATUTOS, ABRIR O CERRAR CUENTAS EN LOS BANCOS, GIRAR, CHEQUES, FIRMAR A NOMBRE DE LA EMPRESA CUALQUIER DOCUMENTO U OBLIGACION, COMPRAR O ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES PARA LA EMPRESA, PERMUTARLOS, DARLOS EN ARRIENDO, CONSTITUIR NUEVAS SOCI-

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2002 **

CIEDADES Y APORTAR BIENES SOCIALES DE LA COMPANIA, ETC. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS DEFINITIVAS O TRANSITORIAS.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636319 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S) : 10 JUL 2002 IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARIN CASTRO JAIME GUILLERMO
REVISOR FISCAL SUPLENTE
BUENO BUSTAMANTE LIBARDO ANTONIO

NOTARIO (E) DEL CIRCULO
DE BOGOTA MAGO CONSTAR QUE LA
ACTA DE SOCIOS DEL 13 DE MARZO DE 1998
QUE SE LEVO A LA VISTA
C.C.00019298520
C.C.00019153705

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 69 A NO. 14-11 OFC 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE

NOTARIA SEXTA
BOGOTA

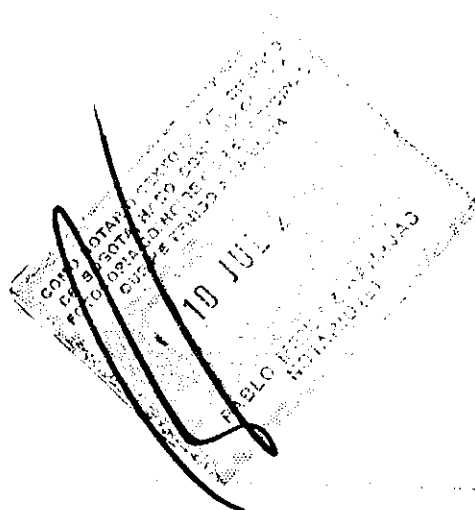
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]



21

3083

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



No. 186748
FECHA: 25-Jun-2002

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO KR 139 136 05 BQ 45F AP 101
CON CÉDULA CATASTRAL SIN
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-20294495

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ASIGNACIÓN IDU B.G944801000000134139DPVJ
CED. CATASTRAL SIN
No. FACTURA 0 FECHA DE PAGO 05/19/1997
FECHA EXPEDICIÓN 25-Jun-2002 VÁLIDO HASTA 24 JUL. 2002

OBSERVACIÓN: B.L/AC48/151390013600050101XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX

JORGE ENRIQUE PERICO MORA
FUNCIONARIO RESPONSABLE

NOTARIA SEXTA
SANTA CRUZ DE BOGOTÁ

ESPACIO

EN

BLANCO

Recibo No.

010230

AÑO GRAVABLE 2002

Impuesto Predial Unificado
Recibo de Pago - Sistema Preferencial de Pago
S.P.P. Predios Residenciales Estratos 1 y 2
SUGERIDO 0066825

101021602480239

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO				
1. CHIP	AAA0160UAYN	2. DIRECCION	KR 139 136 05 AP 101	
3. MATRICULA INMOBILIARIA	050N20294495	4. CEDULA CATASTRAL	009229674100101001	
		5. ESTRATO	2	
B. DATOS BASE DE LIQUIDACION				
6. AVALUO CATASTRAL	17,249,000	7. RANGO DE LIQUIDACION	DESDE 15,000,001.00 HASTA 22,600,000.00	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
		TIPO	NUMERO	
INVERSIONES ORTIZ LTDA		N.I.T.	860014156-1	
10. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 139 136 05 AP 101				
FECHAS LÍMITES DE PAGO		CON DESCUENTO	SIN DESCUENTO	EXTEMPORANEO
		DESDE 01/ENE/2002	DESDE 25/MAY/2002	DESDE 06/JUL/2002
		HASTA 24/MAY/2002	HASTA 05/JUL/2002	HASTA 31/DIC/2002
11. VALOR DEL IMPUESTO		31,000	41,000	41,000
12. VALOR SANCION		0	0	41,000
13. TOTAL A PAGAR		31,000	41,000	82,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)				
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse a: Opción A ☐ Opción B ☐ Opción C ☐				
14. PAGO VOLUNTARIO (Valor Impuesto sin descuento x 10%)		4,000	4,000	4,000
15. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 13+14)		35,000	45,000	86,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02002101021602480239(3900)00000000031000(98)20020524



(415)7707202800085(8020)02002101021802480239(3900)00000000041000(98)20020705



[415]7707202800085(8020)02002101021602480238(3900)00000000082000(96)2002123



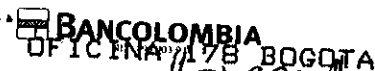
(415)7707202600085(8020)02002101021802480239(3800)00000000035000(98)20020524



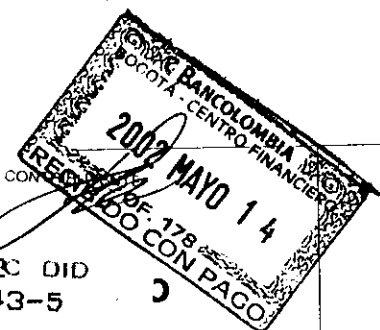
(415)77707202500085(8020)02002101021802480238(3900)00000000045000(96)20020705



4157707292800085(B020)02002101021602480239(3900)00000000088000(96)2002123



CENTRO FINANCIERO DEC DID
NUMERO 07178-01004143-5

**SELLO Y/O TIMBRE**

CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS

NOTARIA SEXTA
CANTAFERBOGUM

ESPAÑO

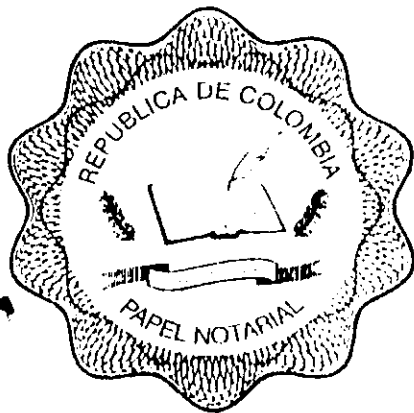
EN

BLANCO

2225

EX 107067

13923
bi di
2
cop
alul
30 A
fichas
3:00
4-3h
2/2/97



ESCRITURA NUMERO : 2225 = = =

DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO = = =

FECHA : ABRIL VEINTIDOS (22) DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997) =

NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: REGLAMENTO DE

PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION PIEDRA VERDE

45 F " /

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MARIO
ORTIZ DE LA ROCHE EN REPRESENTACION DE
INVERSIONES ORTIZ LIMITADA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito
Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los VEINTIDOS (22)

días del mes de ABRIL = = de mil novecientos
noventa y siete (1997) , ante mí, JUAN MANUEL BO-
TERO MEDINA - - Notario sexto (6o.) de este

círculo notarial , se otorgó la presente
escritura pública que se consigna en los
siguientes términos:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION
ANTE NOTARIO:

COMPARECIO: MARIO ORTIZ DE LA ROCHE , varón
mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá,
D.C. identificado como aparece al pie de su
firma, obrando en nombre y representación de
la sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA, sociedad
comercial domiciliada en esta ciudad,
constituida por escritura pública número tres
mil cuatrocientos trece (3413) del tres (3) de
noviembre de mil novecientos sesenta y seis
(1966) de la notaría sexta (6a.) de Bogotá,

NOTARIA SEXTA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

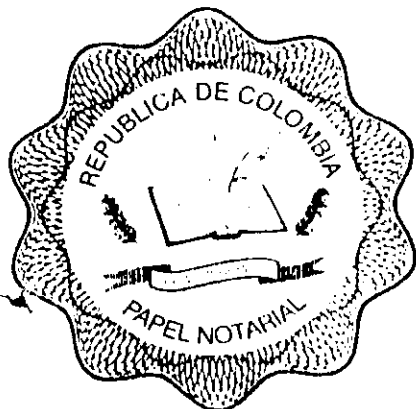
tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento y manifiesta: PRIMERO: Que para los efectos consagrados en la ley 182 de 1948 y sus decretos reglamentarios declara constituida en propiedad horizontal o separada el inmueble denominado PIEDRA VERDE CUARENTA Y CINCO F (45 F) / propiedad horizontal ubicado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número : Ciento treinta y seis cero cinco once (136-05 /11) de la carrera ciento treinta y nueve (139)✓

SEGUNDA: Que de conformidad con las disposiciones vigentes, eleva a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del Bloque Piedra Verde cuarenta y cinco F (45F) / propiedad horizontal, junto con la licencia de construcción respectiva. -

TERCERA: Que junto con el reglamento de propiedad horizontal que aquí se eleva a escritura pública, el compareciente en su calidad ya indicada presenta para su protocolización con este instrumento los siguientes documentos: a.) Licencia de construcción No. CP 0257 expedida por el curador urbano provisional el 28 de octubre de 1996. b.) Memoria descriptiva del bloque PIEDRA VERDE 45 F / en donde se determina la ubicación, nomenclatura, especificaciones de construcción y las condiciones de seguridad y salubridad, c.) Proyecto de división de la propiedad. d.) En planchas fotocopias

2225

EX 107068

140
24

2

autenticadas de los planos
arquitectónicos y
estructurales del inmueble
así como del cuadro de
áreas debidamente aprobados
donde se determina la

localización, linderos, nomenclatura y
dependencias que conforman el edificio y cada
una de las viviendas. CUARTO: Que el texto

literal del Reglamento de Propiedad Horizontal
para el bloque Piedra Verde 45 F Propiedad
Horizontal de propiedad de INVERSIONES ORTIZ
LTDA es el siguiente:

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BLOQUE "PIEDRA VERDE
45 F" - PROPIEDAD HORIZONTAL-. CONSTITUIDA EN
EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.

UBICACION : El inmueble se distingue en la
nomenclatura urbana actual de la ciudad de
Santa Fe de Bogotá, D.C. con la siguiente
dirección: Carrera 139 No. 136-05/11 Urb.
PIEDRA VERDE, Manzana 45, Lotes 5 y 6.

El lote de terreno en el que se erige al
bloque "PIEDRA VERDE 45 F" y cuya
descripción de titulación de dominio se hace
en el artículo 40. de este reglamento de
copropiedad, es el que se singulariza y
determina por los siguientes factores de área
y linderos : El lote tiene un área
superficial de 144.00 M². y sus linderos
son: POR EL NORTE, en longitud aproximada de
12.00 metros con los lotes Nos. 3 y 4 de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ D.C.

misma manzana. / POR EL SUR, en longitud aproximada de 12.00 metros con el lote No. 7 de la misma manzana. / POR EL OCCIDENTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con los lotes Nos. 29 y 30 de la misma manzana. / POR EL ORIENTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con la Carrera 139. / El inmueble anterior se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número: 5011-20285575. El bloque " PIEDRA VERDE 45 F " consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos.

Para su construcción se obtuvo la licencia de construcción No. CP 0257 de 28 de octubre de 1996 expedida por El Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santafé De Bogotá D.C. como consta en el expediente abierto para su tramitación con Referencia No. 96092732596.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION :

Los apartamentos se construirán con fachada en ladrillo a la vista. Ventanería en lámina doblada. Pisos en tapete en la zona de alcobas. Sala, comedor y cocina enchapados en piso con tableta mayólica o similar. Puertas en madera tipo triplex o similar. Chapas tipo schlage o similar. Porcelana sanitaria tipo mansesa. Baños enchapados en el piso y ducha con baldosin 20 x 20 . Los muros serán pintados con rústico recubierto con dos manos de pintura en carburo y una mano de pintura fina en vinilo. Los vidrios serán del tipo peldar o similar de 3 y 4 mm. de espesor.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 3060 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2001.

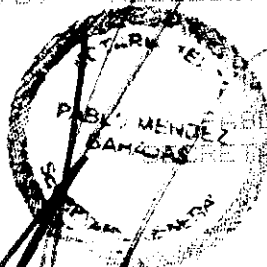
QUE EXPIRO EN 54 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA
LEY. UNICA COPIA CON VALOR PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES QUE AQUI CONSTAN, O PARA SU ENDOSAR.

PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE INVERSIONES ORTIZ LIMITADA.

BOGOTA D.C. 22 DE JULIO DE 2001.

POR EL NOTARIO SEATO DE BOGOTA D.C.

DECRETO 1334/59 - RESOLUCION 126/95



PABLO MENDEZ BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DELEGADO



15

Esta hoja pertenece a la Escritura
Pública No. 3083 - - - - -
De Fecha: JULIO DIEZ (10)
del año dos mil dos (2.002) de la
Notaría Sexta (6a.) del Circulo de

Bogotá, D.C.

EN BLANCO... EN BLANCO

EL COMPRADOR y DEUDOR,

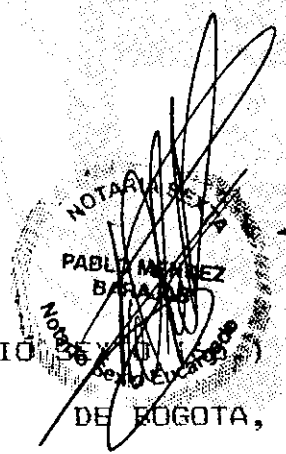
YONNY RAMIREZ GALLEGU

C.C. No. 79579293

TEL: 351712



HUELLA INDICE DERECHO



EL NOTARIO

DEL CIRCULO

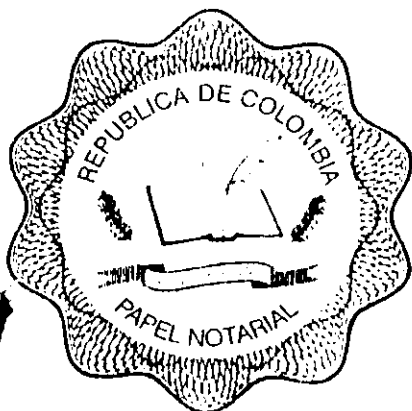
DE BOGOTA, D.C.

ESPAS

NO 2215

EX 107069

141
21



3

La construcción de los
apartamentos se desarrolló
en ejecución de los planos
arquitectónicos,
estructurales y estudio de
suelos, aprobados por la

Secretaría de Obras Públicas de Bogotá, D., E.,
abajo la dirección de profesionales en dicha
actividad y empleando materiales de primera
calidad. Cuenta con los servicios públicos
requeridos para su idónea habitabilidad e
instalados de acuerdo con los reglamentos de
las respectivas Empresas suministradoras. Goza
de luz y ventilación y demás condiciones de
higiene requeridas al respecto.

Son pues óptimas sus características de
salubridad, seguridad y decoro, acordes con su
destinación con las exigencias de la técnica y
con las disposiciones urbanísticas y sobre
construcción vigentes en el Distrito Especial
de Bogotá.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE DIVISION

Proyecto de División del Bloque Residencial
PIEDRA VERDE 45 F - Propiedad Horizontal - de
la Manzana 45, Urbanización PIEDRA VERDE
ubicado en la Carrera 139 No. 136-05/11 de
Santafé De Bogotá D.C.

Proyecto de División en departamentos de
propiedad privativa y en bienes de dominio
común, con sus respectivas áreas superficiarias
correspondientes al al edificio construido en

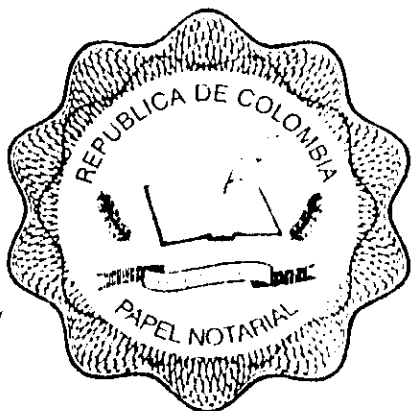
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

dos lotes localizado en la Manzana No. 45		
Lotes Nos. 5 y 6 de la Urbanización PIEDRA		
VERDE de la ciudad de SantaFé De Bogotá D.C.		
asi: " PIEDRA VERDE 45 F "; - Propiedad		
Horizontal - que se elaborón para las		
inversiones de dichos inmuebles en el Régimen		
de la Propiedad por departamentos. Estatuído		
en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto		
1365 de 1.986.		
MANZANA 45 BLOQUE " PIEDRA VERDE 45 F "		
Carrera 139 No. 136 - 05/11 El Bloque "		
PIEDRA VERDE 45 F "; consta cada uno de Tres		
(3) pisos, para seis (6) Apartamentos.		
Area del lote : 144.00 M2.		
Altura entre pisos : 2.20 metros para todos		
los pisos		
DEPENDENCIAS	BIENES PRIVATIVOS	BIENES COMUNES
	Construidos Libres	Construidos Libres
<u>PRIMER PISO</u>		
Apartamento No. 101	45.57 M2.	
Patio del aparta-		
mento No. 101.		9.00 M2.
Apartamento No. 102	45.57 M2.	
Patio del aparta-		
mento No. 102.		9.00 M2.
Patio del aparta-		
mento No. 201.		9.00 M2.
Patio del aparta-		
mento No. 202.		9.00 M2.
Hall, escaleras.		9.77 M2.
Muros, columnas y ductos.		7.09 M2.
Areas totales 1er.Piso	91.14 M2.	36.00 M2.
		16.86 M2.
AREA TOTAL CONSTRUIDA PRIMER PISO 103.00 M2		

712
26

1022

EX 107070



SEGUNDO PISO		
Apartamento No. 201.	50.85 M2	
Apartamento No. 202.	50.85 M2	
Hall, escaleras.	6.24 M2.	
Muros, columnas y ducto.	7.26 M2	
Areas totales 2o.Piso	101.70 M2. 13.50 M2.	
AREA TOTAL CONSTRUIDA SEGUNDO PISO 109.20 M2.		
TERCER PISO		
Apartamento No. 301.	50.85 M2	
Apartamento No. 302.	50.85 M2	
Hall, escaleras.	6.24 M2.	
Muros, columnas y ducto.	7.26 M2	
Areas totales 3o.Piso	101.70 M2. 13.50 M2.	
AREA TOTAL CONSTRUIDA TERCER PISO 115.20 M2.		
Cubierta General		115.20 M2
TOTALES		
BIENES PRIVATIVOS	BIENES COMUNES	
Construidos	Construidos	
294.54 M2	43.86 M2	
AREA TOTAL CONSTRUIDA EDIFICIO 338.40 M2.		
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL		
EDIFICIO bloque " PIEDRA VERDE 45 F "		
EN LA Carrera 139 No. 136-05/11 URBANIZACION		
PIEDRA VERDE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.		

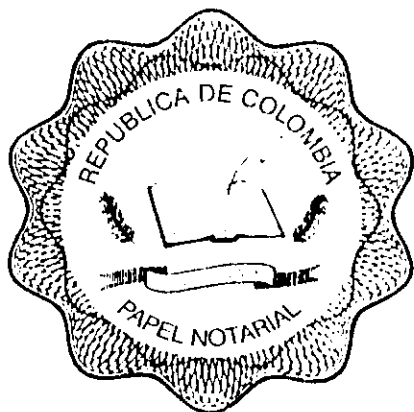
NOTARIA SEXTA

Capítulo Primero. Objeto y alcance.

Artículo 1o.-Objeto: El objeto de este reglamento es el de someter los inmuebles que conforman el bloque "PIEDRA VERDE 45 F /" -PROPIEDAD HORIZONTAL, al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1365 de 1.986.

Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común ; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título ; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

Artículo 2o.-Efectos: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas



5

las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 30.-Normatividad :
Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la

Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1365 de 1.986.

Cuando en el reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: 1.- Las demás normas del mismo

reglamento que regulen casos o situaciones análogas. 2.- Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

3.- Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del capítulo 30. título XXIII, libro 40. del Código Civil, acerca del régimen de comunidad. 4.- Las disposiciones del

Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía. 5.- Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.

Capítulo Segundo. Propietario y títulos.

Artículo 40.-Propietario: Los inmuebles que conforman el bloque " PIEDRA VERDE 45 F ✓ propiedad horizontal son actualmente propiedad de La sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA domiciliada en Bogotá, constituida por escritura pública No. 3413 del 3 de Noviembre de 1966 otorgada en la Notaría

octava del Círculo de Bogotá.

La Sociedad está representada por su gerente
HARIO ORTIZ DE LA ROCHE identificado con la
C.C. 516.983 de Medellín todo lo cual se
acredita con el certificado expedido por la
Cámara de Comercio de Bogotá que se
protocoliza con este reglamento.

Artículo 50.-Títulos :La sociedad INVERSIONES
ORTIZ LTDA son actualmente la propietaria del
lote de terreno y de los inmuebles que
conforman el bloque "PIEDRA VERDE 45 F" por
haberlos adquirido así: 1.- El lote fue
adquirido por compra hecha a los señores
JORGE SANCHEZ LIZARAZO, ELSA SANCHEZ DE LAHUD
y MARTHA SANCHEZ RIOS por medio de la
escritura pública No.2193 del 13 de Julio de
1985 otorgada en la Notaria 10 del Círculo de
Santafe De Bogotá D.C. inscritas en los folios
de Matrícula inmobiliaria No. 50H-986485.

2.- La propiedad de las edificaciones accedió
al derecho de dominio sobre el terreno; que en
virtud de los títulos descritos pertenece, en
el momento de otorgar este reglamento, sobre
el lote de terreno que se determinará y se
singularizará en el artículo siguiente, a la
Sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA en razón de
haber construido a sus expensas el bloque
"PIEDRA VERDE 45 F", en ejecución de planos
arquitectónicos aprobados el Departamento
Administrativo de Planeación Distrital de
Bogotá.

Capítulo Tercero.

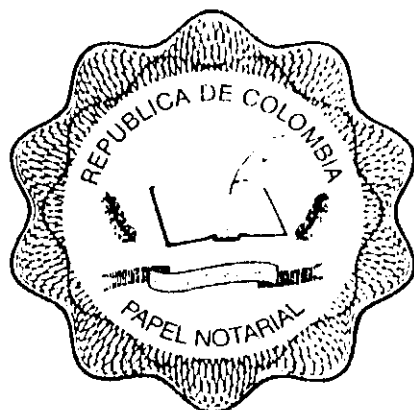
Determinación del

inmueble.

Artículo 60.-Localización y

M 2225

EX 107073



6

Linderos: EL bloque "PIEDRA VERDE 45 F /- Propiedad Horizontal objeto de éste reglamento, está localizada en la ciudad de Bogotá y distinguida en la

nomenclatura urbana con el número No. 136-05/11 de la Carrera 139. / Y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número:

El lote tiene un área superficial de 144.00 M2., y sus linderos son:

POR EL NORTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. / POR EL SUR, en longitud aproximada de 12.00 metros con los lotes No. 7 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con los lotes Nos. 29 y 30 de la misma manzana. / POR EL ORIENTE, en longitud aproximada de 12.00 metros con la Matricula inmobiliaria No. 20285575 Carrera 139. / El bloque "PIEDRA VERDE 45 F "

consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos. Artículo 70.-Descripción del

edificio : El bloque "PIEDRA VERDE 45 F " ✓ propiedad Horizontal comprendida en tal concepto a lo largo de este estatuto, al lote de terreno y a la edificación en él levantada, consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos. Artículo 80.-Clases de

bienes : El bloque "PIEDRA VERDE 45 F " ✓ objeto de este reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo al régimen de propiedad horizontal, de tal manera que sus

propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de propiedad horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.

Capítulo Cuarto. De los bienes de dominio particular o exclusivo. Artículo

90.-Delimitación y destinación: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes :

Zona de vivienda El bloque " PIEDRA VERDE 45 F " consta de tres (3) pisos para seis (6) apartamentos. A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, altura, área y linderos de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de este reglamento.

ZONA DE VIVIENDA Primer Piso.

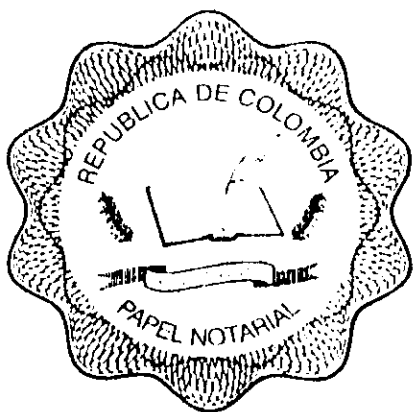
Apartamento 101: Linderos verticales.

Nadir : Con placa común que lo separa del subsuelo del lote. Cenit : Con placa común

82245

EX 107074

145
29



7

que lo separa de segundo piso. NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como

fachadas, muros, columnas y ductos cuyas areas sumadas al area privada construida del apartamento dan una area total construida de.

49.23 M2. Area privada de 45.57 M2.

Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño, cocina y patio.

Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 0.96 m., 2.70 m., con muro común que lo separa de hall común de acceso a los apartamentos.

B a C : En 5.16 m., con muro común de fachada que lo separa de la Carrera 139.

C a D : En 8.76 m., con muro común que lo separa del lote No. 7 de la misma manzana.

D a E : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento No. 201 y en parte del patio del apartamento que se alindera.

E a A : En línea quebrada de 3.82 m., 1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del apartamento No. 102, escaleras comunes del bloque y en parte con el hall común de acceso a los apartamentos.

PATIO: Area privada de 9.00 M2. Consta de un espacio para jardín o patio.

Linderos horizontales de los puntos :

A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento No. 201 y en parte del lote No. 29 de la misma manzana.

B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del jardín del apartamento 102 y en parte del apartamento No. 101.

Apartamento 102: Linderos verticales.

Nadir : Con placa común que lo separa del subsuelo del lote. Cenit : Con placa común que lo separa de segundo piso.

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento dan una área total construida de

49.23 M2. Área privada de 45.57

M2. Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño, cocina y patio.

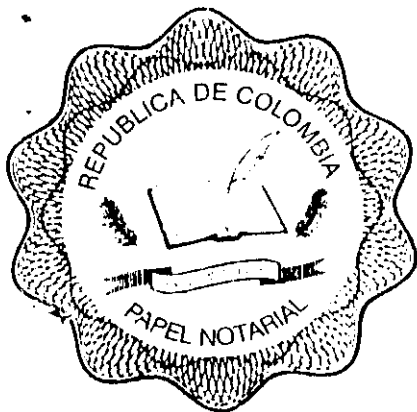
Linderos horizontales de los puntos :

A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.82 m., con muro común que lo separa en parte de escaleras comunes del bloque y en parte con el apartamento No. 101.

B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del patio del apartamento que se alindera y en parte del patio del apartamento No. 202.

C a D : En 8.76 m., con muro común de fachada

EX 107075



8

que lo separa de los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. D a E : En 5.16 m., con muro común de fachada que lo separa de la Carrera 139.

E a A : En línea quebrada de 2.70 m., 0.96 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del hall común de acceso a los apartamentos, escaleras comunes del bloque y en parte del apartamento No. 101.

Patio: Area privada de 9.00 M2. Consta de un espacio para jardín o patio.

Linderos horizontales de los puntos :

A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento No. 101 y en parte del lote No. 30 de la misma manzana.

B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común y puerta común de acceso al patio que se alindera que lo separa en parte del patio del apartamento 202 y en parte del apartamento No. 102.

Segundo Piso: Apartamento 201:

Linderos verticales. Nadir : Con placa común que lo separa del primer piso. Cenit : Con placa común que lo separa del tercer piso.

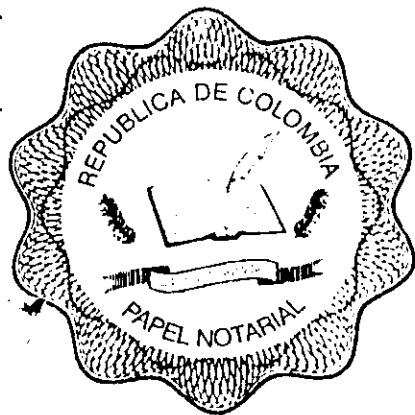
NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas areas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sumadas al area privada construida del
apartamento dan una area total construida de
54.48 M2. Area privada de 50.85
M2. Consta de salón, comedor, disponible, dos
alcobas, un baño, cocina y patio.
Linderos horizontales de los puntos :
A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.30 m.,
con muro común que lo separa en parte de hall
común de acceso a los apartamentos y en parte
del apartamento No.202.
B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada
que lo separa de vacío sobre la Carrera 139.
C a D : En 9.36 m., con muro común que lo
separa del lote No. 7 de la misma manzana.
D a E : En 5.82 m., con muro común de fachada
que lo separa en parte de escalera que conduce
al patio del apartamento que se alindera y en
parte de vacío sobre el patio del apartamento
No. 101.
E a A : En línea quebrada de 3.82 m., 1.62 m.,
2.24 m., con muro común y puerta común de
acceso del apartamento que se alindera que lo
separa en parte del apartamento No. 202,
escaleras comunes del bloque y en parte con el
hall común de acceso a los apartamentos.
Patio: Area privada de 9.00 M2. Consta de un
espacio para jardín o patio.
Linderos horizontales de los puntos :
A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00
m., con muro común que lo separa en parte del
lote No. 29 de la misma manzana y en parte del
jardín o patio del apartamento No. 101.
B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00

12225

EX 107076

147
31

9

m., con muro común que se alindera que lo separa en parte del apartamento No. 101 y en parte del lote No. 7 de la misma manzana.

Apartamento 202:

Linderos verticales. Nadir : Con placa común que lo separa del primer piso.

Cenit : Con placa común que lo separa del tercer piso. NOTA: Dentro del apartamento

hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento dan una área total construida de. 54.48

M2. Área privada de 50.85 M2. Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño, cocina y patio. Linderos horizontales de los puntos :

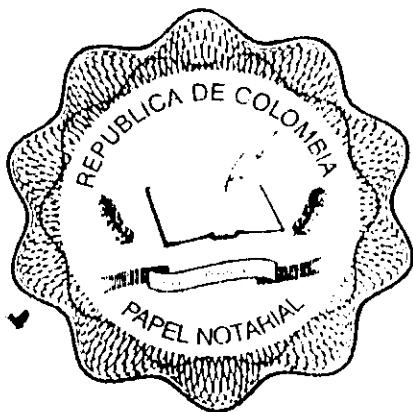
A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.82 m., con muro común que lo separa en parte de escaleras comunes del bloque y en parte con el apartamento No. 201. B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del vacío sobre patio del apartamento No. 102 y en parte de escalera que conduce al patio del apartamento que se alindera.

C a D : En 9.36 m., con muro común que lo separa de los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. D a E : En 5.82 m., con muro común

de fachada que lo separa de vacío sobre la Carrera 139. E a A : En línea quebrada de

NOTARIA SEXTA
CALLE 139
BOGOTÁ

3.30 m., 1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del hall común de acceso a los apartamentos, escaleras comunes del bloque y en parte del apartamento No. 201.
Patio: Area privada de 9.00 M2. Consta de un espacio para jardín o patio.
Linderos horizontales de los puntos :
A' a B' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común que lo separa en parte del patio del apartamento No. 102 y en parte del lote No. 30 de la misma manzana.
B' a A' : En línea quebrada de 3.00 m., 3.00 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del lote No. 3 y en parte del apartamento No. 102.
<u>Tercer Piso. Apartamento 301:</u>
Linderos verticales. Nadir : Con placa común que lo separa del segundo piso.
Cenit : Con placa común que lo separa de cubierta común del bloque. NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento tales como fachadas, muros, columnas y ductos cuyas areas sumadas al area privada construida del apartamento dan una area total construida de. 54.48 M2. Area privada de 50.85 M2.
Consta de salón, comedor, disponible, dos alcobas, un baño y cocina.
Linderos horizontales de los puntos :
A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.30 m., con muro común que lo separa en parte de hall



10

común de acceso a los
apartamentos y en parte del
apartamento No. 302.

B a C : En 5.82 m., con
muro común de fachada que
lo separa de vacío sobre la

Carrera 139. C a D : En 9.36 m., con muro
común que lo separa del lote No. 7 de la misma
manzana. D a E : En 5.82 m., con muro común

de fachada que lo separa en parte de vacío
sobre la escalera del segundo piso y en parte
de vacío sobre el patio del apartamento No.

101. E a A : En línea quebrada de 3.82 m.,
1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta

común de acceso del apartamento que se
alindera que lo separa en parte del
apartamento No. 302, escaleras comunes del
bloque y en parte con el hall común de acceso
a los apartamentos.

Apartamento 302: Línderos verticales.

Nadir : Con placa común que lo separa del
segundo piso. Cenit : Con placa común que

lo separa de cubierta común del bloque.

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos
indispensables para su estabilidad,

independencia y funcionamiento tales como
fachadas, muros, columnas y ductos cuyas áreas

sumadas al área privada construida del
apartamento dan una área total construida de

54,48

.M2.

Área privada de 50

M2. Consta de salón, comedor, disponible,
alcobas, un baño y cocina.

Linderos horizontales de los puntos :

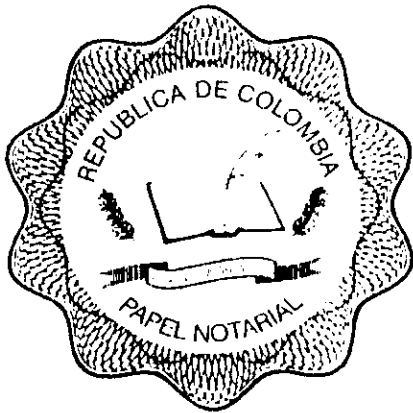
A a B : En línea quebrada de 1.62 m., 3.82 m., con muro común que lo separa en parte de escaleras comunes del bloque y en parte con el apartamento No. 301. B a C : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa en parte del vacío sobre patio del apartamento No. 102 y en parte de vacío sobre la escalera del apartamento de segundo piso.

C a D : En 9.36 m., con muro común que lo separa de los lotes Nos. 3 y 4 de la misma manzana. D a E : En 5.82 m., con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre la Carrera 139. E a A : En línea quebrada de 3.30 m., 1.62 m., 2.24 m., con muro común y puerta común de acceso del apartamento que se alindera que lo separa en parte del hall común de acceso a los apartamentos, escaleras comunes del bloque y en parte del apartamento No. 301.

Capítulo Quinto. De los bienes de dominio común. Artículo 100.-Definición : Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en línea de 45 grados y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así este reglamento. El derecho sobre éstos bienes será ejercido en la forma

1022.20

EX 107078

749
33

11

prevista en la Ley y en
éste Reglamento.

Artículo 110.-Determinación

: Son bienes comunes de la
totalidad de los

copropietarios, los que a

continuación se relacionan en forma

enunciativa y no taxativa. 1-) El lote de

terreno sobre el cual se levanta la

edificación, tal como se alindero en el

Artículo 60. y cuyo plano de localización se

anexa. 2-) El subsuelo correspondiente al

terreno, hasta donde lo permiten las leyes y

todas las instalaciones de servicios en él

realizadas. 3-) Los cimientos y fundaciones

que inician la estructura de la edificación.

4-) Los entrepisos o placas de concreto, los

muros de fachadas, tanto internos como

externos, los muros medianeros entre unidades

privadas y demás elementos que forman la

estructura de la edificación.

5-) Las instalaciones generales de energía,

desde el punto de conexión a las redes de la

Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada

de cada unidad privada.

6-) Las instalaciones de acueducto, desde el

punto de conexión a la redes de la Empresa de

Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de

cada unidad privada. 7-) Las instalaciones

generales de teléfono, desde el punto de

conexión a la red de la Empresa de Teléfonos,

hasta la entrada de cada unidad privada.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VERIFICACIÓN
SIN FEE DEBOGOTA

8-) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.	
9-) Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.	
10-) Las bajantes de aguas lluvias y negras.	
11-) Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.	
12-) El techo que sirve de cubierta a la edificación.	
13-) En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.	
<u>Artículo 12o.- Bienes Comunes :</u>	
Las áreas de los principales bienes comunes, son por pisos las siguientes :	
<u>DEPENDENCIAS</u>	<u>BIENES COMUNES</u>
	<u>Construidos Libres</u>
<u>PRIMER PISO</u>	
Hall, escaleras.	9.77 M2.
Muros, columnas y ductos.	7.09 M2.
<u>SEGUNDO PISO</u>	
Hall, escaleras.	6.24 M2.
Muros, columnas y ducto.	7.26 M2
<u>TERCER PISO</u>	
Hall, escaleras.	6.24 M2.
Muros, columnas y ducto.	7.26 M2
Cubierta General	115.20 M2
<u>Artículo 13o.-Bienes Comunes :</u> La puerta de	

EX 107079

12

acceso a a apartamentos y
las zonas comunales de
circulación de los mismos,
se consideran bienes
comunes, de tal manera que
su sostenimiento,

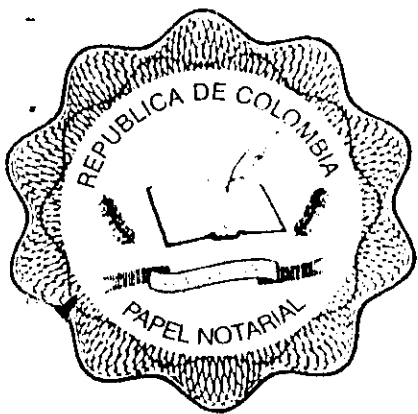
reparación y reposición, se hará por los
propietarios de estas áreas por partes
iguales.

Artículo 140.-Estructura
Convencional: Toda vez que la estructura del
bloque está soportada por pórticos en concreto
formado por vigas y columnas los cuales llevan
su carga a la cimentación. Las columnas
aparecen en planta en los planos de propiedad
horizontal de éste reglamento no pueden
demolerse ni en todo ni en parte.

Estos pórticos estructurales tienen la calidad
de comunes, pero podrán ser utilizados en su
parte interna con tal que éste uso no implique
la colocación de cargas excesivas que atenten
contra la solidez de la construcción. Respecto
de los muros que no son estructurales deberá
solicitarse previo visto bueno de la firma
constructora, del Consejo de Administración o
de la Entidad que éste considere pertinente
antes de proceder a su demolición

total o parcial. Artículo 150.-Fachadas:

Todos los muros que conforman las fachadas
exteriores e interiores, tienen la calidad de
comunes, así no se trate de muros
estructurales. Las ventanas exteriores de las
Unidades Privadas tienen la calidad de bienes



privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.

Artículo 16o.-Derechos sobre los bienes comunes : El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capítulo VI de éste reglamento.

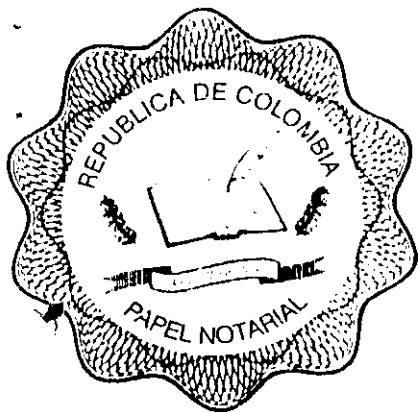
Artículo 17o.-Uso de los bienes comunes : Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.

Artículo 18o.-Indivisibilidad : La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.

Capítulo sexto.

Participación en la

EX 107080



13

copropiedad y expensas
comunes. o Artículo

190.- Indice de
copropiedad: Para efectos
de los Artículos 40,

50 y 200 de la Ley 182 de

1.948, se ha asignado a la totalidad del

inmueble un valor convencional equivalente a

CIEN (100.00). Este Coeficiente de

Copropiedad, será el resultante de dividir el

valor de cada Unidad Privada por el valor del

área total privada de la edificación.

Estos coeficientes serán el índice o medida

del derecho de cada propietario sobre la

totalidad del inmueble y están indicados en la

tabla que se dará a continuación y establecen

la proporción de cada uno de los

copropietarios sobre los bienes comunes e

indican además la proporción con que deben

contribuir por concepto de gastos de

conservación y mejoras de los bienes comunes.

Así mismo, de acuerdo con éstos Coeficientes

se conformarán las mayorías para el quorum en

Asambleas, para solicitar la convocatoria a

Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a

decisiones. Con base en lo anterior se asignan

a las Unidades Privadas los siguientes valores

o Coeficientes :

UNIDAD

COEFICIENTE

PRIMER PISO

Apartamento 101.

16.50 %

Apartamento 102.

16.50 %

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTO
ANTAFÉ JORDANA

SEGUNDO PISO.

Apartamento 201. 18.10 %

Apartamento 202. 18.10 %

TERCER PISO.

Apartamento 301. 15.40 %

Apartamento 302. 15.40 %

Total 100.00 %

Artículo 200.-Participación en las expensas

comunes: Cada propietario deberá contribuir

con los gastos de Administración,

funcionamiento, sostenimiento, reparación y

reposición de los bienes comunes y al pago de

la prima de seguro de incendio, en proporción

al Coeficiente de Copropiedad establecido en

el Artículo anterior. Parágrafo: Será de

cargo de los copropietarios, el sostenimiento,

reparación, conservación y reposición de la

subestación eléctrica, en un todo conforme a

lo dispuesto por la Empresa de Energía

Eléctrica de Bogotá.

Capítulo Séptimo. Contribución de los

copropietarios. Artículo 210.-Elaboración y

aprobación del presupuesto: El presupuesto

General de gastos deberá elaborarse así:

a-) Cada año, antes del 31 de Enero, el

Administrador elaborará un proyecto de

presupuesto de ingresos y gastos, calculando

el valor probable de las expensas ordinarias

que se hayan de causar en el año siguiente,

teniendo en cuenta el déficit o superávit del

ejercicio anterior si existiera y los

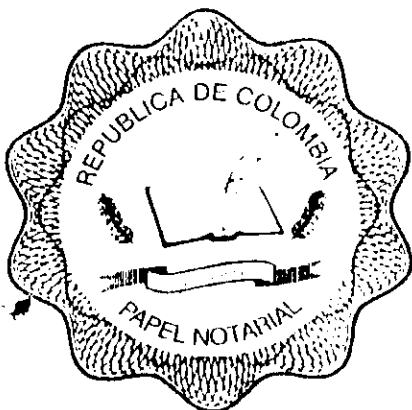
aprovechamientos de cualquier índol. La

diferencia entre las partidas enunciadas como

0225

EX 107081

1526



14

ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes,

teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 200. con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 720. b-) El Administrador

enviará dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c-) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria. d-) La Asamblea, en su primera

reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este Presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión. e-) El Presupuesto así

aprobado será entregado a la Administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas, o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije

la misma Asamblea. f-) El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 10. de

NOTARIA SEXTA

Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo del año inmediatamente posterior.

Artículo 22o.- Mérito

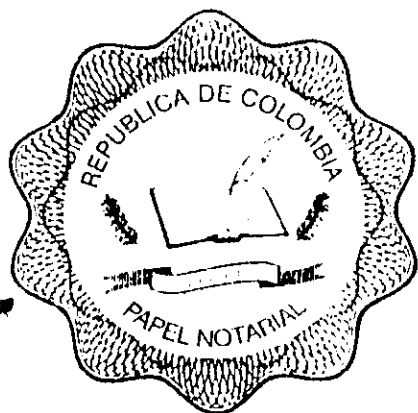
ejecutivo: Las Contribuiciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en éste Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar ordenes de otro órgano, nombrando un abogado, previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del abogado serán de cargo del propietario.

Artículo 23o.-Presupuesto Provisional: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán

12225

EX 107082

153
37

15

obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

Artículo 24o.-Déficit Presupuestal: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio de la Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea Extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario.

La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

Artículo 25o.-Cuotas extraordinarias: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.

Artículo 26o.-Intereses de Mora: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de éstos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de

NOTARIAL
TAFEL DE BOGOTÁ
EVALUACIÓN

Administración . Artículo 27o.-Carácter de las cuotas de sostenimiento: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad.

Artículo 28o.-Impuestos y Tasas: Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en éste Reglamento.

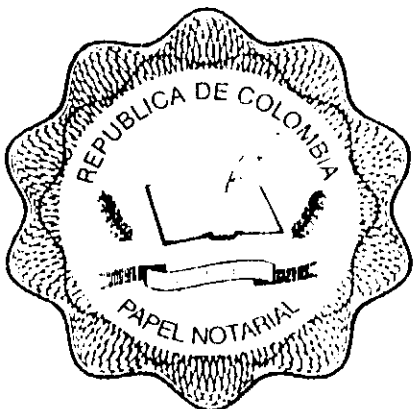
Artículo 29o.-Seguros : El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro, y quede a cargo de la Compañía Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad.

Artículo 30o.-Insuficiencia de la indemnización: Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los

107083

EX 107083

154
38



16

daños causados, La
Asamblea, con una mayoría
del 60% de los coeficientes
de la copropiedad, decidirá
si es del caso decretar una
cuota extraordinaria a

cargo de todos los copropietarios a fin de
completar la reconstrucción; si no se aprobare
esta contribución extraordinaria, se
distribuirá la indemnización en proporción al
derecho de cada cual, según la tabla de
coeficientes de copropiedad, previa
asignación de la suma necesaria para la
remoción de escombros. Artículo 31o.-Seguro
de bienes de dominio privado: En el evento de
que el seguro contratado por la
Administración no cubra los bienes de dominio
privado o exclusivo, cada propietario estará
obligado a contratar y mantener vigente un
seguro contra incendio de su Unidad Privada
por un valor que permita su reconstrucción en
caso de siniestro.

Capítulo Octavo. Modificaciones-Mejoras y
reparaciones. Artículo 32o.-Modificaciones y
mejoras voluntarias en los bienes comunes:

Cuando sea necesario o conveniente efectuar
mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas
en los bienes comunes, se observará el
siguiente procedimiento: a-) Si la
Asamblea General ya hubiere aprobado la
modificación y/o mejora y le hubiere asignado
la respectiva partida en el presupuesto de

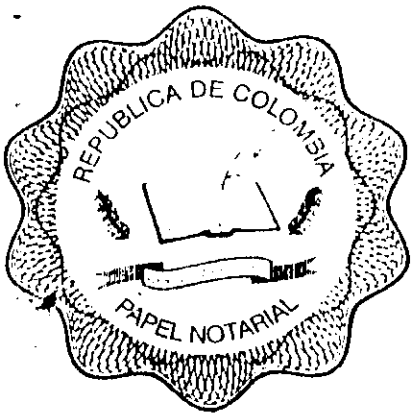
gastos aprobados; el Administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. b-) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea general, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 60% de los coeficientes de copropiedad.

Artículo 33o.-Modificaciones en el goce de los bienes comunes: La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 60% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de Unidades Privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado.

Artículo 34o.-Reparaciones de los Bienes Comunes : Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle al Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo

R2228

EX 107084

155
39

17

exceda de \$30.000.00, pues en caso contrario no se requerirá tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por

inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano. Artículo 350.-Modificaciones

en los bienes privados : En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos :

1-) Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.

2-) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.

3-) Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quién sólo podrá negarla cuando

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
CANTAFE DE BOGOTÁ
ELEGACION LTDA

la obra contravenga los requisitos anteriores.

Artículo 360.-Reparaciones en los Bienes

Privados: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión. Artículo 370.-Destrucción del

inmueble: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:

a-) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 30p. de éste Reglamento. b-) Cada propietario

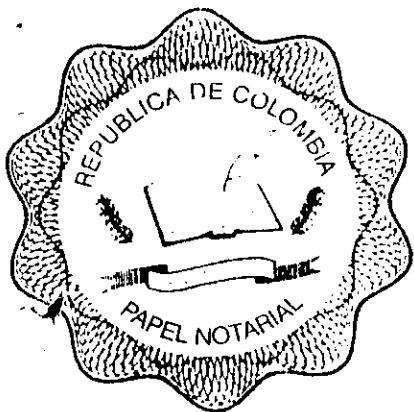
deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.

c-) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 130. de la Ley 182 de 1.948 y el Administrador estará

2225

EX 107085

156 40



18

obligado a cobrarlas, so
pena de responder de todo
perjuicio. d-) En caso
de existir hipotecas,
cuando se reconstruya total
o parcialmente la

edificación estas subsistirán en las
condiciones anteriores.

Capítulo Noveno. Derechos-Obligaciones y
prohibiciones. Artículo 380.-Derechos: Son
derechos de los propietarios:

1-) Cada propietario tendrá sobre su Unidad
Privada un derecho de dominio exclusivo
regulado por las normas generales del Código
Civil y leyes complementarias y por las
especiales que para el Régimen de Propiedad
Horizontal consagró la Ley 182 de 1.948 y sus
decretos reglamentarios.

2-) De conformidad con lo anterior, cada
propietario podrá enajenar, gravar, dar en
anticresis o ceder la tenencia de su Unidad de
dominio privado a cualquier título, con las
limitaciones impuestas por la Ley y este
reglamento, y en general, cualesquiera de los
actos a que faculta el derecho de dominio.

3-) Servirse de los bienes comunes, siempre
que lo haga según la naturaleza y destino
ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso
legítimo de los demás propietarios y usuarios.

4-) Disfrutar de los servicios comunales
aprobados por la Asamblea general.

5-) Solicitar de la Administración

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEXTA
CALLE DE BOGOTÁ

cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y éste Reglamento.

6-) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto.

7-) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados.

8-) Solicitar al Juez competente la imposición de multas de \$5.000.00 a \$100.000.00 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la ley 182 de 1.948 y de éste Reglamento.

9-) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en éste Reglamento.

Artículo 39.-Obligaciones de los Copropietarios: Son obligaciones de los

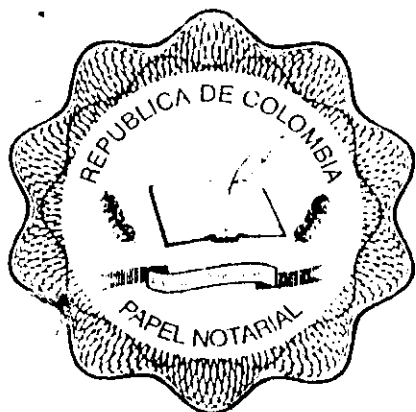
propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes : 1-) Dar a las Unidades de dominio privado la destinación específica señalada en éste Reglamento. La destinación inicial señalada en éste Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General.

2-) Contribuir a las expensas necesarias para la Administración , conservación, reparación y

Nº 2225

EX 107086

157
9/



19

reposición de los bienes
comunes, de acuerdo con los
coeficientes de copropiedad
y en la forma y términos
que se establecen en éste
Reglamento. Parágrafo:

Ningún propietario podrá excusarse de pagar
las contribuciones que le corresponden
conforme al presente Reglamento, alegando la
no utilización de determinados bienes o
servicios comunes o por no estar ocupada su
Unidad de dominio privado. 3-) Ejecutar

oportunamente las reparaciones de su
respectivo bien de dominio particular, por
cuya omisión se pueda causar perjuicio a los
demás bienes privados o comunales o a los
ocupantes del inmueble. 4-) Permitir la

entrada a la Unidad de su propiedad al
Administrador o al personal autorizado por
éste, encargado de proyectar, inspeccionar o
realizar trabajos en beneficio de los bienes
de dominio común o de los demás bienes
privados. 5-) Notificar por escrito al

Administrador dentro de los cinco (5) días
siguientes a la adquisición de un bien de
dominio particular, su nombre, apellido y
domicilio, lo mismo que el número, fecha y
lugar de otorgamiento de su respectivo título
de propiedad. 6-) Pagar las primas de

seguro contra incendio correspondiente, de
acuerdo con lo establecido por la Asamblea de
Copropietarios. 7-) Mantener asegurado su

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ

inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción. 8-) Comunicar al

Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene. 9-) Solicitar

autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.

10-) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.

11-) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir éste reglamento.

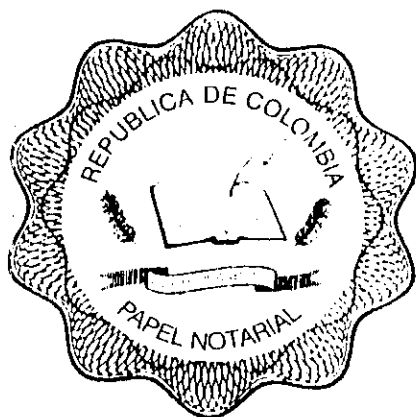
Artículo 400.-Prohibiciones:

Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de efectuar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad o solidez de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:

A-) En relación con las Unidades de dominio privado, esta prohibido: 1-) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para uso o fines distintos a los autorizados por éste Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida

Nº 225

EX 107087



20

disoluta o desarreglada.

2-) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o a fines prohibidos por la Ley

o por las autoridades. 3-) Sostener en los

muros estructurales, medianeros y techos,

cargas o pesos excesivos, introducir maderos o

hacer huecos de cavidad en los mismos y en

general ejecutar cualquier obra que atente

contra la solidez de la edificación o contra

el derecho de los demás. 4-) Colocar avisos o

letreros en las ventanas de la edificación, a

no ser que se encuentren autorizados por la

Asamblea. 5-) Introducir o mantener, aunque

sea bajo pretexto de formar parte de las

actividades personales del propietario,

sustancias húmedas, corrosivas, inflamables,

explosivas o antihigiénicas y demás que

representen peligro para la integridad de la

construcción o para la salud o seguridad de

sus habitantes. De acuerdo con esta

disposición queda terminantemente prohibido el

uso de estufas de petroleo o sustancias

similares, sólo en casos excepcionales el

Consejo de Administracion podrá autorizar el

uso de estas estufas, de manera temporal,

siempre y cuando se tomen las precauciones

necesarias para evitar el riesgo de incendio.

6-) Acometer obras que impliquen

modificaciones internas, sin el lleno de los

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ

requisitos establecidos en éste Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7-) Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8-) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos, y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

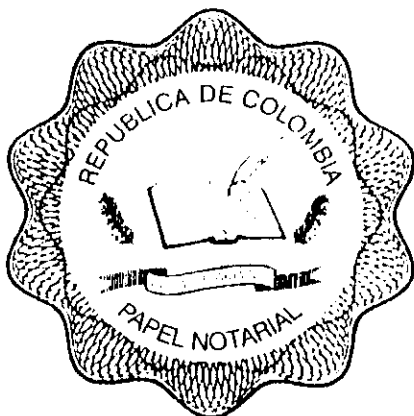
9-) Tener en su Unidad Privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 10-) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión. 11-) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.

12-) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos.

13-) Los propietarios de la última planta no

12225

EX 107088



21

podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.

B-) Con relación a los bienes comunes y a la vida

en comunidad quedan prohibidos los siguientes

actos : 1-) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás.

2-) Usar los mismo bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3-) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación. 4-) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. 5-) Usar los halles para el

estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que éstos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. 6-) Arrojar basuras u otros

elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad Privada o a las vías públicas. 7-) Variar en alguna forma

las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos. 8-) Instalar

cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que éstas

NOTARIAL
BOGOTÁ

interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas. 9-) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.

10-) Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras. Artículo 41o.-Solidaridad: Cada

propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las Leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.

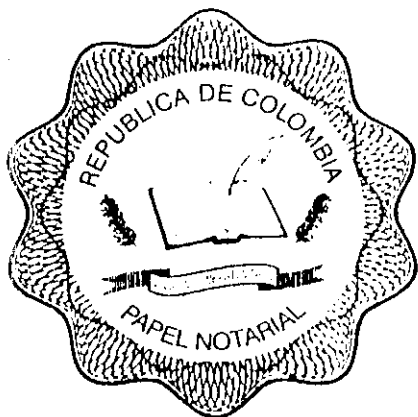
Artículo 42o.-Extensión de estas normas: Todo lo dicho en este Capítulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, requerirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.

Artículo 43o.-Multas: la infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este Capítulo, dará lugar a que el Juez competente, a petición del Administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de Cinco mil (\$5,000.00) a

11-2-25

EX 107089

16044



22

Cien mil (\$100.000.)
pesos, sin perjuicio de las
indemnizaciones y demás
sanciones a que hubiere
lugar. Estas multas
quedarán reajustadas

anualmente en forma acumulativa, en la misma
proporción en que aumente el costo de la vida,
conforme las certificaciones que expida el
Departamento Administrativo Nacional de
Estadística DANE, o la entidad que haga sus
veces.

Capítulo Décimo. Organos de administración.

Artículo 44o.-Enumeración: Los órganos de
Administración del inmueble materia del
presente Reglamento son los siguientes :

- 1-) Asamblea de Copropietarios.
- 2-) Consejo de Administración.
- 3-) Administrador.
- 4-) Auditor o Revisor Fiscal.

Artículo 45o.-Orden Jerárquico: Cada uno de
los órganos de Administración del inmueble
objeto de éste Reglamento, tiene facultades
específicamente detalladas en los siguientes
capítulos, pero en caso de duda ha de
entenderse que el Administrador tiene
atribuciones representativas y ejecutivas
suficientes, en tanto que no le hayan sido
expresamente negadas en éste Reglamento, en
disposiciones de la Asamblea de Copropietarios
o en lo de su cargo, por el Consejo de
Administración. La Asamblea de Copropietarios

NOTARIA SEVIA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad.

El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que así lo requiere o que implique modificación de la mismas

Capítulo Décimo Primero. De la Asamblea de Copropietarios. Artículo 460-Conformación:

La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de registros de copropietarios. Los

propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador.

Parágrafo 1o.-Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concorra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea.

Parágrafo 2o.-Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que lo represente en el ejercicio de sus derechos de

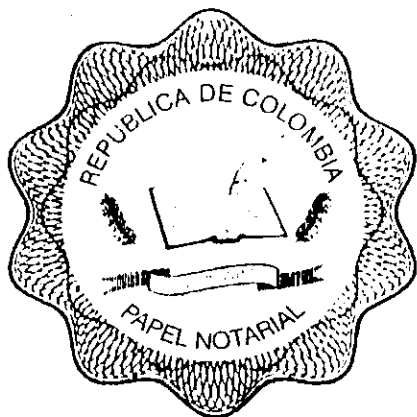
copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

Parágrafo 3o.-Los Miembros de los órganos de Administración y

2225

EX 107090

161
45



23

dirección de la
copropiedad, los
Administradores, revisores
y empleados de la propiedad
horizontal, no podrán
representar en las

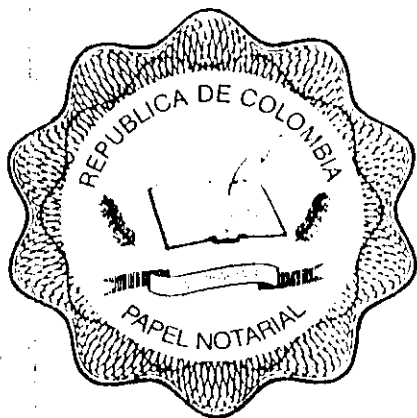
reuniones de la Asamblea, derechos distintos a
los suyos propios mientras estén en ejercicio
de sus cargos. Artículo 47o.-Reuniones
Ordinarias: La Asamblea de Copropietarios se
reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
de los tres primeros meses del año, en la
fecha y lugar que señale el Administrador o en
su defecto el Consejo de Administración,
haciendo citación por carta circular enviada a
cada propietario o por cartel fijado en lugar
visible en la entrada de la edificación. Esta
citación deberá hacerse con no menos de quince
días de antelación a la fecha señalada para la
reunión. Si el Administrador o en su defecto
el Consejo de Administración no convocaren la
Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, ella
deberá reunirse el primer día hábil del mes de
Abril a las 7:00 p.m. en el bloque. El aviso
de convocatoria contendrá necesariamente la
indicación de la fecha, hora y lugar de la
reunión, orden del día propuesto y también la
circunstancia de estar los balances,
inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y
demás documentos a disposición de los
propietarios, para su examen, en las oficinas
de la Administración, durante ocho horas

PAPEL NOTARIAL
BOGOTÁ

hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a-), b-), d-), f-), g-), y h-) del Artículo 57o. de este Reglamento.

Artículo 48o.-Reuniones Extraordinarias: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrá tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

Artículo 49o.-Quorum Deliberatorio: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el



24

51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el Artículo 190.

Parágrafo 1o.—No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los Miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.

Parágrafo 2o.—Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocará a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando éste representado un mínimo del 10% de los Coeficientes de Copropiedad.

Artículo 50o.—Votos: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. Cada propietario de Unidad Privada votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad.

El representante de varios propietarios puede votar por separado.

Artículo 51o.—Quorum

Decisorio: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la

quorum y las formalidades previstas en éste Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrá carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble. Artículo 56o.-Funciones de la Asamblea: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones :

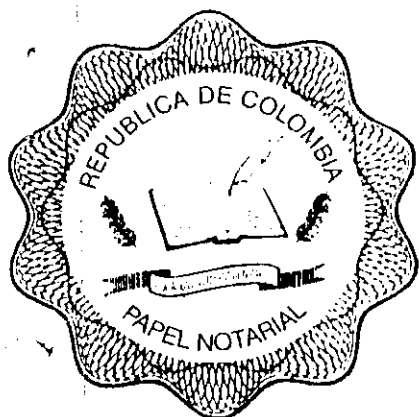
- a-) Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa.
- b-) Elegir por votación escrita, cada año el Consejo de Administración, por el sistema cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en éste Reglamento.
- c-) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.
- d-) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo no previsto en éste Reglamento.
- e-) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente.
- f-) Conocer y aprobar o improbar las cuentas que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración.
- g-) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración.
- h-) Distribuir las cuotas de gastos entre los

12225

EX 107093

164 88

26



copropietarios, con
atención a los Coeficientes
de Copropiedad establecidos
en éste Reglamento,
siguiendo el presupuesto
anual aprobado e indicando

la época de vencimiento de cada cuota, en
forma que aparezca para cada propietario, en
la respectiva Acta, la obligación de pagar
dichas sumas de dinero en forma determinada y
exigible, para que pueda prestar mérito
ejecutivo. i-) Autorizar la cuantía de los

seguros de incendio legalmente obligatorios.

j-) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de
los propietarios, siempre de acuerdo con los
Coeficientes de Copropiedad, cuando sea
necesario conforme lo previsto en el Capítulo
VII, reglamentar su pago y señalar intereses
de mora. k-) Resolver sobre la ejecución de

mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y
sobre las que impliquen sustancial alteración
del goce de los bienes comunes o de su
destinación, según lo indicado al respecto en
el Capítulo Séptimo de éste Reglamento.

l-) Modificar, adicionar o sustituir el
presente Reglamento con el voto favorable del
70% de los Coeficientes de Copropiedad en que
se considera dividido el inmueble.

m-) Ordenar la reconstrucción total o parcial
del inmueble en los casos en que está sea
procedente, aprobar los planos respectivos y
determinar las sumas con que cada propietario

NOTARIA 5714

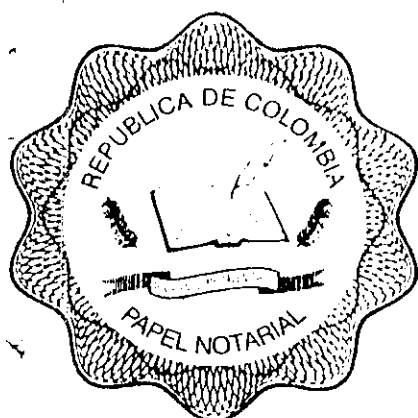
debe contribuir por éste concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de éste Reglamento. m-) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interes general. n-) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. n-) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.

Capítulo Décimo Segundo. Del Consejo de Administración.

Artículo 57o.-Integración y forma de elección: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.

Parágrafo 1o.-Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes, aumentar o disminuir el número de Miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual.

Parágrafo 2o.-Los



27

Miembros del Consejo
ejercerán sus cargos
ad-honorem, toda vez que
actúan con un mandato
tendiente al bien común, en
el cual deberán inspirarse

todas sus intervenciones y decisiones.

Artículo 58o.- Sesiones y Quorum : Para las
reuniones del Consejo formará quorum la
asistencia de la mitad más uno de sus Miembros
principales o suplentes. El Consejo se
reunirá ordinariamente por lo menos una vez al
mes en los días que ella misma señale, y
extraordinariamente cuando sea convocada con
tal carácter por el Administrador, a
iniciativa propia o a solicitud de cualquiera
de los Miembros del Consejo; las sesiones
serán presididas por el Presidente, designado
por la misma Junta y actuará como Secretario
el Administrador, quien en tal cargo se
ocupará de las citaciones a Consejo. Las
decisiones serán tomadas por la mitad mas uno
de los asistentes, salvo que en éste
Reglamento se establezca quorum especial para
asuntos determinados. Artículo 59o.- Actas del

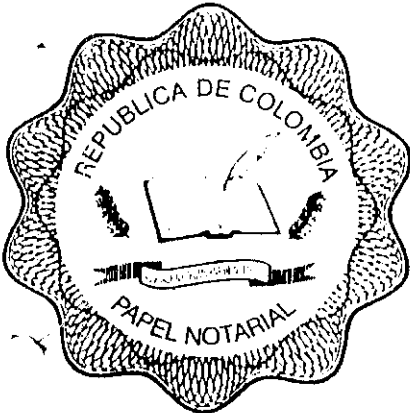
Consejo : De todas las reuniones del Consejo
se dejará constancia en Actas que se
extenderán en orden cronológico en un libro de
Actas. En ellas deberá dejarse constancia de
todos los asuntos tratados y acuerdos a que se
llegue en las reuniones, además de la
indicación de la fecha y hora de la reunión y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE NOTARÍA

lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. Artículo 600.-Funciones del Consejo de Administración : El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones: a-) Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. b-) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en éste Reglamento o cuando lo estime conveniente. c-) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. d-) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios. e-) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. f-) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un Reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g-) Ejercer las funciones relativas a

166
70

EX 414451



las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capitulo VIII de éste Reglamento.

h -) Vigilar la Administración del inmueble

y dictar los Reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios.

i-) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.

j-) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a \$ 30.000,00 deberán ser aprobados previamente por el Consejo. k-) Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios o entre éstos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 730.)

l-) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. ll-) Adaptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes.

NOTARIA SEXTA
SANTA FE DE BOGOTÁ

partenecientes a la copropiedad.

m-) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. n-) Velar para que el

Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal.

n-) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

Capítulo Décimo Tercero. Del Administrador

Artículo 610.-Facultades Básicas: La

Administración inmediata de todos los

bienes de propiedad común, así como la

supervigilancia y control de los mismos estará

a cargo del Administrador. El Administrador es

el mandatario de todos los copropietarios y

representante de la copropiedad. Al efecto,

tiene por sí solo facultades de ejecución,

conservación, de representación y de recaudo,

o sea que con sujeción a las Leyes y

costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí

funciones de mandatario, depositario, gerente,

secretario y tesorero, susceptibles de

ejercicio personal único o delegable

parcialmente bajo su responsabilidad, previo

consentimiento del Consejo de Administración.

El Administrador tendrá la personería de la

copropiedad en los términos de la Ley 95 de

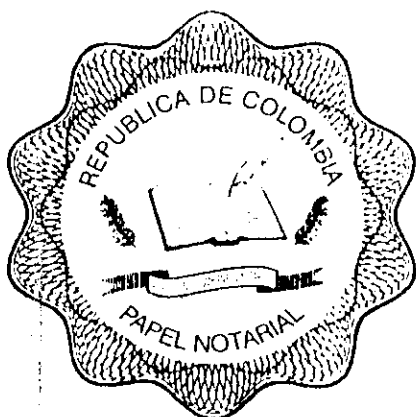
1.890. Artículo 620.-Atribuciones del

Administrador: Corresponde al Administrador

en ejercicio de sus funciones: a) Ejecutar

2225

EX 107095

167
7

29

y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones

al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.

b-) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y Administración de los bienes comunes.

c-) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento.

d-) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea.

e-) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble.

f-) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ

inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.

g-) Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea.

h-) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad.

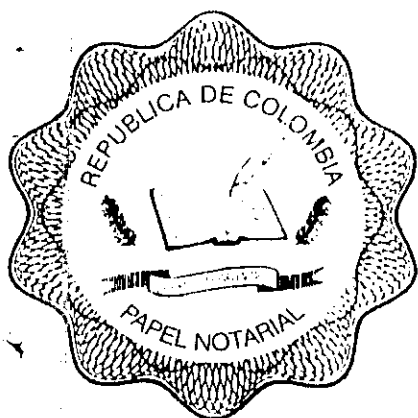
i-) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados.

j-) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en éste Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros.

k-) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común.

l-) Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes.

m-) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de



30

Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto.

m-) Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de Unidades Privadas, con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.

n-) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva, por los medios y de la manera que éste Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los Indices determinados en el Capítulo cuarto de éste Reglamento.

ñ-) Producir, según lo indicado en el Artículo 22o. el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad

Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso.

o-) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.

p-) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble.

q-) Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración.

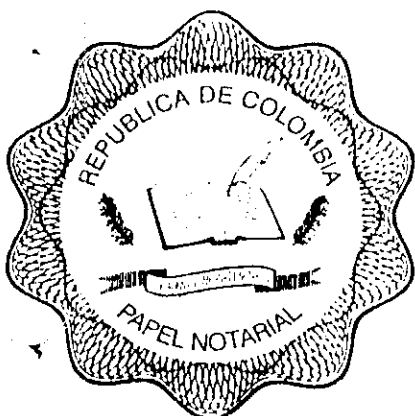
r-) Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio privado en la forma prevista en éste Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo séptimo de la Ley 182 de 1.948.

s-) Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

t-) Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre a asignar a los Administradores de bienes suietos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de éste Reglamento.

12225

EX 107097



31

Artículo 630.-Remuneración:

Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada

anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede también ser no remunerado.

Artículo 640.-Transmisión y cuentas del cargo de Administrador: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas, al efecto, se firmará un acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

Capítulo Décimo Cuarto. Del Revisor.

Artículo 650.-Nombramiento: la copropiedad tendrá un revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.

Artículo 660.-Incompatibilidad: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los Miembros del Consejo de Administración ni

pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble.

Artículo 670.-Funciones : Son funciones del Auditor o Revisor: a-)

Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la co- propiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.

b-) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. c-) Controlar que las

operaciones y actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. d-) Informar a la Asamblea

sobre el examen de las cuentas de la Administración. e-) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. f-) Cumplir las demás

funciones que le asigne la Asamblea y el Consejo.

Capítulo Décimo Quinto.

Del Fondo de

Reserva. Artículo 680.-Creación y Finalidad :

Con el fin de mantener en todo momento

disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit

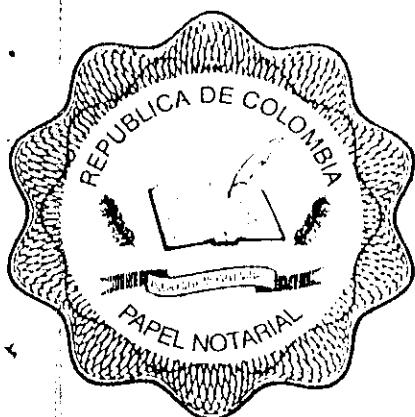
presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al coeficiente de copropiedad.

Artículo 690.-Formación e Incremento : El fondo de reserva se formará e

12225

EX 107098

774



32
incrementará con los
siguientes ingresos:

a-) El 10% de las cuotas
ordinarias con que deben
contribuir los
copropietarios para el

sostenimiento de la copropiedad durante el
primer año. b-) Los provenientes de

intereses de mora, multas, etc., previstos como
sanciones en éste Reglamento o por la Asamblea
de Copropietarios. c-) Los Resultantes de

superávit de ejecución del presupuesto anual
de gastos, en cuanto la Asamblea de
Copropietarios no dispusiere absorberlos

en el presupuesto subsiguiente. d-) Los
producidos por los valores en que se invierta
el mismo fondo de reserva. e-) Los

adquiridos lícitamente por la copropiedad por
cualquier otro concepto. ARTICULO 70o.-Manejo

e Inversión : Mientras la Asamblea de
Copropietarios no disponga otra cosa, el

fondo de reserva se manejará por el
Administrador en forma separada de los

ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo
mantenerse invertido en valores de fácil y
pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe

previa y expresamente, el fondo de reserva
podrá invertirse en mejoras a los bienes de
propiedad común. ARTICULO 71o.-Naturaleza de

las participaciones en el fondo: Las
participaciones que a los copropietarios
corresponda en el fondo de reserva, tiene el

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ

carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.

Capítulo Décimo Sexto. Disposiciones varias.

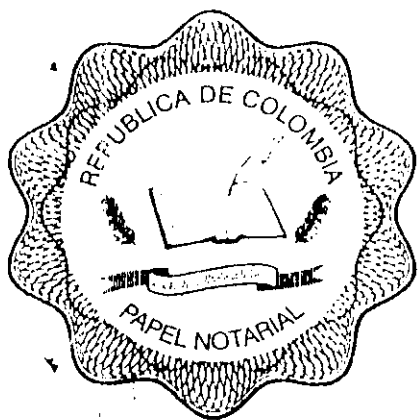
Artículo 72o.-Arbitramento: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres arbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse éste acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho.

Artículo 73o.-Empleados : Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

Artículo 74o.-Remoción de Escombros : Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueron repartidas entre los propietarios, de

182220

EX 107099



33

acuerdo con lo dispuesto en
el Capítulo Octavo de este
Reglamento, será
obligatorio antes de
proceder a repartir la
indemnización, efectuar la

remoción total de los escombros.

Artículo 750.-Enajenación de Bienes privados:

Aunque todas las áreas de bienes de dominio
privado están clara y suficientemente
determinadas por sus linderos, éstas son
aproximadas, y las enajenaciones que de ellos
se haga se entenderán como cuerpos ciertos.

Artículo 760.-Incorporación : Este Reglamento
queda pues incorporado en todos los contratos,
de tal manera que debe ejecutarse de buena fe
y por consiguiente obliga no solo a lo que en
él se expresa sino a todas las cosas que
emanan precisamente de la naturaleza de las
obligaciones contenidas en él o que por Ley
pertenezcan al Régimen de la Propiedad
Horizontal.

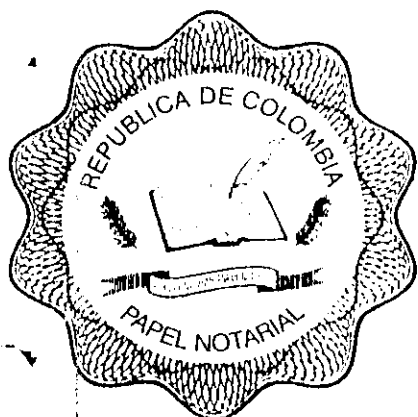
Artículo 770.-Instalación de
Rejas : Los propietarios de Unidades Privadas
ubicadas en los primeros pisos que deseen
dotarlas de rejas de seguridad, podrán
hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño
uniforme aprobado por el Consejo de
Administración.

Artículo 780.-Cláusula
Transitoria-Administración: El propietario del
inmueble al momento de constituir este Régimen
de Propiedad Horizontal podrá ejercer o
contratar temporalmente la Administración y

elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La Administración Provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma : A partir de la entrega mediante acta, del 51% de las Unidades Privadas que conforma la agrupación (o la respectiva etapa si se entrega por etapas), el propietario y/o el Administrador Provisional, podrá citar a la primera reunión de la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguiente a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas Ordinarias, el propietario o Administrador Provisional entregará la Administración del bloque a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no designare Administrador por los copropietarios, este será nombrado por el propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración del bloque, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administración, sostenimiento, seguros, etc.,

W 2425

EX 107100

172
✓6

34

el bloque. **Parágrafo.**— Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza

obligatoria para los copropietarios del bloque, a partir de la fecha en que les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del bloque serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo (o de la respectiva etapa si esta se entrega por etapas), y se distribuirá según lo dispuesto en el presente Reglamento. **Artículo**

79o.—Inventarios y Balances: El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador cortara las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará, por conducto del Consejo Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios. **Artículo 80o.—Liquidación**

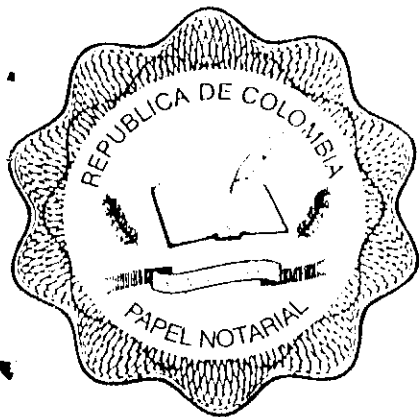
de la Propiedad Horizontal : Para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los Artículos 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código Civil, en relación con la terminación de la

VEA NOTARIAL SEXTO
PANTAFE DE BOGOTÁ

comunidad.	Artículo	810.- <u>Disposición</u>
<u>Transitoria</u> : En el evento de que la Entidad		
encargada de otorgar los permisos de ventas,		
exija al constructor alguna modificación al		
Reglamento de Propiedad Horizontal, en		
desarrollo de la función del otorgamiento del		
permiso para anunciar o desarrollar la		
actividad, se entiende que los futuros		
copropietarios autorizan al constructor para		
la modificación del mismo, previa obtención de		
la Licencia de Construcción que apruebe las		
modificaciones si es del caso. HASTA AQUI LA		
MINUTA PRESENTADA. ---- OTORGAMIENTO Y		
AUTORIZACION: LEIDA la presente escritura		
por los comparecientes y habiéndoseles hecho		
las advertencias sobre los trámites y		
formalidades de rigor le impartieron s		
aprobación y para constancia la firman por		
ante mí el NOTARIO QUE AUTORIZA.		
CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS		
COMPARECIENTES: Se hace constar que los		
comparecientes fueron identificados con los		
documentos idóneos pertinentes que en esta		
escritura se citan en los cuales sus nombres		
aparecen tal y como figuran en el cuerpo del		
instrumento. ---- COMPROBANTES FISCALES:		
EL NOTARIO CERTIFICA QUE se cumplió con lo		
dispuesto al respecto por las disposiciones		
legales vigentes sobre la materia.		
RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985 \$		
DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DE 1996 \$6000		
PAPEL NOTARIAL: esta escritura ha quedado		
extendida en las hojas de papel sellado		

2225

EX 107323



35

notarial números:

EX 107067/ 107068/ 107069/
107070/ 107071/107072/107073/107074/
107075/ 107076/ 107077/ 107078/
107079/ 107080/ 107081/ 107082/
107083/ 107084/ 107085/ 107086/

107087/ 107088/ 107089/ 107090/ 107091/ 107092/
107093/ 107094/ 414451/107095/107096/107097/
107098/107099/107100/107323

EN BLANCO...EN BLANCO

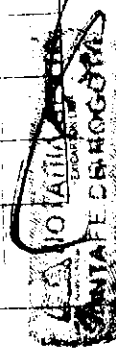
Enmendado siete (1997), si vale

Entrelíneas: Matricula inmobiliaria No. 20285575 si
vale

EN BLANCO...EN BLANCO

EN BLANCO...EN BLANCO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

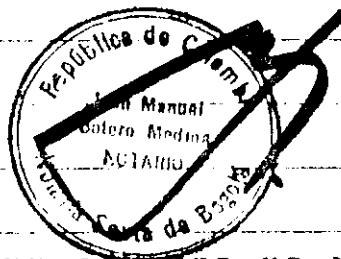


MARIO ORTIZ DE LA ROCHE

c.c. 516 983

EN REPRESENTACION DE INVERSIONES ORTIZ

LIMITADA



EL NOTARIO SEXTO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

ESPACIO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2002 a las 01:46:52 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-50282 se calificaron las siguientes matriculas:
20294495

Nro Matricula: 20294495

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

MUNICIPIO: BOGOTA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB. PIEDRA VERDE 45 F APTO 101

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Documento: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$27,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

8600141561

A: RAMIREZ GALLEG0 YONNY

79579293 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Documento: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$17,500,000.00

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RAMIREZ GALLEG0 YONNY

79579293 X

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

8600141561

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Documento: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RAMIREZ GALLEG0 YONNY

79579293 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de este documento

Funcionario Calificador

Fecha:

Dia Mes Ano

El Registrador

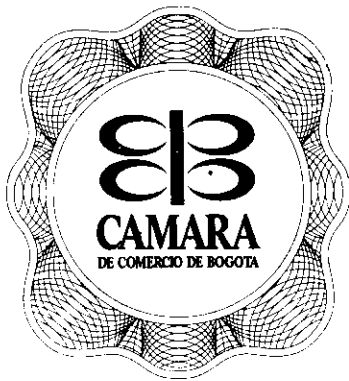
Firma

ABOGAD46,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

60

2000



6/

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

31 DE MAYO DE 2005

HORA 15:38:36

02NJJ053131904PJA1001

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES ORTIZ LTDA

N.I.T. : 860014156-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00017054

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3413, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.966, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.966, BAJO EL NO.70.133 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "INVERSIONES ORTIZ LIMITADA".

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2005 **

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3433	15-XII-1982	8 BTA	20-I-1983 -127388
3201	7- IX -1990	8 BTA.	27-IX-1990 -306028
5139	30-XII-1991	8 STAFE BTA	15-I-1992 -352036
0003778	1997/06/25	00006 BOGOTA D.C. (CU	00599363 1997/08/28
0001767	2000/04/05	00006 BOGOTA D.C. (CU	00725137 2000/04/18
0002186	2002/05/17	00006 BOGOTA D.C. (CU	00828002 2002/05/22
0001799	2004/07/14	00015 BOGOTA D.C. (CU	00955641 2004/10/01

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2065 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA CONSTRUCCION,, ARRIENDO Y VENTA POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE VIVIENDA, LOCALES Y OFICINAS COMERCIALES, BODEGAS, LOCALES INDUSTRIALES, LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANISMO, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES Y ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES, DIRECCION Y EXPLOTACION DE VEHICULOS PUBLICITARIOS, COMPRA Y VENTA DE GANADO, IMPORTACION Y EXPORTACIONES, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA

ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, Y CAMBIARLES SU FORMA DIVIDIRLOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, Y EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DAR Y RECIBIR CREDITO, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ORTIZ BLANCA ISABEL ANGEL DE C.C. 00020229258

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$5,000,000.00

ORTIZ ANGEL ADRIANA C.C. 00039682451

NO. CUOTAS: 250.00 VALOR:\$2,500,000.00

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2005 **

ORTIZ MONTAÑO MARIA ANA P.P 00013124970

NO. CUOTAS: 125.00 VALOR:\$1,250,000.00

ORTIZ LONDOÑO CAMILA *****

NO. CUOTAS: 125.00 VALOR:\$1,250,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$10,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00802484 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ORTIZ BLANCA ISABEL ANGEL DE

C.C.00020229258

SUPLENTE DEL GERENTE

ORTIZ ANGEL ADRIANA

C.C.00039682451

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: MIENTRAS VIVA EL SOCIO MARIO ORTIZ DE LA ROCHE, SERA ADMINISTRADA POR ESTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL CON UN PODER AMPLIO PARA ADMINISTRAR, SIN NINGUNA LIMITACION. EN TAL VIRTUD PUEDE VENDER TODO O PARTE DE LOS ACTIVOS SOCIALES, DELEGAR ESTOS PODERES -SIC- TOTAL O PARCIALMENTE, CONSTITUIR HIPOTECAS O GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES, ADQUIRIR PRESTAMOS DANDO EN GARANTIA BIENES DE LA EMPRESA, HACER PRESTAMOS DE DINEROS O ESPECIE, LIQUIDAR LA COMPANIA ANTES DEL PLAZO FIJADO EN LOS ESTATUTOS, ABRIR O CERRAR CUENTAS EN LOS BANCOS, GIRAR, CHEQUES, FIRMAR A NOMBRE DE LA EMPRESA CUALQUIER DOCUMENTO U OBLIGACION, COMPRAR O ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES PARA LA EMPRESA, PERMUTARLOS, DARLOS EN ARRIENDO, CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES Y APORTAR BIENES SOCIALES DE LA COMPANIA, ETC. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS DEFINITIVAS O TRANSITORIAS.



01



* 4 3 7 0 6 0 1 2 *

62

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

31 DE MAYO DE 2005

HORA 15:38:38

02NJJ053131904PJA1001

HOJA : 002

* * * * *

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636319 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARIN CASTRO JAIME GUILLERMO	C.C.00019298520
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BUENO BUSTAMANTE LIBARDO ANTONIO	C.C.00019153705

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 69 A NO. 14-11 OFC 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 69 A NO. 14-11 OFC 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2005 **

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 1

Impreso el 18 de Mayo de 2005 a las 08:53:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 15-08-1997 RADICACION: 1997-53802 CON: ESCRITURA DE: 15-08-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2225 de fecha 22-04-97 en NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 101 con area de TOTAL
CONS: 23 M2, PRIVADA 45.57 M2 con coeficiente de 16.50% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ORTIZ LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RIOS MARTA, SANCHEZ LIZARAZO JORGE, SANCHEZ DE LAHUD ELSA, POR
ESCRITURA 2193-13-07-85 NOTARIA 10 BGTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-986485. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION
DE SANCHEZ MORENO SILVINO, SEGUN SENTENCIA DEL 02-08-84 JUEZ 14 CIVIL CTO. DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO 050 983057.
ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPO CORTES PEDRO JOSE, POR ESCRITURA 6788 DEL 16-12-61 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA
AL FOLIO 050-371327.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB: PIEDRA VERDE 45 F APTO 101

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20285575

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53833

Doc: ESCRITURA 2599 del: 30-05-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

860014156

X

8903070317

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53802

Doc: ESCRITURA 2225 del: 22-04-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-10-1997 Radicacion: 1997-72101

Doc: ESCRITURA 6052 del: 02-10-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA PROTOCOLIZACION CERTIFICADO 5-862 DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

DIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION. - ART: 120 DE LA
LEY 388/97 - 124 APTOS. PIEDRA VERDE III ET@

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

860014156

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-10-1999 Radicacion: 1999-58715

Doc: ESCRITURA 5193 del: 01-09-1999 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$ 500,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE A LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA 5193 DEL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 2

Impreso el 18 de Mayo de 2005 a las 08:53:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

01-9-99. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 27,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

8600141561

A: RAMIREZ GALLEGU YONNY

79579293

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 17,500,000.00

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RAMIREZ GALLEGU YONNY

79579293

X

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

8600141561

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RAMIREZ GALLEGU YONNY

79579293

X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

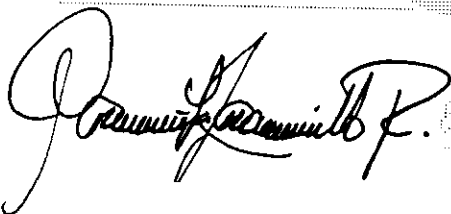
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP18 Impreso por: CAJBAP18

TURNO: 2005-241144

FECHA: 18-05-2005

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

64

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Calle 69A No. 14-11 Of. 502
Telefax: 2559263
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0.

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sociedad con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por su Gerente la señora BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, en virtud del poder a mi conferido, respetuosamente manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA. y en contra de YONNY RAMIREZ GALLEG0, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.672.000.00), saldo de la obligación por capital contenida en la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá.
2. Por el valor que resulte de liquidar los intereses corrientes sobre la obligación principal, a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual (13.68% efectivo

anual), causados desde el día primero (1º) de diciembre del dos mil tres (2003) y hasta la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por el valor que resulte de liquidar los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación principal, a la tasa efectiva anual del veintiocho punto veintisiete por ciento (28.27%), causados desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación que los genera.

SEGUNDA.- Se decrete la venta en pública licitación del inmueble de propiedad del demandado YONNY RAMIREZ GALLEGÓ, consistente en el Apartamento número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá.

TERCERA.- Se ordene que con el producto de la venta en pública subasta, se pague preferentemente a INVERSIONES ORTIZ LTDA., como acreedor de mejor derecho, las sumas de dinero mencionadas en la pretensión primera de esta demanda.

CUARTA.- Se condene al demandado al pago de las costas que se causen con este proceso.

HECHOS:

PRIMERO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGÓ, mediante escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, inscrita el dos (2) de agosto del dos mil dos (2002) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sobre el siguiente bien inmueble: El Apartamento número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá y determinado en capítulo especial de esta demanda.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

ANNEX

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.

66

SEGUNDO.- La hipoteca mencionada en el hecho anterior, tuvo por objeto garantizar a INVERSIONES ORTIZ LTDA. el pago del saldo del precio de la compraventa adeudado por el hipotecante YONNY RAMIREZ GALLEG0, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), más sus intereses corrientes y moratorios y los gastos ocasionados por el cobro judicial, como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.

TERCERO.- En el numeral CUARTO en la parte correspondiente a la hipoteca, contenida en la citada escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, el demandado YONNY RAMIREZ GALLEG0, se declaró deudor y se obligó a pagar a INVERSIONES ORTIZ LTDA., la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), en un plazo de cuatro (4) años, mediante el pago de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales sucesivas, así:

CUOTA No.	VALOR	FECHA PAGO
1	\$330.000.00	Julio 30 del 2002
2	\$330.000.00	Agosto 30 del 2002
3	\$330.000.00	Septiembre 30 del 2002
4	\$330.000.00	Octubre 30 del 2002
5	\$330.000.00	Noviembre 30 del 2002
6	\$660.000.00	Diciembre 30 del 2002
7	\$330.000.00	Enero 30 del 2003
8	\$330.000.00	Febrero 28 del 2003
9	\$330.000.00	Marzo 30 del 2003
10	\$330.000.00	Abril 30 del 2003
11	\$330.000.00	Mayo 30 del 2003
12	\$660.000.00	Junio 30 del 2003
13	\$390.000.00	Julio 30 del 2003
14	\$390.000.00	Agosto 30 del 2003
15	\$390.000.00	Septiembre 30 del 2003
16	\$390.000.00	Octubre 30 del 2003
17	\$390.000.00	Noviembre 30 del 2003
18	\$780.000.00	Diciembre 30 del 2003
19	\$390.000.00	Enero 30 del 2004

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of financial data. The document also highlights the need for regular audits and reviews to identify any discrepancies or errors in the records.

The second part of the document provides a detailed overview of the accounting system used by the organization. It describes the various components of the system, including the general ledger, subsidiary ledgers, and the trial balance. The document also explains the process of recording transactions and how they are classified into different accounts.

Account Name	Debit	Credit
Accounts Receivable	10,000.00	
Accounts Payable		5,000.00
Inventory	2,000.00	
Prepaid Insurance	1,000.00	
Equipment	3,000.00	
Accumulated Depreciation		1,000.00
Common Stock		10,000.00
Retained Earnings		2,000.00
Revenue		15,000.00
Cost of Sales	8,000.00	
Operating Expenses	4,000.00	
Interest Expense	500.00	
Income Tax Expense	1,000.00	
Net Income		1,500.00
Total	20,000.00	20,000.00

Página 4.- Demanda Ejecutiva Hipotecaria de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0.

20	\$390.000.00	Febrero 28 del 2004
21	\$390.000.00	Marzo 30 del 2004
22	\$390.000.00	Abril 30 del 2004
23	\$390.000.00	Mayo 30 del 2004
24	\$780.000.00	Junio 30 del 2004
25	\$450.000.00	Julio 30 del 2004
26	\$450.000.00	Agosto 30 del 2004
27	\$450.000.00	Septiembre 30 del 2004
28	\$450.000.00	Octubre 30 del 2004
29	\$450.000.00	Noviembre 30 del 2004
30	\$900.000.00	Diciembre 30 del 2004
31	\$450.000.00	Enero 30 del 2005
32	\$450.000.00	Febrero 28 del 2005
33	\$450.000.00	Marzo 30 del 2005
34	\$450.000.00	Abril 30 del 2005
35	\$450.000.00	Mayo 30 del 2005
36	\$900.000.00	Junio 30 del 2005
37	\$510.000.00	Julio 30 del 2005
38	\$510.000.00	Agosto 30 del 2005
39	\$510.000.00	Septiembre 30 del 2005
40	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
41	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
42	\$1.020.000.00	Diciembre 30 del 2005
43	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
44	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
45	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
46	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
47	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
48	\$1.020.000.00	Junio 30 del 2006

CUARTO.- En las mencionadas cuotas pactadas se incluyen amortizaciones a capital e intereses de plazo a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual.

QUINTO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO se obligó a pagar durante el plazo intereses a la tasa efectiva mensual del uno punto catorce por ciento (1.14%).

En caso de mora se obligó a pagar intereses a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, en los términos establecidos por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEXTO.- La Superintendencia Bancaria para los efectos de los artículos 191 del Código de Procedimiento, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, mediante Resolución número 803 del 31 de mayo del 2005, vigente desde el 1o. de junio del 2005, certificó en el 18.85% efectivo anual el interés bancario corriente, que de acuerdo con lo estipulado en el título ejecutivo fundamento de la presente ejecución, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), equivalen los intereses moratorios a la tasa del veintiocho punto veintisiete por ciento (28.27%) anual.

SEPTIMO.- En la citada escritura pública, en su numeral Séptimo, el deudor autorizó a INVERSIONES ORTIZ LTDA., para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación, en el evento en que incurriere en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses.

OCTAVO.- El demandado incurrió en mora en el pago de sus obligaciones, al no cancelar las cuotas causadas desde el día treinta (30) de diciembre del dos mil tres (2003), incumplimiento que la aquí demandante invoca para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de la obligación principal, junto con los intereses corrientes y moratorios causados, y teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de esta demanda, tal como se demanda.

NOVENO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, es el actual propietario inscrito del inmueble cuya venta en pública subasta se pidió, lo adquirió por compraventa hecha a INVERSIONES ORTIZ LTDA., conforme a la misma escritura pública en que se hipotecó a su favor.

DECIMO.- En la misma escritura pública de compraventa, el adquirente constituyó patrimonio de familia sobre el inmueble hipotecado, estipulando como excepción a su inembargabilidad, en

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

The following table provides information on the number of employees in the various categories of the public sector, as well as the number of employees in the private sector, for the years 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2015, 2020, 2025, 2030, 2035, 2040, 2045, 2050, 2055, 2060, 2065, 2070, 2075, 2080, 2085, 2090, 2095, 2100.

The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the National Association of Manufacturers, for the year 1911:

and the other side of the "border" between the "old" and "new" world. The "border" is not a physical one, but a cultural one. It is the line between the "old" and "new" world, the line between the "old" and "new" world, the line between the "old" and "new" world. The "border" is not a physical one, but a cultural one. It is the line between the "old" and "new" world, the line between the "old" and "new" world, the line between the "old" and "new" world.

[illegible]

1. The first step in the process of the development of a new product is the identification of a market need. This is done by conducting market research and analyzing the needs and wants of potential customers. The next step is to develop a concept for the product that meets these needs and wants. This involves creating a detailed description of the product and its features, benefits, and uses. The third step is to develop a business plan for the product. This includes determining the costs of production, distribution, and marketing, as well as the expected sales and profits. The fourth step is to secure financing for the product. This can be done through a variety of sources, including banks, venture capitalists, and crowdfunding. The fifth step is to manufacture the product. This involves sourcing materials, hiring workers, and setting up a production facility. The sixth step is to distribute the product. This can be done through a variety of channels, including retail stores, online marketplaces, and direct sales. The seventh step is to market the product. This involves creating a marketing plan and implementing it through various advertising and promotion activities. The eighth step is to evaluate the product. This involves monitoring sales, customer feedback, and market trends to determine the product's success and make any necessary adjustments.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

caso de que la entidad que financió la adquisición, INVERSIONES ORTIZ LTDA., adelantara acción ejecutiva en procura del pago de su obligación hipotecaria, como en efecto aquí ocurre.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito se decrete de plano el embargo y secuestro del inmueble hipotecado. Para el efecto ruego oficial al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando el embargo, ordenando su inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495.

El inmueble objeto de las medidas cautelares, es el siguiente:

El Apartamento número número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá, con un área privada construida de cuarenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados (49.23 M²) y un área privada cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 M²);
DEPENDENCIAS: Salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y patio, determinado por los linderos que constan en la Escritura Pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, que contiene la hipoteca a favor de la demandante y que acompaño con esta demanda.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los siguientes artículos: 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 del Código Civil; 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554 del Código de Procedimiento Civil; y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

1. Primera copia de la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá.

...the

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

por medio de la cual el demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, constituyó hipoteca a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA.

2. Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre existencia y representación legal de INVERSIONES ORTIZ LTDA.
3. Poder conferido a mi favor.
4. Copia de la demanda sin anexos para el archivo del Juzgado.
5. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE:

Es usted competente para conocer de este proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del inmueble hipotecado es Bogotá.

A la fecha de presentación de esta demanda, la cuantía de la pretensión es superior a CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$5.722.500.00) e inferior a TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.335.000.00), siendo ésta de Menor Cuantía.

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, previsto en el Libro 3, Título 27, Capítulo 7 del Código de Procedimiento Civil.



The Journal of Law, Economics, & Organization, V16 N1, Spring 2000, pp. 1–27
© Society for Law and Social Sciences 2000. All rights reserved.
DOI number: 10.1093/jleo/lvi.1

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

60-5230

1. *Chrysomelids* (1000 spp.)

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

1. 2017年12月31日，甲公司“应付账款”科目所属各明细科目期末贷方余额如下表所示：

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase by 1.5 billion, from 1.1 billion in 1990 to 2.6 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1 billion, from 350 million in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.5 billion, from 2.5 billion in 1990 to 4.0 billion in 2010. The number of people aged 65 and over is expected to increase by 1 billion, from 350 million in 1990 to 1.4 billion in 2010. The number of people aged 15-64 is expected to increase by 1.5 billion, from 2.5 billion in 1990 to 4.0 billion in 2010.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

the β -phase of the polymer. The β -phase is the more ordered phase and is characterized by a higher density and a higher melting point than the α -phase. The β -phase is also the more stable phase and is the one that is most commonly observed in nature. The α -phase is the less ordered phase and is characterized by a lower density and a lower melting point than the β -phase. The α -phase is also the less stable phase and is the one that is most commonly observed in nature.

1. *Phragmites* (common)

^a Values are means ± SD; ^b values are means ± SEM.



71

Página 8. - Demanda Ejecutiva Hipotecaria de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0.

NOTIFICACIONES PERSONALES:

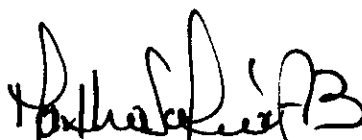
La demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., recibe notificaciones personales en la Calle 69.A No. 14-11 Oficina 502 de Bogotá.

El demandado YONNY RAMIREZ GALLEG0, reciben notificaciones personales en la Carrera 139 No. 136-05/11 Apto. 101 BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE de Bogotá.

Recibo notificaciones personales en su Despacho y en la Calle 69.A No. 14-11 Oficina 502 de Bogotá.

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Atentamente,


MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.953 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hace constar.

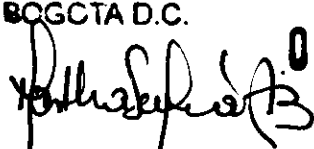
Que, en la fecha, compareció (eron) _____

Martha Sofia Arrigui Barrera

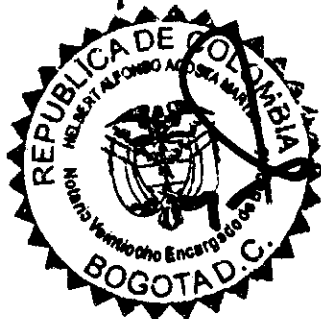
Identificado(s) con la C. C. No. 55.060.073
T.P. 93953

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) la
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmo
el suscrito notario ART 69 de 930 D. 19
BOGOTÁ D.C.

08 JUN. 2005



El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hace constar que la huella
dactilar que aquí aparece, fué impresa por:
Martha Sofia Arrigui Barrera
08 JUN. 2005



1. The first part of the report is a general introduction to the subject.

2. THE SECOND PART OF THE REPORT

The second part of the report is a detailed description of the experimental work.

The third part of the report is a discussion of the results of the experiment.

The fourth part of the report is a conclusion.

The fifth part of the report is a list of references.

APPENDIX

The appendix contains a list of the names of the persons who have contributed to the work.

The appendix also contains a list of the names of the persons who have assisted in the work.

The appendix also contains a list of the names of the persons who have assisted in the work.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

10/Jan/2005

2005

GRUPO

EJECUTIVO

SECUENCIA: 56022

FECHA DE REPARTO

10/Jan/2005

REPARTIDO AL DESPACHO

UD 085 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

021

NOMBRE..

APELLIDO..

PARTIC

01 0000

02 0000

03 0000

580014135

INVERSIONES ORTIZ LTDA

58000071

MARTHA SOFIA

ARRIGUI BARRERA

10/Jan/2005

OBSERVACIONES: ESCRITURA

ESTADISTICO

TAJENANS

FUNCIONARIO DE REPARTO

2005-0804

14 JAN 2005

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 15 JUN. 2005
con los señores de ley.

El Srto.

EDUARDO FANDINO CCAMPO

73

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio veintiuno de dos mil cinco.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y reunidos los requisitos de los arts. 75 y 554 del C. de P.C., y por cuanto los documentos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, en favor INVERSIONES OTRIZ LTDA contra YONNY RAMIREZ GALLEG0, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades.

La suma de \$13.672.000,00., por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 13.68% efectivo anual desde el 1 de diciembre de 2003 hasta la fecha de presentación de la demanda (8 de Junio de 2005), más los intereses moratorios a las tasa autorizadas vigentes mes por mes del 8 de Junio de 2005, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda del 28.27% anual solicitado.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50n-20294495. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de solicitar la inscripción de la medida.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma prevista en el art. 505 del C. de P.C., comunicándoles que cuentan con el término de CINCO días para excepcionar.

La Dra. MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, obra como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,


JOSE ALDEMAR CORREDOR C.

C.R.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION EJECUTIVA
BOGOTÁ D.C.
27 JUN 2005
Entesté de la...
El auto anterior en...
con en ESTADO No...
de esta misma...
Secretario...

OFICIO 1598

JUAN SLOO

REDA OFICIO

ADONIS THOMAS V.

C 791960-146 172

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

24
Calle 69A No. 14-11 Of. 502
Telefax: 2559263
Bogotá, D.C.

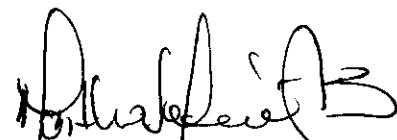
Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEGU. Exp. 2005-0804.

Señor Juez:

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en los términos del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito se CORRIJA el auto de fecha 21 de junio del 2005, notificado en el estado del 29 de junio del 2005, que libró el mandamiento de pago solicitado, en el sentido de que la razón social correcta de la demandante es INVERSIONES ORTIZ LTDA. y no INVERSIONES OTRIZ LTDA., como erradamente se anotó en dicho auto.

Atentamente,


MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (H.)
T.P. 93.953 del C. S. de la J.

AR

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY ~~06 JUL 2005~~

El Srio.

EDUARDO FANDINO OCAMPO

2*

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio siete de dos mil cinco.

Con fundamento en el inciso final del art. 310 del c.p.c. y visto que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en error en la razón social de la sociedad demandante, se Resuelve:

Corregir el yerro cometido en el auto mandamiento de pago fechado Junio 21 de 2005 (fl.73) en el sentido que donde se dijo "INVERSIONES OTRIZ LTDA" lo es correcto es "INVERSIONES ORTIZ LTDA, y así se debe leer para todos los efectos legales.

Notifíquese este auto al demandado conjuntamente con el de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


JOSE ALDEMAR CORREDOR C.
JUEZ

C.R.

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
13 JUL. 2005	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° 059	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
EDUARDO FANDIÑO OCAMPO	
Secretario	





OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 8112141

76

5018112141

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 08 de Julio de 2005 a las 01:34:49 p.m.

No. RADICACION: 2005-49967

NOMBRE SOLICITANTE: YONNY RANIREZ GALLEGO

Oficio No. 1598 del 01-07-2005 JUZGADO 21 C/MPAL de BOGOTA D.C.

2007-005

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
ENDARDO	N	1	8,000

Total a Pagar: \$ 8,000

FORMA DE PAGO:

LIQUIDAR 8,000

- DOCUMENTO-



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 1598
Bogotá, D.C., Julio 1 de 2005

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.-**

**REF: EJECUTIVO HIPITECARIO No. 05 - 0804 DE INVERSIONES
ORTIZ LTDA VS. YONNY RAMIREZ GALLEG0.**

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de Junio veintiuno del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 20294495.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida.

Atentamente,


EDUARDO FANDINO OCAMPO
Secretario

**FÓRMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

78

Pagina 1

Impreso el 18 de Julio de 2005 a las 03:02:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-49969 se calificaron las siguientes matriculas:
20294495

Nro Matricula: 20294495

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB. PIEDRA VERDE 45 F APTO 101

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-07-2005 Radicacion: 2005-49969

Documento: OFICIO 1598 del: 01-07-2005 JUZGADO 21 C MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 05-0804 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

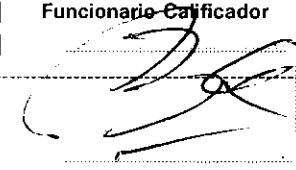
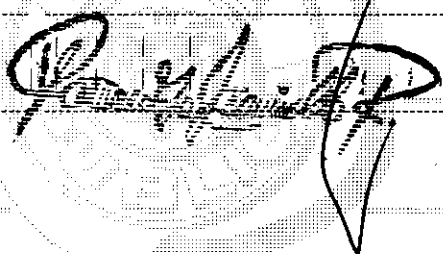
INVERSIONES ORTIZ LTDA.

RAMIREZ GALLEGU YONNY

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma
		

ABOGAD92,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2005 a las 04:00:48 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 15-08-1997 RADICACION: 1997-53802 CON: ESCRITURA DE: 15-08-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2225 de fecha 22-04-97 en NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA APTO 101 con area de TOTAL
CONST.49.23 M2, PRIVADA 45.57 M2 con coeficiente de 16.50% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ORTIZ LTDA,ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RIOS MARTA,SANCHEZ LIZARAZO JORGE, SANCHEZ DE LAHUD ELSA,POR
ESCRITURA 2193-13-07-85 NOTARIA 10 BGTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-986485.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION
DE SANCHEZ MORENO SILVINO,SEGUN SENTENCIA DEL 02-08-84 JUEZ 14 CIVIL CTO. DE BOGOTA.REGISTRO AL FOLIO 050 983057.
ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPO CORTES PEDRO JOSE,POR ESCRITURA 6788 DEL 16-12-61 NOTARIA 4 DE BOGOTA.REGISTRADA
AL FOLIO 050-371327.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB. PIEDRA VERDE 45 F APTO 101

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

0285575

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53833

Doc: ESCRITURA 2599 del: 30-05-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

860014156

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

8903070317

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53802

Doc: ESCRITURA 2225 del: 22-04-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-10-1997 Radicacion: 1997-72101

Doc: ESCRITURA 6052 del: 02-10-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA PROTOCOLIZACION CERTIFICADO 5-862 DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION. - ART: 120 DE LA
388/97 - 124 APTOS. PIEDRA VERDE III ET@8=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

860014156

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-10-1999 Radicacion: 1999-58715

Doc: ESCRITURA 5193 del: 01-09-1999 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 500,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE A LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA 5193 DEL
01-9-99. ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 2

Impreso el 01 de Agosto de 2005 a las 04:00:49 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 27,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

8600141561

A: RAMIREZ GALLEGO YONNY

79579293

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 17,500,000.00

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GALLEGO YONNY

79579293

X

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

8600141561

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del: 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GALLEGO YONNY

79579293

X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-07-2005 Radicacion: 2005-49969

Doc: OFICIO 1598 del: 01-07-2005 JUZGADO 21 G MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 05-0804 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

A: RAMIREZ GALLEGO YONNY

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 3

Impreso el 01 de Agosto de 2005 a las 04:00:49 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

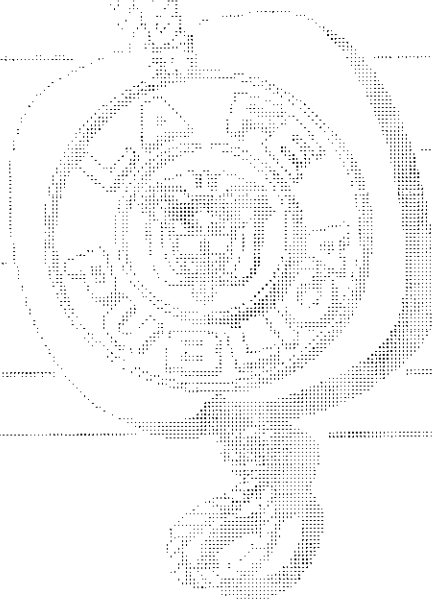
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2005-328986

FECHA: 08-07-2005

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

13 Julio
05-0804
008435

05-0804

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS BOGOTA-ZONA NORTE.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2005

Señor(es):
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 P. 8
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No. 1598 DE 01-07-05 EJECUTIVO HIPOTECARIO No.
05-0804 DE INVERSIONES ORTIZ LTDA VS. YONNY RAMIREZ
GALLEGO.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho
que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado con el turno de
radicación 2005-49969 de fecha Julio 8 de 2005 con Matricula Inmobiliaria
No. 50N-20294495.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 681, inciso 1 del
Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de Libertad y Tradición solicitado con el No.328986.

Atentamente,

CARLOS A. PARRA VELASCO
Coordinador Grupo Jurídico

PERDO BUELVAS A.
Código 92

Elaboró: Ana María M.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR, SE AGREGA A SUS AUTOS

PASA AL DESPACHO HOY 17 AGO 2005

EL SECRETARIO,

CESAR CHAVEZ TRIANA

81

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Agosto diecinueve de dos mil cinco.

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N-20294495 el Despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión o al señor Inspector de Policía correspondiente, salvo la de fijar honorarios, lo cual hará el juzgado una vez se devuelvan el comisorio(s) diligenciado(s).

Se nombra como secuestre a _____

_____ quienes forman parte de la lista de auxiliares de la justicia; el comisionado les comunicara la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas con sello de la oficina de telégrafo (art. 2 de la Ley 446 de 1998).

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

SANDRA LILIANA CORREA C.
juez

cgr

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
24 AGO 2005
Bogotá D.C.
Por ESTADO N° 62 de la fecha fue notificado el auto anterior.
CESAR CHAVEZ TRIANA
Secretario

1954-55

82
REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

DESPACHO COMISORIO No. 812

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O
INSPECTOR DE POLICIA CORRESPONDIENTE**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05 - 0804 DE
INVERSIONES ORTIZ LTDA VS. YONNY RAMIREZ GALLEG0, se dictó auto
que en encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Agosto diecinueve de
dos mil cinco.-- Acreditado como se encuentra el registro del
embargo de propiedad de la parte demandada, identificado con la matrícula
Inmobiliaria No. 50N - 20294495, El Despacho decreta su SECUESTRO.- Para la
práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, se designa como
secuestre a CARMEN ZAMBRANO, calle 15 No. 2 - 15. Al señor JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR DE POLICIA
CORRESPONDIENTE. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.
NOTIFIQUESE, SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio se encuentra ubicado en la carrera 139 No. 136 -
05/11 URB. Piedra Verde 45 F apto. 101 de esta ciudad. Los linderos y demás
especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

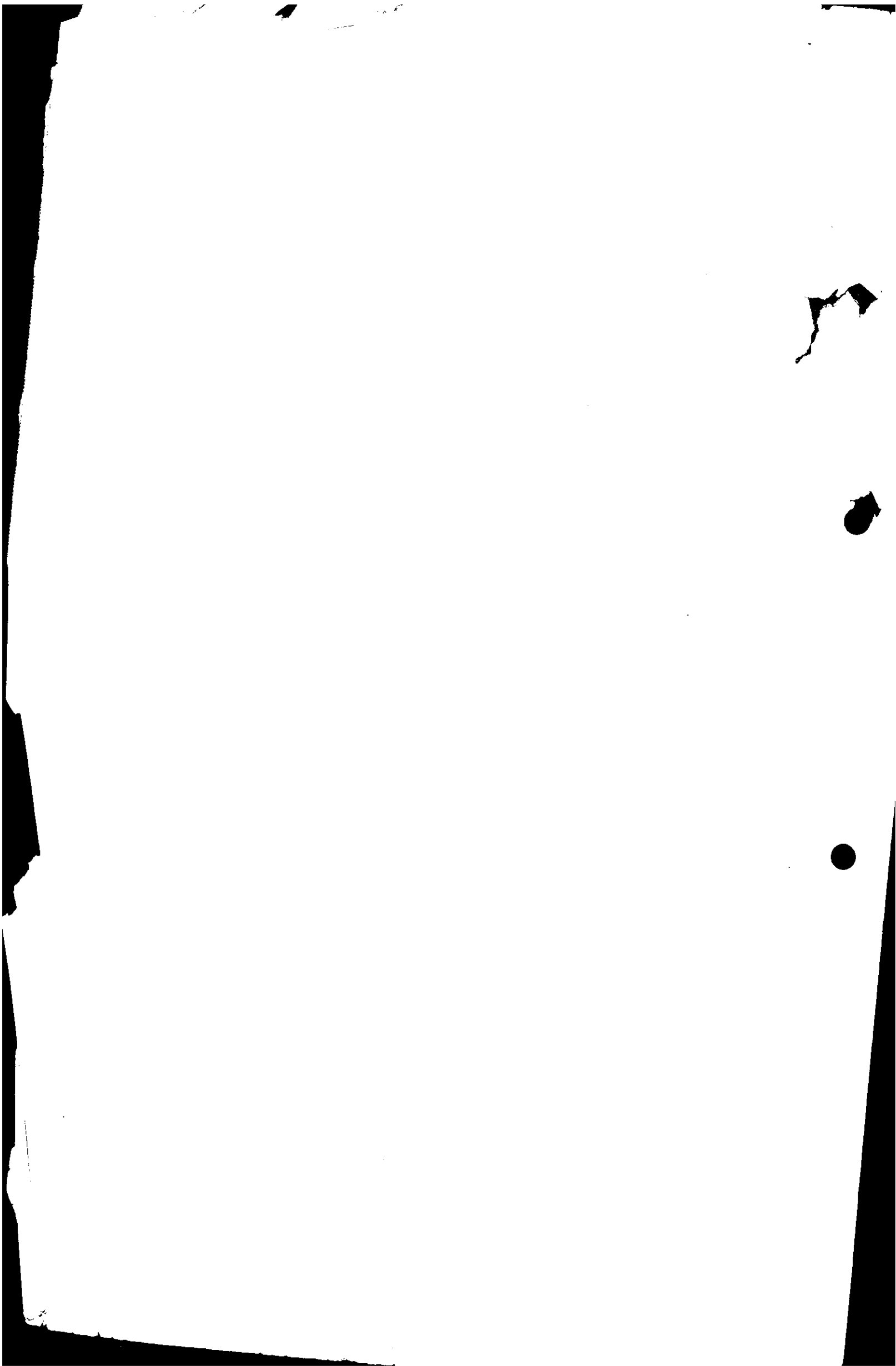
LA DRA. MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, actúa como apoderada judicial
de la parte actora.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente,
se libra el presente comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta de Agosto de dos mil
cinco.-

Cordialmente,


CESAR CHAVEZ TRIANA
Srto.

Nov 8/05
RECIBI D.C.
ANEXO TRIANA
C-C 79 1560



Roy 186
F-10

25 Julio
8AM

F-10

503

604201205

97-1005

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

DESPACHO COMISORIO No. 512

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O
INSPECTOR DE POLICIA CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05 - 0804 DE
INVERSIONES ORTIZ LTDA VS. YONNY RAMIREZ GALLEG0, se dictó auto
que en encabezamiento y parte pertinente dice.

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Agosto diecinueve de
dos mil cinco.-- Acreditado como se encuentra el registro del
embargo de propiedad de la parte demandada, identificado con la matrícula
inmobiliaria No. 50N - 20294495, El Despacho decreta su SEQUESTRO.- Para la
práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, se designa como
sequestre a CARMEN ZAMBRANO, calle 15 No. 2 - 15 Al señor JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR DE POLICIA
CORRESPONDIENTE. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.
NOTIFIQUESE. SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio se encuentra ubicado en la carrera 139 No. 136 -
05/11 URB. Piedra Verde 45 F apto. 101 de esta ciudad. Los linderos y demás
especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

LA DRA. MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, actúa como apoderada judicial
de la parte actora.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente,
se libra el presente comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta de Agosto de dos mil
cinco.-

Cordialmente,

CEGAR CHAVEZ TRIANA
Srto.

83

THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20250

TO: [illegible]
FROM: [illegible]
SUBJECT: [illegible]

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]

4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible]
10. [illegible]

11. [illegible]
12. [illegible]
13. [illegible]

14. [illegible]
15. [illegible]
16. [illegible]
17. [illegible]
18. [illegible]
19. [illegible]
20. [illegible]

caso de que la entidad que financió la adquisición, INVERSIONES ORTIZ LTDA., adelantara acción ejecutiva en procura del pago de su obligación hipotecaria, como en efecto aquí ocurre.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito se decrete de plano el embargo y secuestro del inmueble hipotecado. Para el efecto ruego oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando el embargo, ordenando su inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495.

El inmueble objeto de las medidas cautelares, es el siguiente:

El Apartamento número número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá, con un área privada construida de cuarenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados (49.23 M²) y un área privada cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 M²); DEPENDENCIAS: Salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y patio, determinado por los linderos que constan en la Escritura Pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, que contiene la hipoteca a favor de la demandante y que acompaño con esta demanda.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los siguientes artículos: 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 del Código Civil; 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554 del Código de Procedimiento Civil; y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

1. Primera copia de la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá,



3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495 **79**

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2005 a las 04:00:48 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 15-08-1997 RADICACION: 1997-53802 CON: ESCRITURA DE: 15-08-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2225 de fecha 22-04-97 en NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 101 con area de TOTAL
ST.49.23 M2, PRIVADA 45.57 M2 con coeficiente de 16.50% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ORTIZ LTDA,ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RIOS MARTA,SANCHEZ LIZARAZO JORGE, SANCHEZ DE LAHUD ELSA,POR
ESCRITURA 2193-13-07-85 NOTARIA 10 BGTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-986485. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION
DE SANCHEZ MORENO SILVINO,SEGUN SENTENCIA DEL 02-08-84 JUEZ 14 CIVIL CTO. DE BOGOTA.REGISTRO AL FOLIO 050 983057.
ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPO CORTES PEDRO JOSE,POR ESCRITURA 6788 DEL 16-12-61 NOTARIA 4 DE BOGOTA.REGISTRADA
AL FOLIO 050-371327.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB: PIEDRA VERDE 45 F APTO 101

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20285575

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53833

Doc: ESCRITURA 2599 del: 30-05-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES ORTIZ LTDA.

860014156 X

A: HORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

8903070317

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53802

Doc: ESCRITURA 2225 del: 22-04-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-10-1997 Radicacion: 1997-72101

Doc: ESCRITURA 6052 del: 02-10-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA PROTOCOLIZACION CERTIFICADO 5-862 DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
- MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION. - ART: 120 DE LA
LEY 388/97 - 124 APTOS. PIEDRA VERDE III ET@8=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

860014156

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-10-1999 Radicacion: 1999-58715

Doc: ESCRITURA 5193 del: 01-09-1999 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 500,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE A LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA 5193 DEL
01-9-99. ESTE Y OTROS

姓名	性别	出生日期	民族	籍贯	学历	学位	职称	职务	工作单位	联系电话	电子邮箱	备注
张三	男	1980-01-01	汉族	北京市	本科	学士	讲师	系主任	清华大学	139-010-1234	zhangsan@tsinghua.edu.cn	无
李四	女	1985-03-15	汉族	上海市	本科	学士	副教授	教研室主任	复旦大学	139-010-5678	lisi@fudan.edu.cn	无
王五	男	1990-07-20	汉族	广东省	本科	学士	助教	辅导员	中山大学	139-010-9012	wangwu@zsnu.edu.cn	无
赵六	女	1992-11-10	汉族	江苏省	本科	学士	助教	辅导员	南京大学	139-010-3456	zhaoliu@nju.edu.cn	无
孙七	男	1995-05-05	汉族	浙江省	本科	学士	助教	辅导员	浙江大学	139-010-7890	sunqi@zju.edu.cn	无
周八	女	1998-09-08	汉族	四川省	本科	学士	助教	辅导员	四川大学	139-010-2345	zhouba@scnu.edu.cn	无
吴九	男	2000-12-12	汉族	河南省	本科	学士	助教	辅导员	河南大学	139-010-6789	wujiu@henu.edu.cn	无
郑十	女	2002-06-18	汉族	山东省	本科	学士	助教	辅导员	山东大学	139-010-0123	zhengshi@sdu.edu.cn	无
陈十一	男	2004-02-22	汉族	湖北省	本科	学士	助教	辅导员	武汉大学	139-010-4567	chen11@whu.edu.cn	无
林十二	女	2006-08-28	汉族	湖南省	本科	学士	助教	辅导员	湖南大学	139-010-8901	lin12@hnu.edu.cn	无
徐十三	男	2008-04-03	汉族	安徽省	本科	学士	助教	辅导员	安徽大学	139-010-2345	xu13@ahu.edu.cn	无
冯十四	女	2010-10-10	汉族	福建省	本科	学士	助教	辅导员	福建师范大学	139-010-6789	fon14@fjnu.edu.cn	无
朱十五	男	2012-01-15	汉族	江西省	本科	学士	助教	辅导员	江西师范大学	139-010-0123	zhu15@jxnu.edu.cn	无
李十六	女	2014-07-20	汉族	河南省	本科	学士	助教	辅导员	河南师范大学	139-010-4567	li16@hnnu.edu.cn	无
王十七	男	2016-03-25	汉族	广东省	本科	学士	助教	辅导员	华南师范大学	139-010-8901	wang17@scnu.edu.cn	无
张十八	女	2018-09-30	汉族	江苏省	本科	学士	助教	辅导员	南京师范大学	139-010-2345	zhang18@njnu.edu.cn	无
赵十九	男	2020-05-05	汉族	浙江省	本科	学士	助教	辅导员	浙江师范大学	139-010-6789	zhao19@zjnu.edu.cn	无
孙二十	女	2022-11-10	汉族	安徽省	本科	学士	助教	辅导员	安徽师范大学	139-010-0123	sun20@ahnu.edu.cn	无



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 3

Impreso el 01 de Agosto de 2005 a las 04:00:49 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

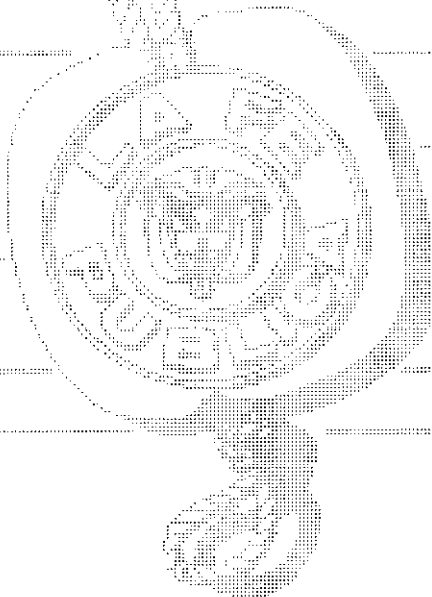
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTRO23

TURNO: 2005-328986 FECHA: 08-07-2005

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA
Carrera 93 No. 143 - 50 Tel. 6 : 8144412/4218

S
86

Bogotá D.C. _____

Al Despacho del señor inspector Once (11) D. Distrital de Policía, informándole que
procedente de la Secretaría General de Inspecciones, de esta Localidad y luego de
efectuado el REPARTO, correspondió a esta oficina, El Despacho Comisario
No. 572 procedente del juzgado 27.C.11, para dar cumplimiento
a la Diligencia de secuestro de inmueble se dispone Señalar fecha
para el día 25 del mes de Julio de 2006 a la Hora
de la 8:00 A.M Téngase como secuestre a
Carmen Zambrano
de la lista de auxiliares de la Justicia residente en la
cl. 15 N° 2-15

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Comitente, previo desanotar en el
correspondiente libro radicator de Despachos.

Notifíquese y cúmplase,

HENRY ANGEL MUÑOZ
Inspector 11 D.

Hoy _____ se notificó el Auto anterior, mediante Estado No.

Secretario.

Bogotá D.C. 4.08/06, en la fecha fue recibido el comisorio que antecede del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en 5 folios. Se radica bajo el No. 43 del Libro R. / Sigue al despacho del señor Juez para lo pertinente.

El Escribiente.,

[Firma]

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., AGOSTO 4/06 de dos mil seis (2006).

AUXILIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el Juzgado 21. CIVIL MPJL de Bogotá, mediante Comisorio No. 512

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO BIEN INMUEBLE ubicado (s) en CD. 139 N. 136-05/11- OPT. 101 de esta ciudad, fijese la hora de las 8:00 A.M., en adelante del día 30 del mes de AGOSTO del año en curso.

Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente e infórmesele, que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia, librese la comunicación pertinente.

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio a la Oficina de origen, previa desanotación de los libros radicadores. Notifíquese

El Juez,

[Firma]
VICTOR FELIX VARGAS VALDERRAMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes conforme lo establece el Art. 321 del C. de P. C vil, a las ocho de la mañana mediante anotación por Estado No. 9, hoy AGOSTO 9/06

Escribiente Nominado
[Firma]



Radicación : 604901205
Despacho Comisorio N° 314
Comitente : V. 17-10-11 17-11-11 17-12-11
Proceso : 17-10-11 17-11-11 17-12-11

88

DETA.D.A.C. : YOVY RIVERA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
CRA. 10 N° 14-33 MEZANINE

ACTA
DILIGENCIA DE SECUESTRO

DE LA CIUDAD DE BOGOTA

En Bogotá D.C., a los 12 días del mes de AGOSTO
Del año en curso, siendo la(s) 10:30, fecha y hora
señaladas en auto de fecha 20-07-11 del mes AGOSTO
De 2006, para la practica de la diligencia de secuestro del bien
inmueble, ubicado en la CL. 159 No. 156-05/11 APT. 111
NO. 157 No. 156-05 Comisionado por el Juzgado
V. 17-10-11 17-11-11 17-12-11 de esta ciudad, según despacho
comisorio N° 314, el suscrito Juez Quinto Civil Municipal de
Descongestión y en asocio de su Escribiente, se constituye en
diligencia y la declara abierta.- Acto seguido se hace presente el o
la (Dr)(a), MANUEL LUCAS DIAZ
identificado(a) con cedula N° 27.860.577 de GUATEMALA,
portador(a) de la tarjeta N° 27057 expedida por el Consejo
Superior de La Judicatura, quien presenta memorial de sustitución
del Dr(a) MANUEL LUCAS DIAZ.- Por el Despacho
se le reconoce personería a el apoderado(a) en los términos del
memorial poder de sustitución conferido.- Como quiera que el
secuestre nombrado señor(a) MANUEL LUCAS DIAZ
~~no~~ se hizo presente, el Juzgado en virtud de
la facultades que le confieren los Arts. 9° y 682 del C.,P. C.
procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo designa al señor
(a) MANUEL LUCAS DIAZ quien exhibió
la cedula de ciudadanía N° 41.121.444 de COLOMBIA,
con licencia N° 1200 vigente hasta 2011
seguidamente por el Despacho se le toma Juramento al citado
auxiliar de la Justicia, quien prometió cumplir bien y fielmente con
los deberes del cargo, y reside en la CL. 159 No. 156-05/11 APT. 111
NO. 157, teléfono 3663670 de esta ciudad.-
En este estado de la diligencia el Despacho se traslada al inmueble
ubicado en la CL. 159 No. 156-05/11 APT. 111 NO. 157 en
el citado inmueble. fuimos atendidos por el o la señor(a).....

[illegible]

312 JCMO

90



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20/09/06

JCMD 10334

R./ 604201205

Doctor(a):

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 512

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria José Orozco P.

MARIA JOSE OROZCO PRICE

Jefe Centro

A R

200909

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

R



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

91

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil seis (2006).

REF: PROCESO N° 05-0804

Para los fines del artículo 34 del C. de P. C., se pone en conocimiento de los interesados el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

La secuestre MARTHA LUCIA DURAN CORONADO, proceda a prestar caución por la suma de \$ 300.000=, y rinda cuentas comprobadas del bien dejado bajo su administración dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley. (Art. 9° y 683 del C. de P. C.).

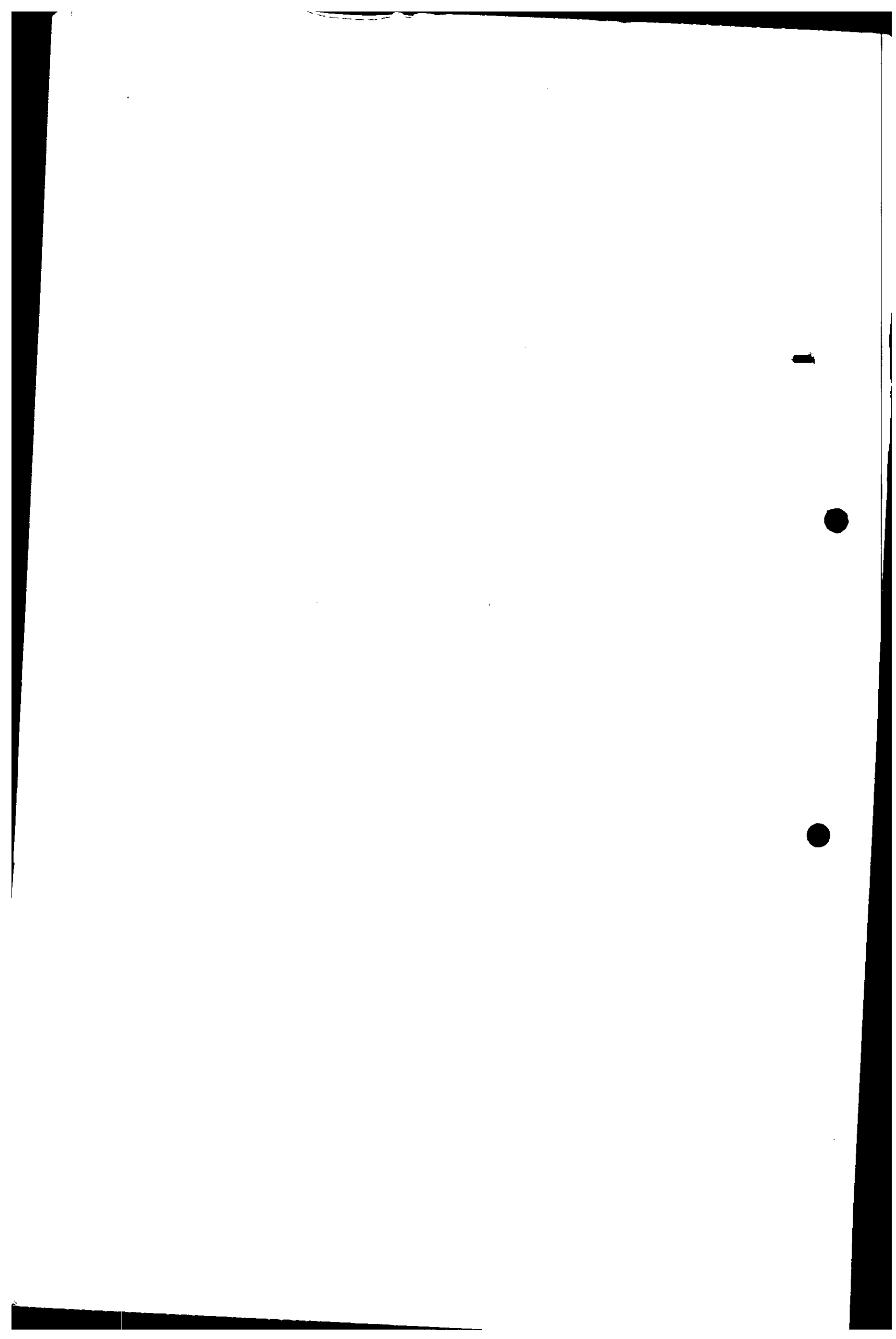
Envíesele comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
JUEZ

gar

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>061</u> Hoy <u>Oct. 11-06</u> El Secretario,  JUAN DE LA CRUZ MELO IBÁÑEZ



92

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8º

TEL: 2 83 21 21

23 000 100

TELEGRAMA No. 0783

SEÑORA

MARTHA LUCIA DURAN CORONADO

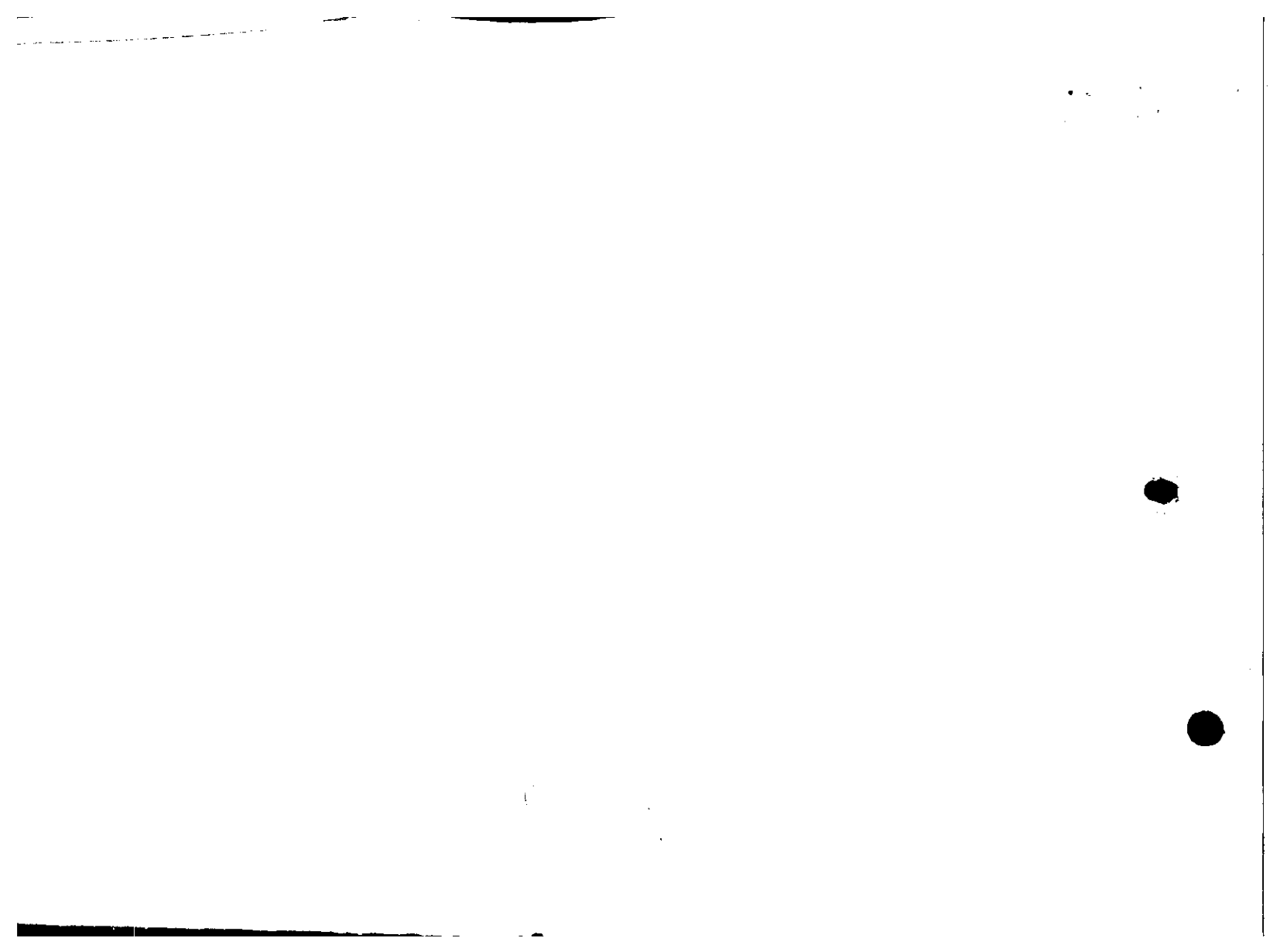
Calle 5 No. 12 - 25 APTO. 204

BOGOTA, D.C.

**SIRVASE PRESTAR CAUCION SUMA \$300.000 CTE. TERMINO DIEZ DIAS.
EJECUTIVO No. 05- 0804 DE INVERSIONES ORTIZ LTDA contra JANETH RAMIREZ
GALLEGO.**

ATENTAMENTE,


JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ
Srio.



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

No. CE- 128507

411.720.444

128507
31228

TOMADOR (Contratista)		DURAN CORONADO MARTHA LUCIA		NIT J.C.C.	
DIRECCIÓN COMERCIAL				Teléfono:	11720111
ASEGURADO (Contratante)		CALLE 12 No. 3A-37 OF. 903 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		NIT 6 C.C.	3113719
BENEFICIARIO (Contratante)		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		NIT 6 C.C.	
AFIANZADO (Contratista)		DURAN CORONADO MARTHA LUCIA		NIT 6 C.C.	
VIGENCIA DEL SEGURO				Oficina	Código Oficina
Emplea el		Termina el		No. Dias	
O	M	A	O	M	A
07	03	2003	07	03	2003
RIESGOS ASEGURADOS		• Anticipo • Cumplimiento del contrato		• Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones • Estabilidad de obra	

Otros Asegurados:

Valor Asegurado:

\$2,000,000.00

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES COMO SESUETRE DEFENDIDAS MEDIANTE EL ALFAR DE AGOSTO DEL 2002 Y 1605 DE OCTUBRE 30 DEL 2002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

VALOR A SEGURO

VIGENCIA

\$2,000,000.00 07/03/2001 HASTA EL 05/03/2005

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Queda expresamente convenido que las obligaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se refieren únicamente al objeto de la garantía que se especifica en este cuadro.

Número y Referencia del Contrato, Licitación o Concurso:		Forma de Pago	
Valor Prima	Gastos Expedición	Imprevistos	Valor a pagar
100,000.00	5,000.00	16,800.00	121,800.00
ENTREGA DE LA PÓLIZA		Nombre y firma de quien recibe	
CÓDIGO	NOMBRE	COMPANIA	
CIA.	NOMBRE DE LA CIA	PART. %	VALOR PRIMARIA
CÓDIGO	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	COMPANIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ASISTENTE TECNICO LICENCIADO No. 93-30 Bogotá 100%



Firma del Asegurador

Firma Autorizada

Tomador

CLIENTE

94

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 05-0804

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

CONTRA: JANETH RAMIREZ GALLEG0

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho me permito respetuosamente aportar constitución garantía cumplimiento de las obligaciones y deberes cargo secuestre judicial, vigente hasta el 6 de marzo de 2008. (acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 y 1605 de octubre 30 de 2002 del C.S. de la J.) y como quiera que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º artículo 10 C.P.C.; en concordancia con el inciso 3º artículo 683 ibidem, en las cabeceras del Distrito Judicial y ciudades de más de 200.000 habitantes no es necesario que los secuestres presten caución por haberla ya constituido a favor del C.S. de la J.

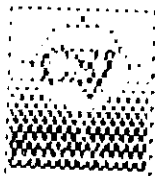
Ruego respetuosamente tener en cuenta para lo de mi gestión.

Del señor Juez, respetuosamente,


MARTHA LUCIA DURAN CORONADO
C.C. No. 41.720.444 de Bogotá

1 NOV 2006

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil seis (2006).

Ref.- EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 05 - 0804
De.- INVERSIONES ORTIZ LTDA.
V/s.- YONNY RAMIREZ GALLEG0.

La anterior manifestación de la Secuestre designada, y fotocopia de la caución como constitución de garantía cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, vigente hasta el 6 de marzo de 2008, manténganse agregadas al proceso.

La secuestre designada deberá dar cumplimiento a lo previsto por el Despacho en auto anterior, toda vez que en este evento, no se trata de los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 10 del C. de P. C., si no se trata de garantizar el cuidado y depreciación de los bienes secuestrados dejados bajo su custodia.

NOTIFIQUESE


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>072</u> Hoy <u>NOV 27-06</u> El Secretario, JUAN DE LA CRUZ MELO IBÁÑEZ

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the policy of the new administration.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the United States.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country.

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3118 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUIA NJ N° 41636		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA: 14/03/08 COLECCIÓN: 21 CM		REMITENTE:		DESTINATARIO: YONNY RAMIREZ Calle 60		DIRECCIÓN: 101 BL 45 E MONE 45 URB PICOTA VERDE SUBA	
315 ☒ 320 ☐ RAD. # 2005-0804		CIUDAD: BL		DICE CONTENER:		RECIBIDO POR:	
DEMANDA ☐ ANTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		ENVIADO POR: Andres Trujillo TEL:		VALOR: 6000		C.C. 51'933.936 TEL.: 68223984	
RECOGIDO POR: Ma F				PLACA:		FECHA: 26 MAR 2008	

CERTIFICADO No:
NJ 41636

97

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT 830.141.319-1

CITATORIO
Radicado No. 2005-0804
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 26 de MARZO del año 2008 se estuvo visitando para entregarse correspondencia del
Juzgado JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOG
El Jefe YONNY RAMIREZ GALLEGO
Donde se encuentra DIVERSIONES OMT2 LTDA
Representado por YONNY RAMIREZ GALLEGO

Trata Alquilante Dirección CR. 139 N. 133-05/11 APT 101 BLOQ 45 F DE LA MANZANA 45 DE LA URBANIZACION "PIEDRA
VERDE" BOGOTA

¿Reside en la propiedad?

☒ SI

Reporta Por MARIA LUISA GARCIA R

Identificación CC 519338030

Teléfono 5536384

Manifiesta que la(s) persona(s) si reside(n) en esta dirección

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1	GUÍA NJ N° 41636		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN			DESTINATARIO: Young & Rubicam			
REMITENTE		CIUDAD:	DIRECCIÓN: 107 Calle 14			
315 ☒ 320 ☐ RAD. # 2005-0804.		CIUDAD: 107 Calle 14				
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		RECIBIDO POR:				
ENVIADO POR: Henry		VALOR: 600				
TEL:						
RECOGIDO POR:		C.C.		PLACA		
		TEL.:		FECHA		

99

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.**

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor

YONNY RAMIREZ GALLEG0.

CARRERA 139 No. 136-05/11 APT0. 101 BLOQUE 45 F DE LA MANZANA 45 DE LA
URBANIZACION "PIEDRA VERDE".

BOGOTA.

No. de Radicación del Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha Providencia.
2005-0804	HIPOTECARIO	JUNIO 21 DE 2005 y JULIO 7 DE 2005.

DEMANDANTE.

INVERSIONES ORTIZ LTDA.

DEMANDADO.

YONNY RAMIREZ GALLEG0

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ----- o dentro de los 5--X----- 10-----
30----- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada.

Nombres y Apellidos.

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NO 45199 LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN				DESTINATARIO: YONNY LAMIRPZ	
2m 09 08				6111960	
REMITENTE		CIUDAD		DIRECCIÓN: Bloque 45 F 112 45	
21CM		BL		URB piedra verde BL	
315 ☐ 320 ☒ RAD. #		2005-0806		RECIBIDO POR:	
DICE CONTENER				MARIA LUISA GARCIA ROSAS	
DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒				C.C.	
ENVIADO POR: Andres Mujillo		VALOR		PLACA	
TEL:		6000		FECHA	
RECOGIDO POR: MAT				23 ABR 2008	

NOTA: Reciben pero no tienen contacto con el notificado Apto en Secuestro



Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 45199

AVISO

Radicado No. **2005-0804**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

101
✓

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 23 de ABRIL ✓ del año 2008 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **YONNY RAMIREZ GALLEG0**

Demandante: INVERSIONES ORTIZ LTDA

Demandados: YONNY RAMIREZ GALLEG0

En la siguiente dirección CRA 139 N 136-05/11 APT 101 BLOQ 45-F DE LA MANZANA 45 DE LA URBANIZACION "PIEDRA VERDE" BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: MARIA LUISA GARCIA ROSAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: RECIBEN LA CORRESPONDENCIA PERO NO TIENE CONTACTO CON EL NOTIFICADO EL APARTAMENTO ESTA SECUESTRADO

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE RECOLECCIÓN

agencia M2200



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CIUDAD

15 ☐ 320 ☐ RAD. #

CONTENER

DEMANDA ☐

AUTO ADMISORIO ☐

MANDAMIENTO DE PAGO ☐

VALOR

ENVIADO POR:

TEL.:

RECOGIDO POR:

GUÍA

NJ

Nº 45199

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

DESTINATARIO:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

RECIBIDO POR:

C.C.

TEL.:

PLACA

FECHA

107

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.

NOTIFICACION POR AVISO.

Señor(a)

YONNY RAMIREZ GALLEGO

**CARRERA 139 No. 136-05/11 APTO.101 BLOQUE 45 F DE LA MANZANA 45 DE LA
URBANIZACION "PIEDRA VERDE"
BOGOTA D. C.**

No. de Radicación del Proceso.

Naturaleza del Proceso.

Fecha Providencia.

2005-0804

HIPOTECARIO

JUNIO 21 DE 2005
Y JULIO 7 DE 2005.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

INVERSIONES ORTIZ LTDA.

YONNY RAMIREZ GALLEGO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de Junio de 2005 y 7 de Julio de 2005, donde se admitió la demanda-----, profirió mandamiento de pago--X---, ordeno citarlo----- o dispuso -----, proferida en el indicado proceso.

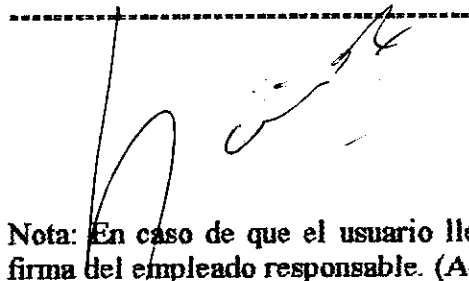
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar anexo: Copia informal: Demanda-X--- Auto Admisorio----- Mandamiento de Pago---X---.

Empleado Responsable

Parte Interesada.





Nombres y Apellidos.

79 960. 546

No. de Cedula de Ciudadanía.

COTEJADO	
SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.	
NIT. 830.141.319-1	
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA	
22 ABR 2008	
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO	
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03	
Res. Min. Comunicaciones	
506 del 29 de Marzo de 2005	

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. (Acuerdo 2255 de 2003).

1961-1962

412 06 67

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Calle 69A No. 14-11 Of. 502
Telefax: 2559263
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

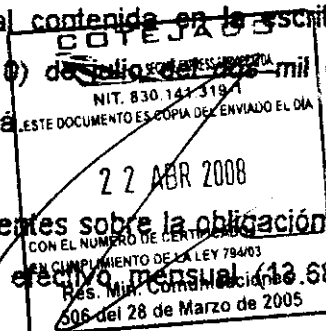
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0.

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sociedad con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por su Gerente la señora BLANCA ISABEL ANGEL DE ORTIZ, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, en virtud del poder a mi conferido, respetuosamente manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA. y en contra de YONNY RAMIREZ GALLEG0, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.672.000.00), saldo de la obligación por capital contenida en la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de Julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá.
2. Por el valor que resulte de liquidar los intereses corrientes sobre la obligación principal, a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual (13.68% efectivo).



anual), causados desde el día primero (1º) de diciembre del dos mil tres (2003) y hasta la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por el valor que resulte de liquidar los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación principal, a la tasa efectiva anual del veintiocho punto veintisiete por ciento (28.27%), causados desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación que los genera.

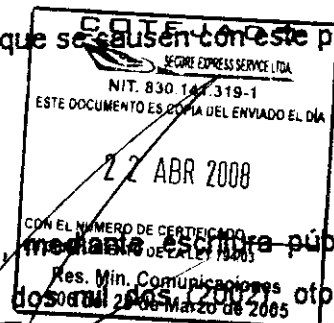
SEGUNDA.- Se decrete la venta en pública licitación del inmueble de propiedad del demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, consistente en el Apartamento número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá.

TERCERA.- Se ordene que con el producto de la venta en pública subasta, se pague preferentemente a INVERSIONES ORTIZ LTDA., como acreedor de mejor derecho, las sumas de dinero mencionadas en la pretensión primera de esta demanda.

CUARTA.- Se condene al demandado al pago de las costas que se causen con este proceso.

HECHOS:

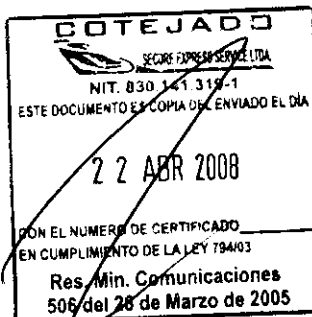
PRIMERO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, mediante escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, inscrita el dos (2) de agosto del dos mil dos (2002) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA., sobre el siguiente bien inmueble: El Apartamento número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá y determinado en capítulo especial de esta demanda.



SEGUNDO.- La hipoteca mencionada en el hecho anterior, tuvo por objeto garantizar a INVERSIONES ORTIZ LTDA. el pago del saldo del precio de la compraventa adeudado por el hipotecante YONNY RAMIREZ GALLEG0, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), más sus intereses corrientes y moratorios y los gastos ocasionados por el cobro judicial, como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.

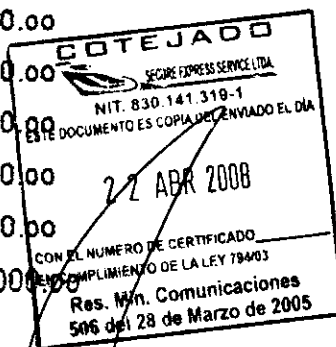
TERCERO.- En el numeral CUARTO en la parte correspondiente a la hipoteca, contenida en la citada escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, el demandado YONNY RAMIREZ GALLEG0, se declaró deudor y se obligó a pagar a INVERSIONES ORTIZ LTDA., la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), en un plazo de cuatro (4) años, mediante el pago de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales sucesivas, así:

CUOTA No.	VALOR	FECHA PAGO
1	\$330.000.00	Julio 30 del 2002
2	\$330.000.00	Agosto 30 del 2002
3	\$330.000.00	Septiembre 30 del 2002
4	\$330.000.00	Octubre 30 del 2002
5	\$330.000.00	Noviembre 30 del 2002
6	\$660.000.00	Diciembre 30 del 2002
7	\$330.000.00	Enero 30 del 2003
8	\$330.000.00	Febrero 28 del 2003
9	\$330.000.00	Marzo 30 del 2003
10	\$330.000.00	Abril 30 del 2003
11	\$330.000.00	Mayo 30 del 2003
12	\$660.000.00	Junio 30 del 2003
13	\$390.000.00	Julio 30 del 2003
14	\$390.000.00	Agosto 30 del 2003
15	\$390.000.00	Septiembre 30 del 2003
16	\$390.000.00	Octubre 30 del 2003
17	\$390.000.00	Noviembre 30 del 2003
18	\$780.000.00	Diciembre 30 del 2003
19	\$390.000.00	Enero 30 del 2004



18 67

20	\$390.000.00	Febrero 28 del 2004
21	\$390.000.00	Marzo 30 del 2004
22	\$390.000.00	Abril 30 del 2004
23	\$390.000.00	Mayo 30 del 2004
24	\$780.000.00	Junio 30 del 2004
25	\$450.000.00	Julio 30 del 2004
26	\$450.000.00	Agosto 30 del 2004
27	\$450.000.00	Septiembre 30 del 2004
28	\$450.000.00	Octubre 30 del 2004
29	\$450.000.00	Noviembre 30 del 2004
30	\$900.000.00	Diciembre 30 del 2004
31	\$450.000.00	Enero 30 del 2005
32	\$450.000.00	Febrero 28 del 2005
33	\$450.000.00	Marzo 30 del 2005
34	\$450.000.00	Abril 30 del 2005
35	\$450.000.00	Mayo 30 del 2005
36	\$900.000.00	Junio 30 del 2005
37	\$510.000.00	Julio 30 del 2005
38	\$510.000.00	Agosto 30 del 2005
39	\$510.000.00	Septiembre 30 del 2005
40	\$510.000.00	Octubre 30 del 2005
41	\$510.000.00	Noviembre 30 del 2005
42	\$1.020.000.00	Diciembre 30 del 2005
43	\$510.000.00	Enero 30 del 2006
44	\$510.000.00	Febrero 28 del 2006
45	\$510.000.00	Marzo 30 del 2006
46	\$510.000.00	Abril 30 del 2006
47	\$510.000.00	Mayo 30 del 2006
48	\$1.020.000.00	Junio 30 del 2006



CUARTO.- En las mencionadas cuotas pactadas se incluyen amortizaciones a capital e intereses de plazo a la tasa del uno punto catorce por ciento (1.14%) efectivo mensual.

QUINTO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGU se obligó a pagar durante el plazo intereses a la tasa efectiva mensual del uno punto catorce por ciento (1.14%).

En caso de mora se obligó a pagar intereses a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, en los términos establecidos por el artículo 834 del Código de Comercio.

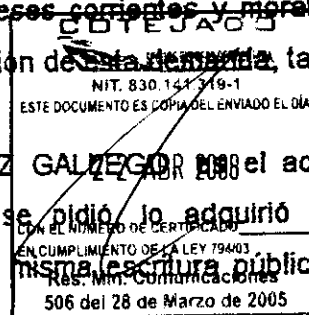
SEXTO.- La Superintendencia Bancaria para los efectos de los artículos 191 del Código de Procedimiento, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, mediante Resolución número 803 del 31 de mayo del 2005, vigente desde el 1o. de junio del 2005, certificó en el 18.85% efectivo anual el interés bancario corriente, que de acuerdo con lo estipulado en el título ejecutivo fundamento de la presente ejecución, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), equivalen los intereses moratorios a la tasa del veintiocho punto veintisiete por ciento (28.27%) anual.

SEPTIMO.- En la citada escritura pública, en su numeral Séptimo, el deudor autorizó a INVERSIONES ORTIZ LTDA., para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación, en el evento en que incurriere en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses.

OCTAVO.- El demandado incurrió en mora en el pago de sus obligaciones, al no cancelar las cuotas causadas desde el día treinta (30) de diciembre del dos mil tres (2003), incumplimiento que la aquí demandante invoca para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de la obligación principal, junto con los intereses corrientes y moratorios causados, y teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de esta demanda, tal como se demanda.

NOVENO.- El demandado YONNY RAMIREZ GALLEGU es el actual propietario inscrito del inmueble cuya venta en pública subasta se pidió, lo adquirió por compraventa hecha a INVERSIONES ORTIZ LTDA., conforme a la misma escritura pública en que se hipotecó a su favor.

DECIMO.- En la misma escritura pública de compraventa, el adquirente constituyó patrimonio de familia sobre el inmueble hipotecado, estipulando como excepción a su inembargabilidad, en



caso de que la entidad que financió la adquisición, INVERSIONES ORTIZ LTDA., adelantara acción ejecutiva en procura del pago de su obligación hipotecaria, como en efecto aquí ocurre.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito se decrete de plano el embargo y secuestro del inmueble hipotecado. Para el efecto ruego oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando el embargo, ordenando su inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495.

El inmueble objeto de las medidas cautelares, es el siguiente:

El Apartamento número número ciento uno (101) del BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE, ubicado en la Carrera ciento treinta y nueve (139) número ciento treinta y seis guión cero cinco / once (136-05/11) de la actual nomenclatura de Bogotá, con un área privada construida de cuarenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados (49.23 M²) y un área privada cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (45.57 M²); DEPENDENCIAS: Salón, comedor, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y patio, determinado por los linderos que constan en la Escritura Pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, que contiene la hipoteca a favor de la demandante y que acompaño con esta demanda.

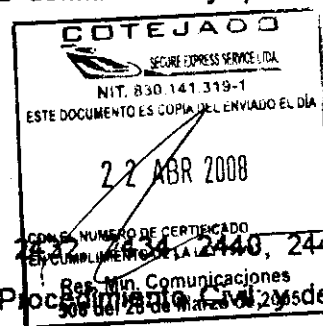
DERECHO:

En derecho me fundamento en los siguientes artículos: 2440, 2443, 2452 del Código Civil; 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, acompaño los siguientes documentos:

1. Primera copia de la escritura pública número tres mil ochenta y tres (3.083) del diez (10) de julio del dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá,



1. *Staphylococcus aureus*

por medio de la cual el demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, constituyó hipoteca a favor de INVERSIONES ORTIZ LTDA.

2. Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20294495 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

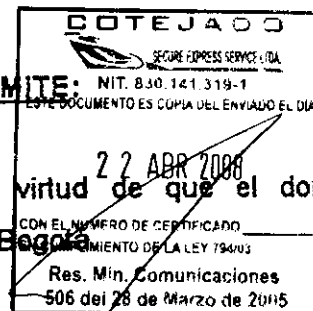
ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre existencia y representación legal de INVERSIONES ORTIZ LTDA.
3. Poder conferido a mi favor.
4. Copia de la demanda sin anexos para el archivo del Juzgado.
5. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE:

Es usted competente para conocer de este proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del inmueble hipotecado es Bogotá.



A la fecha de presentación de esta demanda, la cuantía de la pretensión es superior a CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$5.722.500.00) e inferior a TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.335.000.00), siendo ésta de Menor Cuantía.

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, previsto en el Libro 3, Título 27, Capítulo 7 del Código de Procedimiento Civil.

100

100

100

100



M X

Página 8.- Demanda Ejecutiva Hipotecaria de INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMIREZ GALLEG0.

NOTIFICACIONES PERSONALES:

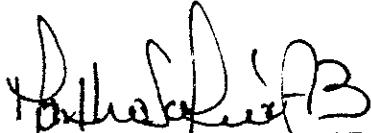
La demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., recibe notificaciones personales en la Calle 69.A No. 14-11 Oficina 502 de Bogotá.

El demandado YONNY RAMIREZ GALLEG0, reciben notificaciones personales en la Carrera 139 No. 136-05/11 Apto. 101 BLOQUE 45F de la MANZANA 45 de la Urbanización PIEDRA VERDE de Bogotá.

Recibo notificaciones personales en su Despacho y en la Calle 69.A No. 14-11 Oficina 502 de Bogotá.

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Atentamente,


MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.953 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hace constar:

Que, en la fecha, compareció (eron) _____

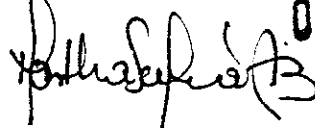
Martha Sofia Arriaga Barrera

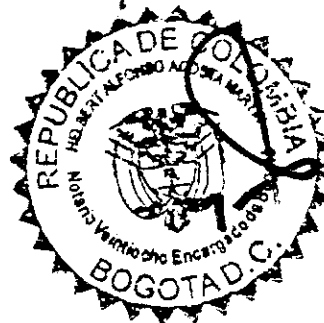
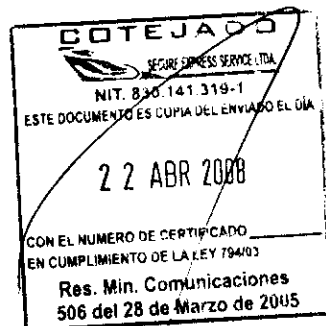
Identificado(s) con la C. C. No. 55.060.073

T.P. 93953

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) la
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmo
el suscrito notario ART 69 de 930 D. 19
BOGOTÁ D.C.

08 JUN. 2005





declarar que aquí aparece, fue impresa por:

Martha Sofia Arriaga Barrera
08 JUN. 2005

100

100

100

100

211 7/8

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio veintiuno de dos mil cinco.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y reunidos los requisitos de los arts. 75 y 554 del C. de P.C., y por cuanto los documentos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 *Ibidem*, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, en favor **INVERSIONES OTRIIZ LTDA** contra **YONNY RAMIREZ GALLEGO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades.

La suma de \$13.672.000,00., por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 13.68% efectivo anual desde el 1 de diciembre de 2003 hasta la fecha de presentación de la demanda (8 de Junio de 2005), más los intereses moratorios a las tasa autorizadas vigentes mes por mes del 8 de Junio de 2005, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda del 28.27% anual solicitado.

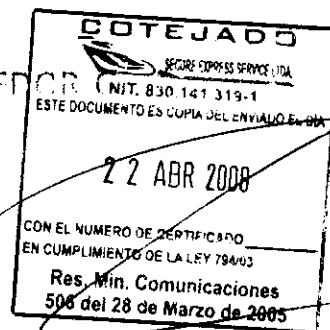
Decretar el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50n-20294495. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de solicitar la inscripción de la medida.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma prevista en el art. 505 del C. de P.C., comunicándoles que cuentan con el término de CINCO días para excepcionar.

La Dra. MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, obra como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

-2-
JOSE ALDEMAR CORREDOR



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR MANDADO
SECRETARIA

Señalado de fecha 27 JUN. 2005
El auto anterior es mandado de pago por arbitral
está en ESTADO No. 1
de esta misma fecha.

Secretario,

73
113

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio siete de dos mil cinco.

Con fundamento en el inciso final del art. 310 del c.p.c. y visto que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en error en la razón social de la sociedad demandante, se Resuelve:

Corregir el yerro cometido en el auto mandamiento de pago fechado Junio 21 de 2005 (fl.73) en el sentido que donde se dijo "INVERSIONES OTRIZ LTDA" lo es correcto es "INVERSIONES **ORTIZ** LTDA, y así se debe leer para todos los efectos legales.

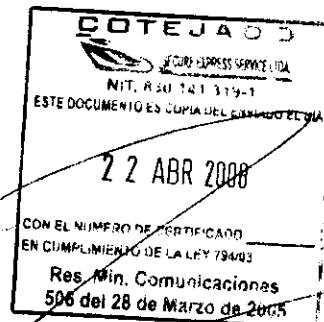
Notifíquese este auto al demandado conjuntamente con el de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


JOSE ALDEMAR CORREDOR C.
JUEZ

C.R.

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
13 JUL. 2005	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° 1059	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
EDUARDO FANDINO OCAMPO	
Secretario	



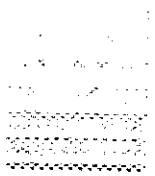
NR

11AL

El demandado
no compareció dentro de la
oportunidad legal.



14731



JUZGADO TERCER TURNO CIVIL MUNICIPAL

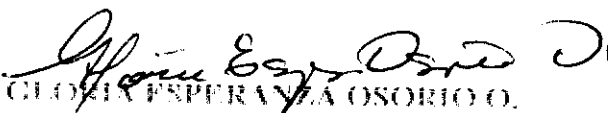
Bohemia D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil ocho (2008)

REL. EJECUTIVO HIPOTECARIO, Nº 05 - 0801
DE INVERSIONES ORTIZ LTDA.
VRS. YONNY RAMIREZ GALLEGO.

Cumplidas como se encuentran las exigencias de los artículos 245 y 246 del Código de Procedimiento Civil, téngase por notificada en debida forma (por aviso), del auto Mandamiento de pago pretendido en su contra el demandado YONNY RAMIREZ GALLEGO, lo que es.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, desde el término legal la demandada notificada, guardó silencio, no contestó la demanda ni prepuso excepción alguna a la acción.

NOTIFICARSE


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy
22-05-08
JUAN DE LA CRUZ MELO IBANEZ

en firme

Auto anterior



01



* 1 4 9 7 1 3 3 8 2 *

131



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE ENERO DE 2015

HORA 14:39:29

R044434287

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES MARCARLOS S A S

N.I.T. : 860014156-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00017054 DEL 25 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 70 NO. 14-09 APTO 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : a.ortiza40@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL. 70 NO. 14-09 APTO 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : A.ORTIZA40@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3413, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.966, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.966, BAJO EL NO.70.133 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "INVERSIONES ORTIZ LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 41 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1333555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA. POR EL DE DE: INVERSIONES MARCARLOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 41 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1333555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES MARCARLOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 49 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01686163 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD MARCARLOS BIS SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 53 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893830 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE

LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3433	15-XII-1982	8 BTA	20-I-1983 -127388
3201	7- IX -1990	8 BTA.	27-IX-1990 -306028
5139	30-XII-1991	8 STAFE BTA	15-I-1992 -352036

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003778	1997/06/25	NOTARIA 6	1997/08/28	00599363
0001767	2000/04/05	NOTARIA 6	2000/04/18	00725137
0002186	2002/05/17	NOTARIA 6	2002/05/22	00828002
0001799	2004/07/14	NOTARIA 15	2004/10/01	00955641
0004341	2008/06/23	NOTARIA 6	2008/07/02	01225206
41	2009/09/30	JUNTA DE SOCIOS	2009/10/13	01333555
42	2009/11/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/11/24	01342549
48	2012/08/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/12	01665733
49	2012/09/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/04	01686163
53	2014/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/15	01893830

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA EN COLOMBIA O EN LOS DEMÁS TERRITORIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 140,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 140,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 140,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ANGEL DE ORTIZ BLANCA ISABEL

C.C. 000000020229258

SUPLENTE

ORTIZ ANGEL ADRIANA

C.C. 000000039682451

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636319 DEL LIBRO IX,

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Junio trece (13) de dos mil ocho (2008).

Ref.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05-0804.
De: INVERSIONES ORTIZ LTDA.
Contra: YONNY RAMIREZ GALLEGÓ.

Asunto

Se procede a dictar la sentencia que a esta instancia corresponda, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en referencia.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la sociedad **INVERSIONES ORTIZ LTDA.**, demandó y obtuvo de este Despacho auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de menor cuantía calendarado junio veintiuno (21) de dos mil cinco (2005), en su favor y en contra de **YONNY RAMIREZ GALLEGÓ**, por las siguientes cantidades: *"la suma de \$13.672.000,00., por concepto de capital ; más los intereses de plazo a la tasa de 13.68% efectivo anual desde el 1 de diciembre de 2003 hasta la fecha de presentación de la demanda (8 de junio de 2005), más los intereses moratorios a las tasas autorizadas vigentes mes por mes del 8 de Junio de 2005, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda del 28,27% anual solicitado "*.

El demandado **YONNY RAMIREZ GALLEGÓ** se notificó de la demanda y del auto de mandamiento de pago el veinticuatro (24) de abril de 2008 y no pagó las obligaciones ejecutadas ni propuso excepciones dentro del término del artículo 320 del C. de P. C.

Consideraciones

En consecuencia de lo anterior y al observarse que dentro de esta litis se han respetado a plenitud los derechos constitucionales de las partes y cumplidas las formalidades del proceso ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil a dictar la sentencia que decreta la venta en pública subasta del bien hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso, para que con el producto de su venta se pague el valor del crédito y de las costas. Así mismo realizar la liquidación del crédito como lo establece el artículo 521 del C. de P. C., y condenar al demandado a pagar a la parte ejecutante las costas del proceso.

1

2

3

76
911

Decisión

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la venta en publica subasta del bien hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso, para que con el producto de su venta se pague el valor del crédito y de las costas.

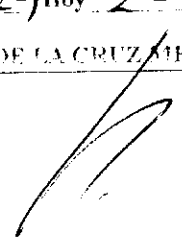
Segundo: Ordenar que se liquide los crédito como lo establece el artículo 521 del C. de P. C.

Tercero: Condenar al demandado a pagar a la parte ejecutante las costas de este proceso. Téase.-

NOTIFIQUESE


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No 029	Hoy 28-06-08
El Secretario,	
JUAN DE LA CRUZ MELO IBANEZ	



MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogado

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1416
Telefax: 3412632, 2861198
3421755.
Bogotá, D.C.

Señor:
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA. Contra YONNI RAMIREZ GALLEGU. Expediente No. 2005-0804.

Señor Juez:

En mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presento la Liquidación del Crédito, objeto de la sentencia en lo siguientes términos:

Capital..... \$ 13.672.000.00.

- Intereses corrientes a la tasa anual del 13.68%, causados
Desde el día 1 de Diciembre de 2003 y hasta el 8 de Junio
De 2005, (fecha de la presentación de la demanda), durante
550 Días.....\$ 2.857.448.00.

- Intereses de mora a la tasa anual del 18.85 % causados
Desde el día 27 de Junio de 2005 hasta el 30 de Junio de
2005, durante 3 días..... \$ 21.476.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 18.50 % causados
Desde el día 1 de Julio de 2005 hasta el 31 de Julio de
2005, durante 31 días.....\$ 217. 802.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 18.24 % causados
Desde el día 1 de Agosto de 2005 hasta el 31 de Agosto de
2005, durante 31 días.....\$ 214. 741.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 18.22 % causados
Desde el día 1 de Septiembre de 2005 hasta el 30 de Septiembre
De 2005, durante 31 días.....\$ 207. 586.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 17.93 % causados
Desde el día 1 de Octubre de 2005 hasta el 30 de Octubre
De 2005, durante 31 días.....\$ 211. 091.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 17.81 % causados
Desde el día 1 de Noviembre de 2005 hasta el 30 de Noviembre
De 2005, durante 30 días.....\$ 202. 801.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 17.81 % causados
Desde el día 1 de Diciembre de 2005 hasta el 30 de Diciembre
De 2005, durante 30 días.....\$ 199. 269.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 17.35 % causados
Desde el día 1 de Enero de 2006 hasta el 30 de Enero
De 2006, durante 31 días.....\$ 204. 263.00

- Intereses de mora a la tasa anual del 17.51 % causados
Desde el día 1 de Febrero de 2006 hasta el 28 de Febrero

De 2006, durante 28 días.....	\$ 186.197.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 17.25 % causados Desde el día 1 de Marzo de 2006 hasta el 31 de Marzo De 2006, durante 31 días.....	\$ 203.086.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 16.75 % causados Desde el día 1 de Abril de 2006 hasta el 31 de Abril De 2006, durante 28 días.....	\$ 178.116.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 16.07 % causados Desde el día 1 de Mayo de 2006 hasta el 31 de Mayo De 2006, durante 31 días.....	\$ 199.194.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 16.07 % causados Desde el día 1 de Junio de 2006 hasta el 31 de Junio De 2006, durante 30 días.....	\$ 177.850.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 15.08 % causados Desde el día 1 de Julio de 2006 hasta el 31 de Julio De 2006, durante 31 días.....	\$ 177.538.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 15.02 % causados Desde el día 1 de Agosto de 2006 hasta el 31 de Agosto De 2006, durante 31 días.....	\$ 176.832.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 15.05 % causados Desde el día 1 de Septiembre de 2006 hasta el 31 de Septiembre De 2006, durante 29 días.....	\$ 165.754.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 15.07 % causados Desde el día 1 de Octubre de 2006 hasta el 31 de Octubre De 2006, durante 30 días.....	\$ 171.697.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 15.07 % causados Desde el día 1 de Noviembre de 2006 hasta el 30 de Noviembre De 2006, durante 30 días.....	\$ 171.697.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 15.07 % causados Desde el día 1 de Diciembre de 2006 hasta el 30 de Diciembre De 2006, durante 30 días.....	\$ 171.697.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 13.83 % causados Desde el día 1 de Enero de 2007 hasta el 30 de Enero De 2007, durante 30 días.....	\$ 157.570.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 13.83 % causados Desde el día 1 de Febrero de 2007 hasta el 30 de Febrero De 2007, durante 30 días.....	\$ 157.570.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 13.83 % causados Desde el día 1 de Marzo de 2007 hasta el 30 de Marzo De 2007, durante 30 días.....	\$ 157.570.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 16.75 % causados Desde el día 1 de Abril de 2007 hasta el 30 de Abril De 2007, durante 30 días.....	\$ 190.838.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 16.75 % causados Desde el día 1 de Mayo de 2007 hasta el 30 de Mayo De 2007, durante 30 días.....	\$ 190.838.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 16.75 % causados Desde el día 1 de Junio de 2007 hasta el 30 de Junio De 2007, durante 30 días.....	\$ 216.587.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 19.01 % causados	

78
118

Desde el día 1 de Julio de 2007 hasta el 30 de Julio De 2007, durante 30 días.....	\$ 216.587.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 19.01 % causados Desde el día 1 de Agosto de 2007 hasta el 30 de Agosto De 2007, durante 30 días.....	\$ 216.587.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 19.01 % causados Desde el día 1 de Septiembre de 2007 hasta el 30 de Septiembre De 2007, durante 30 días.....	\$ 216.587.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.26 % causados Desde el día 1 de Octubre de 2007 hasta el 30 de Octubre De 2007, durante 30 días.....	\$ 241.336.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.26 % causados Desde el día 1 de Noviembre de 2007 hasta el 30 de Noviembre De 2007, durante 30 días.....	\$ 241.336.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.26 % causados Desde el día 1 de Diciembre de 2007 hasta el 30 de Diciembre De 2007, durante 30 días.....	\$ 241.336.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.83 % causados Desde el día 1 de Enero de 2008 hasta el 30 de Enero De 2008, durante 30 días.....	\$ 248.716.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.83 % causados Desde el día 1 de Febrero de 2008 hasta el 30 de Febrero De 2008, durante 30 días.....	\$ 248.716.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.83 % causados Desde el día 1 de Marzo de 2008 hasta el 30 de Marzo De 2008, durante 30 días.....	\$ 248.716.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.92 % causados Desde el día 1 de Abril de 2008 hasta el 30 de Abril De 2008, durante 30 días.....	\$ 249.702.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.92 % causados Desde el día 1 de Mayo de 2008 hasta el 30 de Mayo De 2008, durante 30 días.....	\$ 249.702.00
- Intereses de mora a la tasa anual del 21.92 % causados Desde el día 1 de Junio de 2008 hasta el 30 de Junio De 2008, durante 30 días.....	\$ 249.702.00

TOTAL DE LA LIQUIDACION.....\$ 23.902.502.00

SON: VEINTITRES MILLONES NOVESENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS
M/CTE. (\$ 23.902.502.00.)

Comedidamente solicito se corra a los demandados, el traslado previsto en el artículo 521
numeral 2 del C. de P. Civil.

Atentamente,


MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA.
C. C. No. 55.060.673 de Garzón (Huila).
T. P. No. 93.953 del C. S. de la Judicatura.

79
- 119



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicación No. 610177 Fecha 24/07/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 137A 136 05 AP 121 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral: 009229676100101021
Codigo Sector: 009229 67 41 001 01001, Codigo Unio: AA96160UAYN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 0092296730002000002 y 2 Cedulas mas.

De la Zona : ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino :
RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal: 99999, Tipo de Propiedad: PAR: ICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion: N NO APLICADA, Fecha Conser: ****X

Nombre del Propietario Identificacion % Cobro Poseedor
1 INVERSIONES ORTIZ LTDA N 860014156 100.000 NO

Documento No. 2325, de Fecha: 22/04/1997, Notaria: 06.
Circulator: Bogotá D.C., Matricula Inmob.: 250020294495, Nro. Prop.: ..

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 139 136 05 AP 101 FECHA: 31/12/2005.

KR 139 136 05 AP 121 FECHA: 10/02/2006.

No registra Cedulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentes anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) : 23.76 Area Construida(M2) : 43.60

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
19,137,000	2006	0.00
10,313,000	2007	0.00
17,293,000	2006	0.00
10,800,000	2005	0.00
17,896,000	2004	0.00
10,317,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni saca
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2536
de Septiembre 20 de 1958 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADES: Americas, Suba, Rosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.

Se expide en Bogotá D.C a los 4 Dias del Mes de Julio de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

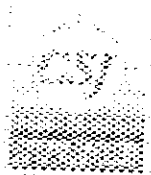
Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

(7 escritos)

Reina



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008).

Ref.- EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 05 - 05/04
De.- INVERSIONES ORTIZ LTDA.,
V/s.- YONNY RAMIREZ GALLEGO.

De la liquidación del crédito preparada por la Actora, córrasele traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días. Art. 521 C. de P. C.

Por la secretaría de conformidad a lo previsto por el artículo 393 del C. de P. C., procédase a practicar la correspondiente liquidación de las costas procesales a que fuera condenada la parte ejecutante, incluyendo en la misma, la suma de \$ 300.000= como Agencias en Derecho.

Del dictamen pericial (folios 80 y 81), el cual se encuentra ajustado a las exigencias del artículo 526 del C. de P. C., córrasele traslado a la demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir aclaración, adición u objetarlo por error grave.

NOTIFIQUESE


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 Hoy
12-08-08
El Secretario,
JUAN DE LA CRUZ MELO IBÁÑEZ

17

MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1416
Telefax: 3412632, 2861198
3421755.
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA contra YONNI RAMIREZ
GALLEGO. Expediente No. 2005-0804.

Señor Juez:

En mi condición de apoderada Judicial de INVERSIONES ORTIZ LTDA, respetuosamente, me permito interponer ~~Recurso de REPOSICION~~, en contra del inciso Segundo del auto de Agosto 6 de 2008, Notificado por anotación en estado del 12 de Agosto de 2008, que ordenó lo siguiente: "Por la secretaria de conformidad a lo previsto por al artículo 393 del C. P. C., procedase a practicar la correspondiente liquidación de costas procesales a que fue condenada la parte ejecutante, incluyendo en la misma la suma de \$700.000.00. Como agencias en derecho. ...(...)"

El presente ~~como~~ tiene por objeto que el auto del 6 de Agosto de 2008, Notificado por anotación en estado del 12 de Agosto de 2008, sea revocado y en su lugar se practique la liquidación de costas a la que fue condenado el ejecutado y no la ejecutante como erradamente lo afirma el despacho, tal y como lo establece la sentencia del 13 de Junio de 2008 en su numeral 3.

La anterior solicitud, se sustenta en los siguientes términos:

1. El despacho mediante sentencia del 13 de Junio de 2008, Notificado por anotación en estado del 20 de Junio de 2008, ordena seguir adelante con la ejecución, decreta la venta en publica subasta del bien hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso, ordenando la liquidación de crédito como lo establece el artículo 521 del C. P. C., y en su numeral 3 resuelve: "3. Condenar a la demandada a pagar a la parte ejecutante las costas del proceso. Tásense".
2. El inciso Segundo del auto de Agosto 6 de 2008, Notificado por anotación en estado del 12 de Agosto de 2008, que ordenó lo siguiente: "Por la secretaria de conformidad a lo previsto por al artículo 393 del C. P. C., procedase a practicar la correspondiente liquidación de costas procesales a que fue condenada la parte ejecutante, incluyendo en la misma la suma de \$700.000.00. como agencias en derecho. ...(...)"
3. Como se puede observar, el auto del 6 de Agosto de 2008, contradice lo resuelto en la sentencia del 13 de Junio de 2008, en el sentido de que el primero ordena practicar la liquidación de costas que debe cancelar la ejecutante y la sentencia ordena practicar la liquidación de costas que debe cancelar la demandada a la ejecutante.
4. Es decir, se incurre en error involuntario al ordenar en el auto del 6 de agosto de 2008 que se practique la Liquidación de costas que debe pagar el Ejecutante cuando la sentencia del 13 de junio de 2008, ordena en su numeral 3 que es a la demandada a la que corresponde asumir este rubro.



84

121

5. El Inciso Tercero del Artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente: "Artículo 507. Modificado. Art. 49, Ley 794 de 2003. Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas. ...(...) Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".
6. En conclusión, es el demandado YONNI RAMIREZ GALLEGO el llamado a cancelar la liquidación en costas a la que fue condenado en el la sentencia del 13 de Junio de 2008 y no mi representada como erradamente se ordenó en el auto del 6 de Agosto de 2008, según lo establece el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el auto impugnado debe revocarse y en su lugar, se proceda a practicar la liquidación en costas que debe cancelar el ejecutado YONNI RAMIREZ GALLEGO, conforme lo ordena la Ley.

Atentamente,


MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA.
C. O. No. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T. P. No. 93.953 del C. S. de la J.

20 100 0000

8

M. 349

21-08-07
22-08-07

[Signature]

... AUTOS

[Signature]

85
- 125

República de Colombia

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Septiembre dos (02) de dos mil ocho (2008).

Ref.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05-0804
De: INVERSIONES ORTIZ LTDA.
Contra: YONNI RAMIREZ GALLEG0.

Asunto

Se resuelve recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandante, contra el auto de agosto seis (06) de 2008, notificado por Estado No.041 del 12 de agosto de este mismo año.

Antecedentes

Pretende el recurrente que se revoque el auto atacado, al considerar textualmente que: "...El presente recurso tiene por objeto que el auto del 6 de Agosto de 2008, Notificado por anotación en estado del 12 de Agosto de 2008, sea revocado y en su lugar se practique la liquidación de costas a la que fue condenado el ejecutado y no la ejecutante como erradamente lo afirma el despacho, tal y como lo establece la sentencia del 13 de Junio de 2008 en su numeral 3..."

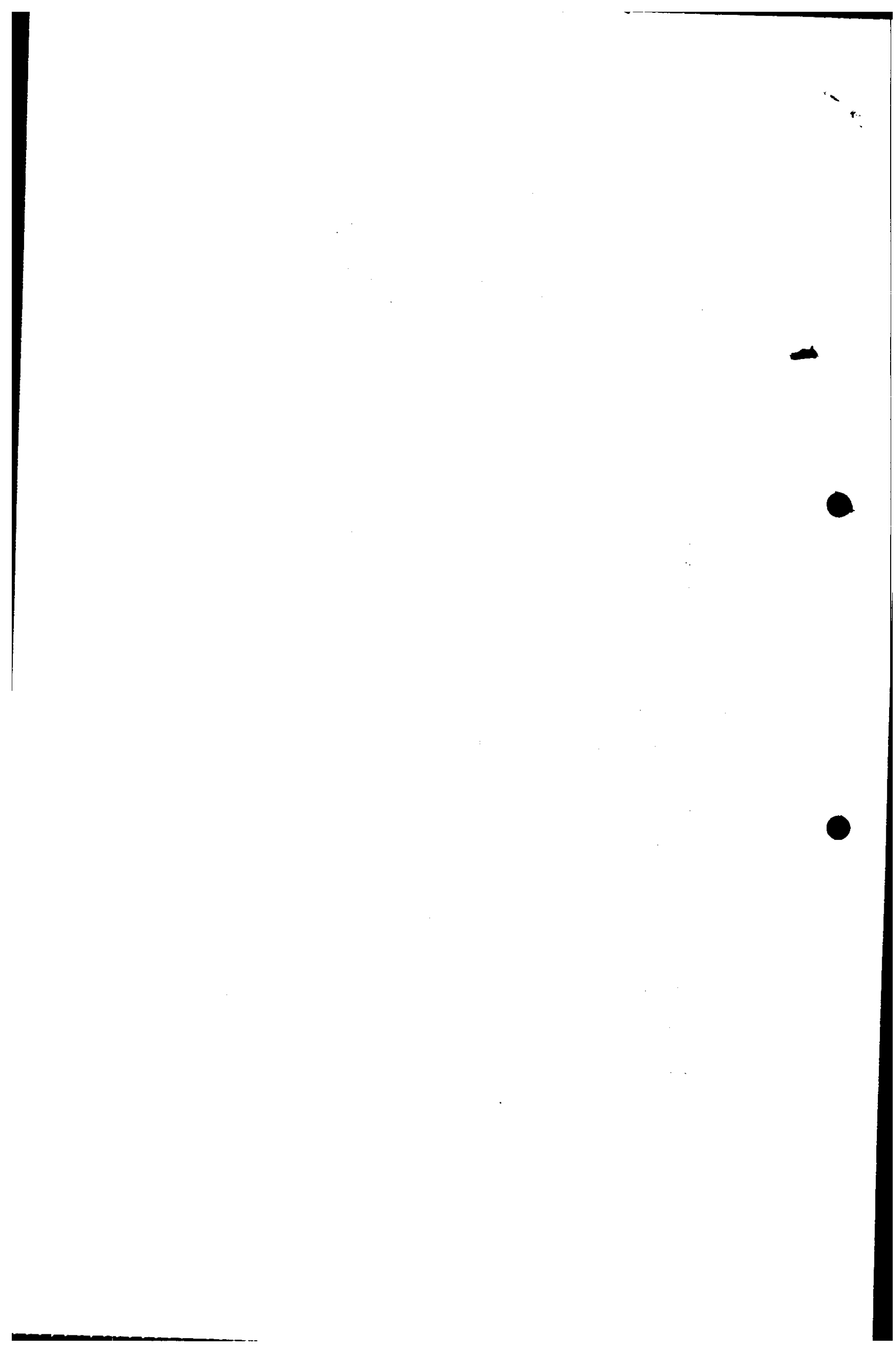
Dentro del término de traslado del artículo 349 del C. de P. C., la parte demandada guardó silencio

Consideraciones

Siendo cierto que en el inciso segundo del auto atacado se incurrió en el error de indicar que la parte ejecutante fue la condenada en costas de este proceso, debe reponerse para aclararse en el sentido de indicar que conforme con la sentencia es al demandado a quien se le impuso la condena en costas.

Igualmente se repondrá el inciso tercero del proveído en comento para aclararlo en cuanto a que el traslado del avalúo del bien inmueble cautelado por cuenta de este proceso se realiza a las partes por el término que establece el artículo 516 y no 526 del C. de P. C.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,



886
128

Resuelve

1.- Reponer para modificar el inciso segundo del auto de agosto seis (06) de 2008, notificado por Estado No.041 del 12 de agosto de este mismo año, en el sentido de indicar que es a cargo del demandado que se liquidan las costas del proceso y no de la ejecutante.

2.-Reponer para aclarar el inciso tercero del mismo proveído materia de recurso, en el sentido de que el traslado del avalúo del bien cautelado por cuenta de este proceso se realiza por el término indicado en el artículo 516 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE

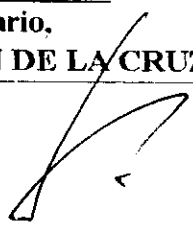

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy

21-10-08
El Secretario,

JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ



MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA
Abogada

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1416
Telefax: 3412632, 2861198
3421755.
Bogotá, D.C.

87/127

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES ORTIZ LTDA contra YONNI RAMIREZ GALLEGO. Expediente No. 2005-0804.

Señor Juez:

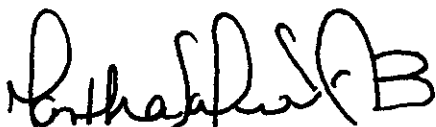
En mi condición de apoderada Judicial de INVERSIONES ORTIZ LTDA, respetuosamente, me permito manifestarle:

1. A folio 75 y 76 del Cuaderno 1, encontramos la Sentencia calendada Junio 13 de 2008, Notificada por estado del 20 de Junio de 2008, que ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandado YONNI RAMIREZ GALLEGO y a favor de mi representada.
2. A folio 82 del Cuaderno 1, el despacho por auto del 6 de Agosto de 2008, Notificado por anotación en estado del 12 de Agosto de 2008, ordena correr traslado de la liquidación del crédito y avalúo, señalando además, agencias en derecho por la suma de \$ 700.000.00 Pesos M/cte.
3. La Suscrita presentó recurso de reposición en contra del auto que señalaba las agencias en derecho, tal y como consta a folios 83 y 84 del Cuaderno Principal.
4. Por auto del 2 de Septiembre de 2008, Notificado por anotación en estado del 21 de Septiembre de 2008, el señor Juez revoca el auto impugnado indicando que es a cargo del demandado que se liquidan las costas del proceso y aclara que el termino del bien cautelado por causa de este proceso se realiza por el termino indicado en el Artículo 516 del C. P. C.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitarle:

- A) Se practique por Secretaria, la Liquidación de Costas a cargo del demandado YONNI RAMIREZ GALLEGO y a favor de mí representada.
- B) Una vez cumplido lo anterior, se aprueben la liquidación de crédito y del avalúo del inmueble por no haber sido objetadas.

Atentamente,



MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA.
C. C. No. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T. P. No. 93.953 del C. S. de la J.

Jefe del Veintiuno Civil Municipal

Asistido Por

Fecha

Lugar

18 ENE 2010

RECIBIDO EN LA SECRETARIA ANTERIOR EL DIA 3 FEB. 2010
CASA AL DESPACHO HOY - 3 FEB. 2010
EL SECRETARIO

JUAN MELO BASTI

JUZGADO VENTITENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diez (2010)

PROCESO EJECUTIVO N.º 85 - 0804

128

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, se impone su aprobación -

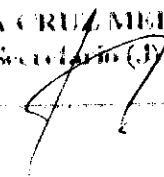
Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2008 y proceda a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo del bien inmueble allegado por la parte actora, no fue objetado

NOTIFIQUESE


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VENTITENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 009, Hoy 22-02-10
JUAN DE LA CRUZ MELO IBÁÑEZ Secretario (J)



SON: SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS

N. MELO IBANEZ
SECRETARIO.

Marzo 24 - 10.- SE FIJA EN LISTA PARA LOS FINES DEL ART. 108 C.P.C. A partir de marzo 25/10 y para los fines del artículo 393 Ibidem y por el término de tres (03) días, queda a disposición de las partes. El traslado vence el 05 de ABRIL de 2.010 a las 5 p.m.

DE LA CRUZ MELO
SECRETARIO

021

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., (13) de abril de dos mil diez (2010).-

PROCESO EJECUTIVO No. 2005-0804

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada, se imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>022</u> , hoy <u>05-05-10</u>
JUAN DE LA CRUZ MELO IBÁÑEZ Secretario (GG)



★ 1 4 9 7 1 3 3 8 3 ★

132



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE ENERO DE 2015

HORA 14:39:29

R044434287

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARIN CASTRO JAIME GUILLERMO

C.C. 000000019298520

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BUENO BUSTAMANTE LIBARDO ANTONIO

C.C. 000000019153705

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE
2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

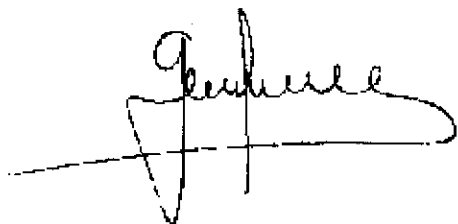
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

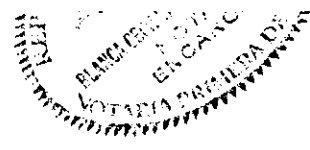
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

DATE: 10/10/2006 TIME: 09:076 LOT# M202550

VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Garcia', written over a horizontal line.



1 133

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL BOGOTÁ
1848 08 JUN 15 1889

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGOS.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

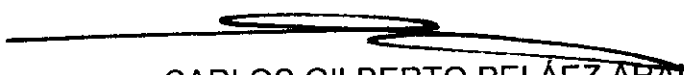
Señor Juez:

CARLOS GILBERTO PELÁEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.228.362 de Ibagué, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 24.771 del C.S.J., acompaño el memorial de sustitución de poder a mi nombre presentado por la doctora MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA, para representar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, solicito se me reconozca personería.

Así mismo, para los efectos del proceso acompaño el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta el cambio de su nombre por el de INVERSIONES MARCARLOS SAS.

Atentamente,


CARLOS GILBERTO PELÁEZ ARANGO
cc. 14.228.362 de Ibagué
T.P. 24.771 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 30 de mayo de 2015
Compareció ante la notaria primera del Circuito de Bogotá

Celis Gillette Pérez Mayo
Identificado con Cédula de ciudadanía 14228362

Expedida en Bogotá

T.P. Nro. 24771 C.S. y

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

El declarante _____



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1088728



Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

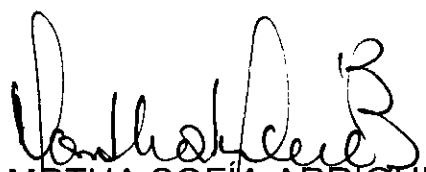
REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA.
contra YONNY RAMÍREZ GALLEGU.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señor Juez:

MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, acompaño el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta el cambio de su nombre por el de INVERSIONES MARCARLOS SAS.

Así mismo, le manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido con todas las facultades al doctor CARLOS GILBERTO PELÁEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.228.362 de Ibagué y con la tarjeta profesional de abogado No. 24.771 del C.S.J.

Atentamente,



MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA
C.C. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.593 del C.S.J.

ACEPTO:



CARLOS GILBERTO PELÁEZ ARANGO
C.C. 14.228.362 de Ibagué
T.P. 24.771 C.S.J.

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

ARRIGUI BARRERA MARTHA SOFIA

quien se identificó con: C.C. 55060073

y Tarjeta Profesional No. 93953

y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

A2

Bogotá D.C. 28/01/2015



55nrhrgbyr4br45

FIRMA

HUELLA

[Handwritten signature] 

mb



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

03 FEB 2015

OBSERVACION

Con poder

[Handwritten signature]

SECRETARIA

Febrero 03/2015, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encontraba en el archivo de la secretaría del Despacho con más de dos años de inactividad.
(2)

María Teresa Barreto Torres
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400302120050080400

Como quiera que el proceso de la referencia se ha encontrado inactivo por un lapso superior a dos (2) años, debido a que ninguna de las partes solicitó ni dio impulso a actuación alguna, de conformidad con el literal b, del numeral segundo del artículo 317 y el literal b del artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias.
- SEGUNDO.** Dar por terminado el presente proceso.
- TERCERO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, si existieren.
- CUARTO.** De encontrarse embargados los remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.
- QUINTO.** De existir dineros dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.
- SEXTO.** Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso.
- SÉPTIMO.** No condenar en costas ni perjuicios.
- OCTAVO.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese, (2)

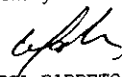

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 10 FEB 2015

Notificado por anotación en **ESTADO**

No. 003 de esta misma fecha.

La Secretaria, 

MARÍA TERESA BARRETO TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

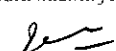
Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400302120050080400

Se reconoce personería al Doctor CARLOS GILBERTO PELAEZ ARANGO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	10 FEB 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 008	de esta misma fecha.
La Secretaria,	
MARIA TERESA BARNETO TORRES	





Copia

137

FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	21 ^o Civil Municipal	EXPEDIENTE, CAUSA O PROCESO No.	DEL AÑO
PAQUETE O CAJA	723	CLASE DE PROCESO	00804-2005
DEMANDADO, DENUNCIADO, SINDICADO O ACCIONADO	Yonny Ramirez / Gallego	DEMANDANTE, DENUNCIANTE O ACCIONANTE	Ejecutivo Hipotecario Inversiones Ortiz Ltda.
MOTIVO DEL DESARCHIVE	Revisión expediente		

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Carlos Peláez A.	C.C. No.	14.228.362
DIRECCION	Cra. 10 N° 16-39.	TELEFONO	2861198

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO

Oficina N° 1416, Bogotá.

C O P I A

JUZG. 21 CIVIL M. PRL

3
wv

00110 28-SEP-12 15:35

138

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

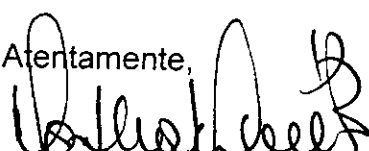
REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍRES GALLEGU.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señor Juez:

MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, acompaño el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta el cambio de su nombre por el de INVERSIONES MARCARLOS SAS.

Así mismo, le manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido con todas las facultades al doctor CARLOS GILBERTO PELÁEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.228.362 de Ibagué y con la tarjeta profesional de abogado No. 24.771 del C.S.J.

Atentamente,

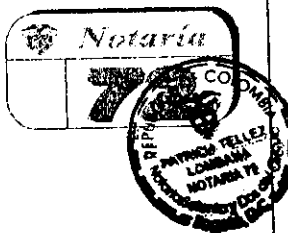

MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA
cc. 55.060.073 de Garzón (Huila)
T.P. 93.593 del C.S.J.

ACEPTO:


CARLOS GILBERTO PELÁEZ ARANGO
cc. 14.228.362 de Ibagué
T.P. 24.771 C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

ARRIGUI BARRERA MARTHA SOFIA

quien exhibió: C.C. 55060073 expedida en: GARZON

Tarjeta Profesional No. 93953 del C.S.J.

Bogotá D.C. 28/09/2012

mm5j55uyh75kn5nh



JRV



El declarante:

[Handwritten signature]
C.C. 55060073



PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D. C. a 28 de Septiembre de 2012
Compareció ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá,

Carlos Gilberto Peláez Arango

Identificado con Cédula Número 14.228.362

Expedida en Bogotá

E. P. Nro. 24.771 C.S.J.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
Documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante [Signature]



NOTARIA PRIMERA



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

003896757



Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca



139

FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	AÑO JUZGADO	JURISDICCION	EXPEDIENTE CAUSA O PROCESO No.	AÑO RADICADO	NUMERO RADICACION
	21	Civil Municipal		2005	00804
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Hipotecario		PAQUETE O CAJA	NUMERO PAQ.	AÑO DEL PAQUETE
				828	Inactivo Octubre 2012
DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Inversiones Ortiz		DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO	Yonny Ramirez Gallego	
MOTIVO DEL DESARCHIVE	Reactivación				

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Cecilio Moncaliano	CEDULA No.	12.224.788
DIRECCIÓN	Cra. 10 N° 16-39. Of. 1416	TELÉFONO	313-4211837

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO

ESTADO	RESUESTA	COMENTARIOS
Inactivo		Proceso no relacionado en el pago aportado

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

140
1
10
1073 090915 1407
1073 090915 1407

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGO.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES ORTIZ LTDA. (hoy INVERSIONES MARCARLOS SAS), parte demandante dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que interpongo los recursos de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, contra su auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil quince (15), notificado en el estado del pasado 10 de febrero, que decretó "el desistimiento tácito de las presentes diligencias" y "dio por terminado el presente proceso".

El recurso interpuesto busca que la providencia impugnada se revoque en todas sus partes, por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

1.- La señora juez Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, en el auto del 6 de febrero de 2015, que decretó el desistimiento tácito y dio por terminado el presente proceso, consideró:

"Como quiera que el proceso de la referencia se ha encontrado inactivo por un lapso superior a dos (2) años, debido a que ninguna de las partes solicitó ni dio impulso a actuación alguna, de conformidad con el literal b. del numeral segundo del artículo 317 y el literal b del artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve...".

Para tomar la anterior decisión, la señora juez se fundamentó en la constancia de la Secretaría del juzgado de fecha febrero 3 de 2015, que a la letra dice:

"en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encontraba en el archivo de la secretaria del Despacho con más de dos años de inactividad".

2.- La constancia secretarial de fecha 3 de febrero de 2015, no es cierta y resulta contraria a la evidencia que se relaciona a continuación que demuestra que la parte actora sí realizó actuaciones en el período del 26 de septiembre de 2012 al 30 de enero de 2015, como se acredita con la siguiente prueba documental:

2.1.- Como consta en el radicado No. 55730 26 SEP- 12 14-27, solicité en la Oficina Judicial, el desarchive del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, expediente 00804-2005, Ejecutivo Hipotecario de Inversiones Ortiz Ltda. contra Yonny Ramírez Gallego, que se encontraba en el paquete o caja 723 año de archivo 2010, motivo del desarchive "revisión expediente".

2.2.- Como consta en el radicado No. 00110 28-SEP 12 13:35 del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, presenté el memorial de sustitución de poder a mi nombre suscrito por la doctora MARTHA SOFÍA ARRIGUI BARRERA, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso.

2.3.- Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho, no ingresó al despacho de la señora juez el expediente con el memorial radicado el 28 de septiembre de 2012, para que se me reconociera personería e indagando por el estado del proceso, nuevamente a través de mi dependiente judicial el señor Galo Alberto Moncaleano, en la Oficina Judicial consta la Radicación No. 42805 30 SEP-14 11:39, formato solicitud desarchivar Juzgado 21 Civil Municipal, Expediente 2005-00804, Paquete o Caja 828 inactivo octubre de 2012, demandante Inversiones Ortiz Ltda. contra Yonny Ramírez Gallego, motivo del desarchivar "reactivación".

2.4.- Una vez verificado el expediente y como quiera que no se le había dado trámite al memorial en que se me sustituía el poder, presenté un nuevo memorial de sustitución de poder de la doctora MARTHA SOFÍA ARRIGUÍ a mi nombre, Radicación No. 2005-0804, con constancia de radicado original No. 18449 30 JAN-15 16:39, JUZGADO 21 CIVIL MPAL, que obra dentro del expediente. Como consecuencia de la anterior solicitud, ese Despacho mediante auto de fecha 6 de febrero de 2015, me reconoce personería como apoderado de la demandante.

3.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta que el informe de Secretaría de fecha febrero 3 de 2015, incurrió en un error, toda vez que no tuvo en cuenta que la parte actora realizó actuaciones con fechas 26 de septiembre de 2012, 28 de septiembre de 2012, 30 de septiembre de 2014 y 30 de enero de 2015, por lo que la citada constancia resulta completamente equivocada al decir que "el proceso se encontraba en el archivo de la secretaría del Despacho con más de dos años de inactividad".

En efecto, la constancia de la Secretaría del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá es del 3 de febrero de 2015, y el 30 de enero de 2015, la parte actora había radicado nuevamente un memorial de sustitución de poder al suscrito apoderado, lo que determinaba actuaciones de la parte demandante que interrumpían el término, no pudiendo por ende la señora juez decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias y la terminación del proceso.

El mandato contenido en la letra c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, es perentorio a este respecto:

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", (se subraya).

4.- Por lo anterior consideramos que en el presente proceso, no se cumple el supuesto consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar el desistimiento tácito y la terminación del proceso,

En conclusión, si con fecha 30 de septiembre de 2014 y 30 de enero de 2015, la parte demandante solicitó el desarchivar del proceso y presentó en la secretaría del juzgado un memorial de sustitución de poder y la actualización del nombre de la sociedad demandante conforme al certificado adjunto de la Cámara de Comercio de Bogotá, esas actuaciones resultaron suficientes para interrumpir el plazo de los dos (2) años con que contaba el Despacho para decretar el desistimiento tácito de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta que el auto con el que se decretó el desistimiento tácito y la terminación del proceso tiene fecha del seis (6) de febrero de 2015, se notifica el 10 de enero de 2015, es decir una fecha posterior a las actuaciones de la parte actora, que fueron suficientes para que el desistimiento tácito no se configurara dentro del presente proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Como quiera que desconozco la razón por la cual la Secretaría del Juzgado no incorporó oportunamente al expediente los documentos que acreditan las actuaciones de la parte actora antes reseñadas, solicito se tengan como pruebas a favor de mi representada las siguientes:

1.- La copia del documento formato solicitud desarchivar del Juzgado 21 Civil Municipal, expediente 00804-2005, Hipotecario de Inversiones Ortiz Ltda. contra Yonny Ramírez Gallego, con constancia de radicado original No. 55730 26-SEP-12 14:27 de la Oficina Judicial, que me permito anexar.

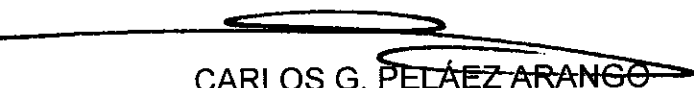
2.- La copia del memorial de sustitución de poder de la doctora Martha Sofía Arrigui al suscrito, dentro del Proceso Hipotecario de Inversiones Ortiz Ltda. contra Yonny Ramírez Gallego, Radicación No. 2005-0804, con constancia de radicado original No. 00110 28-SEP-12 14:35, JUZG. 21 CIVIL M. PAL, que me permito anexar.

3.- La copia del documento formato solicitud desarchivar del Juzgado 21 Civil Municipal, expediente 00804-2005, Hipotecario de Inversiones Ortiz Ltda. contra Yonny Ramírez Gallego, con constancia de radicado original No. 42805 30-SEP-14 11:39 de la Oficina Judicial, motivo del desarchivar "reactivación", que me permito anexar.

4.- El original del memorial de sustitución de poder de la doctora Martha Sofía Arrigui al suscrito, dentro del Proceso Hipotecario de Inversiones Ortiz Ltda. contra Yonny Ramírez Gallego, Radicación No. 2005-0804, con constancia de radicado original No. 18449 30 JAN-15 16:39, JUZGADO 21 CIVIL MPAL, que obra dentro del expediente.

Por las razones anteriormente expuestas, considero que la providencia impugnada debe ser revocada en todas sus partes, y en caso de providencia desfavorable le manifiesto que interpongo el recurso de APELACIÓN, con el carácter de subsidiario.

Atentamente,


CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.

19 FEB 2015

En la fecha y a la hora de las 8 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al Art. 349
del C. de P. C. para efectos del
traslado del anterior.

Que empieza a correr _____
y vence 23 FEB 2015

El Secretario

wh



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

2 - MAR. 2015

OBSERVACION

RESOLVER REPOSICION

h

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil quince

RAD. No. 2005 0804

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil quince (2015) (fol. 135), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual se considera que el numeral 2 del artículo 317 del C. de P.C., establece que: *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*, y para el caso concreto el literal (b) de la misma norma señaló que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

De dicha norma se extrae con toda claridad que la terminación del proceso por desistimiento se decretará *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho..."*, nótese que hace referencia a actuaciones de cualquier naturaleza, es decir que no importa de quien sea la carga, ya sea de cualquiera de las partes o del juzgado, ya que la parte interesada en el proceso es quien tiene la principal carga de agilizar y surtir todas las actuaciones que se encuentren pendientes, y no esperar los dos años que menciona la ley, teniendo en cuenta que un proceso judicial no puede mantenerse activo de manera perpetua, a pesar de no adelantarse ninguna actuación.

En torno a esta forma de terminación del proceso, *constituye novedad de trascendentes consecuencias es el numeral 2º, que destaca que la paralización de un proceso en la secretaría del Juzgado por un lapso superior a un año, permite declarar la terminación del mismo por desistimiento, sin necesidad de que se cumpla ningún otro requisito adicional al de la constatación objetiva de que estuvo en secretaría por dicho lapso, y, lo más importante, no es necesario buscar responsables de la paralización, ni achacar la misma a incumplimiento del Juez de su deber de adelantar el proceso, porque al fin se admitió que en las actuales condiciones al juez le resulta físicamente imposible controlar todos los procesos en curso y tiene el demandante la carga de supervigilar su adelantamiento e*



3



142

*impedir permanencia en la secretaria del mismo." (...) "Naturalmente como se trata de un término que empieza a correr desde la vigencia de la norma o sea del 1 de octubre de 2012, porque las leyes procesales jamás serán retroactivas, únicamente a partir del 1 de octubre de 2013 es que se podrá emplear esta útil herramienta"*¹ (subrayado fuera de texto)

Lo anterior, respecto de la vigencia de la norma, hace referencia a los procesos que aún no tienen sentencia, por lo cual al tratarse de procesos con sentencia esa llamada *útil herramienta*, se podrá emplear a partir del 1 de octubre de 2014, tal y como efectivamente se observa en la fecha del auto recurrido.

En tal sentido, al haber permanecido el proceso por el periodo del 28 de septiembre de 2012 hasta el 1 de octubre de 2014, absolutamente inactivo, la consecuencia directa es la terminación del proceso por desistimiento tácito, a pesar de las manifestaciones del recurrente, ya que a pesar de haberse radicado memorial el día 30 de enero del presente año, el término de dos años establecido, ya había acontecido siendo procedente decretar la terminación anormal por desistimiento tácito.

Así las cosas, el auto recurrido no será revocado.

El recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de seis (6) de febrero de dos mil quince (2015) (fol. 135).

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiario. Remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
JUEZ

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Código General del Proceso ley 1564 de 2012 normas vigentes, DUPRE EDITORES, 2013, pg. 145.

LAO

La anterior providencia se notificó en estado
Nº 016 Hoy 19 MAR 2015



MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 0469 .
9 de Junio de 2015.

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
CIUDAD

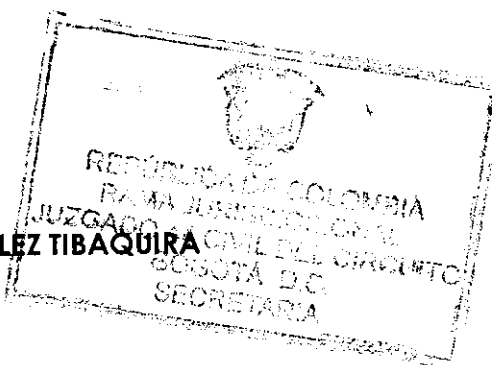
PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400302120050080401 DE
INVERSIONES ORTIZ LTDA C.C 8600141561 Contra YONNY RAMIREZ GALLEG0

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL QUINCE (2015), comunico a usted que se devuelve el expediente de la referencia. Para que proceda conforme dispuso el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad, en auto del 27 de abril último -f. 3, c. 2-, y las presentes diligencias se repartan entre las sedes judiciales que no ingresaron a la oralidad.

En consecuencia de lo anterior, se remite el expediente en 3 cuadernos de 144, 3 y 3 folios útiles.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
SECRETARIO



13

146

CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 08 de Marzo de 2016
Oficio No. 0362

AZ

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

27362 15-MAR-'16 12:58

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003021200500804-01
DE : INVERSIONES ORTIZ LTDA
CONTRA: YONNY RAMIREZ GALLEG0

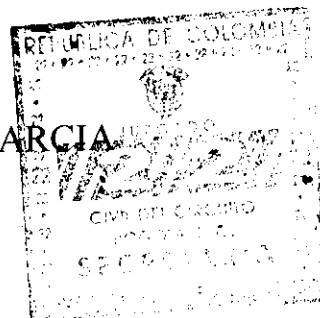
En cumplimiento a lo dispuesto en veinte de Noviembre del año dos mil quince, proferido dentro del proceso de la referencia, se REVOCÓ el auto de fecha 06 de Febrero del 2015. En consecuencia se ordenó devolver las diligencias a ese Despacho judicial para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expresado me permito devolver a ustedes en tres (3) cuadernos con 144, 3 y 12 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria





...
...
...
...

16 MAR 2015

*Cumplida la segunda
instancia.*

SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

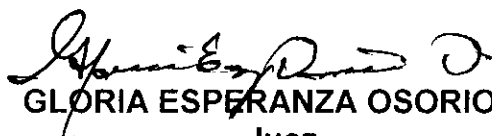
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No. 11001 40 03 021 2010 01291 00

Téngase por recibido el proceso de la referencia, procedente del
Juzgado 22 Civil del Circuito.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estudio

Nº 001 Hoy 31 MAR 2016 8:00 a.m.

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
SECRETARIO



148

Señora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ.

RADICACIÓN No. 2005- 0804.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento la correspondiente liquidación del crédito.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL **\$ 13.672.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Plazo		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
1-dic-03	31-dic-03	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-ene-04	31-ene-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-feb-04	29-feb-04	29	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 150.665,44
1-mar-04	31-mar-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-abr-04	30-abr-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-may-04	31-may-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-jun-04	30-jun-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-jul-04	31-jul-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-ago-04	31-ago-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-sep-04	30-sep-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-oct-04	31-oct-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-nov-04	30-nov-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-dic-04	31-dic-04	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-ene-05	31-ene-05	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-feb-05	28-feb-05	28	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 145.470,08
1-mar-05	31-mar-05	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-abr-05	30-abr-05	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-may-05	31-may-05	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80
1-jun-05	8-jun-05	30	13,68	1,14	\$ 13.672.000,00	\$ 155.860,80

TOTAL INTERES DE PLAZO **\$ 2.945.769,12**

Periodo Liquidado Interes de Mora	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO

DESDE	HASTA						
9-jun-05	30-jun-05	22	18,85	1,57	2,36	\$ 13.672.000,00	\$ 236.240,77
1-jul-05	31-jul-05	31	18,50	1,54	2,31	\$ 13.672.000,00	\$ 326.703,83
1-ago-05	31-ago-05	31	18,24	1,52	2,28	\$ 13.672.000,00	\$ 322.112,32
1-sep-05	30-sep-05	30	18,22	1,52	2,28	\$ 13.672.000,00	\$ 311.379,80
1-oct-05	31-oct-05	31	17,93	1,49	2,24	\$ 13.672.000,00	\$ 316.637,82
1-nov-05	30-nov-05	30	17,81	1,48	2,23	\$ 13.672.000,00	\$ 304.372,90
1-dic-05	31-dic-05	31	17,49	1,46	2,19	\$ 13.672.000,00	\$ 308.867,57
1-ene-06	31-ene-06	31	17,35	1,45	2,17	\$ 13.672.000,00	\$ 306.395,22
1-feb-06	28-feb-06	28	17,51	1,46	2,19	\$ 13.672.000,00	\$ 279.296,17
1-mar-06	31-mar-06	31	17,25	1,44	2,16	\$ 13.672.000,00	\$ 304.629,25
1-abr-06	30-abr-06	30	16,75	1,40	2,09	\$ 13.672.000,00	\$ 286.257,50
1-may-06	31-may-06	31	16,07	1,34	2,01	\$ 13.672.000,00	\$ 283.790,84
1-jun-06	30-jun-06	30	15,61	1,30	1,95	\$ 13.672.000,00	\$ 266.774,90
1-jul-06	31-jul-06	31	15,08	1,26	1,89	\$ 13.672.000,00	\$ 266.307,77
1-ago-06	31-ago-06	31	15,02	1,25	1,88	\$ 13.672.000,00	\$ 265.248,19
1-sep-06	30-sep-06	30	15,05	1,25	1,88	\$ 13.672.000,00	\$ 257.204,50
1-oct-06	31-oct-06	31	15,07	1,26	1,88	\$ 13.672.000,00	\$ 266.131,18
1-nov-06	30-nov-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 13.672.000,00	\$ 257.546,30
1-dic-06	31-dic-06	31	15,07	1,26	1,88	\$ 13.672.000,00	\$ 266.131,18
1-ene-07	31-ene-07	31	13,83	1,15	1,73	\$ 13.672.000,00	\$ 244.233,19
1-feb-07	28-feb-07	28	13,83	1,15	1,73	\$ 13.672.000,00	\$ 220.597,72
1-mar-07	31-mar-07	31	13,83	1,15	1,73	\$ 13.672.000,00	\$ 244.233,19
1-abr-07	30-abr-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 13.672.000,00	\$ 286.257,50
1-may-07	31-may-07	31	16,75	1,40	2,09	\$ 13.672.000,00	\$ 295.799,42
1-jun-07	30-jun-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 13.672.000,00	\$ 286.257,50
1-jul-07	31-jul-07	31	19,01	1,58	2,38	\$ 13.672.000,00	\$ 335.710,26
1-ago-07	31-ago-07	31	19,01	1,58	2,38	\$ 13.672.000,00	\$ 335.710,26
1-sep-07	30-sep-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 13.672.000,00	\$ 324.880,90
1-oct-07	31-oct-07	31	21,26	1,77	2,66	\$ 13.672.000,00	\$ 375.444,51
1-nov-07	30-nov-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 13.672.000,00	\$ 363.333,40
1-dic-07	31-dic-07	31	21,26	1,77	2,66	\$ 13.672.000,00	\$ 375.444,51
1-ene-08	31-ene-08	31	21,83	1,82	2,73	\$ 13.672.000,00	\$ 385.510,52
1-feb-08	29-feb-08	29	21,83	1,82	2,73	\$ 13.672.000,00	\$ 360.638,88
1-mar-08	31-mar-08	31	21,83	1,82	2,73	\$ 13.672.000,00	\$ 385.510,52
1-abr-08	30-abr-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 13.672.000,00	\$ 374.612,80
1-may-08	31-may-08	31	21,92	1,83	2,74	\$ 13.672.000,00	\$ 387.099,89
1-jun-08	30-jun-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 13.672.000,00	\$ 374.612,80
1-jul-08	31-jul-08	31	21,51	1,79	2,69	\$ 13.672.000,00	\$ 379.859,43
1-ago-08	31-ago-08	31	21,51	1,79	2,69	\$ 13.672.000,00	\$ 379.859,43
1-sep-08	30-sep-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 13.672.000,00	\$ 367.605,90
1-oct-08	31-oct-08	31	21,02	1,75	2,63	\$ 13.672.000,00	\$ 371.206,19
1-nov-08	30-nov-08	30	21,02	1,75	2,63	\$ 13.672.000,00	\$ 359.231,80
1-dic-08	31-dic-08	31	21,02	1,75	2,63	\$ 13.672.000,00	\$ 371.206,19
1-ene-09	31-ene-09	31	20,47	1,71	2,56	\$ 13.672.000,00	\$ 361.493,38
1-feb-09	28-feb-09	28	20,47	1,71	2,56	\$ 13.672.000,00	\$ 326.510,15
1-mar-09	31-mar-09	31	20,47	1,71	2,56	\$ 13.672.000,00	\$ 361.493,38
1-abr-09	30-abr-09	30	20,28	1,69	2,54	\$ 13.672.000,00	\$ 346.585,20
1-may-09	31-may-09	31	20,28	1,69	2,54	\$ 13.672.000,00	\$ 358.138,04
1-jun-09	30-jun-09	30	20,28	1,69	2,54	\$ 13.672.000,00	\$ 346.585,20
1-jul-09	31-jul-09	31	18,65	1,55	2,33	\$ 13.672.000,00	\$ 329.352,78
1-ago-09	31-ago-09	31	18,65	1,55	2,33	\$ 13.672.000,00	\$ 329.352,78
1-sep-09	30-sep-09	30	18,65	1,55	2,33	\$ 13.672.000,00	\$ 318.728,50
1-oct-09	31-oct-09	31	17,28	1,44	2,16	\$ 13.672.000,00	\$ 305.159,04
1-nov-09	30-nov-09	30	17,28	1,44	2,16	\$ 13.672.000,00	\$ 295.315,20
1-dic-09	31-dic-09	31	17,28	1,44	2,16	\$ 13.672.000,00	\$ 305.159,04
1-ene-10	31-ene-10	31	16,14	1,35	2,02	\$ 13.672.000,00	\$ 285.027,02
1-feb-10	28-feb-10	28	16,14	1,35	2,02	\$ 13.672.000,00	\$ 257.443,76
1-mar-10	31-mar-10	31	16,14	1,35	2,02	\$ 13.672.000,00	\$ 285.027,02
1-abr-10	30-abr-10	30	15,31	1,28	1,91	\$ 13.672.000,00	\$ 261.647,90
1-may-10	31-may-10	31	15,31	1,28	1,91	\$ 13.672.000,00	\$ 270.369,50
1-jun-10	30-jun-10	30	15,31	1,28	1,91	\$ 13.672.000,00	\$ 261.647,90
1-jul-10	31-jul-10	31	14,94	1,25	1,87	\$ 13.672.000,00	\$ 263.835,42
1-ago-10	31-ago-10	31	14,94	1,25	1,87	\$ 13.672.000,00	\$ 263.835,42

149

P.P.

150

1-sep-10	30-sep-10	30	14,94	1,25	1,87	\$ 13.672.000,00	\$ 255.324,60
1-oct-10	31-oct-10	31	14,21	1,18	1,78	\$ 13.672.000,00	\$ 250.943,86
1-nov-10	30-nov-10	30	14,21	1,18	1,78	\$ 13.672.000,00	\$ 242.848,90
1-dic-10	31-dic-10	31	14,21	1,18	1,78	\$ 13.672.000,00	\$ 250.943,86
1-ene-11	31-ene-11	31	15,61	1,30	1,95	\$ 13.672.000,00	\$ 275.667,40
1-feb-11	28-feb-11	28	15,61	1,30	1,95	\$ 13.672.000,00	\$ 248.989,91
1-mar-11	31-mar-11	31	15,61	1,30	1,95	\$ 13.672.000,00	\$ 275.667,40
1-abr-11	30-abr-11	30	17,69	1,47	2,21	\$ 13.672.000,00	\$ 302.322,10
1-may-11	31-may-11	31	17,69	1,47	2,21	\$ 13.672.000,00	\$ 312.399,50
1-jun-11	30-jun-11	30	17,69	1,47	2,21	\$ 13.672.000,00	\$ 302.322,10
1-jul-11	31-jul-11	31	18,63	1,55	2,33	\$ 13.672.000,00	\$ 328.999,59
1-ago-11	31-ago-11	31	18,63	1,55	2,33	\$ 13.672.000,00	\$ 328.999,59
1-sep-11	30-sep-11	30	18,63	1,55	2,33	\$ 13.672.000,00	\$ 318.386,70
1-oct-11	31-oct-11	31	19,39	1,62	2,42	\$ 13.672.000,00	\$ 342.420,94
1-nov-11	30-nov-11	30	19,39	1,62	2,42	\$ 13.672.000,00	\$ 331.375,10
1-dic-11	31-dic-11	31	19,39	1,62	2,42	\$ 13.672.000,00	\$ 342.420,94
1-ene-12	31-ene-12	31	19,92	1,66	2,49	\$ 13.672.000,00	\$ 351.780,56
1-feb-12	29-feb-12	29	19,92	1,66	2,49	\$ 13.672.000,00	\$ 329.085,04
1-mar-12	31-mar-12	31	20,52	1,71	2,57	\$ 13.672.000,00	\$ 362.376,36
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 13.672.000,00	\$ 350.686,80
1-may-12	31-may-12	31	20,52	1,71	2,57	\$ 13.672.000,00	\$ 362.376,36
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 13.672.000,00	\$ 350.686,80
1-jul-12	31-jul-12	31	20,86	1,74	2,61	\$ 13.672.000,00	\$ 368.380,65
1-ago-12	31-ago-12	31	20,86	1,74	2,61	\$ 13.672.000,00	\$ 368.380,65
1-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 13.672.000,00	\$ 356.497,40
1-oct-12	30-oct-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 13.672.000,00	\$ 356.497,40
1-nov-12	30-nov-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 13.672.000,00	\$ 356.497,40
1-dic-12	30-dic-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 13.672.000,00	\$ 356.497,40
1-ene-13	31-ene-13	31	20,75	1,73	2,59	\$ 13.672.000,00	\$ 366.438,08
1-feb-13	28-feb-13	28	20,75	1,73	2,59	\$ 13.672.000,00	\$ 330.976,33
1-mar-13	31-mar-13	31	20,75	1,73	2,59	\$ 13.672.000,00	\$ 366.438,08
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 13.672.000,00	\$ 355.984,70
1-may-13	31-may-13	31	20,83	1,74	2,60	\$ 13.672.000,00	\$ 367.850,86
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 13.672.000,00	\$ 355.984,70
1-jul-13	30-jul-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 13.672.000,00	\$ 347.610,60
1-ago-13	30-ago-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 13.672.000,00	\$ 347.610,60
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 13.672.000,00	\$ 347.610,60
1-oct-13	31-oct-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 13.672.000,00	\$ 350.544,38
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 13.672.000,00	\$ 339.236,50
1-dic-13	31-dic-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 13.672.000,00	\$ 350.544,38
1-ene-14	31-ene-14	31	19,85	1,65	2,48	\$ 13.672.000,00	\$ 350.544,38
1-feb-14	28-feb-14	28	19,85	1,65	2,48	\$ 13.672.000,00	\$ 316.620,73
1-mar-14	31-mar-14	31	19,85	1,65	2,48	\$ 13.672.000,00	\$ 350.544,38
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 13.672.000,00	\$ 335.476,70
1-may-14	31-may-14	31	19,63	1,64	2,45	\$ 13.672.000,00	\$ 346.659,26
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 13.672.000,00	\$ 335.476,70
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 13.672.000,00	\$ 341.361,36
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 13.672.000,00	\$ 341.361,36
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 13.672.000,00	\$ 330.349,70
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 13.672.000,00	\$ 327.615,30
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 13.672.000,00	\$ 327.615,30
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	1,60	2,13	\$ 13.672.000,00	\$ 300.698,49
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	1,60	2,13	\$ 13.672.000,00	\$ 301.258,65
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,13	\$ 13.672.000,00	\$ 272.104,59
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	1,60	2,13	\$ 13.672.000,00	\$ 301.258,65
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,15	\$ 13.672.000,00	\$ 293.706,69
1-may-15	31-may-15	31	19,37	1,61	2,15	\$ 13.672.000,00	\$ 303.496,91
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	1,61	2,15	\$ 13.672.000,00	\$ 293.706,69
1-jul-15	30-jul-15	30	19,26	1,61	2,14	\$ 13.672.000,00	\$ 292.217,92
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	1,61	2,14	\$ 13.672.000,00	\$ 301.958,52
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	1,61	2,14	\$ 13.672.000,00	\$ 292.217,92
1-oct-15	30-oct-15	30	19,33	1,61	2,14	\$ 13.672.000,00	\$ 292.580,80
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	1,61	2,14	\$ 13.672.000,00	\$ 292.580,80
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	1,61	2,14	\$ 13.672.000,00	\$ 302.333,49
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	1,64	2,18	\$ 13.672.000,00	\$ 307.984,59

157

1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	1,64	2,18	\$ 13.672.000,00	\$ 288.114,61
1-mar-16	30-mar-16	30	19,68	1,64	2,18	\$ 13.672.000,00	\$ 298.049,60
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	1,71	2,26	\$ 13.672.000,00	\$ 308.987,20
1-may-16	30-may-16	30	20,54	1,71	2,26	\$ 13.672.000,00	\$ 308.987,20
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	1,71	2,26	\$ 13.672.000,00	\$ 308.473,67
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	1,78	2,35	\$ 13.672.000,00	\$ 331.713,76
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,78	2,35	\$ 13.672.000,00	\$ 331.713,76
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,78	2,35	\$ 13.672.000,00	\$ 321.013,31
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,41	\$ 13.672.000,00	\$ 340.773,60
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,41	\$ 13.672.000,00	\$ 329.780,90
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,41	\$ 13.672.000,00	\$ 340.773,60
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,44	\$ 13.672.000,00	\$ 344.366,62
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,44	\$ 13.672.000,00	\$ 311.040,82
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,44	\$ 13.672.000,00	\$ 344.366,62
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,44	\$ 13.672.000,00	\$ 333.128,26
1-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,44	\$ 13.672.000,00	\$ 344.232,54
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,44	\$ 13.672.000,00	\$ 333.128,26
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	1,83	2,40	\$ 13.672.000,00	\$ 339.479,88
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	1,83	2,40	\$ 13.672.000,00	\$ 339.479,88
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,40	\$ 13.672.000,00	\$ 328.128,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	1,76	2,32	\$ 13.672.000,00	\$ 327.763,41
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	1,75	2,30	\$ 13.672.000,00	\$ 315.033,55
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	1,73	2,29	\$ 13.672.000,00	\$ 322.920,60
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	1,72	2,28	\$ 13.672.000,00	\$ 321.818,38
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	1,75	2,31	\$ 13.672.000,00	\$ 294.768,32
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	1,72	2,28	\$ 13.672.000,00	\$ 322.112,32
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	1,71	2,26	\$ 13.672.000,00	\$ 308.987,20
1-may-18	31-may-18	31	20,44	1,70	2,25	\$ 13.672.000,00	\$ 317.874,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	1,77	2,24	\$ 13.672.000,00	\$ 305.952,02

TOTAL INTERES DE MORA	\$50.170.888,26
TOTAL CAPITAL	\$ 13.672.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$63.842.888,26

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO			
CAPITAL	INT DE CORRIENTE	INTERES DE MORA	TOTAL
\$ 13.672.000,00	\$ 2.945.769,12	\$50.170.888,26	\$ 66.788.657,38

SON SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

Atentamente,

CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.

152



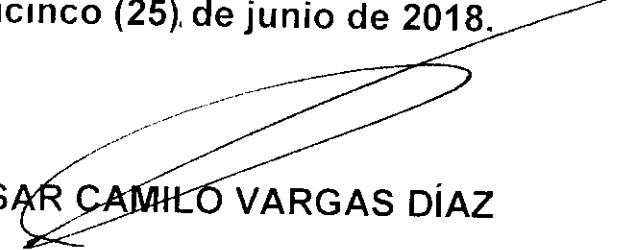
Juzgado Veintiuno Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 PISO 8 - BOGOTÁ D.C.
TEL: 2 83 21 21

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 - BOGOTÁ D.C.
TEL: 2 83 21 21

TRASLADO ARTICULO 110 CGP

En la fecha y hora de las 8am, se fijó en lista el presente proceso por el término legal establecido en el artículo 446 del código general del proceso, para efectos del traslado anterior (folio. 148.)

Que empieza a correr el día veintiuno (21) de junio de 2018. Y finaliza el día veinticinco (25), de junio de 2018.


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 - BOGOTÁ D.C.
TEL: 2 83 21 21

INFORME SECRETARIAL

26 JUN 2018 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado anterior.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario.

153

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

No. De radicado: 2005-804

1. Asunto a resolver

- 1.1. Régimen de transición a Código General del Proceso
- 1.2. Aprobación, improbación o modificación de la liquidación de crédito

2. Revisión del expediente

- 2.1. El proceso fue iniciado en vigencia del Código de Procedimiento Civil.
- 2.2. En mismo cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.
- 2.3. Se practicó liquidación de crédito, la cual fue aprobada mediante auto del 15 de febrero de 2010.
- 2.4. Se realizó liquidación de costas, aprobada en providencia del 13 de abril de 2010.

3. Consideraciones

- 3.1. Respecto del régimen de transición.

El asunto de la referencia cuenta con sentencia ejecutoriada, situación que permite aplicar el numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso, por lo que de aquí en adelante, se tramita el presente asunto por los parámetros de la norma procesal vigente

- 3.2. Respecto de la liquidación de crédito en el componente intereses de plazo

- 3.2.1. Sea lo primero señalar que se improbará la liquidación de crédito en lo que refiere a la liquidación de los intereses plazo, porque estos fueron debidamente liquidados a folio 117 del cuaderno principal y aprobados en providencia del 15 de febrero de 2010, por valor de \$2.857.448; situación que impide su modificación pues se tenía el trámite de objeción del entonces Código de Procedimiento Civil.

- 3.3. Respecto de la liquidación de crédito en el componente mora del 27 de junio de 2005 a 30 de junio de 2008.

- 3.3.1. En lo que refiere a este tópico ya se practicó la liquidación de crédito folios 117 a 119, guarismo que fue aprobado en auto del 15 de febrero de 2010, sin que sea dable modificarlo, atendiendo el principio de irretroactividad de la actuación procesal.

- 3.4. Respecto de la liquidación de crédito en el componente mora del 1º de julio de 2008 a 30 de julio de 2018.

154.
3.4.1. Esta se aprobará en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., como quiera que cumple con los parámetros fijados en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así las cosas se DISPONE:

PRIMERO - APLICAR el régimen de transición, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO - NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito respecto de los componentes de intereses de plazo e intereses de mora del 27 de junio de 2005 a 30 de junio de 2008, puesto que existe liquidación del crédito en firme aprobada mediante auto del 15 de febrero de 2010.

TERCERO - APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. desde la mora producida en el periodo 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2018.

Notifíquese.

CAMILO ANDRÉS LAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47
11 de junio de 2017
El Secretario
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



155-
11/11/11
1825

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY
RAMÍREZ GALLEGU.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se expida a mi costa copia auténtica de la totalidad del expediente.

Atentamente,

CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ H^{CA}

27 AUG 2018

OBSERVACIÓN

Subscrito

SECRETARÍA

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

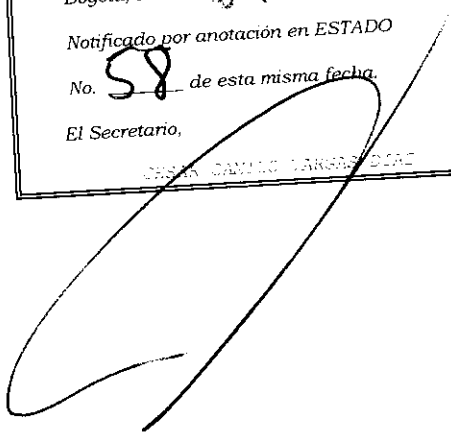
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RAD No. 11 001 40 03 021 2005 00804 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas, atendiendo lo establecido en el artículo 114 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	31 AUG 2018
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 58	de esta misma fecha.
El Secretario,	
	

brp

24 SET. 2018

Retiro copias auténticas

Alejandro Rodríguez

79'969310

Autorizado Actor

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

SEP 25 18PM 2:45 060643

157

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. (hoy
INVERSIONES MARCARLOS SAS) contra YONNY RAMÍREZ GALLEGU.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, solicito de designe perito para avaluar el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso.

En derecho me fundamento en el artículo 444, numeral 6° del Código General del Proceso.

Atentamente,

CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.

Colombia
Policia
FISCALIA
FISCALIA

26-SEP 2018
EZ HOY
OBSERVACION

Solano

SECRETARIA

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RAD No. 11 001 40 03 021 2005 00804 00

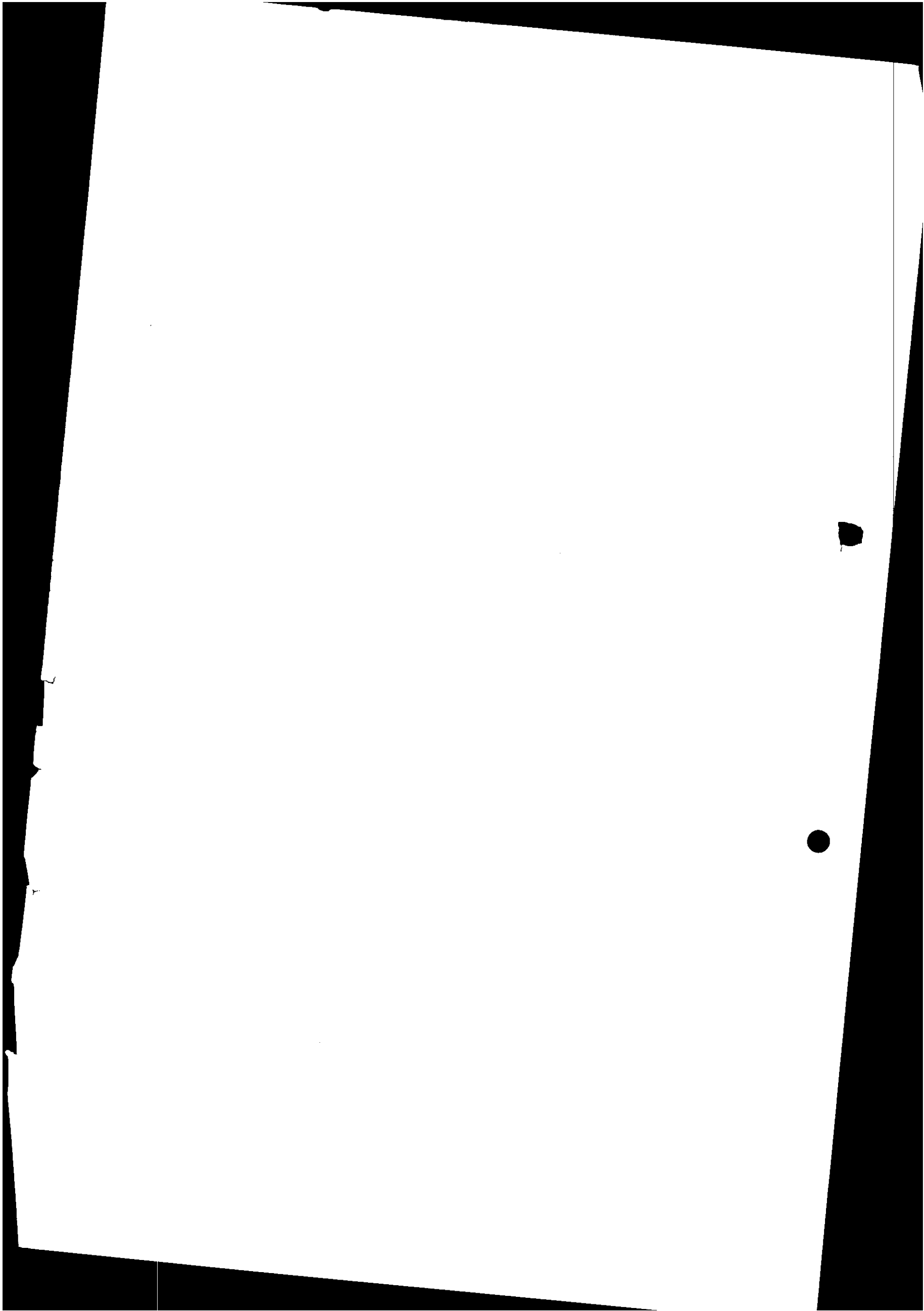
No se accede a la anterior petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que para los inmuebles se debe proceder tal y como lo dispone el numeral cuarto del artículo 444 del C. G. del P.

Notifiquese, ()

Gloria Esperanza Osorio Ospina
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. **28 SEP 2018**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **65** de esta misma fecha.
El Secretario,
[Signature]

bap



REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 28/11/2018
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120050080400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

159

160

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY
RAMÍREZ GALLEGÓ.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, me permito acompañar el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20294495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, embargado y secuestrado dentro del proceso, donde consta su avalúo para el año 2019, en la suma de \$84.967.000.00.

En consecuencia, incrementado el mencionado avalúo en un 50% como lo ordena la norma citada, se debe tener el monto del avalúo del inmueble en la suma de \$127.450.500.00, para los efectos del remate dentro del presente proceso.

Atentamente,


CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Geométrico

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 174331

Fecha: 22/02/2019

16

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20294495	3083	10/07/2002	06

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 137A 136 05 AP 101 - Código postal: 111151

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 139 136 05 AP 101 FECHA:10/02/2006

Código de sector catastral:

009229 67 41 001 01001

Cédula(s) Catastral(es)

009229674100101001

CHIP: AAA0160UAYN

Número Predial Nal: 110010192112900670041901010001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 84,967,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

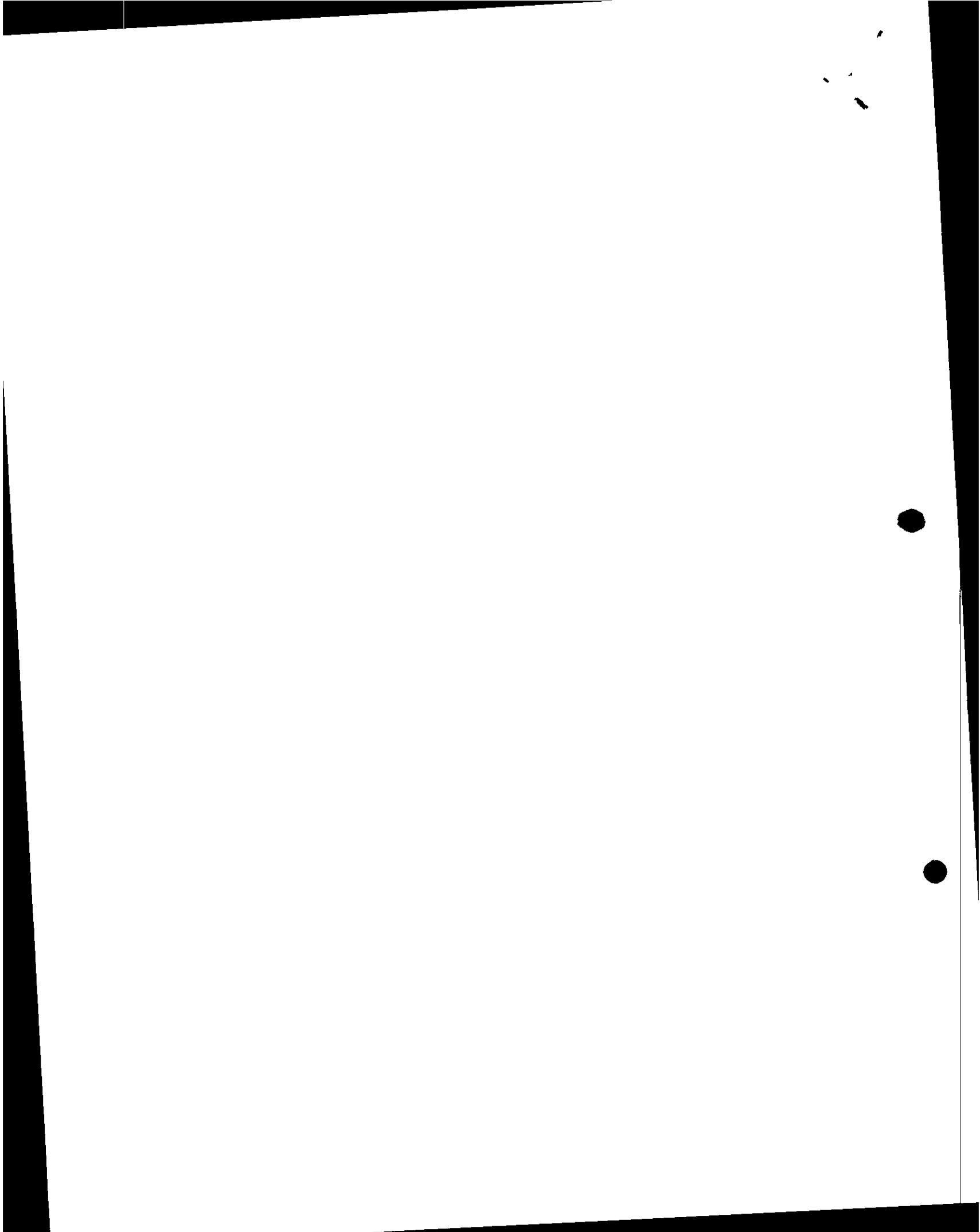
Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: BF4D9C9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



167

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2005 00804 00

Del avalúo presentado por la parte demandante, córrase traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA SECRETARIAL. EL SECRETARIO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR, QUE POR MOTIVOS DE ASAMBLEA PERMANENTE (CESE DE ACTIVIDADES) CONVOCADA POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INGRESO TANTO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO, ESTE DESPACHO NO ATENDIÓ PÚBLICO DESDE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019. SIN CORRER TÉRMINOS DURANTE ESTOS DÍAS, EN CONSTANCIA FIRMA. HOY 16 DE ENERO DE 2019

102

SE HACE ESTA CONSTANCIA Y GLOSA A LOS EXPEDIENTES CON LOS SIGUIENTES FINES: MEMORIA DE ACTUACIONES EN EL PROCESO, CONTROL DE TÉRMINOS, ILUSTRAR AL DESPACHO, AL USUARIO Y PARA CONSULTA DE POSIBLES ALZADAS ANTE EL SUPERIOR.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

✓ /

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

164

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL –INGRESO AL
DESPACHO**

Al despacho de la señora Juez,

Hoy _____

Informando que:

Venido turno

Atentamente,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

166

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGO.
RADICACIÓN No. 2005-0804.

Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., dentro del proceso de la referencia, solicito dar cumplimiento al auto del 19 de marzo de 2019 pasado, y se requiera a la secretaría para que envíe el expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecuciones de Sentencias-Reparto, toda vez que han transcurrido más de cinco (5) meses desatendiendo lo ordenado por el Despacho.

Atentamente,


CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

167

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR:

QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INGRESO TANTO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN OCASIÓN AL PARO NACIONAL DE 24 HORAS CONVOCADO POR VARIOS SECTORES, ESTE DESPACHO NO ATENDIÓ PÚBLICO EL **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, MOTIVO POR EL CUAL EL DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, NO CORREN TÉRMINOS, EN CONSTANCIA FIRMA. HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**,

SE HACE ESTA CONSTANCIA Y GLOSA A LOS EXPEDIENTES CON LOS SIGUIENTES FINES: MEMORIA DE ACTUACIONES EN EL PROCESO, CONTROL DE TÉRMINOS, ILUSTRAR AL DESPACHO, AL USUARIO Y PARA CONSULTA DE POSIBLES ALZADAS ANTE EL SUPERIOR.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE LOSOTÁ, D.C.

FECHA: 16 SET. 2019

INGRESO AL DESPACHO DE LA CAUSA JUEZ EXPONIENTE QUE

En presencia del abogado municipal para recibir: *Procuraduría Ejecución 30 sep 2019*

La presente que presento en memoria de fecho para que se

En el caso, dentro del área anterior de fecho

Verdad el término de traslado contestado en el área anterior

Programa Expediente del Registro

Excepciones y/o excepciones Art. 217 del C.S.J.

La presente de fecho y documento de fecho

Verdad el término de fecho y documento

Para el caso de fecho y documento

Excepciones y/o excepciones Art. 217 del C.S.J.

Excepciones y/o excepciones Art. 217 del C.S.J.

Excepciones y/o excepciones Art. 217 del C.S.J.

Excepciones y/o excepciones

Excepciones y/o excepciones

Excepciones y/o excepciones

Excepciones

Excepciones

Excepciones

Excepciones

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2005 00804 00

Téngase en cuenta por el señor apoderado de la parte demandante, que para la remisión de expedientes a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, se debe tener en cuenta la disposición y agenda con la que cuenten aquellos, de acuerdo a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el caso que nos ocupa, se encuentra previsto para el 30 de septiembre de 2019 el próximo envío.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 17 SET. 2019

Notificado por anotación en ESTADO

No. 62 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

30 Sept 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA

21 CM

JUZGADO
DE ORIGEN

21

CM

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

0

0

2

0

2

1

7

0

0

5

0

0

8

4

0

0

0

0

0

0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Inuastionat ok viz

DEMANDADO

- prny N...

169



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia

Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DEPOSITOS JUDICIALES

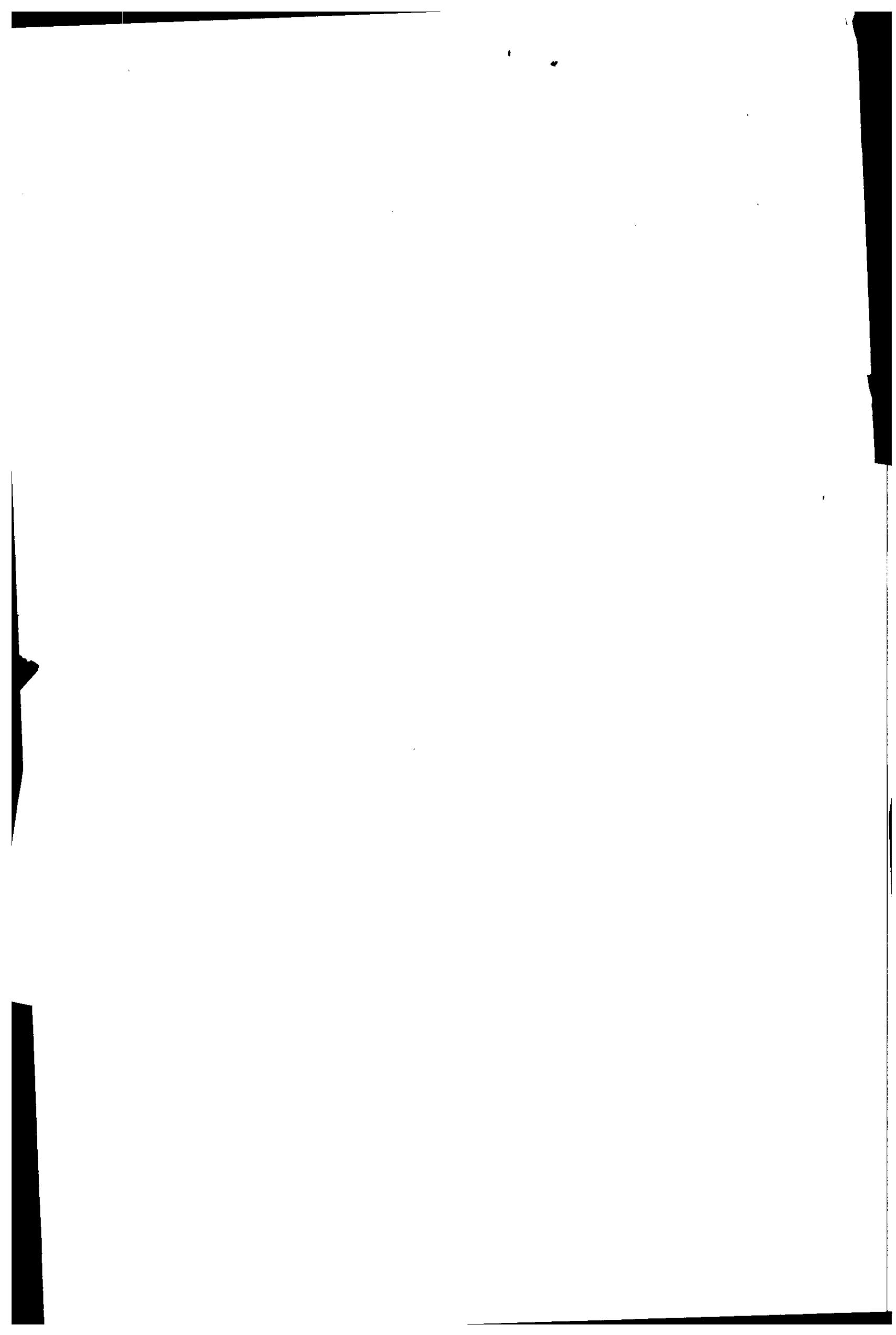
01 de octubre de 2019

El suscrito secretario deja constancia que una vez verificado el portal Web de Depositos Judiciales de Banco Agrario de Colombia, No se encontró depósito judicial alguno consignado para este proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

Administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

irrene 16/10/2019





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 09/Oct/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página:

11-001-40-03021-2005-00804-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

40910

09/Oct/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79579293

NOMBRE

YONNY RAMIREZ GALLEG0

PARTE

DEMANDADO

ལྷན་སྐྱེལ་གྱི་ལོ་རྒྱུས་ལྟར་ན། ལྷན་སྐྱེལ་གྱི་ལོ་རྒྱུས་ལྟར་ན།

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

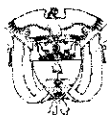
~~EMPLEADO~~

021-2005-00804-00- J. 18 C.M.E.S



1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 1 2 0 0 5 0 0 8 0 4 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No 19 - 65 EIDIFICIO CAMACOL PISO 11 BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 15-04636
BOGOTÁ D.C., 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Gerente:
BANCO DAVIVIENDA.
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00956
(JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
DTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DDO: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ RIOS C.C. 1.122.649.515

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada Gustavo Adolfo Sánchez Ríos en esa entidad bancaria.

11x5
11
1.12

Señor
JUEZ (18) DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO de INVERSIONES ORTIZ LTDA. *Contra*

YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ.

Radicación No. 2005 - 804

JUZGADO ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2-22
69326 24-JAN-20 11:41

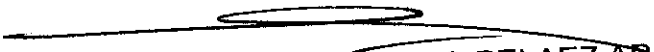
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

556-56-18

Señor Juez:

CARLOS GILBERTO PELAEZ ARANGO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20294495, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

Atentamente,


CARLOS GILBERTO PELAEZ ARANGO
C.C.No.14.228.362 de Ibagué
T.P.No.24.771 del C.S.J.



BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Poder Judicial
Unidad de la Jurisdicción Civil
Municipalidad de Bogotá

17 ENE 2010

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

173

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2005-00804

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al memorial que antecede, se señala la hora de las 11:00 del día 4 del mes de Marzo del año 2020, para que se lleve a cabo la audiencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

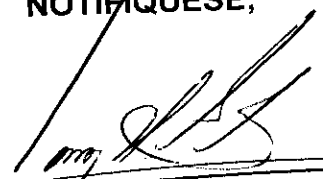
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

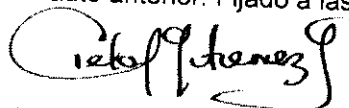
La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

NOTIFIQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 29 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

12

[illegible]

[illegible]

SNA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303654529215785

Nro Matricula: 50N-20294495

Pagina 1

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 11:29:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 15-08-1997 RADICACION: 1997-53802 CON: ESCRITURA DE: 15-08-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0160UAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2225 de fecha 22-04-97 en NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 101 con area de TOTAL CONST. 49.23 M2
PRIVADA 45.57 M2 con coeficiente de 16.50% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ORTIZ LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RIOS MARTA, SANCHEZ LIZARAZO JORGE, SANCHEZ DE LAHUELSA, POR
ESCRITURA 2193-13-07-85 NOTARIA 10 BGTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-986485. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE
SANCHEZ MORENO SILVINO, SEGUN SENTENCIA DEL 02-08-84 JUEZ 14 CIVIL CTO. DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 983057. ESTE ADQUIRIO
POR COMPRA A CAMPO CORTES PEDRO JOSE, POR ESCRITURA 6788 DEL 16-12-61 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-371327.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 137A 136 05 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 139 #136-05/11 URB. PIEDRA VERDE 45 F. APTO 101

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

50N - 20285575

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53833

Doc: ESCRITURA 2599 del 30-05-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 860014156 X

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

NIT# 8903070317

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1997 Radicacion: 1997-53802

Doc: ESCRITURA 2225 del 22-04-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-1997 Radicacion: 1997-72101

Doc: ESCRITURA 6052 del 02-10-1997 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA PROTOCOLIZACION CERTIFICADO 5-862 DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. -

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENAJENACION. - ART: 120 DE LA LEY 388/97

- 124 APTOS. PIEDRA VERDE III ET

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

100

100

100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303654529215785

Nro Matrícula: 50N-20294495

Página 2

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 11:29:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

NIT# 860014156 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-58715

Doc: ESCRITURA 5193 del 01-09-1999 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$500.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE A LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA 5193 DEL 01-09-99.
ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-2002 Radicación: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$27.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

NIT# 8600141561

A: RAMIREZ GALLEGU YONNY

CC# 79579293 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-2002 Radicación: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17.500.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GALLEGU YONNY

CC# 79579293 X

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

NIT# 8600141561

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-2002 Radicación: 2002-50282

Doc: ESCRITURA 3083 del 10-07-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GALLEGU YONNY

CC# 79579293 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-2005 Radicación: 2005-49969

Doc: OFICIO 1598 del 01-07-2005 JUZGADO 21 C MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 05-0804

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

100

100

100

100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200303654529215785

Nro Matrícula: 50N-20294495

Página 3

Impreso el 3 de Marzo de 2020 a las 11:29:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA.

A: RAMIREZ GALLEGU YONNY

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-116969

FECHA: 03-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

10

11

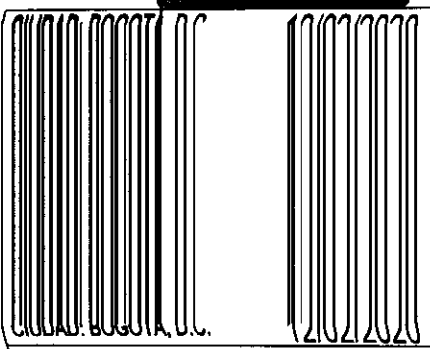
12



PUBLICACIONES JUDICIALES GAVAL

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
NIT. 24575235-9

ORDEN DE PUBLICACION	No.	ET	2182
MEDIO:		EL TIEMPO	



RECIBÍ DE:	CARLOS GILBERTO PEALEZ ARANGO	NIT/C.C.:	14228362
DIRECCIÓN:	CRA 10 No.16 - 15	TEL.:	2908510

CLIENTE

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
16/02/2020		INVERSIONES ORTIZ LTDA VS YONNY RAMIREZ GALLEG0	85,000
CHEQUE No.		BANCO	CAJERO
		Emilio	TOTAL
			85,000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Formato Artículo 450 C.G.P. REMATE

PARTE DEMANDANTE:

INVERSIONES ORTIZ LTDA

PARTE DEMANDADA:

Yonny Ramirez Gallego

FECHA / HORA APERTURA LICITACION:

04/Marzo/2020
11 AM

BIENES MATERIA DEL REMATE: Muebles: clase, especie, y cantidad
Inmuebles: Matrícula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO

matrícula inmobiliaria: 5011-20294495

Dirección: Cra 139 #136-05 xpt. 101 hoy Cra. 137A #136-05 xpt. 101 Bogotá

Valor Avaluo: \$ 127.450.500.00.

VALOR BASE LICITACION:

70% Avaluo

JUZGADO, Ciudad, N° Expediente, Clase de Proceso;

Juzgado 18 Civil Municipal de ejecución Sentencias

Proceso # 2005-00804

Clase: Ejecutivo Hipotecario

PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA:

40%.

NOMBRE, DIRECCION Y N° DE TELEFONO DEL SECUESTRE:

Martha Lucia Duran Coronado

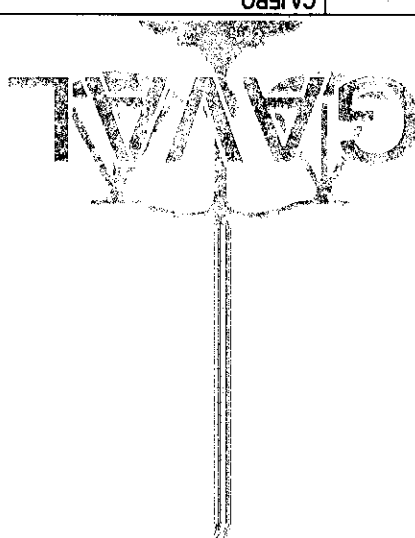
Dirección: calle 5 # 12-25 xpta 204 interior 20

Tel: 566 5638

**PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO
NUEVO SIGLO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO**

CONTABILIDAD

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO

CHEQUE No.		BANCO	CAJERO	TOTAL	
					
FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO		VALOR	

DIRECCIÓN:	TEL.:
RECIBI DE:	NIT/J.C.:
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.	



PUBLICACIONES JUDICIALES
GAVAL
Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
NIT. 247575235-9

ORDEN DE PUBLICACION No.	MEDIO:

04/03/2020

OF. EJEC. CIV. MUN. REMATES

Jt 7F

41404 30MAR20 PX12:30

180

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
E. S. D. 2006-2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra
YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ.
RADICADO No. 2005-804.
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Señor Juez:

En mi condición de apoderado del a parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada, me permito adjuntar las publicaciones en el diario El Tiempo el 16 de febrero de 2020, así como una copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20294495 de fecha 3 de marzo de 2020.

Atentamente,


CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.

Q A

Q



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

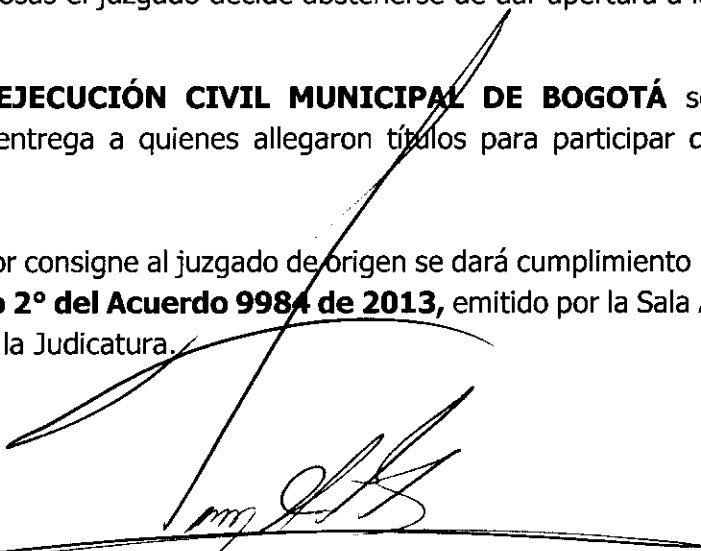
AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-021-2015-00804-00 de INVERSIONES ORTIZ contra YONNY RAMIREZ GALLEGO

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la audiencia de remate, toda vez que en las publicaciones allegadas no se indica el número de radicado completo del proceso, esto es los 23 dígitos. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la audiencia.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente audiencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;


FREDY MORANTES PÉREZ

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

281

JUEZ (18) DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO de INVERSIONES ORTIZ LTDA. *Contra*
YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ.

PROCESO # 11001/40/03/021/2005/00804/00

CARLOS GILBERTO PELAEZ ARANGO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20294495 se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,

CARLOS GILBERTO PELAEZ ARANGO
C.C.No.14.228.362 de Ibagué
T.P.No.24.771 del C.S.J.

O-21
letra
951-229-18
Laura Cely
F2

• Fwd: Solicitud Remate/ Proceso No. 11001400302120050080400

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 10:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 KB)

inversiones ortiz - enero-2021.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Carlos Pelaez <cgpelaez@gmail.com>

Enviado: Thursday, January 21, 2021 9:06:18 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: seccivilencuesta 299 <cgpelaez@gmail.com>

Asunto: Solicitud Remate/ Proceso No. 11001400302120050080400

Señor Juez,

En mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto el memorial dentro del proceso de la referencia, solicitando señalar fecha para remate.

Cordialmente,

CARLOS G. PELÁEZ ARANGO

T.P. 24.771 C.S.J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Ministerio de Educación
Rectorado
Calle 100 No. 100
Calle 100 No. 100
Calle 100 No. 100

9 FEB 2021

64

En despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

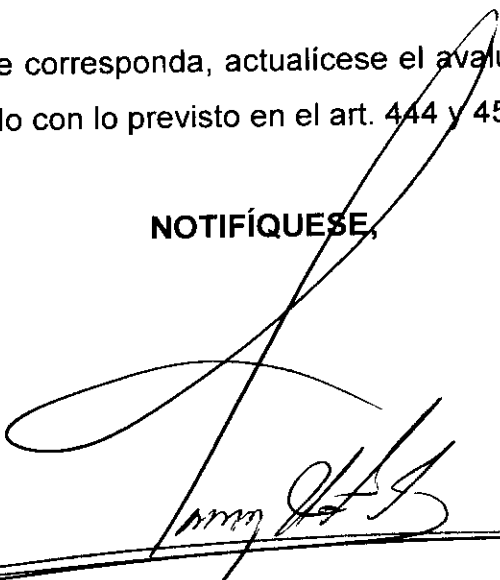
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

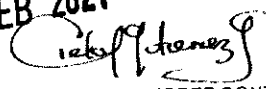
Bogotá, D.C., 15 FEB 2021

Referencia: 21-2005-00804

Previo a resolver lo que corresponda, actualícese el avalúo del bien embargado y secuestrado, de acuerdo con lo previsto en el art. 444 y 457 CGP.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. <u>023</u> hoy
<u>11 6 FEB 2021</u> a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria

海

4

HIPOTECARIO

INVERSIONES ORTIZ

Vs.

YONNY RAMIREZ G.

2005-0804

05-804

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Handwritten signature
RECIBIDO
2005-08-04

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGU.
RADICACIÓN No. 2005-0804

Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., dentro del proceso de la referencia, le solicito se requiera a la Secretaría de este juzgado para que informe si a la fecha recibió de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, el PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGU, cuya solicitud de desarchivar se presentó desde el 22 de marzo de 2017, con la constancia de pago de las expensas en el Banco Agrario de Colombia, como consta en la respectiva solicitud y en el recibo 463790210 de fecha 22 de marzo de 2017, documentos cuya copias adjunto al presente memorial, (El expediente se encontraba en el paquete o caja No. 723 del 10 de junio de 2016).

En caso de no encontrarse el expediente en este juzgado, solicito que por la Secretaría se oficie a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, para que informe sobre las diligencias cumplidas para el desarchivar del mencionado proceso.

Le informo nuevamente al juzgado que recibo notificaciones personales en la Oficina 14-16 de la Carrera 10 No. 16-39 de Bogotá, Teléfono 2861198.

Atentamente,


CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24 .771 C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca



FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	NRO JUZGADO	JURISDICCIÓN	EXPEDIENTE CAUSA O PROCESO No.	AÑO RADICADO	NÚMERO RADICACIÓN
	21	Epist. Municipal		2005	00804
CLASE DE PROCESO	EJEMPLO: Divorcio - Hipotecario etc.		PAQUETE O CAJA	NÚMERO PAQ.	AÑO DEL PAQUETE
	Epist. Hipotecario			723	10 junio 2016
DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Inversiones Ortiz		DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO	Jonny Ramirez Gallardo	
MOTIVO DEL DESARCHIVE	Reactivación				

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Quilo Moncibano	CEDULA No.	12.224.788
DIRECCIÓN	Carrera 10 N° 16-34 Oficina 1A 16	TELÉFONO	2861198

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO *** DESPUES DE 60 DIAS DE ENVIADO EL EXPEDIENTE Y NO CONSULTADO SERA REARCHIVADO NUEVAMENTE***.

ESPACIO PARA RESPUESTA DE BODEGA	UBICACIÓN	RESPUESTA

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

00605 22-MAR-17 14:34

CORRESP. ARCH. CENTRAL



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

22/03/2017 13:13:43 Cajero: glarueda

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 463790210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 12224788

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



IMPRESION DE DOCUMENTOS
PARA ARCHIVO DE LA SECRETARIA
AL DESPACHO DE LA SECRETARIA
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

AL DESPACHO DE LA SECRETARIA

6 FEB. 2018

Solicitud Proceso Archivo
Proceso No ha Llegado de Archivo.
SECRETARIA

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

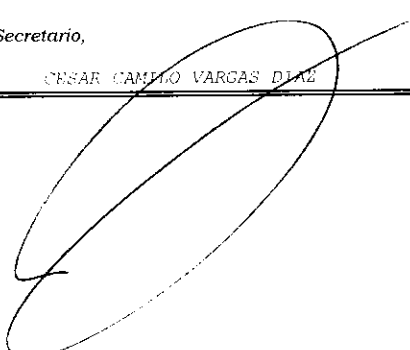
RAD No. 11 001 40 03 021 2005 00804 00

Téngase en cuenta por el señor apoderado de la parte demandante según la manifestación que hace, que el proceso de la referencia no lo han regresado de la oficina de archivo como se manifiesta en el informe secretarial que antecede.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 09 FEB. 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>08</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ





Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RECEIVED
14-FEB-18 11:00

9
1750
P22

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ.
RADICACIÓN No. 2005-0804

Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandante INVERSIONES ORTIZ LTDA., dentro del proceso de la referencia, atendiendo el contenido de su auto de fecha 8 de febrero de 2018, notificado en el estado del 9 de febrero, comedidamente solicito se complemente el mismo, y se resuelva sobre lo solicitado de acuerdo con la constancia de la Secretaría: "el expediente no ha regresado de la oficina de archivo", para que en consecuencia se ordene oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca –Archivo General, para que informe sobre las diligencias cumplidas para el desarchivo del PROCESO HIPOTECARIO DE INVERSIONES ORTIZ LTDA. contra YONNY RAMÍREZ GALLEGÓ, cuya solicitud de desarchivo se presentó desde el 22 de marzo de 2017, con la constancia de pago de las expensas en el Banco Agrario de Colombia, como consta en la respectiva solicitud y en el recibo 463790210 de fecha 22 de marzo de 2017, (El expediente se encontraba en el paquete o caja No. 723 del 10 de junio de 2016).

En derecho me fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P.

Atentamente,

CARLOS G. PELÁEZ ARANGO
T.P. 24.771 C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY
15 FEB. 2010

OBSERVACION

Solicitud Oficial

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

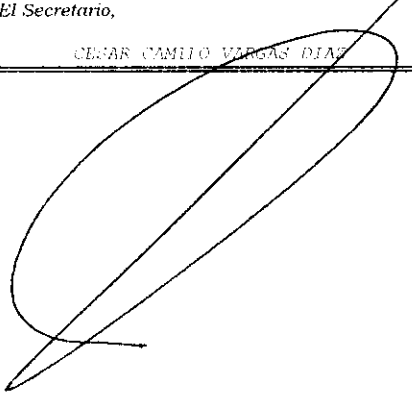
RAD No. 11 001 40 03 021 2005 00804 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, librese oficio a la dirección seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Archivo General, de conformidad con lo solicitado.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 2 FEB. 2018	23 FEB. 2018
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 12 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



88

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8
TEL: 283 21 21

17

OFICIO No. 712
Bogotá, D.C., Marzo 1º de 2018

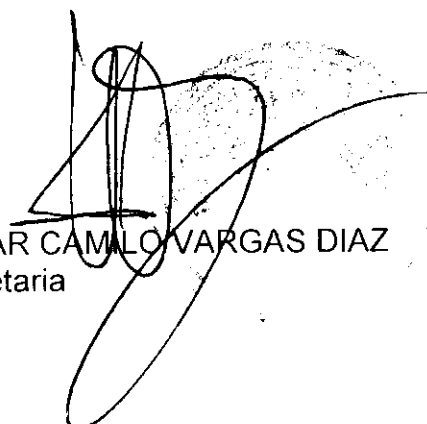
SEÑORES
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA – CUNDINAMARCA
ARCHIVO GENERAL
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005 – 804 DE INVERSIONES ORTIZ
LTDA VS. YONNY RAMIREZ GALLEG0

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ordenó oficiar a usted, a fin de que se sirva informar sobre las diligencias cumplidas para el desarchivar del expediente en referencia, cuya solicitud de desarchivar se presentó desde el 22 de marzo de 2017, con las constancias de pago en el Banco Agrario de Colombia.-

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL					
LISTA DE PROCESOS TERMINADOS					
		PAQUETE 723		jun-10	
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado		
1998-1237	EJECUTIVO SINGULAR	LUCAS ENRIQUE BAUTISTA OCHOA	ESPERANZA CASTRO PEÑA Y OTROS	64-49	2
2009-1273	EJECUTIVO SINGULAR	RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	UNIMAQ S.A.	34-10	2
2008-1121	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE AGUSTIN CANDELA RAMIREZ	ELSA ALBARRACIN	47-7-39-27	4
1997-15432	EJECUTIVO SINGULAR	UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOYACA	CARLOS LOZANO PUENTES	182-28	2
1996-13068	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DE DIOS GERARDO BUENO	JORGE RODRIGO CARDENAS	108-35	2
2002-1731	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO SANCHEZ NIETO	MARIA BETTY FRANCO Y OTRO	83-22-10	3
2004-0806	EJECUTIVO SINGULAR	LLOYDS TSB BANK S.A.	JAIME ANTONIO BENITEZ FORERO Y OTRO	42	1
2005-0179	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	VIVIANA SLENDY CEPEDA DUARTE Y OTRO	27	1
2006-1520	EJECUTIVO SINGULAR	CARACOL TELEVISION S.A.	PIEDAD QUIROGA	29-6	2
2000-0988	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVENDA S.A.	ROSALBA HORTUA DE SALAZAR	46-7	2
1995-12589	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA	MARY FRANCE BOHADA CASTRO	39-22	2
2000-1127	EJECUTIVO SINGULAR	ELCY BOLIVAR RUBIO	ALBA GUZMAN Y OTRA	61	1
2000-4830	EJECUTIVO SINGULAR	HERNANDO RODRIGUEZ FLORES	RAFAEL COBA Y OTROS	286-36-9	3
2005-0078	RESTITUCION	JOSE RICARDO BARBOSA MURCIA	SANDRA PATRICIA CHAPARRO CRUZ	25	1
2005-0804	HIPOTECARIO	INVERSIONES ORTIZ LTDA	YONNI RAMIREZ GALLEG0 130	130	1
2005-1193	VERBAL	BANCO GRANAHORROR	MARIA CRISTINA LAVERDE DE ROZO	48	1
2005-1460	CANCELACION Y REPOSICION	BANCO GRANAHORROR	CARLOS EDILBERTO JAIME PEREZ	26	1
2002-1783	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPELES	JULIO ALBERTO FUQUENE FORERO	42	1

Agosto 2010

A

1

2

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

9

DESAJBOJRO18-4973

Bogotá D. C., lunes, 05 de marzo de 2018

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

Doctora
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez 21 Civil Municipal
Edificio Hernando Morales Piso 08
Ciudad

52865 9-MAR-'18 10:14

Asunto: "Solicitud de información"

Respetada Doctora Gloria,

Comedidamente me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de informar y acreditar el número y año del paquete donde fue archivado el proceso N° 2005-804 de Inversiones Ortiz contra Jenny Ramirez Gállego, toda vez que se realizó la búsqueda del mentado expediente en el paquete 723 de 2016, observando que los paquetes entregados por su despacho en el año 2016 son de 4 dígitos.

Quedo atento a su pronta respuesta para así poder dar solución de fondo a un derecho de petición.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO/AYA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8 - BOGOTÁ D.C.
TEL: 2 83 21 21

OFICIO N° 0973
20 de marzo de 2018

Doctor
CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá D.C.

REF. CONTESTACIÓN OFICIO DESAJBOJRO18-4973

Por medio del presente y en forma comedida me permito dar contestación al asunto de la referencia, informando que realizada la verificación del proceso ejecutivo N° 2005-0804 de INVERSIONES ORTIZ LTDA contra YONNY RAMIREZ GALLEGU, el mismo se encuentra archivado en el paquete 0723 de Agosto de 2010, y no como lo indico erradamente el usuario en el formato de desarchive.

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

